JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Abogado
U. Libre P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20 Of. 309, Tels. 2577762 2577960
Bogotá D. C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.-Reparto-
E. S. D.

IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 expedida en Bogotá, D. C., D. C., obrando en nombre propio y como apoderada general de la señora **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho (Cundinamarca), por medio del presente manifiesto al Señor Juez que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 49.405 del C. S. J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación el correspondiente **PROCESO EJECUTIVO** en contra del señor **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Anolaima, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá (Cundinamarca), identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 11.346.970 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), o en contra del actual titular del derecho pleno de dominio del lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERONIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en los pagarés suscritos en papel documentario CA-18755623 por $5.000.000.00 y CA-18800826 por $20.000.000.00, respetivamente, garantizadas con la hipoteca constituida por medio de la Escritura Pública Número 1.241 de fecha Mayo 20 del 2.013 otorgada en la Notaria Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., anotada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 156-31721.

Además de las facultades consagradas en el Articulo 70 del Código de Procedimiento Civil, nuestro apoderado tendrá las de conciliar, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, pedir a nuestro favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo considera conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada y en general queda facultado para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,
C. C. No. 51.786.906 de

Acepto:

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. J.

Notaría 30

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante la Notaria Treinta del Circulo de Bogotá D.C.
Compareció:

INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA

quien exhibió: C.C. **51786906**

Y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.

FIRMA

Bogotá D.C.
10/04/2015
a las
12:38:43 p.m.

Huella

vcr4fb2fc223d2cv

N344RO52644WM4Z

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

MH

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Abogado
U. Libre P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20 Of. 309, Tels. 2577762 2577960
Bogotá D. C.

2/2

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. -Reparto-
E. S. D.

AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá, D. C., por medio del presente manifiesto al Señor Juez que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 49.405 del C. S. J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación el correspondiente **PROCESO EJECUTIVO** en contra del señor **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Anolaima, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá (Cundinamarca), identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 11.346.970 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), o en contra del actual titular del derecho pleno de dominio del lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERONIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito en papel documentario CA-18755715 por $75.000.000.00 garantizadas con la hipoteca constituida por medio de la Escritura Pública Número 1.241 de fecha Mayo 20 del 2.013 otorgada en la Notaria Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., anotada al Folio de Matricula Inmobiliaria Número 156-31721.

Además de las facultades consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, mi apoderado tendrá las de conciliar, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, pedir a mi favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo considera conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada y en general queda facultado para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

Amparo Ramirez del Castillo

AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO
C. C. No. 41 754597

Acepto:

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. J.

NOTARIA 25 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
El anterior escrito fué presentado personalmente ante este Despacho por Amparo Ramirez Del Castillo quién se identifica con C.C. No. 41 754 597 de Bogotá T.P. — Dirigido a: Juez 11 de Familia y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella son puestas en mi presencia.

Indice Derecho

En constancia de firma hoy:
21 ENE. 2015
Amparo Ramirez Del Castillo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Abogado
U. Libre P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20 Of. 309, Tels. 2577762 2577960
Bogotá D. C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOT A D.C.-Reparto-
E. S. D.

GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.496 expedida en Bogotá D. C., por medio del presente manifiesto al Señor Juez que otorgo PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito con Tarjeta Profesional número 49.405 del C. S. J. para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación el correspondiente **PROCESO EJECUTIVO** en contra del señor **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Anolaima, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá (Cundinamarca), identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 11.346.970 expedida en Zipaquirá (Cundinamarca), o en contra del actual titular del derecho pleno de dominio del lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERONIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en el pagaré suscrito en papel documentario CA-18755713 por $20.000.000.00 garantizadas con la hipoteca constituida por medio de la Escritura Pública Número 1.241 de fecha Mayo 20 del 2.013 otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., anotada al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 156-31721.

Además de las facultades consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, mi apoderado tendrá las de conciliar, recibir, cobrar, desistir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, pedir a mi favor y por cuenta del crédito la adjudicación del inmueble, rematar el inmueble en cualquier licitación si lo considera conveniente, solicitar de común acuerdo con la contraparte se profiera sentencia anticipada y en general queda facultado para todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento de este mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
C. C. No. 41462496

Acepto:

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. J.

Notaría 30
Notaría Treinta de Bogotá
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Este memorial fué presentado personalmente ante el Suscrito Notario por:
JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE
Identificado con C.C. 41462496
T.P. de Abogado No.
quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.
FIRMA
Bogotá D.C.
19/03/2015
a las
12:32:00 p.m.
Huella
9B5P9PKUN3M7C3NU
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 BOGOTA D.C.

CA - 18755715

PAGARE POR LA SUMA DE $75.000.000.00

A LA ORDEN DE: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifiesto: **PRIMERO**: Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a la orden de la señora **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá, D. C., o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO**: Que dicho capital de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** será cancelado en su totalidad el día veinte del mes de octubre del Año Dos Mil catorce (2014) en esta ciudad de Bogotá, D. C. **TERCERO.** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagaré a mi acreedora, intereses a la tasa del **uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual,** pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO.** Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debo comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no doy el aviso de que se habló anteriormente, si debo pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** Que como Deudor acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital. **SEXTO.** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses dentro del término fijado para ello, dará derecho a mi acreedora, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han estipulado términos concretos

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
DE COLOMBIA
VEINTICINCO
A GOMEZ RAMIREZ
CARGO ENCARGADA
LEGIS
Todos los derechos reservados
forma minerva $5.000 Diseñada y actualizada según la Ley © por 2014
MIN. 07-2001

para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como Deudor además de responder con todo mi patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizo con la Hipoteca Abierta de Primer Grado constituida a favor de mi acreedora; según Escritura Pública Número _____ otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., el día Veinte (20) de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013), cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **OCTAVO:** Que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos el arancel judicial y los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados; honorarios que se causarán con la sola presentación de la demanda. **NOVENO**. Que autorizo a mi acreedora para llenar los espacios en blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, D. C., a los Veinte (20) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013).

EL DEUDOR:

JOAQUIN CUADROS CORREA
C. C. No. 3.117.625 DE PACHO
DIRECCION: CALLE 19D 4-74 / 1604
TELEFONO: 3413861

AUTENTICACIÓN DE FI
Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ
Notaria Veinticinco del Círculo de
comparece Joaquin Cuadros Correa
identificada con cedula de ciudad
3117625 PACHO
y declara que, en mi presencia, autenticó
firma en el presente documento privado, c
cual doy fe.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2013
FIRMA
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) DE BOGOTÁ D.C.

Autenticación con Espacios en Blanco

ESTA HOJA HACE PARTE DE Poder

SUSCRITO POR Adquisitivo Bonilla

DE FECHA 20 MAYO 2013

AUTENTICACIÓN DE FI

Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ

Notaria Veinticinco del Círculo

compareció Adquisitivo Bonilla

identificado con cédula de ciuda

y declara que, en mi presencia, es

firma en el presente documento privado,

cual doy fe.

Bogotá D.C. 20 MAYO 2013

FIRMA

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ

NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO

Autenticación con Espacios en Blanco

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA

CA - 18755713 6

PAGARE POR LA SUMA DE $20.000.000.00

A LA ORDEN DE: GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifiesto: **PRIMERO**: Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a la orden de la Doctora **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.496 expedida en Bogotá D. C. o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO**: Que dicho capital de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** será cancelado en su totalidad el día veinte del mes de octubre del Año Dos Mil catorce(2014) en esta ciudad de Bogotá, D. C. **TERCERO.** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagaré a mi acreedora, intereses a la tasa del **uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual,** pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO.** Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debo comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no doy el aviso de que se habló anteriormente, si debo pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** Que como Deudor acepto desde ahora que todo

DE COLOMBIA
VEINTICINCO
ENCARGADA
7 702124 012961 <
LEGIS
REF. 07-2001
form minerva 99-00 Diseñada y actualizada según la Ley © por

pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital. **SEXTO.** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses dentro del término fijado para ello, dará derecho a mi acreedora, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han estipulado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como Deudor además de responder con todo mi patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizo con la Hipoteca Abierta de Primer Grado constituida a favor de mi acreedora; según Escritura Pública Número _____ otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., el día Veinte (20) de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013), cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **OCTAVO:** Que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos el arancel judicial y los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados; honorarios que se causarán con la sola presentación de la demanda. **NOVENO**. Que autorizo a mi acreedora para llenar los espacios en blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, D. C., a los Veinte (20) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013).

EL DEUDOR:

JOAQUIN CUADROS CORREA
C. C. No.
DIRECCION:
TELEFONO:

CA - 18800826

PAGARE POR LA SUMA DE $20.000.000.00

A LA ORDEN DE: MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifiesto: **PRIMERO**: Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a la orden de la señora **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho (Cundinamarca) o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO**: Que dicho capital de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** será cancelado en su totalidad el día veinte del mes de octubre del Año Dos Mil catorce (2014) en esta ciudad de Bogotá, D. C. **TERCERO.** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagaré a mi acreedora, intereses a la tasa del **uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual,** pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO.** Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debo comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no doy el aviso de que se habló anteriormente, si debo pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** Que como Deudor acepto desde

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
JCA DE COLOMBIA
RIA VEINTICINCO
YDA GOMEZ RAMIREZ
NTICINCO ENCARGADA
7 702124 012961 >
LEGIS
forma minerva SS-02 Diseñada y actualizada según la Ley © por
REV. 07-2001

ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital. **SEXTO.** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses dentro del término fijado para ello, dará derecho a mi acreedora, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han estipulado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como Deudor además de responder con todo mi patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizo con la Hipoteca Abierta de Primer Grado constituida a favor de mi acreedora; según Escritura Pública Número _____ otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., el día Veinte (20) de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013), cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **OCTAVO:** Que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos el arancel judicial y los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados; honorarios que se causarán con la sola presentación de la demanda. **NOVENO**. Que autorizo a mi acreedora para llenar los espacios en blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, D. C., a los Veinte (20) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013).

EL DEUDOR:

JOAQUIN CUADROS CORREA
C. C. No. 3.117.625 DE POCHO
DIRECCION: CALLE 19 No 4-74 of 1602
TELEFONO: 3413861.

...MBIA
...TICINCO
...OMEZ RAMIREZ
...CO ENCARGADA

8/ 8
8

ESTA HOJA HACE PARTE DE Poder.

SUSCRITO POR Joaquin Cuadros Bonilla

DE FECHA 20 MAYO 2013

AUTENTICACION DE FI
Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ
Notaria Veinticinco del Circulo d
compareció Joaquin Cuadros Bonilla
identificado con cédula de ciuda
31170675 Tocio.
y declara que, en mi presenc
firma en el presente documento priva
cual doy fe.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2013
FIRMA
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

REPUB
NOTA
GLORIA AL
NOTARIA VEI

Autenticación con Espacios en Blanco

CA - 18755623 9/

PAGARE POR LA SUMA DE $5.000.000.00

A LA ORDEN DE: IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifiesto: **PRIMERO**: Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a la orden de la señora **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 expedida en Bogotá, D. C., o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO**: Que dicho capital de **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** será cancelado en su totalidad el día veinte del mes de octubre del Año Dos Mil catorce (2014) en esta ciudad de Bogotá, D. C. **TERCERO.** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagaré a mi acreedora, intereses a la tasa del **uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual,** pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros dias de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO.** Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debo comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) dias de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no doy el aviso de que se habló anteriormente, si debo pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** Que como Deudor acepto desde ahora que todo

PAPEL DOCUMENTARIO MINERVA
DE COLOMBIA
EINTICINCO
GOMEZ RAMIREZ
NCO ENCARGADA
7 702124 012941 7
LEGIS
Todos los derechos Reservados
form minerva SS-00 Diseñado y actualizado según la Ley © por
REV. 07-2001

pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital. **SEXTO.** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses dentro del término fijado para ello, dará derecho a mi acreedora, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han estipulado términos concretos para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como Deudor además de responder con todo mi patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizo con la Hipoteca Abierta de Primer Grado constituida a favor de mi acreedora; según Escritura Pública Número _____ otorgada en la Notaría Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., el día Veinte (20) de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013), cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **OCTAVO:** Que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos el arancel judicial y los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados; honorarios que se causarán con la sola presentación de la demanda. **NOVENO**. Que autorizo a mi acreedora para llenar los espacios en blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, D. C., a los Veinte (20) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013).

EL DEUDOR:

JOAQUIN CUADROS CORREA
C. C. No. 3.117.625 DE PACHO
DIRECCION: CALLE 19 No 4-74 of 160K
TELEFONO: 3413861.

ESTA HOJA HACE PARTE DE Poder.

SUSCRITO POR Cuadros Bonilla Joaquín

DE FECHA _____

AUTENTICACIÓN DE FIRMA
Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
Notaria Veinticinco del Circulo de
Comparece Joaquín Cuadros Bonilla
identificado con cédula de ciudadanía
31762525 de Cali
y declara que, en mi presencia, esta
firma en el presente documento privado,
cual doy fe.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2013
FIRMA
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTICINCO (25) ENCARGADA

NOTARIA
GLORIA ALEYDA
NOTARIA VEINTIC

Autenticación con
Espacios en Blanco

10

NOTARIA TREINTA
Del Círculo de Bogotá D.C.

NOTaria 30 TreINTa

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NIT: 41.688.476 - 4

COPIA NUMERO DOCE

DE LA ESCRITURA Nº 03027
FECHA : 09 DE AGOSTO DEL AÑO 2002

ACTO O CONTRATO

PODER

BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA
INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA

Carrera 15 No. 92-73 - P.B.X. 616 0030- Fax: 616 00 79
E-mail:notaria30@notaria30.net - Bogotá, D.C.

AA 8860451

No. 3027

NUMERO: TRES MIL VEINTISIETE

CODIGO NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA: 1100100030

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002)**, en la **NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES, MARIO FERNANDEZ HERRERA,** SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Compareció **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho, Cundinamarca, de estado civil soltera; persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: que por medio del presente público instrumento confiere **PODER GENERAL** a su hija, señora **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, también persona hábil para contratar y obligarse, para que en mi nombre y representación adelante entre otros, los siguientes actos y gestiones, sobre mis bienes, obligaciones y derechos: a) Para que administre todos mis bienes, recaude sus frutos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición y/o de administración; b) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se me adeuden, expida los recibos, y haga las cancelaciones

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

correspondientes; c) Para que pague a mis Acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; d) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, sean reales o personales, tales como hipotecas, prendas, etc; e) Para que por cuenta de los Créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita a los Deudores, en pago bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso; f) para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendírmelas, las apruebe o impruebe, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo, y otorgue el correspondiente finiquito; g) Para que condone total o parcialmente las deudas a mi favor y para que conceda a los Deudores plazos adicionales para que cancelen sus obligaciones para con la Suscrita; h) Para que adquiera o enajene a cualquier titulo gratuito u oneroso mis bienes muebles o inmuebles presentes o futuros; i) Para que ratifique ampliamente en mi nombre contratos de Compra-Venta o permuta de inmuebles que yo haya celebrado; j) Para que haga donaciones de mis bienes, incluido el trámite previo de la insinuación de donación en los eventos en que este sea necesario; k) Para que asegure mis bienes y mis obligaciones o las que en mi nombre adquiera en su calidad de Apoderado, con garantías hipotecarias o prendarias; l) Para que acepte en mi nombre con o sin beneficio de inventario las sucesiones que se lleguen a deferir a mi favor, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se me hagan; m) Para que nove las obligaciones a mi cargo, o las contraídas por terceros a mi favor, y para que concilie o transija, judicial o extrajudicialmente los litigios, pleitos, proceso, deudas o diferencias que ocurran sobre mis bienes, derechos y obligaciones; n) Para que someta a -

la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley o con las costumbres los pleitos, dudas y diferencias relativas a mis derechos y a las obligaciones y/o de los juicios o proceso arbitrales respectivos; ñ) Para que tome para mi y dé por mi cuenta dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones; o) Para que en mi nombre tome o de bienes muebles o inmuebles en administración o arrendamiento y para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes; p) Para que, me represente con las más amplias e irrestrictas facultades ante las Sociedades o Compañias en las que soy Socia o Accionista; q) Para que celebre a mi nombre contratos de Sociedad o de Cuentas en Participación y aporte cualquiera de mis bienes; r) Para que celebre contratos de Cuenta Corriente; s) Para que gire, ordene girar, acepte, endose, proteste, a mi nombre o a mi favor toda clase de titulos valores y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones licitas y para que haga toda clase de negocios relacionados con los Titulos Valores; t) Para que me represente ante cualesquiera funcionarios públicos o privados o ante cualesquiera órgano o empleado Corporativo, Cooperativo o Financiero o ante los empleados de las ramas Legislativa, Judicial, Ejecutiva o ante cualquier funcionario Administrativo del orden nacional, departamental o municipal en cualquiera petición, actuación, acto, diligencia, o gestión en la que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como peticionaria, demandante, demandada o como coadyuvante o tercera interviniente en cualquier calidad, ya sea para iniciar o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

seguir tales peticiones, proceso, juicios, actuaciones, diligencias o gestiones; u) Para que concurra a las Juntas Generales de carácter Judicial o extrajudicial o acepte o deseche en las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ella deban hacerse, sea en concurso de Acreedores, en proceso de quiebra o concordato preventivo; v) Para que desista de los procesos, gestiones o reclamaciones en que intervenga a mi nombre, de los recursos ordinarios o extraordinarios que se proponga y de las incidencias o incidentes que promueva; w) Para que intervenga con las más amplias e irrestrictas facultades en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución, liquidación, etc., de las Sociedades o Compañías de que la exponente sea socia o accionista, así como en la división de los bienes de dichas Sociedades o Compañías de que la Suscrita sea Socia o Accionista; así como la división de los bienes de dichas sociedades o Compañías y x) en general queda facultada para que asuma mi personería siempre que lo estime conveniente, de manera que actúe en todos los negocios que me interesen, ya sean actos dispositivos o meramente administrativos, para lo cual mi Apoderada podrá, según el caso, constituir o poder a un Abogado Inscrito, con el fin de que me represente judicialmente ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial y para aquellos actos o diligencias, trámites, demandas, etc., en las que por Ley yo tenga que actuar mediante abogado; no obstante las facultades antes señaladas, debe tenerse en cuenta que siendo éste un poder general tales facultades son meramente enumerativas y no taxativas, no pudiéndose, por lo tanto limitar este poder; así mismo, se entiende que todos los actos y gestiones de que trata este poder pueden ser pactados en moneda nacional o extranjera de conformidad con la normatividad --

AA 8860453

---------- 3 ----------

cambiaria vigente y las Normas que el Gobierno Nacional en el futuro fije. ----------

Para vender o adquirir bienes inmuebles y suscribir las respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento y de manera anticipada manifiesto que nunca estarán afectados a vivienda familiar toda vez que se enajenan dentro del giro ordinario de mis negocios y por lo cual de manera expresa faculto a mi apoderado para que efectúe estas declaraciones de la ley 258 de 1996, en las respectivas escrituras públicas. ----------

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de la cédula de ciudadanía de la poderdante. ----------

---

----------(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto ley 960 de 1.970). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

AA8860451 - AA 8860452 - AA 8860453

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
CA11537361

Derechos legales $ 30.000 -

Decreto 1681/96 Resolución 4188/2001

María C Bustos B

MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO

C.C. No. 20797349 Fusa C.

TELEFONO. 2953595





MARIO FERNANDEZ HERRERA

NOTARIO TREINTA

COPIA

NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la fiel **y DECIMA SEGUNDA (12a)** copia de la Escritura Pública número **3027 de fecha 09 de agosto del año 2002** tomada de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con Destino **AL INTERESADO.-**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 diciembre de 2012.-

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá, a los 17 días del mes de junio del año 2015

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C. PROPIEDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

Rosa Mercedes Romero Pinto
Notaria 30

República de Colombia

NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA D.C.

Esta hoja corresponde a la fiel **y DECIMA SEGUNDA (12a)** copia de la Escritura Pública número **3027 de fecha 09 de agosto del año 2002** tomada de su original la que expido y autorizo en 04 hojas útiles con Destino **AL INTERESADO.-**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 diciembre de 2012.-

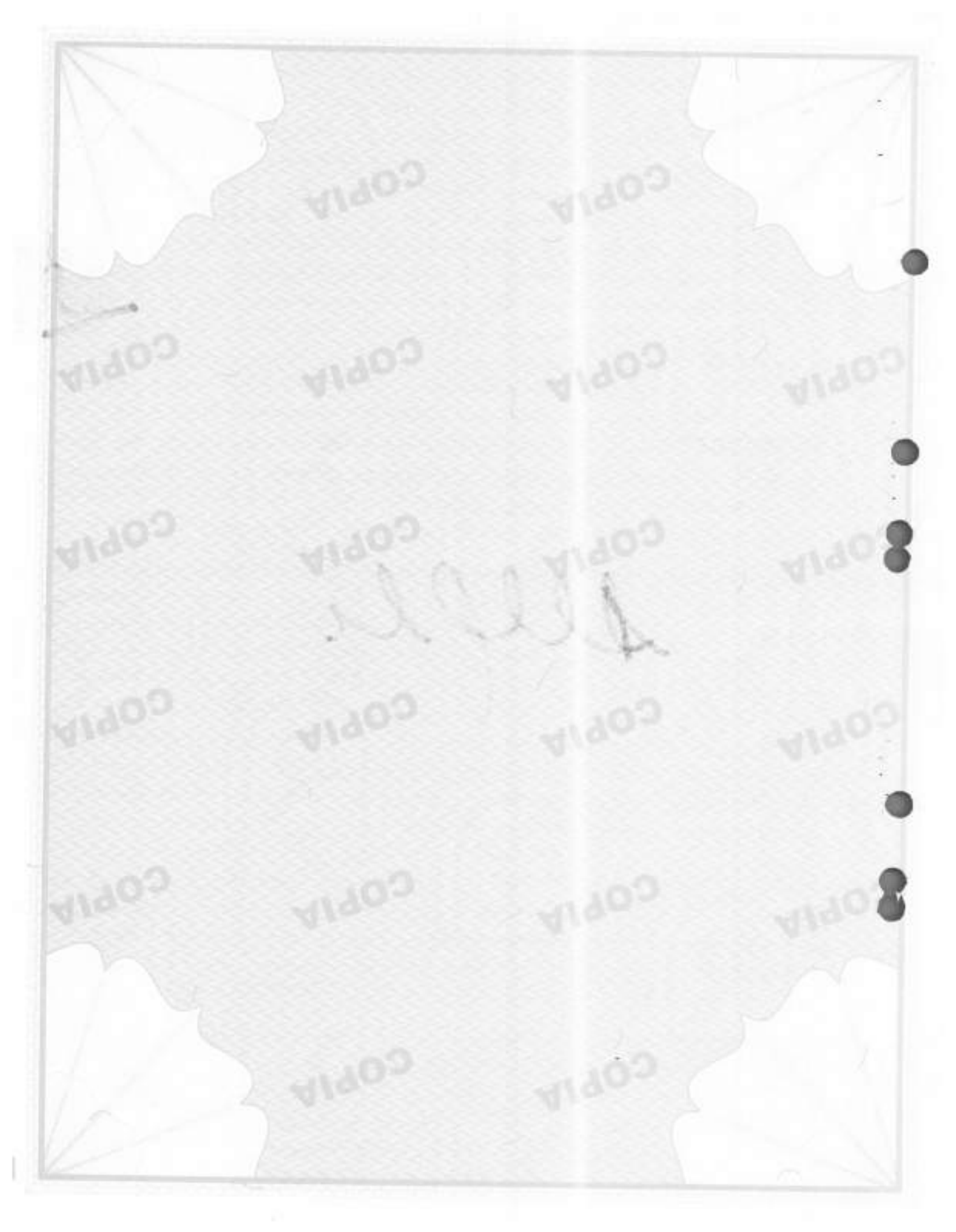
REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá, a los 17 días del mes de junio del año 2015

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C. PROPIEDAD

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA TREINTA
DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.
ROSA MERCEDES ROMERO PINTO

República de Colombia



Departamento de CUNDINAMARCA

GESTIÓN VIRTUAL DE IMPUESTO DE REGISTRO

DATOS DE LA SOLICITUD

FECHA DE SOLICITUD:

FECHA DE LIQUIDACIÓN: 27.06.2013

NRO. RADICACIÓN:

NRO. DE LIQUIDACIÓN: 0000000131082152

DATOS DE RESPONSABLE (S) Y DEL CONTRIBUYENTE (S)

Responsable:
AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO

IDENTIFICACIÓN: CC 41534397

Contribuyente:
JOAQUIN COADROS CORREA

IDENTIFICACIÓN: CC 3017623

DATOS DEL DOCUMENTO

Notaría:	Nº Escritura	Fecha otorgamiento:	Ciudad:	AVALUO:
Notaria VEINTICINCO BOGO	1241		FACATATIVÁ	211,000,00
Tipo de Documento:	**Matrícula Inmobiliaria:**		**Días Mora:**	
Escritura	156-31721		0	

DETALLE LIQUIDACIÓN

CUO	ACTO DOCUMENTAL	BASE GRAVABLE	IMPUESTO	INTERÉS	TASA	TOTAL
[illegible]	[illegible]	20.000.000,00	200.000,00	0,00	11.000,00	211.000,00
[illegible]	[illegible]	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
	TOTAL A PAGAR:	200.000,00	0,00	11.000,00		211.000,00

NOTA: ** CONSULTA TRIMESTRE XXX_YYYY **

TOTAL: 211.000,00

- Para liquidaciones de Notarias de Bogotá, cancelar en las oficinas Bancolombia de cualquier municipio del pais convenio 32673
- Para otros municipios cancelar en BanAgrario o Davivienda en el sitio de la Liquidacion.

IMPORTANTE: Esta Liquidación tendrá una vigencia de 30 días, pasado este tiempo deberá ser presentada en la oficina de registro.

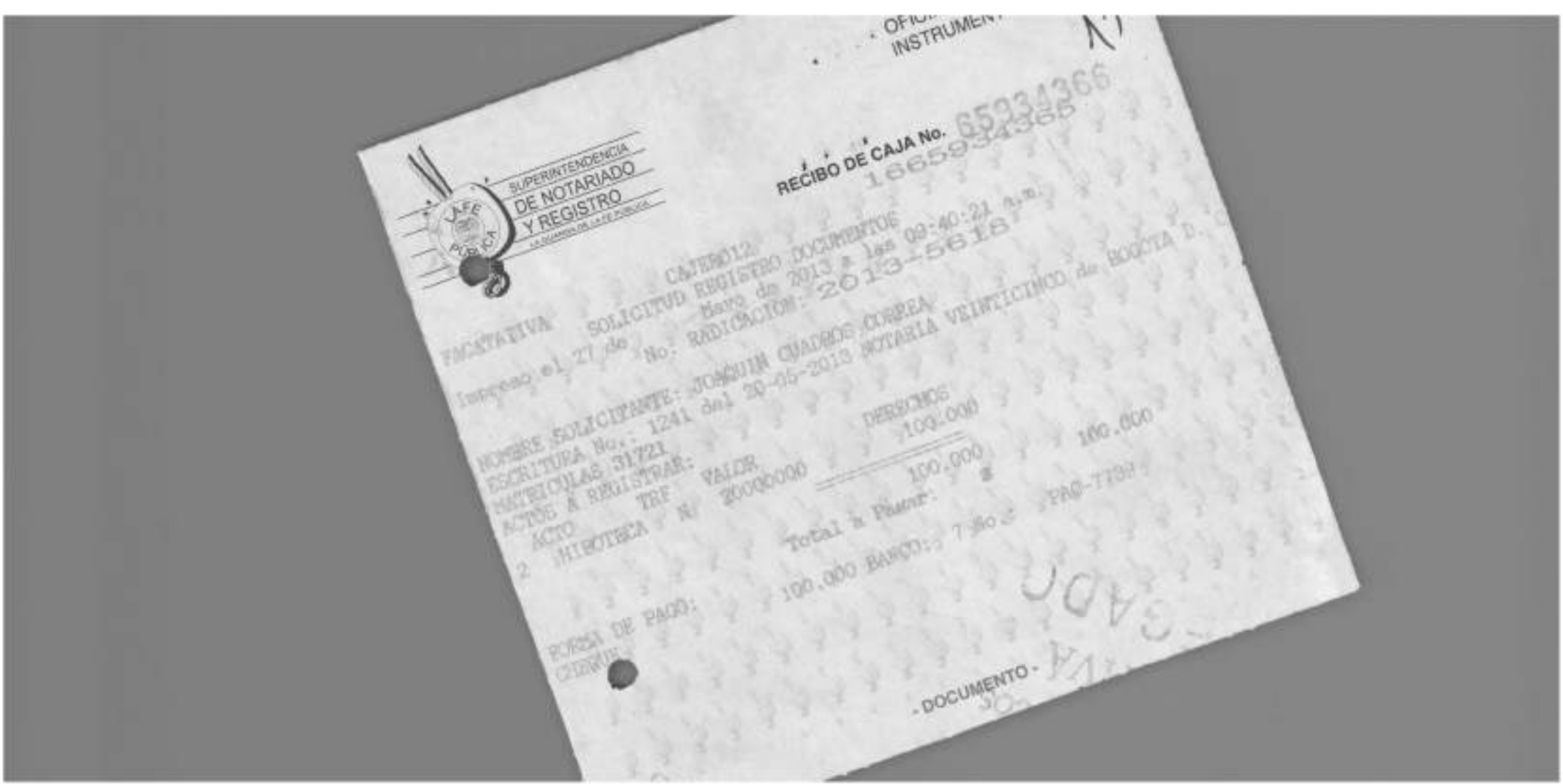
FECHA LIMITE PARA PAGAR

Fecha 18.07.2013

DOCUMENTO VALIDO PARA CONSULTA DE LA WEB - Resolución 1190 de 2012. Esta Liquidación Oficial del Impuesto, se practicó y se discutirá en los términos del Art. 720 del E.T. (Decreto de reglamentación)

(415)7709998420057(8020)0001131082152(3900)000000211000(96)20130718

CLIENTE


SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
RECIBO DE CAJA No. 659344366
1665934366
FACSIMILE
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN CUADROS CORREA
ESCRITURA No.: 1241 del 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D.
MATRICULAS 31721
ACTOS A REGISTRAR:
ACTO TRF VALOR
2 HIPOTECA N/ 200000000
DERECHOS
100.000
Total a Pagar: $ 100.000
FORMA DE PAGO:
100.000 BANCO:
- DOCUMENTO -

ESCRITURA PÚBLICA No. 1241 -

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025. ----------

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 156-31721. ----------

REGISTRO CATASTRAL: 000200010140000. ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( ) RURAL (X). ----------

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE PARTE DE ÉL LEVANTADAS, DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA VEREDA SAN JERÓNIMO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

COD--------ESPECIFICACIÓN ---------- VALOR DEL ACTO

0205--------HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA --------- $20.000.000.oo

----------PODER ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN:---------- IDENTIFICACIÓN

DE: JOAQUÍN CUADROS CORREA----------C.C.3.117.625.

A: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO ---------- C.C.41.754.597.

GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ---------- C.C.41.462.496.

MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO ---------- C.C.20.797.349.

IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS---------- C.C.51.786.906.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del dos mil trece (2.013), ante mi **GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ;** Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, ENCARGADA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - Compareció(eron) con minuta enviada por mail: **JOAQUÍN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, persona hábil para contratar y obligarse y quien se llamará **EL HIPOTECANTE,** manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento además de obligarse con todo su patrimonio, constituye hipoteca **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA,** a favor de las señoras **AMPARO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAMÍREZ DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio; **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.496 expedida en Bogotá D.C.; obrando en nombre propio; e **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio; y como apoderada general de **MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho (Cundinamarca), según poder general contenido en la Escritura Pública Número Tres Mil Veintisiete (3.027) otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, con fecha Agosto Nueve (9) del Dos Mil Dos (2.002), cuya copia y vigencia presenta y protocoliza con el presente instrumento para que surta los efectos legales correspondientes, quienes para efectos de este acto se denominarán **LAS ACREEDORAS** sobre el siguiente inmueble: ----------

Un lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERÓNIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro y se encuentra comprendido todo el inmueble, lote y edificación, dentro de los siguientes linderos tomados del título de propiedad: "**POR UN COSTADO:** Limita con el camino que de Anolaima conduce a San Jerónimo. **POR OTRO COSTADO:** Lindando con terrenos de Luis Alirio. **POR OTRO COSTADO:** Limita con terrenos que fueron de Jesús Ventero y Gricelda Ricaurte hoy de José Riaño. **POR EL ULTIMO COSTADO:** Linda con el camino público que de Anolaima conduce a Quipile y encierra."----------

PARÁGRAFO: Los linderos del inmueble de acuerdo a los propietarios de los predios colindantes que se citan únicamente para su fácil identificación son: **NORTE**, con predios de Nohemí Guamán y Mario Calderón. **SUR:** con vía San Jerónimo – Anolaima. **ORIENTE:** Predios de Fabio Polanía. **OCCIDENTE:** predios de Héctor Beltrán. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO: Que el inmueble que se hipoteca tiene la **CEDULA CATASTRAL NÚMERO 000200010140000** y se identifica con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 156-31721;** el inmueble es una finca sembrada en plátano, café, frutales, una porqueriza, con dos (2) cabañas para huéspedes, cada cabaña consta de: baño, dos (2) alcobas, y un pozo de piscicultura y casa de trabajadores. Al inmueble se llega de acuerdo al croquis que se presenta y protocoliza para que surta los efectos legales pertinentes y cuenta con todos sus servicios completos de urbanismo funcionando correctamente. ----------

PARÁGRAFO: No obstante los linderos, cabida y distribución especificados anteriormente, la presente hipoteca se hace como cuerpo cierto. ----------

TERCERO: Que el compareciente HIPOTECANTE adquirió el inmueble por compra que hizo a INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S EN C, por medio de la Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Diecinueve (2.719) de fecha Veintitrés (23) de Noviembre del año Dos Mil Doce (2.012), otorgada en la Notaría Primera (1ª.) de Facatativá (Cund.), anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **156-31721.** ----------

CUARTO: Garantiza EL HIPOTECANTE que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, afectación a vivienda familiar e hipotecas y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación que lo coloque por fuera del comercio. ----------

QUINTO: La hipoteca que el exponente HIPOTECANTE constituye a favor de LAS ACREEDORAS por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE, en favor de LAS ACREEDORAS, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraída con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo acordado por LAS ACREEDORAS, los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Ca017191964

intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que EL HIPOTECANTE, haya suscrito o suscriba a favor de LAS ACREEDORAS las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que LAS ACREEDORAS incurrieren para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de LAS ACREEDORAS, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE, quede obligado para con LAS ACREEDORAS ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de titulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por EL HIPOTECANTE, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de LAS ACREEDORAS. ----------

SEXTO: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de LAS ACREEDORAS de hacerle préstamos adicionales a EL HIPOTECANTE, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éste tenga pendientes para con LAS ACREEDORAS pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad. ----------

SÉPTIMO: Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que LAS ACREEDORAS hagan de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor de LAS ACREEDORAS a todo derecho que se consagre en Ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.

OCTAVO: En todos los casos en que LAS ACREEDORAS necesiten hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, les bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. ----------

NOVENO: Que la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, y a favor de LAS ACREEDORAS que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. ----------

DECIMO: LAS ACREEDORAS podrán dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1)- En caso de que EL HIPOTECANTE, deje de pagar en tiempo, cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de LAS ACREEDORAS. 2)- Si EL HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento LAS ACREEDORAS. 3)- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por las mismas ACREEDORAS o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por LAS ACREEDORAS. 4)- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de EL HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a LAS ACREEDORAS. ----------

UNDÉCIMO: En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la Ley.----------

DUODÉCIMO: Serán de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos de constitución de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para LAS ACREEDORAS los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cual se incluye la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo y comisión por intermediación en la negociación. ----------

DECIMO TERCERO: EL HIPOTECANTE, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a LAS ACREEDORAS para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura solicitando al Señor Notario, que compulse y entregue a LAS ACREEDORAS otro ejemplar de dicha escritura, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. ----------

DECIMO CUARTO. Que pagará los intereses de plazo como los moratorios en las Oficinas de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.S. ubicadas en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 309, Teléfonos 2577960 y 2577762 de Bogotá, D. C. Si se autoriza el pago mediante consignación bancaria, para su validez debe hacerse dentro del término estipulado y enviando por fax copia ampliada de la consignación donde se coloque el nombre del deudor; después de vencido el término, el pago debe hacerse directamente en las oficinas para liquidar la tasa moratoria, tasa que también se liquidará si no se envía por fax o correo electrónico de manera inmediata copia de la consignación bancaria. ----------

DECIMO QUINTA. Que sin menoscabo de la indivisibilidad de la hipoteca, LAS ACREEDORAS podrán ir cancelando por separado el gravamen hipotecario en la medida que vayan recibiendo el valor de sus créditos respaldados con esta hipoteca. ----------

Presentes las señoras **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ**, de las condiciones civiles e identificadas como se dijo inicialmente, obrando en nombre propio e **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS**, de las condiciones civiles antes anotadas, quien obra en nombre propio y como apoderada general de la señora **MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, de estado civil e identificada como se dijo inicialmente, poder general contenido en la Escritura Pública Número Tres Mil Veintisiete (3.027) otorgada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá, con fecha Agosto Nueve (9) del Dos Mil Dos (2,002), cuya copia y vigencia presenta y protocoliza con el presente instrumento para que surta los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

efectos legales correspondientes, personas hábiles para contratar y obligarse, en su carácter citado declaran:----------

a) Que aceptan la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye EL HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas por éste último, en la presente escritura. b) Que en caso de ausencia o enfermedad, la señora AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO le otorga poder a los señores NATALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.806.176 expedida en Bogotá, D.C. y/o al señor **FABIO ARTURO RAMÍREZ DEL CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.283.522 expedida en Bogotá, D. C., quienes pueden actuar conjunta o separadamente; la Doctora GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ le confiere poder al --- señor **ARTURO MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO,** mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.720.626 expedida Bogotá D. C. y la señora IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS le confiere poder al señor **CARLOS EDUARDO TORRES SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.315.016 expedida en Bogotá, D.C., para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la respectiva escritura de cancelación. Igualmente para que otorguen poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas con este contrato, poder que se otorga hasta la cancelación total de dichas obligaciones, así se produzca después de la muerte del poderdante, conforme lo dispone el artículo 2195 del Código Civil. c) Que autorizan a MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.S. y/o JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE a recaudar los intereses que se generen por los créditos que se otorguen. ----------

NOTA: Para efectos notariales se protocoliza una carta de LAS ACREEDORAS en la cual se fija la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** como préstamo inicial. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

----------**DECLARACIONES TRIBUTARIAS**----------

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.– En cumplimiento a los Decretos

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTÁ D.C.

Distritales 807 y 867 de 1993, los Comparecientes presentaron los siguientes: ---
1.1.- PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL – MUNICIPIO DE ANOLAIMA – SECRETARIA DE HACIENDA – PAZ Y SALVO No. 00423 – FECHA 14 MAYO 2013. ----------
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL HACE CONSTAR: ---
QUE EL PREDIO No. 000200010140000 DENOMINADO SAN ANTONIO VEREDA: SAN JERÓNIMO CON AVALÚO DE $18.766.000 PARA EL AÑO DE 2013 RECIBO OFICIAL 001111118400 – 09/05/2013 CON UNA EXTENSIÓN DE 3 HAS 3000 MTS – ACRE CONSTRUIDA DE 69 MTS. ----------
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE TRÁMITES NOTARIALES Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: ----
NOMBRE---------- NIT/CC----------
INVERSIONES-VALDERRAMA-C-HIJOS-Y- ---------- 008130062880
LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACIÓN. ----------
FDO. OSCAR HUMBERTO BERNAL HERRÁN – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. ----------
1.2.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DE LAS ACREEDORAS SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE **$20.000.000.oo** QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES. ----------
1.3.- LEY 258 DE 1996. AL INTERROGAR AL(A LOS) HIPOTECANTE(S) SOBRE LOS ASPECTOS PREVISTOS POR LA CITADA LEY, ARTICULO 6°, MANIFESTÓ(ARON): "DECLARO(AMOS) BAJO JURAMENTO QUE MI(NUESTROS) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) EL(LOS) ANOTADO(S) AL COMIENZO Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECO(AMOS) NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR". ----------
CONSTANCIA: CONFORME A LO ACABADO DE MANIFESTAR POR EL(LOS) HIPOTECANTE(S) LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

1.4.- LA NOTARIA ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2012). ---

----------**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN**----------

Leido en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. ----------

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa004872928 - Aa004872914 - Aa004872915 - Aa004872916

Aa004872017 - Aa004872918 - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTÁ D.C.

DERECHOS: $237.301.oo. - - - - - IVA: $37.968.oo. - - - - - -

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $6.650.oo. - - - - - - - - - - - -

RECAUDO FONDO NÁCIONAL DE NOTARIADO: $6.650.oo. - - - - - -

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. ----------

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013. ---------- AANC-1483

Ca017191967

JOAQUIN CUADROS CORREA

C.C. No. 3.117.625 DE PACHO

TEL No. 3413861

ACTIVIDAD: ABOGADO

DIRECCIÓN: CALLE 19 No 4-74 of 1604

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO
C.C. No. 41 754 597
TEL No. 613 84 77 cel 317 635 9125
ACTIVIDAD: Biólogo
DIRECCIÓN: Carrera 716 Nº 116A - 13 Apto 301 Torre 3



GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ
C.C. No. 41 776 496
TEL No. 2577960
ACTIVIDAD: Revista Capital
DIRECCIÓN: Calle 93 # 14-20



IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS
C.C. No. 51 706.906 Bta
TEL No. 2577960
ACTIVIDAD: Revista de capital
DIRECCIÓN: CALLE 93 N. 14-20.



Quien obra en nombre propio y como apoderada general de MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO No: 00423
FECHA: 14 Mayo 2013

"PORQUE GOBERNAR ES SERVIR"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000200010140000 Denominado : SAN ANTONIO Vereda : SAN JERONIMO Con Avaluo de: $18,766,000 Para el Año de : 2013. Recibo Oficial: 001111118400 - 09/05/2013 con una extensión de: 3 Has 3000 Mts - Area Construida de: 69 Mts.

Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el día 31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: TRAMITES NOTARIALES Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

NOMBRE	NIT/CC
INVERSIONES-VALDERRAMA-C-HIJOS-Y-	008130062880

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION

OSCAR HUMBERTO BERNAL HERRAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NOTARIA VEINTIUNO BOGOTA D.C.

Cód 191978

"PORQUE GOBERNAR ES SERVIR"

Bogotá, D. C., Mayo 20 del 2.013

Señor

NOTARIO VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

REF. CERTIFICADO DE CREDITO

AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá, D. C., **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.496 expedida en Bogotá D. C., **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 expedida en Bogotá, D. C., obrando en nombre propio y la última además obrando como apoderada general de **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho (Cundinamarca), en calidad de ACREEDORES y para los efectos del Artículo 15 del Decreto 1.572 de 1.994, **CERTIFICAMOS QUE**: Al Doctor **JOAQUIN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, se le ha aprobado un crédito inicial con garantía hipotecaria abierta en PRIMER GRADO por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

Amparo Ramirez del Castillo

AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO

C. C. No. 41 754597

Gloria Jaramillo

GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ

C. C. No. 41462496

IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS

C. C. No. 51.786.906 Bta

NOTARÍA VEINTICINCO BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

AA 8860451

No. 3027

NUMERO: TRES MIL VEINTISIETE

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE LA NOTARIA 30 DE BOGOTA

CODIGO NOTARIA TREINTA (30) DE BOGOTA: 1100100030

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS (2.002)**, en la **NOTARIA TREINTA (30) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES, MARIO FERNANDEZ HERRERA,** SE OTORGA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA QUE SE CONSIGNA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

Compareció **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadania Número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho Cundinamarca, de estado civil soltera; persona hábil para contratar y obligarse y manifestó: que por medio del presente público instrumento confiere **PODER GENERAL** a su hija, señora **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** también mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la Cédula de Ciudadania Número 51.786.906 de Bogotá, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, también persona hábil para contratar y obligarse, para que en mi nombre y representación adelante entre otros, los siguientes actos y gestiones, sobre mis bienes, obligaciones y derechos: a) Para que administre todos mis bienes, recaude sus frutos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición y/o de administración; b) Para que exija, cobre y perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies que se me adeuden, expida los recibos, y haga las cancelaciones

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia
República de Colombia

correspondientes; c) Para que pague a mis Acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias; d) Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, sean reales o personales, tales como hipotecas, prendas, etc; e) Para que por cuenta de los Créditos reconocidos o que se reconozcan a mi favor, admita a los Deudores, en pago bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso; f) para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendírmelas, las apruebe o impruebe, pague o reciba, según el caso, el saldo respectivo, y otorgue el correspondiente finiquito; g) Para que condone total o parcialmente las deudas a mi favor y para que conceda a los Deudores plazos adicionales para que cancelen sus obligaciones para con la Suscrita; h) Para que adquiera o enajene a cualquier título gratuito u oneroso mis bienes muebles o inmuebles presentes o futuros; i) Para que ratifique ampliamente en mi nombre contratos de Compra-Venta o permuta de inmuebles que yo haya celebrado; j) Para que haga donaciones de mis bienes, incluido el trámite previo de la insinuación de donación en los eventos en que este sea necesario; k) Para que asegure mis bienes y mis obligaciones o las que en mi nombre adquiera en su calidad de Apoderado, con garantías hipotecarias o prendarias; l) Para que acepte en mi nombre con o sin beneficio de inventario las sucesiones que se lleguen a deferir a mi favor, para que las repudie y para que acepte o repudie los legados o donaciones que se me hagan; m) Para que nove las obligaciones a mi cargo, o las contraídas por terceros a mi favor, y para que concilie o transija, judicial o extrajudicialmente los litigios, pleitos, proceso, deudas o diferencias que ocurran sobre mis bienes, derechos y obligaciones; n) Para que someta a -

la decisión de Tribunales de Arbitramento constituidos de acuerdo con la Ley o con las costumbres, pleitos, dudas y diferencias relativas a mis derechos y a mis obligaciones y/o de los juicios o proceso arbitrales respectivos; ñ) Para que tome para mi y dé por mi cuenta dinero en mutuo, con facultad de estipular tipo de interés, plazo y demás condiciones; o) Para que en mi nombre tome o de bienes muebles o inmuebles en administración o arrendamiento y para que constituya servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo de mis bienes; p) Para que me represente con las más amplias e irrestrictas facultades ante las Sociedades o Compañías en las que soy Socia o Accionista; q) Para que celebre a mi nombre contratos de Sociedad o de Cuentas en Participación y aporte cualquiera de mis bienes; r) Para que celebre contratos de Cuenta Corriente; s) Para que gire, ordene girar, acepte, endose, proteste, a mi nombre o a mi favor toda clase de títulos valores y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones lícitas y para que haga toda clase de negocios relacionados con los Títulos Valores; t) Para que me represente ante cualesquiera funcionarios públicos o privados o ante cualesquiera órgano o empleado Corporativo, Cooperativo o Financiero o ante los empleados de las ramas Legislativa, Judicial, Ejecutiva o ante cualquier funcionario Administrativo del orden nacional, departamental o municipal en cualquiera petición, actuación, acto, diligencia, o gestión en la que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como peticionaria, demandante, demandada o como coadyuvante o tercera interviniente en cualquier calidad, ya sea para iniciar o

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

seguir tales peticiones, proceso, juicios, actuaciones, diligencias o gestiones; u) Para que concurra a las Juntas Generales de carácter Judicial o extrajudicial o acepte o desecho en las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ella deban hacerse, sea en concurso de Acreedores, en proceso de quiebra o concordato preventivo; v) Para que desista de los procesos, gestiones o reclamaciones en que intervenga a mi nombre, de los recursos ordinarios o extraordinarios que se proponga y de las incidencias o incidentes que promueva; w) Para que intervenga con las más amplias e irrestrictas facultades en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución, liquidación, etc., de las Sociedades o Compañías de que la exponente sea socia o accionista, así como en la división de los bienes de dichas Sociedades o Compañías de que la Suscrita sea Socia o Accionista; así como la división de los bienes de dichas sociedades o Compañías y x) en general queda facultada para que asuma mi personería siempre que lo estime conveniente, de manera que actúe en todos los negocios que me interesen, ya sean actos dispositivos o meramente administrativos, para lo cual mi Apoderada podrá, según el caso, constituir o poder a un Abogado Inscrito, con el fin de que me represente judicialmente ante cualquier autoridad administrativa, policiva o judicial y para aquellos actos o diligencias, trámites, demandas, etc., en las que por Ley yo tenga que actuar mediante abogado; no obstante las facultades antes señaladas, debe tenerse en cuenta que siendo éste un poder general tales facultades son meramente enumerativas y no taxativas, no pudiéndose, por lo tanto limitar este poder; así mismo, se entiende que todos los actos y gestiones de que trata este poder pueden ser pactados en moneda nacional o extranjera de conformidad con la normatividad --

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca017191983

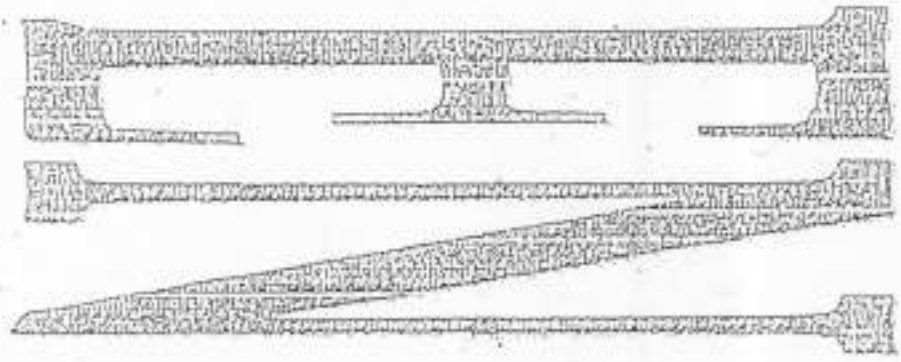


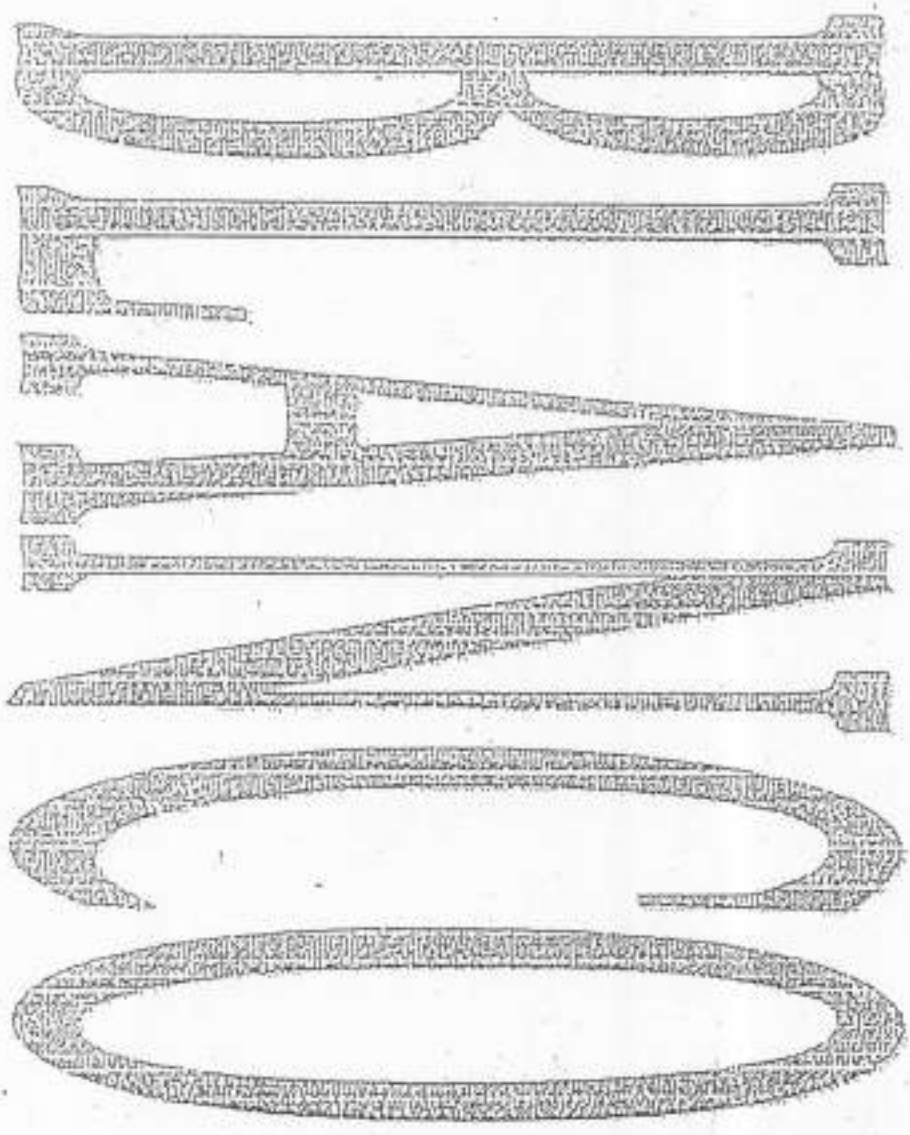
SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
Decreto 1534 de 1989
NOTARIA 30 DE BOGOTA

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTA D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial





AA 8855296

AA 8860453

EL MOLDE GRAFICAS LTDA. - 2003

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

---------- S ----------

cambiaria vigente y las Nor
el Gobierno Nacional en el
fije. ----------

Para vender o adquirir
inmuebles y suscribir
respectivas escrituras públicas en las cuales bajo la gravedad del juramento y de manera anticipada manifiesto que nunca estarán afectados a vivienda familiar toda vez que se enajenan dentro del giro ordinario de mis negocios y por lo cual de manera expresa faculto a mi apoderado para que efectúe estas declaraciones de la ley 258 de 1996, en las respectivas escrituras públicas. ----------

Se protocoliza fotocopia debidamente autenticada de cédula de ciudadanía de la poderdante. ----------

---

----------(HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA)----------

CONSTANCIA NOTARIAL: El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo (Art. 9 Dto ley 960 de 1.970). ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leido el presente instrumento por los comparecientes, y advertidos del registro dentro del término legal, lo firman en prueba de su asentimiento junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. ----------

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: ----------

AA8860451 - AA 8860452 - AA 8860453

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Derechos legales $ 30.000 -

Decreto 1681/96 Resolución 4188/2001

María C Bustos B

MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO

C.C. No. 20797349 de Bta C.

TELEFONO. 2958595





MARIO FERNANDEZ HERRERA

NOTARIO TREINTA



Esta hoja corresponde a la fiel **y OCTAVA (8a)** copia de la Escritura Pública número **3027 de fecha 09 de agosto del año 2002** tomada de su original la que expido y autorizo en 05 hojas útiles con Destino **AL INTERESADO.-**

De conformidad con el Artículo 79 del Decreto 960 de 1.970 y en armonía con la resolución 11978 del 11 diciembre de 2012.-

Dada en Bogotá D.C., a **los 20 días del mes de mayo del año 2013**

SANDRA ESPERANZA PEÑA PAEZ
SECRETARIA DE COPIAS
DECRETO 1534 DE 1.989

REVISADO EL PROTOCOLO A QUE HACE REFERENCIA ESTA COPIA, HAGO CONSTAR QUE EN EL NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO.-

Dada en Bogotá D.C. a **los 20 días del mes de mayo del año 2013**

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C. EN PROPIEDAD

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA, D.C
EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA, D.C
EN BLANCO

NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA, D.C
EN BLANCO

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1241 -
DE FECHA MAYO VEINTE (20) DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013). OTORGADA
EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. ----------

1: RV 2: RV

NOTARIA VEINTICINCO; ENCARGADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTA D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca017191992

Es fiel, primera copia auténtica de la escritura pública 1241 del veinte de mayo de 2013, la que expido en trece hojas, con destino a: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO Y OTRAS. Esta copia presta mérito ejecutivo.

Bogotá D.C., 22 MAYO 2013

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTICINCO
GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
NOTARIA VEINTICINCO ENCARGADA

GLORIA ALEYDA GOMEZ RAMIREZ
Notaria Veinticinco del Círculo de Bogotá,
Encargada

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Mayo de 2013 a las 02:50:23 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2013-5618 se calificaron las siguientes matriculas:

31721

Nro Matricula: 31721

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No. Catastro: 25040000200010140000
MUNICIPIO: ANOLAIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA "SAN ANTONIO"

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-05-2013 Radicacion: 2013-5618 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1241 del: 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA- (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN	3117625	X
A: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA	20797349	
A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE	41462496	
A: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO	41754597	
A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA	51786906	

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Ano	El Registrador : Firma
	11 05 2013	

ABOGAD25.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Pagina 1

Impreso el 05 de Junio de 2013 a las 08:41:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 26-06-1985 RADICACION: 85-02469 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1985
CODIGO CATASTRAL: 25040000200010140000 COD. CATASTRAL ANT.: 00-02-001-0140-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION Y LINDEROS TOMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1985 NOTARIA DE ANOLAIMA. =
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA "SAN ANTONIO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-12-1960 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 15,000.00
Documento: ESCRITURA 608 del: 07-12-1960 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVARADO CABALLERO RICARDO X
A: FRANCO SUAREZ LUIS MARIA X
A: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO X
A: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1964 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 10,000.00
Documento: ESCRITURA 169 del: 11-05-1964 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO
DE: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR
A: FRANCO C. JORGE EDUARDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-07-1965 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 40,000.00
Documento: ESCRITURA 158 del: 26-04-1965 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO SUAREZ LUZ MARINA
DE: FRANCO C. JORGE EDUARDO X
A: LOPEZ OVALLE GABRIEL X
A: CUESTA DE POPEZ ANA MARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-04-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 83 del: 24-02-1967 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL
DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA
A: CAICEDO VARGAS RICARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 35,000.00
Documento: ESCRITURA 85 del: 28-03-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO VARGAS RICARDO
DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL
A: MORALES OSORIO RUBEN X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 40,000.00
Documento: ESCRITURA 378 del: 24-10-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES OSORIO RUBEN
A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-1985 Radicacion: 2469 VALOR ACTO: $ 120,000.00
Documento: ESCRITURA 150 del: 26-05-1985 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA
A: BERNAL MORENO GERMAN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-01-1986 Radicacion: 113 VALOR ACTO: $ 130,000.00
Documento: ESCRITURA 4224 del: 25-11-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL MORENO GERMAN
A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-10-2009 Radicacion: 2009-9358 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 409 del: 17-09-2009 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877 2422 5534 6953 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 6 de Mayo de 2015 a las 08:02:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 26/6/1985 RADICACIÓN: 85-02469 CON: DOCUMENTO DE 18/6/1985

COD CATASTRAL: 25040000200000001014000000

COD CATASTRAL ANT: 25040000200010140000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION Y LINDEROS TOMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1985 NOTARIA DE ANOLAIMA.=

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) FINCA "SAN ANTONIO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 **Fecha 20/12/1960** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 608 DEL: 7/12/1960 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 15.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CABALLERO RICARDO

A: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR X

A: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO X

A: FRANCO SUAREZ LUIS MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 **Fecha 13/8/1964** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 169 DEL: 11/5/1964 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 10.000

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR

DE: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO

A: FRANCO C. JORGE EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 **Fecha 29/7/1965** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 158 DEL: 26/4/1965 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 40.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO C. JORGE EDUARDO

DE: FRANCO SUAREZ LUZ MARINA

A: CUESTA DE POPEZ ANA MARIA X

A: LOPEZ OVALLE GABRIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 4 **Fecha 26/4/1967** **Radicación SN**

DOC: ESCRITURA 83 DEL: 24/2/1967 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877 2422 5534 6953 **Nro Matricula: 156-31721**

Impreso el 6 de Mayo de 2015 a las 08:02:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL
A: CAICEDO VARGAS RICARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 5 **Fecha 15/5/1974** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 85 DEL: 28/3/1974 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 35.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO VARGAS RICARDO
DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL
A: MORALES OSORIO RUBEN X

ANOTACIÓN: Nro: 6 **Fecha 16/12/1974** **Radicación SN**
DOC: ESCRITURA 378 DEL: 24/10/1974 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 40.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES OSORIO RUBEN
A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA X

ANOTACIÓN: Nro: 7 **Fecha 18/6/1985** **Radicación 2469**
DOC: ESCRITURA 150 DEL: 26/5/1985 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 120.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA
A: BERNAL MORENO GERMAN X

ANOTACIÓN: Nro: 8 **Fecha 13/1/1986** **Radicación 113**
DOC: ESCRITURA 4224 DEL: 25/11/1985 NOTARIA 15. DE BOGOTA VALOR ACTO: $ 130.000
ESPECIFICACION: : 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL MORENO GERMAN
A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 **Fecha 14/10/2009** **Radicación 2009-9358**
DOC: ESCRITURA 409 DEL: 17/9/2009 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 20.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO CC# 19057364
A: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. NIT# 8130062880 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 **Fecha 5/12/2012** **Radicación 2012-13599**
DOC: ESCRITURA 2719 DEL: 23/11/2012 NOTARIA PRIMERA DE FACATATIVA VALOR ACTO: $ 30.000.000
ESPECIFICACION: : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. NIT# 8130062880
A: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

ANOTACIÓN: Nro: 11 **Fecha 27/5/2013** **Radicación 2013-5618**

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877 2422 5534 6953 **Nro Matricula: 156-31721**

Impreso el 6 de Mayo de 2015 a las 08:02:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: ESCRITURA 1241 DEL: 20/5/2013 NOTARIA VEINTICINCO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0204 HIPOTECA ABIERTA - -SIN LIMITE DE CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

A: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA CC# 20797349

A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA CC# 51786906

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

A: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO CC# 41754597

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 10/9/2014 Radicación 2014-9488

DOC: OFICIO 034 DEL: 5/9/2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - NO 2013-728

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL CC# 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "12"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 1/10/2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 3/4/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 1757 impreso por: 1757

TURNO: 2015-25737 FECHA:6/5/2015

NIS:

Verificar en:

EXPEDIDO EN: PORTAL

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877 2422 5534 6953 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 6 de Mayo de 2015 a las 08:02:39 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de las Señoras **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, D. C., comparezco ante el Señor Juez para demandar en PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, a **JOAQUIN CUADROS CORREA,** quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C.

HECHOS:

1. El día 20 de Mayo del año 2.013 por medio de la Escritura Pública Número 1.241 otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, D. C., el señor **JOAQUIN CUADROS CORREA,** constituyó a favor de las Señoras **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, gravamen hipotecario de Primer Grado de cuantía indeterminada o abierta, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERONIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, junto con la construcción sobre él levantada, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro y se encuentra comprendido todo el inmueble, lote y edificación, dentro de los siguientes linderos tomados del título de propiedad: "**POR UN COSTADO:** Limita con terrenos de Luis Alirio. **POR OTRO COSTADO:** Lindando con terrenos de Luis Alirio. **POR OTRO COSTADO:** Limita con terrenos que fueron de Jesús Ventero y Gricelda Ricaurte hoy de José Riaño. **POR EL ULTIMO COSTADO:** Linda con el camino público que de anolaima conduce a Quipile y encierra." **PARAGRAFO:** Los linderos del inmueble de acuerdo a los predios colindantes que se citan únicamente para su fácil identificación son: **NORTE**, con predios de Nohemí Guamán y Mario Calderón. **SUR:** con vía San Jerónimo – Anolaima. **ORIENTE:** Predios de Fabio Polanía. **OCCIDENTE:** predios de Héctor Beltrán.

2. El inmueble hipotecado tiene la **CEDULA CATASTRAL NÚMERO 00020001014000000** y se identifica con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 156-31721.**

2. La citada hipoteca abierta fue constituida para garantizar toda

36
38

obligación presente y futura que el hipotecante **JOAQUIN CUADROS CORREA** contrajera directa o indirectamente con las acreedoras.

3. El demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA** creó a favor de sus acreedoras los siguientes pagarés:

A FAVOR DE AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO

a. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755715 por $75.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

El anterior pagaré con fecha de vencimiento Octubre 20 del 2.014.

A FAVOR DE IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS

a. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755623 por $5.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

El anterior pagaré con fecha de vencimiento Octubre 20 del 2.014.

A FAVOR DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO

a. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18800826 por $20.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

El anterior pagaré con fecha de vencimiento Octubre 20 del 2.014.

A FAVOR DE GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ

a. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755713 por $20.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

El anterior pagaré con fecha de vencimiento Octubre 20 del 2.014.

4. El deudor se comprometió a pagar intereses de plazo en forma anticipada y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad y en caso de mora o simple retardo en el pago de dichos intereses, éstos se computarían a la tasa mayor que la ley vigente en ese momento permita como interés comercial moratorio.

5. El deudor, sobre los pagarés citados en el literal 3 de esta demanda, canceló intereses hasta el día 20 de Octubre del 2.014 adeudando los causados a partir del 21 de Octubre del 2.014 y hasta el día en que efectúe el pago total del capital.

6. De acuerdo con lo estipulado en la escritura pública precitada, se da

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

por vencido el plazo y se puede ejercer la acción real en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses.

7. El inmueble está siendo perseguido dentro del Proceso Ejecutivo que adelanta MISAEL VACA SANCHEZ contra el aquí demandado que se adelanta ante el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., tal como se aprecia en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 156-31721

8. Por estar siendo perseguido el inmueble vencido el término de los pagarés y haber dejado el deudor de pagar los intereses, se hacen exigibles: El total del capital contenido en los pagarés, o sea, la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DEPESOS ($120.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** y los intereses moratorios causados a partir del 21 de Octubre del 2.014 liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura, causados sobre cada uno de los capitales contenidos en los citados pagarés relacionados en el hecho 3.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos enunciados y en las disposiciones de Derecho que luego invocaré, ruego al Señor Juez, satisfacer las siguientes o similares pretensiones:

A. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá y en favor de **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

   a) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-18755715.

   b) Los intereses moratorios sobre el capital de $75.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los periodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

B. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C. y en favor de **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

38

a) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-18755623.

b) Los intereses moratorios sobre el capital de $5.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

C. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C. y en favor de **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-18800826.

b) Los intereses moratorios sobre el capital de $20.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

D. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C. y en favor de **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-1755713.

b) Los intereses moratorios sobre el capital de $20.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

E. En el evento que la demandado incumpla la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego el Señor Juez, dictar SENTENCIA decretando LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble identificado y alinderado en el hecho primero de esta demanda, para que con su producto se pague a **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY**

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

BUSTOS, y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D. C., en las proporciones antes indicadas y con la prelación que establezca la misma sentencia, las sumas por las cuales se libró el mandamiento ejecutivo previo y las costas de este proceso.

D. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

SOLICITUDES ESPECIALES.

Para los efectos indicados en el numeral 4 del artículo 555 del C. de P. C., solicito que junto con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, librando oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.

Así mismo solicito que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva o comisionar con el mismo fin a la autoridad de Policía correspondiente.

DERECHO.

Invoco como fundamento de esta demanda los artículos 1602, 1629, 2231, 2341, 2440, 2445, 2452 y concordantes del Código Civil y los artículos 19, 20, 23, 44, 75, 252, 554, 557 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS.

1. Primera copia de la Escritura Pública Número 1241, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., el día 20 de Mayo del 2.013 que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Decreto 960 de 1970.

2. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755715 por $75.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

3. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755623 por $5.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

4. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18800826 por $20.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

5. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755713 por $20.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

6. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., en que consta la inscripción de la hipoteca.

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

40 Fls
12

COMPETENCIA.

Es suya en razón de la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, y la cuantía que de acuerdo con la Ley 1564 del 2012 es de MAYOR CUANTIA.

PROCEDIMIENTO.

La presente litis debe seguir el trámite indicado en el libro tercero, Sección Segunda, Título XXVII, capítulos I y VII del Código de Procedimiento Civil y denominado PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

ANEXOS

1.- Original del poder con que actúo.

2.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas de esta demanda.

3.- Una copia de esta demanda y de los documentos relacionados en los numerales anteriores, para el traslado al demandado.

4.- Una copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES.

A las acreedoras y ahora demandantes, **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, se le puede notificar en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 606 de Bogotá D.C., donde tienen su centro de negocios.

El deudor y ahora demandado, **JOAQUIN CUADROS CORREA** puede ser notificado en la Calle 19 # 4-74 Oficina 1604, Bogotá, D. C.

El suscrito, JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, estoy dispuesto a recibir notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 606 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. de la J.

NOTARIA 30 bogotá

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial dirigido a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Fué presentado Personalmente ante la Suscrita Notaria

Por JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE

Identificado con la C.C. 2.970.916 de BOGOTA

T.P. de Abogado No. 49.405 C.S.J.

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha 4 MAY 2015

Huella

BOGOTA D.C.

Diligenció: _____

Autorizo la anterior diligencia

LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA Notaría NOTARIA TREINTA BOGOTA D.C. CARLOS ROMERO PINTO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 25/jun./2015

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

017 GRUPO EJECUTIVOS 25522

SECUENCIA: 25522

FECHA DE REPARTO: 25/06/2015 10:23:18a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
51786906	LORENA INSMARTY BUSTOS	INSMARTY BUSTOS	01
2970916	JOSE FRANCISCO MOYA LUQUIE	MOYA LUQUIE	03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM01 FUNCIONARIO DE REPARTO REPARTOHMM01

osanchea

Oscar Sánchez Ariza

v. 2.0 MFTS

FECHA DE RAD. 2 JUL 2015

FOLIO Demanda, Hoja de Reparto y 1 Traslado

TRASLADO (S) Y COPIA DE LA DEMANDA

[redacted] 1 copia -

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando **que :**

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior 06 JUL 2015
- 5 Venció Traslado Liquidacion _____
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento _____
- 8 Registrar Sin Firmar
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal _____
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Requerido Por SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció si (los) emplazado(s) no **compareció**
- 13 Se presentó el proceso solicitud para resolver PARA CALIFICAR DEMANDA

SECRETARIO _____

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Dieciocho de septiembre de dos mil quince

Ref.: **Ejecutivo Hipotecario 2015-0943**

Conforme a lo establecido en el artículo 85 del C.P.C., se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que subsane en la siguiente irregularidad para lo que se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. **ADOSE** certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 554 del C.P.C.

2. Acompáñese copia del escrito subsanatorio tanto para los traslados como para el archivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 SEP 2015
El auto anterior es notificado en estado No. 088
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Dieciocho de septiembre de dos mil quince

Ref.: **Ejecutivo Hipotecario 2015-0943**

Conforme a lo establecido en el artículo 85 del C.P.C., se **INADMITE** la presente demanda, a fin de que subsane en la siguiente irregularidad para lo que se le concede un término de cinco (5) días so pena de rechazo:

1. **ADOSE** certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado con fecha de expedición no superior a un mes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 554 del C.P.C.

2. Acompáñese copia del escrito subsanatorio tanto para los traslados como para el archivo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 22 SET 2015
El auto anterior es notificado en estado No. 068
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

45 43

Certificado generado con el Pin No: 920150924101616676 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 24 de Septiembre de 2015 a las 10:16:28 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 26-06-1985 RADICACIÓN: 85-02469 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1985

CODIGO CATASTRAL: **25040000200000001014000000000** COD CATASTRAL ANT: 25040000200010140000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION Y LINDEROS TOMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1985 NOTARIA DE ANOLAIMA.=

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "SAN ANTONIO"

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-12-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 608 del 07-12-1960 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $15,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CABALLERO RICARDO

A: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO X

A: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR X

A: FRANCO SUAREZ LUIS MARIA X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 169 del 11-05-1964 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $10,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO

DE: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR

A: FRANCO C. JORGE EDUARDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-07-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 158 del 26-04-1965 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $40,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO C. JORGE EDUARDO

DE: FRANCO SUAREZ LUZ MARINA

A: CUESTA DE POPEZ ANA MARIA X

A: LOPEZ OVALLE GABRIEL X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-04-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 83 del 24-02-1967 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150924101616676 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 24 de Septiembre de 2015 a las 10:16:28 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE

HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA

DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL

A: CAICEDO VARGAS RICARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 85 del 28-03-1974 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $35,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO VARGAS RICARDO

DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL

A: MORALES OSORIO RUBEN X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 378 del 24-10-1974 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $40,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES OSORIO RUBEN

A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-1985 Radicación: 2469

Doc: ESCRITURA 150 del 26-05-1985 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA

A: BERNAL MORENO GERMAN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-01-1986 Radicación: 113

Doc: ESCRITURA 4224 del 25-11-1985 NOTARIA 15. de BOGOTA VALOR ACTO: $130,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MORENO GERMAN

A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-10-2009 Radicación: 2009-9358

Doc: ESCRITURA 409 del 17-09-2009 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO CC 19057364

A: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. **NIT. 8130062880** X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-12-2012 Radicación: 2012-13599

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150924101616676 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 24 de Septiembre de 2015 a las 10:16:28 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 2719 del 23-11-2012 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. **NIT. 8130062880**

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC 3117625** X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-05-2013 Radicación: 2013-5618

Doc: ESCRITURA 1241 del 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC 3117625 X

A: [redacted]OS BEJARANO MARIA CELEDONIA **CC 20797349**

A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA **CC 51786906**

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE **CC 41462496**

A: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO **CC 41754597**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-09-2014 Radicación: 2014-9488

Doc: OFICIO 034 del 05-09-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO 2013-728

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL CC 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC 3117625** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *12*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGA[redacted]NR DE 23-09-2008)

Ano[redacted]n Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.certificadodetradicionylibertad.com

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920150924101616676 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 24 de Septiembre de 2015 a las 10:16:28 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-53414 **FECHA: 24-09-2015**

EXPEDIDO EN: 11001

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 309
Teléfonos: 4005049- 2577762
Bogotá, D. C.

47

1 Archivo
1 Traslado

Señor
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA. Exp. No. 2015 – 0943.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente y estando en término, y con el fin de dar cumplimiento a su auto inadmisorio de fecha Dieciocho 18 de Septiembre de 2015, con el presente me permito presentar los certificados de tradición y libertad del inmueble perseguido dentro del proceso de la referencia, con fecha de expedición veintitrés (23) de Septiembre de 2015, para los fines pertinentes. De la misma forma RENUNCIO al término de ejecutoria del auto que inadmite la presente demanda

En consecuencia, Sírvase Señor Juez, tenerla por subsanada y entrar a admitirla.

Anexos

1. Una copias de este memorial para el archivo del Juzgado.
2. Una copias de este memorial para el Traslado al demandado.
3. Una Copia del Certificado de Tradición y Libertad, para el traslado al demandado.

Del Señor Juez, respetuosamente

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bosa.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN
Acuerdo No. PSAA15-10371 del 31 de Julio de 2015
Calle 19 No. 06 – 48 Edificio San Remo
Bogotá, D C., Septiembre 30 de 2015

OFICIO N° 2015 – 0027

Señor(a):
JUEZ(A) DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad.-

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 040 – 2015 – 0030 de INCREMESA S.A. contra JOAQUIN CUADROS CORREA y JOSÉ ANTONIO CUADROS CORREA

Comunico a usted, el Juzgado Cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad mediante auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015), DECRETÓ el embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015 – 0943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS contra JOAQUIN CUADROS CORREA que cursa en ese Juzgado. Se limita la medida a la suma de 300'000.000,oo.

Cabe anotar que el proceso de la referencia fue recibido por este Juzgado en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA15-10371 del 31 de Julio de 2015 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, avocándose conocimiento mediante auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015).

Atentamente,

YEIMI ALEXANDRA VIDALES VERGARA
Secretaria

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO
Al despacho del Señor Juez informo que :

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Cuaderno Si No
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Subsanó Emplazamiento
- 8 Regrese Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Si NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
- 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver

SECRETARIO

16 OCT 2015

(1) Subsanación en tiempo (Fl. 44).
(2) Solicitud Remanentes (Fl. 45)

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A partir del día **26 de octubre de 2015** se suspenden los términos en este Despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral; como quiera que el señor JUEZ fue designado como ESCRUTADOR DE LA CO.MISIÓN No. 8-3, Localidad de Kennedy, para las elecciones de Alcalde y Gobernador, del pasado 25 de octubre.

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A partir del día **4 de noviembre de 2015** se REANUDAN los términos en este Despacho judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 157 del Código Electoral.

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGON
SECRETARIO

48
80 148
ff 166
Mdo
Rogo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Doce de noviembre de dos mil quince

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0943**

Subsanada la demanda en tiempo y debido cumple con las exigencias de los artículos 75, 488, 497 y s.s. del C.P.C., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO** contra **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO,** por las siguientes sumas de dinero, así:

1. **Pagaré No. CA-18755715**

1.1. Por la suma de $ 75.000.000 M/cte, por concepto de capital vencidas y no pagadas capital contenido en el titulo báculo de la presente acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora relacionadas en el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago total y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA,** por las siguientes sumas de dinero, así:

2. **Pagare No. CA-18755623**

2.1. Por la suma de $ 5.000.000 M/cte, por concepto de capital vencidas y no pagadas capital contenido en el título báculo de la presente acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora relacionado en el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago total y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

TERCERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA,** por las siguientes sumas de dinero, así:

3. **Pagare No. CA-18800826**

3.1. Por la suma de $ 20.000.000 M/cte, por concepto de capital vencidas y no pagadas capital contenido en el titulo báculo de la presente acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora relacionado en el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago total y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

CUARTO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA,** por las siguientes sumas de dinero, así:

49

4. Pagare No. CA-1755713

4.1. Por la suma de $ 20.000.000 M/cte, por concepto de capital vencidas y no pagadas capital contenido en el titulo báculo de la presente acción.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora relacionado en el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago total y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

QUINTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Notifiquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el 505 del C. de P.C., advirtiéndole que tienen cinco días para pagar o para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

SEPTIMO: DECRETESE el embargo del inmueble con matricula No. 156-31721 objeto de hipoteca. Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

OCTAVO: OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaria de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

NOVENO: RECONOCER personeria a la profesional del derecho **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE** como procurador judicial de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CPML

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 17 NOV. 2015

El auto anterior es notificado en estado No. 130

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN



Corregir ① Nombre Dda
② Singular – Hipotecario
③ No. Pagare 18755713.
④ Poder apoderada

48 / 50 52

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Primero de diciembre de dos mil quince

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0943**

Atendiendo el informe secretarial de la precedencia, y por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del C.P.C. se ordena la corrección del auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), en el sentido de realizar las siguientes precisiones:

- El nombre de la parte demandada señalada en el ordinal primero es **JOAQUIN CUADROS CORREA** y no AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO.
- El presente proceso corresponde a un trámite **HIPOTECARIO** y no singular.
- El número del pagare cobrado en el ordinal cuarto es CA-18755713 y no como allí se dijo.

El resto del auto permanezca incólume.

Notifiquese ésta providencia en conjunto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
(2) JUEZ.-

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 DIC 2015
El auto anterior es notificado en estado No. 086
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN

53

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., Primero de diciembre de dos mil quince

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0943**

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho a fin de continuar con el tramite pertinente, se observa necesario requerir a la parte demandante para que en el término de **TRES (3) dias** se sirva aportar al presente proceso el poder que confiere la demandante MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO al apoderado reconocido en las presentes diligencias, toda vez que revisado el plenario dicho documento se echa de menos. Lo anterior so pena de adoptar las medidas necesarias para el saneamiento y consecuente invalidación de las actuaciones que se adelantaron a favor de la acreedora mencionada. (articulo 144 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
(2) JUEZ.-

cpml

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 03 DIC 2015
El auto anterior es notificado en estado No. 086
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 309
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

54 5/12

JUZG. 17 CIVIL CTO.
2015 - 5-DEC-15 11:27

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el despacho en providencia del 01 de Diciembre de los corrientes, donde se me solicita aportar el poder otorgado por parte de la Demandante Señora **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** me permito manifestarle de la manera más respetuosa que no hay lugar a tal exigencia ya que dicha demandante me otorgó a través de su apoderada general y también demandante Señora **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS** como en seguida paso a demostrarlo:

1. Si se revisa el folio número 1 del expediente que corresponde al poder conferido por la Señora **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS**, encontramos que en él se expreso lo siguiente: "**IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS...**, obrando en nombre propio y como apoderada general de la Señora **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO...,** por medio del presente manifiesto al señor Juez que otorgo poder especial..." (Subrayado ajeno al texto).

2. Asi mismo, se observa que a los folios 10 y ss. del expediente obra copio de la escritura pública 3027 del 09 de Agosto del año 2002, contentiva del poder general otorgado por la demandante **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, con la correspondiente certificación de vigencia del mismo.

3. Ahora, en el literal **X** del precitado poder General está consagrada la facultas que se le otorga a la señora **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS,** para nombrar mandatario judicial.

Por lo anterior es que se repite, no hay lugar a solicitar el poder otorgado por la demandante MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO. Por lo que solicito continuar con el trámite y se proceda a librar los correspondientes oficios de embargo.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

FORMATO DE CALIFICACIÓN JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ART. 8 PAR 4. LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARE	Nros.	CODIGO CATASTRAL	
UBICACIÓN DE PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
URBANO		NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL			

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Retira original
Oscar Cueta Moya
CC 80.350.585
16-12-2015
11:15

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de Diciembre de 2015

Oficio No. **3468 / 11001-31-03-025-2015-00943-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE FACATATIVA
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DTE: **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C. No. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS** identificada con **C.C. No. 51.786.906, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C. No.20.797.349** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificado con **C.C. No. 41.462.496.**
DDO: **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625.**

Me permito comunicar que mediante auto calendado **12 de Noviembre de 2015** y su posterior corrección de fecha **1 de Diciembre de 2015**, proferidos dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **decreto** el **EMBARGO** del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 156-31721.**

Sírvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado el presente oficio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible, que expedirá a costa del solicitante (art. 681 numeral 1° del C.P.C)

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
Secretario

km

Retira original
Cesar Acosta Mojica
cc 80.350.585 Chía
16-12-2015
11:15 am

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctoi17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

15 DIC 2015

Bogotá D.C. 10 de Diciembre de 2015

Oficio No. **3467 / 11001-31-03-017-2015-00943-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
Carrera 6 No. 15 – 32 Piso 5
Bogotá., D.C.

FRANQUICIA

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DTE: **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C. No. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS** identificada con **C.C. No. 51.786.906, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C. No.20.797.349** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificado con **C.C. No. 41.462.496.**
DDO: **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625.**

Para dar cumplimiento al Decreto 3803 de 1982, me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial libró mandamiento de pago, mediante **auto** calendado **12 de Noviembre de 2015** y su posterior **corrección** de fecha **1 de Diciembre de 2015**, con fundamento en los siguientes títulos:

A FAVOR DE **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO**

1. PAGARÉ No. CA -18755715

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	20 de Octubre de 2014	$ 75.000.000

A FAVOR DE **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS**

3. PAGARÉ No. CA -18755623

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	20 de Octubre de 2014	$ 5.000.000

A FAVOR DE **MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**

4. PAGARÉ No. CA -18800826

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	20 de Octubre de 2014	$ 20.000.000

A FAVOR DE **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ**

5. PAGARÉ No. CA -18755713

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	20 de Octubre de 2014	$ 20.000.000

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS CANO IBACÓN
Secretario

LM


11 MAR 2016
folio 50 y 51
SECRETARIO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Pagina 1

Impreso el 12 de Enero de 2016 a las 10:29:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 26-06-1985 RADICACION: 85-02469 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1985

CODIGO CATASTRAL: 25040000200000001014000000000 COD. CATASTRAL ANT.: 25040000200010140000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION Y LINDEROS TOMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1985 NOTARIA DE ANOLAIMA. -

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

RECIBO DE CAJA No. 17659150B4

CAJERO19

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 17 de Diciembre de 2015 a las 10:36:37 a.m.

No. RADICACION: 2015-13695

NOMBRE SOLICITANTE: JOAQUIN CUADROS CORREA

OFICIO No.1-3458 del 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOG

MATRICULAS 31721 ANOLAIMA

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
10 EMBARGO	N	1	16,500

16,500

Total a Pagar: $ 16,500

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION BCO: 07 No.:7079880 VLR:16500

-OFICINA DE REGISTRO -

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-04-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 83 del: 24-02-1967 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL
DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA
A: CAICEDO VARGAS RICARDO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 35,000.00
Documento: ESCRITURA 85 del: 28-03-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO VARGAS RICARDO
DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL
A: MORALES OSORIO RUBEN

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 40,000.00
Documento: ESCRITURA 378 del: 24-10-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES OSORIO RUBEN
A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-1985 Radicacion: 2469 VALOR ACTO: $ 120,000.00
Documento: ESCRITURA 150 del: 26-05-1985 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA
A: BERNAL MORENO GERMAN

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-01-1986 Radicacion: 113 VALOR ACTO: $ 130,000.00
Documento: ESCRITURA 4224 del: 25-11-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL MORENO GERMAN
A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO

X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-10-2009 Radicacion: 2009-9358 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 409 del: 17-09-2009 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Impreso el 12 de Enero de 2016 a las 10:29:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO 19057364
A: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. 8130062880 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-12-2012 Radicacion: 2012-13699 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 2719 del: 23-11-2012 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. 8130062880
A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-05-2013 Radicacion: 2013-5618 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 1241 del: 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA- (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X
A: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA 20797349
A: CARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE 41462496
A: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO 41754597
A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA 51786906

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-09-2014 Radicacion: 2014-9488 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 034 del: 05-09-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO 2013-728 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ VACA MISAEL 1087829
A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-12-2015 Radicacion: 2015-13695 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3468 del: 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
Se cancela la anotacion No. 12.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 2013-728 -SE CANCELA SEGUN ARTICULO 558 N.1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ VACA MISAEL 1087829
A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-12-2015 Radicacion: 2015-13695 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3468 del: 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECACRIO N. 11001-31-03-017-2015-00943-00 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA 20797349

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Impreso el 12 de Enero de 2016 a las 10:29:56 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE 41462496
DE: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO 41754597
DE: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA 51786906
A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2009-420 fecha 01-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO19 Impreso por:REPARTO1

TURNO: 2015-69983 FECHA: 17-12-2015

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

62

59/60

FORMATO DE CALIFICACIÓN JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ART. 8 PAR 4. LEY 1579/2012

MATRICULA INMOBILIARI	Nro. 156-31721	CODIGO CATASTRAL	00-02-0001-0140-000
UBICACIÓN DE PREDIO	MUNICIPIO	VEREDA	
	ANOLAIMA - CUNDINAMARCA	SAN JERONIMO	
URBANO		NOMBRE O DIRECCIÓN	
RURAL	X	" SAN ANTONIO"	

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	3468	10-DIC-2015	JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO	BOGOTÁ

	NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO	
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
	EMBARGO - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-943	$ 0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	IDENTIFICACIÓN
AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO	41.754.597
IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS	C.C 53'786.906
MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO	C.C 20'797.349
GLORIA NONNE JARAMILLO BOHORQUEZ	C.C 41'462.496
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA	C.C 3117.625

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
Juzgado 17 Civil del Circuito
Bogotá

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
SECRETARIO JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 10 de Diciembre de 2015

Oficio No. **3468 / 11001-31-03-025-2015-00943-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE FACATATIVA
FACATATIVA - CUNDINAMARCA

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DTE: **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C. No. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS** identificada con **C.C. No. 51.786.906, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C. No.20.797.349** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificado con **C.C. No. 41.462.496.**
DDO: **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625.**

Me permito comunicar que mediante auto calendado **12 de Noviembre de 2015** y su posterior corrección de fecha **1 de Diciembre de 2015**, proferidos dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial **decreto** el **EMBARGO** del bien inmueble distinguido con el folio de matricula inmobiliaria **No. 156-31721.**

Sirvase inscribir la medida y retornar directamente a este Juzgado el presente oficio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien en un período de veinte años, si fuere posible, que expedirá a costa del solicitante (art. 681 numeral 1° del C.P.C)

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS CANO IBAGÓN
Secretario

lm

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Diciembre de 2015 a las 09:38:04 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-13695 se calificaron las siguientes matriculas:

31721

Nro Matricula: 31721

CIRCULO DE REGISTRO: 156 FACATATIVA No. Catastro: 250400002000000010140000000000
MUNICIPIO: ANOLAIMA DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) FINCA "SAN ANTONIO"

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-12-2015 Radicacion: 2015-13695 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3468 del: 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 2013-728 -SE CANCELA SEGUN ARTICULO 558 N.1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL-
Se cancela la anotacion No. 12

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL	1087829		
A: CUADROS CORREA JOAQUIN	3117625	X	

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-12-2015 Radicacion: 2015-13695 VALOR ACTO: $
Documento: OFICIO 3468 del: 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECACRIO N. 11001-31-03-017-2015-00943-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA	20797349	
DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE	41462496	
DE: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO	41754597	
DE: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA	51786906	
A: CUADROS CORREA JOAQUIN	3117625	X

****
****
****
****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 30 de Diciembre de 2015 a las 09:38:04 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Funcionario Calificador	Fecha: Dia / Mes / Ano	El Registrador : Firma

ABOGAD38,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

MINJUSTICIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

64
65/63

ORIPFAC 1562016EE00160
Facatativá, febrero 08 de 2016

JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Recibido hoy: 13/04/16.
Folio:

Señores:
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
Atn: CAMILO ANDRES CANO IBAGON
Secretario
Carrera 10 No 14-33 Piso 15
Bogotá D.C

REF: Oficio No. 3468-11001-31 025 2015 00943 00 fecha 10-12-2015. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No 11001 31 03 017 2015 00943 00 De: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO CC 41.754.597, IRMA LORENA UNSUASTY BUSTOS CC 51.786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO CC 20.797.349 Y GLORIA IVINNE JARAMILLO BOHORQUEZ CC 41.462.496 Contra: JOAQUIN CUADROS CORREA CC 3.117.625.

En Cumplimiento a lo dispuesto en el Art 681, del Código de Procedimiento Civil, me permito remitir debidamente diligenciado el oficio de la referencia; asi como el certificado de libertad y tradición del folio de matricula inmobiliaria No.156-31721.

Atentamente,

CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO
Registrador Seccional

CMRR/Yamile Diaz

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca
Dirección: Kra. 2 No. 6-59 Piso 2
Teléfono: 8422763 - 8425188
Email: ofregistrofacativa@supernotariado.gov.co

66 64

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 15 JUN 2016

Ejecutivo Hipotecario N° 2.015 – 0943

Revisado el plenario y conforme a la solicitud anterior, se observa que:

a. **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** confirió poder general a **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS**
b. Que la señora Insuasi Bustos, actuando en nombre propio y en representación de la señora Bustos Bejarano confirió poder a la profesional del derecho

Por lo anterior téngase por satisfecha la carga procesal ordenada en auto de calenda primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).

Conforme a lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con matricula número **156-31721.**
2. **COMISIONAR** al juez Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca.
3. Se comisiona con amplias facultades, inclusive los de designar secuestre y fijar honorarios.

OFC. DP. 026

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSIN ARÉVALO
JUEZ.-

Ag

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,
17 JUN. 2016
El auto anterior es notificado en estado No 041
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

65
67

DESPACHO COMISORIO No. 026

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00**

DTES: **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C.: No. 41'754.597, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS** identificada con **C.C.: No. 51'786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C.: No. 20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificada con **C.C.: No. 41'462.496.**

DDO: **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C.: No. 3'117.625**

AUTORIDAD COMISIONADA:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 156 – 31721**, denunciado como propiedad del demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C.: No. 3'117.625**

NOMBRE DEL APODERADO:

Dr. JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con **C.C. No. 2.970.916** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 49.405** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como **apoderado de la parte actora**, a quien se puede localizar en la **CALLE 93 No. 14 – 20, OFICINA 309/606 DE BOGOTÁ,** teléfono **2577960-2577762.**

SECUESTRE:

Se comisiona con amplias facultades al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA,** inclusive para designar secuestre y fijar honorarios.

ANEXOS:

Copia de la providencia que ordena la Comisión
Copia del folio de matrícula inmobiliaria
Copia del lindero del inmueble objeto de la diligencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **8 de julio de 2016**.

Atentamente,

Jose Francisco Moya Luque
C.C. 2.970.274
11-7-16
12:00 m

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

Lm

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 309
Teléfonos: 4005049- 2577762
Bogotá, D. C.

65
66
68

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente y de la manera más respetuosa solicito al despacho se sirva corregir la providencia que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar el que el nombre correcto de una de las demandantes es **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS** y no INSUASTI, como equivocadamente se indicó

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió Su Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Termino Legal Probatorio
• 4 Venció Traslado Liquidacion
• 5 Venció Traslado Contenido En Auto Anterior
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Requiere Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Liberó
• 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
• 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver
22 JUL 2016
SECRETARIO

63
65

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 27 JUL 2016

Hipotecario N° 2015 – 0943:

Revisado el plenario y conforme a la solicitud inmediatamente anterior, se procede a corregir el auto de calenda quince (15) de junio de dos mil dieciséis (folio 63), por lo anterior, el despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de calenda quince (15) de junio de dos mil dieciséis (folio 63), en los siguientes términos:

> "(…) **a. MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** confirió poder general a **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS**
> **b.** la señora Insuasty Bustos, actuando en nombre propio y en representación de la señora Bustos Bejarano confirió poder a la profesional del derecho (…)"

Todo lo demás mencionado en el auto se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

Ag.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 29 JUL. 2016

El auto anterior es notificado en estado No 090

El Secretario,

CAMILO ANDRES BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 45 CIVIL CIRCUTO
DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 # 14-30 Piso 7° Tel 3424453

20/8/16
ER.

Oficio No. 1006
Bogotá D.C., 27 JUL 2016

Desp. 22 Jul

Señores:
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

Referencia: **EJECUTIVO No 2013 - 0728**
Demandante: **MISAEL SÁNCHEZ VACA C.C. 1.087.829**
Demandado: **JOAQUÍN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625**

Comunico a ustedes que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, que este despacho judicial decretó el EMBARGO de los REMANENTES y/o bienes que de propiedad del ejecutado JOAQUÍN CUADROS CORREA se encuentren cautelados dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario No 2015 - 0943 incoado por IRMA LORENA USUASTY y otros contra el aqui demandado, el cual está siendo tramitado en esa sede judicial.

Limítese la medida a la suma de $195'000.000.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA DEL PROCESO, INDICANDO SU NÚMERO DE RADICACIÓN.

CUALQUIER TACHÓN O ENMENDADURA ANULA ESTE DOCUMENTO

Atentamente,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARÍA
Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

GLORIA ALARCÓN CALDERÓN
Secretaria

O


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez Informando que :
•1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
•2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
•3 Venció El Termino Legal Probatorio
•4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
•5 Surtido
•6 Fijación
•7 Ac
•8 Re
•9 Se
•10 Se
•11 Se
Vo
Se
SECRETARIO
0 8 AGO 2016

71/69

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: ccto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 AGO 2016

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-943**

Revisado el plenario milita solicitud de remanentes por parte de otra agencia judicial, siendo procedente acceder al pedimento incoado de conformidad con lo establecido en el artículo 543 del C. P. C., se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, mediante oficio No. 1006 del 27 de julio de 2016, el cual se considera consumado desde el día y la hora en que se recibió el mencionado oficio.

SEGUNDO: Por secretaria líbrese oficio al Juzgado remitente comunicándole dicha determinación indicándole que al mismo se le dará trámite en el turno y en la oportunidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 073
11 AGO 2016
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: ccio17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2016

OFICIO No. **1743 / 11001310301420150094300** Al contestar citese la referencia completa.

Señores
JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-30 PISO 7°
BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
Demandante: **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C. No. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS** identificada con **C.C. No. 51.786.906, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C. No.20.797.349** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificado con **C.C. No. 41.462.496.**
Demandado: **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625.**

Comedidamente me permito comunicar que mediante **auto** calendado **diez (10) de agosto de 2016,** proferido dentro del proceso de la referencia, este Despacho Judicial dispuso oficiar, con el fin de informarle que **se tendrá en cuenta en su oportunidad procesal correspondiente** el EMBARGO DE REMANENTES y de los **BIENES** que aquí se lleguen a desembargar, solicitado por ese Despacho Judicial.

Lo anterior en respuesta a su **oficio No. 1006** de fecha **27 de julio de 2016** y para que obre dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 11001310300320130072800** iniciado por **MISAEL SÁNCHEZ VACA** identificado con **C.C. No. 1.087.829** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con C.C. No. 3.117.625.

Sirvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

LM

Bogotá, 08 de Septiembre de 2016

Guia No...233637

04

INTERVISTAS
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor(a) Juez DIECISIETE (17) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que con el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 233637 del 2 de Septiembre de 2016 se procedió a realizar el envío del CITATORIO PARA NOTIFICACION PERSONAL del Art. 315 del C.P.C. modificado por el art. 29 de la ley 794 del 2003, el pasado **5 de Septiembre del 2016** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2015-943
De: GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARIA CELEDONIA BUSTOS
co JOAQUIN CUADROS CORREA

Destinatario: JOAQUIN CUADROS CORREA
Dirección de destino: CALLE 19 # 4-74 OFICINA 1604
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos:

El resultado de la gestión fue: QUIEN ATIENDE LA DILIGENCIA INFORMA QUE LA PERSONA SI LABORA EN LA DIRECCION APORTADA EN EL CITATORIO.

El citatorio fue recibido por: SELLO DE RECIBIDO EDIFICIO COOPAVA
Identificado con la C.C. o Placa No. : . **Teléfono**: .
Fecha realizada la gestión: **5 de Septiembre del 2016** **Hora**: 12:15

Esta Certificación se expide a los 08 días del mes de Septiembre del 2016

INTERVISTAS
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de junio del 2011

DIANA LERZUNDY
FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los artículos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

No. Consecutivo

35

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 Piso 15

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 315 DEL C.P.C.

Fecha
DD/ MM/ AAA
- 2 SEP 2016

ADROS CORREA
4-74 OFICINA 1604

Servicio Postal Autorizado

Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha Providencia

EJECUTIVO HIPOTECARIO

DD	MM	AAAA
12	11	2015
1	12	2015
15	06	2016
27	07	2016

Demandado

JARAMILLO RAMIREZ DEL EDONIA BUSTOS RENA INSUASTY ONIA BUSTOS	JOAQUIN CUADROS CORREA

este Despacho de inmediato _X_ , dentro de los 5 ___, ábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes de notificarle personalmente la providencia proferida en el

Parte Interesada

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Nombre y Apellidos

Firma
2.970.916 DE BOGOTA
No. de Cédula de Ciudadanía

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011

02 SEP 2016
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se npleado responsable.

GUIA - BOG - NJ
No. 233637
Licencia Ministerio TIC 001295 del 24 de Junio del 2011 Registro Postal 0244 NIT.: 800220258-0
Av. Jiménez No. 9-43 - Oficina 314 - Telefax: 281 17 04 - 334 70 22 - Cel: 313 236 99 62 - www.interpostalnotificaciones.com
ANTECEDENTES | FECHA DE ENVIO | DESTINATARIO
Artículo 315.C.P.C. | OFICIO | 2015-943
ANEXOS DEMANDA | AUTO ADMISORIO | MANDAMIENTO DE PAGO | Ascsr 4.2K | 7500
Fecha Auto
Entidad que COPROPIEDAD EDIFICIO COOPAVA solicita la diligencia
Recibido y diligenciado por
RECIBIDO RECEPCION 05 SEP 2016
MOTIVO DE DEVOLUCION: No existe Dirección / Dirección Incompleta / Traslado Desconocido / Destinatario desconocido / No trabaja en la empresa / La empresa no trasladó / Se rehusaron / Otros
FECHA 05 09 2016 | 12:16 pm
NOMBRE 302 17 CCTO BOGOTA DC
DIRECCION
NOMBRE JOAQUIN CUADROS CORREA
DIRECCION CALLE 19 #4-74 OF 1604
BOGOTA DC

Acuerdo 2255 de 2003º

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 309
Teléfonos: 4005049- 2577762
Bogotá, D. C.

~~25~~ 34
26
GH 5 fol

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA 24232 16-SEP-'16 11:48
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar, copia debidamente cotejada del citatorio de notificación personal con la guía de notificación expedida por la empresa de correos interpostal, en donde se certifica que la parte demandada, si reside en la dirección aportada para su notificación.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

Conforme 25

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA CUNDINAMARCA
Carrera 5 N° 1 – 06, 2° Piso
Telefax: 091-8454002

DESPACHO COMISORIO N°
026

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO N°11-001-31-03-017-2015-00943-00

DEMANDANTE: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO,
MARIA LORENA INSUASTI BUSTOS,
MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,
GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ

DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA

RADICACION: Tomo V Folio 80 Rad. 011-16
Número 026

&&&&&&&&&
&&&&&&&&&&&&&&&&&&

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electronico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 AGO. 2016 Folios 12-20

DESPACHO COMISORIO No. 026

Por el cual se comunica el otorgamiento de una comisión.

REF.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00**

DTES: **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C.: No. 41'754.597, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS** identificada con **C.C.: No. 51'786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C.: No. 20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificada con **C.C.: No. 41'462.496.**

DDO: **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C.: No. 3'117.625**

AUTORIDAD COMISIONADA:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

DILIGENCIA PARA LA CUAL SE COMISIONA:

SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matricula **No. 156 – 31721**, denunciado como propiedad del demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C.: No. 3'117.625**

NOMBRE DEL APODERADO:

Dr. JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con **C.C. No. 2.970.916** de **Bogotá** y portador de la **T. P. No. 49.405** del **Consejo Superior de la Judicatura**, actúa como **apoderado de la parte actora**, a quien se puede localizar en la **CALLE 93 No. 14 – 20, OFICINA 309/606 DE BOGOTÁ,** teléfono **2577960-2577762.** Consuelo

SECUESTRE:

Se comisiona con amplias facultades al **JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA – CUNDINAMARCA,** inclusive para designar secuestre y fijar honorarios.

ANEXOS:

Copia de la providencia que ordena la Comisión
Copia del folio de matricula inmobiliaria
Copia del lindero del inmueble objeto de la diligencia

NOTA: **Los anexos serán aportados por la parte interesada**

Para su diligenciamiento se libra en Bogotá hoy **8 de julio de 2016**.

Atentamente,

REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Jurisdiccional SECRETARIA Juzgado 17 Civil del Circuito BOGOTA

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

lm

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., 15 JUN 2016

Ejecutivo Hipotecario N° 2.015 - 0943

Revisado el plenario y conforme a la solicitud anterior, se observa que:

a. MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO confirió poder general a IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS
b. Que la señora Insuasti Bustos, actuando en nombre propio y en representación de la señora Bustos Bejarano, confirió poder a la profesional del derecho

Por lo anterior téngase por satisfecha la carga procesal ordenada en auto de calenda primero (1) de diciembre de dos mil quince (2015).

Conforme a lo expuesto, el despacho DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula número 156-31721.
2. COMISIONAR al juez Promiscuo Municipal de Acacías Cundinamarca.
3. Se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
JUEZ.

Aa

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 17 JUN 2016
El auto anterior se notificó por estado No. 47
El Secretario,

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 09:02:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:ANOLAIMA VEREDA:SAN JERONIMO
FECHA APERTURA: 26-06-1985 RADICACION: 85-02469 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1985
CODIGO CATASTRAL: **25040000200000001014000000000** COD. CATASTRAL ANT.: 25040000200010140000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
EXTENSION Y LINDEROS TOMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1985 NOTARIA DE ANOLAIMA. -
COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL
1) FINCA "SAN ANTONIO"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 20-12-1960 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 15,000.00
Documento: ESCRITURA 608 del: 07-12-1960 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVARADO CABALLERO RICARDO X
A: FRANCO SUAREZ LUIS MARIA X
A: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO
A: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 13-08-1964 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 10,000.00
Documento: ESCRITURA 169 del: 11-05-1964 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO
DE: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR
A: FRANCO C. JORGE EDUARDO X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 29-07-1965 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 40,000.00
Documento: ESCRITURA 158 del: 26-04-1965 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO SUAREZ LUZ MARINA
DE: FRANCO C. JORGE EDUARDO
A: LOPEZ OVALLE GABRIEL X
A: CUESTA DE POPEZ ANA MARIA X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 26-04-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 83 del: 24-02-1967 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL
DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA
A: CAICEDO VARGAS RICARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-05-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 35,000.00
Documento: ESCRITURA 85 del: 26-03-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO VARGAS RICARDO
DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL
A: MORALES OSORIO RUBEN X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 40,000.00
Documento: ESCRITURA 378 del: 24-10-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES OSORIO RUBEN
A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-06-1985 Radicacion: 2469 VALOR ACTO: $ 120,000.00
Documento: ESCRITURA 150 del: 26-05-1985 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA
A: BERNAL MORENO GERMAN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-01-1986 Radicacion: 113 VALOR ACTO: $ 130,000.00
Documento: ESCRITURA 4224 del: 25-11-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL MORENO GERMAN
A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-10-2009 Radicacion: 2009-9358 VALOR ACTO: $ 20,000,000.00
Documento: ESCRITURA 409 del: 17-09-2009 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 09:02:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

19057364

DE: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO 8130062880 X

A: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 05-12-2012 Radicacion: 2012-13599 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2719 del: 23-11-2012 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. 8130062880

A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-05-2013 Radicacion: 2013-5618 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1241 del: 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA- (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

A: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA 20797349

A: ARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE 41462496

A: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO 41754597

A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA 51786906

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 10-09-2014 Radicacion: 2014-9488 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 034 del: 05-09-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO 2013-728 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 17-12-2015 Radicacion: 2015-13695 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3468 del: 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 12.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 2013-728 -SE CANCELA SEGUN ARTICULO 558 N.1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 17-12-2015 Radicacion: 2015-13695 VALOR ACTO: $

Documento: OFICIO 3468 del: 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECACRIO N. 11001-31-03-017-2015-00943-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA 20797349

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Impreso el 24 de Agosto de 2016 a las 09:02:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE
DE: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO 41462496
DE: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA 41754597
A: CUADROS CORREA JOAQUIN 51786906
3117625 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2008-420 fecha 01-10-2009
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 2 Radicacion: C2014-238 fecha 03-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO31 Impreso por:CAJERO31

TURNO: 2016-49065 FECHA: 24-08-2016

El Registrador: CARLOS MARIO RESTREPO RESTREPO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA 25

NOTARIA VEINTICINCO

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NIT 21069048-7
Calle 93B No. 15-34 oficinas: 101 / 201
tels. PBX: 530 88 22 · 530 53 93 · 530 53 94 · FAX 530 99 33
notaria25@cable.net.co

PRIMERA (1a) COPIA

DE LA ESCRITURA Nº 01241
FECHA : 30 DE MAYO DEL AÑO 2002

ACTO O CONTRATO

HIPOTECA-PODER

OVIEDOS CORREA JOAQUIN
VARGAS LLS RODRIGUEZ GLORIA IVONNE Y/O

ESCRITURA PÚBLICA No. 1241 -

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DE FECHA VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025. ----------

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 156-31721. ----------

REGISTRO CATASTRAL: 000200010140000 ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( ) RURAL (X). ----------

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE PARTE DE ÉL LEVANTADAS, DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA VEREDA SAN JERÓNIMO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

COD-------ESPECIFICACIÓN ---------- VALOR DEL ACTO

0205-------HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA -------- $20.000.000.oo

----------PODER ----------

PERSONAS QUE INTERVIENEN:---------- IDENTIFICACIÓN

DE: JOAQUÍN CUADROS CORREA ---------- C.C.3.117.625.

A: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO ---------- C.C.41.754.597.

GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ ---------- C.C.41.462.496.

MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO ---------- C.C.20.797.340.

IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS ---------- C.C.51.786.906.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del dos mil trece (2.013), ante mi **GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ**, Notaria Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, ENCARGADA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - Compareció(eron) con minuta enviada por mail: **JOAQUÍN CUADROS CORREA**, mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, persona hábil para contratar y obligarse y quien se llamará **EL HIPOTECANTE**, manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento además de obligarse con todo su patrimonio, constituye hipoteca **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA**, a favor de las señoras **AMPARO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAMÍREZ DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio; **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.496 expedida en Bogotá D.C.; obrando en nombre propio; e **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio; y como apoderada general de **MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho (Cundinamarca), según poder general contenido en la Escritura Pública Número Tres Mil Veintisiete (3.027) otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, con fecha Agosto Nueve (9) del Dos Mil Dos (2.002), cuya copia y vigencia presenta y protocoliza con el presente instrumento para que surta los efectos legales correspondientes, quienes para efectos de este acto se denominarán **LAS ACREEDORAS** sobre el siguiente inmueble: ----------

Un lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERÓNIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro y se encuentra comprendido todo el inmueble, lote y edificación, dentro de los siguientes linderos tomados del título de propiedad: "**POR UN COSTADO:** Limita con el camino que de Anolaima conduce a San Jerónimo. **POR OTRO COSTADO:** Lindando con terrenos de Luis Alirio. **POR OTRO COSTADO:** Limita con terrenos que fueron de Jesús Ventero y Gricelda Ricaurte hoy de José Riaño. **POR EL ULTIMO COSTADO:** Linda con el camino público que de Anolaima conduce a Quipile y encierra."----------

PARÁGRAFO: Los linderos del inmueble de acuerdo a los propietarios de los predios colindantes que se citan únicamente para su fácil identificación son: **NORTE**, con predios de Nohemi Guamán y Mario Calderón. **SUR:** con vía San Jerónimo – Anolaima. **ORIENTE:** Predios de Fabio Polanía. **OCCIDENTE:** predios de Héctor Beltrán. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO: Que el inmueble que se hipoteca tiene la **CEDULA CATASTRAL NÚMERO 000200010140000** y se identifica con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 156-31721;** el inmueble es una finca sembrada en plátano, café, frutales, una porqueriza, con dos (2) cabañas para huéspedes, cada cabaña consta de: baño, dos (2) alcobas, y un pozo de piscicultura y casa de trabajadores. Al inmueble se llega de acuerdo al croquis que se presenta y protocoliza para que surta los efectos legales pertinentes y cuenta con todos sus servicios completos de urbanismo funcionando correctamente. ----------

PARÁGRAFO No obstante los linderos, cabida y distribución especificados anteriormente, la presente hipoteca se hace como cuerpo cierto. ----------

TERCERO: Que el compareciente HIPOTECANTE adquirió el inmueble por compra que hizo a INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S EN C, por medio de la Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Diecinueve (2.719) de fecha Veintitrés (23) de Noviembre del año Dos Mil Doce (2.012), otorgada en la Notaria Primera (1ª.) de Facatativá (Cund.), anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.), al Folio de Matrícula Inmobiliaria Número **156-31721.** ----------

CUARTO: Garantiza EL HIPOTECANTE que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, afectación a vivienda familiar e hipotecas y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación que lo coloque por fuera del comercio. ----------

QUINTO: La hipoteca que el exponente HIPOTECANTE constituye a favor de LAS ACREEDORAS por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE, en favor de LAS ACREEDORAS, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraída con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo acordado por LAS ACREEDORAS, los

intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que EL HIPOTECANTE, haya suscrito o suscriba a favor de LAS ACREEDORAS las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que LAS ACREEDORAS incurrieren para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de LAS ACREEDORAS, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE, quede obligado para con LAS ACREEDORAS ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por EL HIPOTECANTE, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de LAS ACREEDORAS. ----------

SEXTO: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de LAS ACREEDORAS de hacerle préstamos adicionales a EL HIPOTECANTE, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éste tenga pendientes para con LAS ACREEDORAS pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad. ----------

SÉPTIMO: Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que LAS ACREEDORAS hagan de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor de LAS ACREEDORAS a todo derecho que se consagre en Ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.

OCTAVO: En todos los casos en que LAS ACREEDORAS necesiten hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, les bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. ----------

NOVENO: Que la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, y a favor de LAS ACREEDORAS que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. ----------

DECIMO: LAS ACREEDORAS podrán dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin prévio requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1)- En caso de que EL HIPOTECANTE, deje de pagar en tiempo, cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de LAS ACREEDORAS. 2)- Si EL HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento LAS ACREEDORAS. 3)- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por las mismas ACREEDORAS o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por LAS ACREEDORAS. 4)- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de EL HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a LAS ACREEDORAS. ----------

UNDÉCIMO: En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la Ley.----------

DUODÉCIMO: Serán de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos de constitución de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para LAS ACREEDORAS los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cual se incluye la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo y comisión por intermediación en la negociación. ----------

DECIMO TERCERO: EL HIPOTECANTE, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a LAS ACREEDORAS para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura solicitando al Señor Notario, que compulse y entregue a LAS ACREEDORAS otro ejemplar de dicha escritura, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. ----------

DECIMO CUARTO. Que pagará los intereses de plazo como los moratorios en las Oficinas de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.S. ubicadas en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 309, Teléfonos 2577960 y 2577762 de Bogotá, D. C. Si se autoriza el pago mediante consignación bancaria, para su validez debe hacerse dentro del término estipulado y enviando por fax copia ampliada de la consignación donde se coloque el nombre del deudor; después de vencido el término, el pago debe hacerse directamente en las oficinas para liquidar la tasa moratoria, tasa que también se liquidará si no se envía por fax o correo electrónico de manera inmediata copia de la consignación bancaria. ----------

DECIMO QUINTA. Que sin menoscabo de la indivisibilidad de la hipoteca, LAS ACREEDORAS podrán ir cancelando por separado el gravamen hipotecario en la medida que vayan recibiendo el valor de sus créditos respaldados con esta hipoteca ----------

Presentes las señoras **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ**, de las condiciones civiles e identificadas como se dijo inicialmente, obrando en nombre propio e **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS**, de las condiciones civiles antes anotadas, quien obra en nombre propio y como apoderada general de la señora **MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, de estado civil e identificada como se dijo inicialmente, poder general contenido en la Escritura Pública Número Tres Mil Veintisiete (3.027) otorgada en la Notaria Treinta (30) de Bogotá, con fecha Agosto Nueve (9) del Dos Mil Dos (2.002), cuya copia y vigencia presenta y protocoliza con el presente instrumento para que surta los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

efectos legales correspondientes, personas hábiles para contratar y obligarse en su carácter citado declaran:----------

a) Que aceptan la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye EL HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas por éste último, en la presente escritura. b) Que en caso de ausencia o enfermedad, la señora AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO le otorga poder a los señores NATALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.806.176 expedida en Bogotá, D.C. y/o al señor **FABIO ARTURO RAMÍREZ DEL CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.283.522 expedida en Bogotá, D. C., quienes pueden actuar conjunta o separadamente; la Doctora GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ le confiere poder al --- señor **ARTURO MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.720.626 expedida Bogotá D. C. y la señora IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS le confiere poder al señor **CARLOS EDUARDO TORRES SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.315.016 expedida en Bogotá, D.C., para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la respectiva escritura de cancelación. Igualmente para que otorguen poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas con este contrato, poder que se otorga hasta la cancelación total de dichas obligaciones, así se produzca después de la muerte del poderdante, conforme lo dispone el artículo 2195 del Código Civil. c) Que autorizan a MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.S. y/o JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE a recaudar los intereses que se generen por los créditos que se otorguen.----------

NOTA: Para efectos notariales se protocoliza una carta de LAS ACREEDORAS en la cual se fija la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, como préstamo inicial. ----------

----------**HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA**----------

----------**DECLARACIONES TRIBUTARIAS**----------

1°.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.– En cumplimiento a los Decretos

AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO
C.C. No. 41 754 597
TEL No. 613 84 77 cel 317 635 9125
ACTIVIDAD: Biólogo
DIRECCIÓN: Carrera 7 16 Nº 1169 - 13 Apto 501 Torre 3



GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ
C.C. No. 41 962 496
TEL No. 2577960
ACTIVIDAD: Revista Capital
DIRECCIÓN: Calle 93 # 14-20



IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS
C.C. No. 51 706 906 Bta
TEL No. 2577960
ACTIVIDAD: Revista de capital
DIRECCIÓN: CALLE 93 N. 14-20.



Quien obra en nombre propio y como apoderada general de MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL

MUNICIPIO DE ANOLAIMA
SECRETARIA DE HACIENDA

PAZ Y SALVO No: 00423
FECHA: 14 Mayo 2013

"PORQUE GOBERNAR ES SERVIR"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL
HACE CONSTAR

Que el Predio No: 000200010140000 Denominado : SAN ANTONIO Vereda : SAN JERONIMO con Avaluo de: $18,766,000 Para el Año de : 2013. Recibo Oficial: 001111118400 - 09/05/2013 con una extensión de: 3 Has 3000 Mts - Area Construida de: 69 Mts.

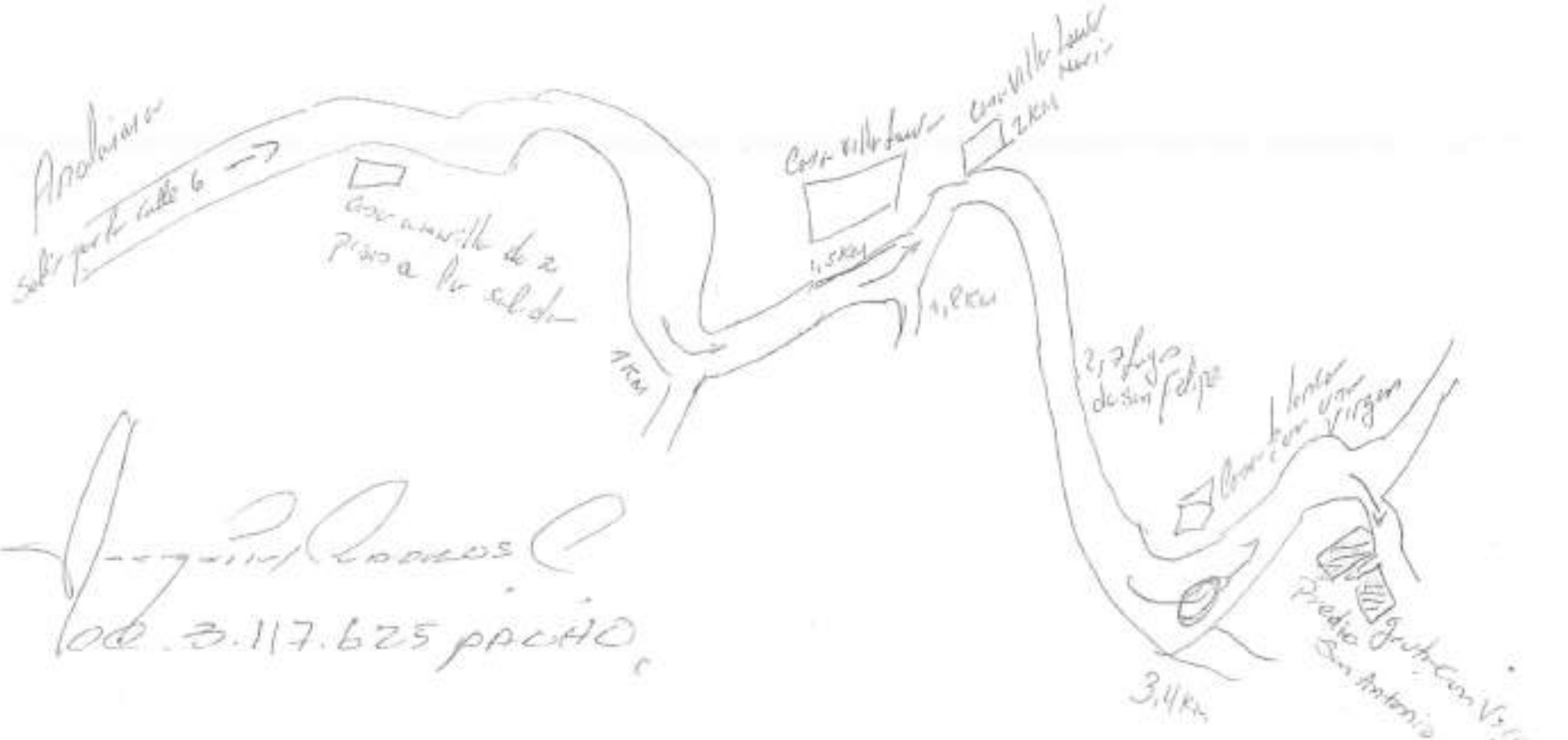
Se encuentra a PAZ Y SALVO por Concepto de Impuesto Predial y Complementarios hasta el dia 31 de Diciembre del presente año.

EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE: TRAMITES NOTARIALES
Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS:

NOMBRE	NIT/CC
INVERSIONES-VALDERRAMA-C-HIJOS-Y-	008130062890

PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACION

OSCAR HUMBERTO BERNAL HERRAN
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL


Analiaisa
Sabi
Casa amarilla de 2
Pisos a la izq.
1 KM
1,5 Km
1,8 Km
2,7 Km
de San Felipe
3,4 Km
Predio
San Antonio

Bogotá, D. C., Mayo 20 del 2.013

Señor
NOTARIO VEINTICINCO (25) DEL CÍRCULO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

REF. CERTIFICADO DE CREDITO

AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá D. C., **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.496 expedida en Bogotá D. C., **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 expedida en Bogotá, D. C., obrando en nombre propio y la última además obrando como apoderada general de **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO.** mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho (Cundinamarca), en calidad de ACREEDORES y para los efectos del Artículo 15 del Decreto 1.572 de 1.994, **CERTIFICAMOS QUE**: Al Doctor **JOAQUIN CUADROS CORREA**, mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil soltero sin unión marital de hecho, se le ha aprobado un crédito inicial con garantía hipotecaria abierta en PRIMER GRADO por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO
C. C. No. 41 754597

GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
C. C. No. 41462496

IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS
C. C. No. 51.786.906 Bta

NOTARIA VEINTIDOS DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.
EN BLANCO

89 17 87

25 AGOSTO DE 2016 EN LA FECHA SE RECIBE PRESENTE DESPACHO COMISORIO, PROCEDENTE DE: JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. SE RADICA: 26 AGOSTO DE 2016 BAJO EL CONSECUTIVO Nº 041-16 EN EL TOMO V FOLIO 80 BAJO EL NUMERO 026

INFORMO QUE SE APORTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- *DESPACHO COMISORIO Nº 026*
- *COPIA PROVIDENCIA DEL COMITENTE ORDENADO LA COMISION*
- *COPIA DEL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Nº156-31723*
- *COPIA DE LA ESCRITURA Nº 01241 DE FECHA 20-05-2013 DE LA NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.*
- *COPIA PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR SECRETARIO DE HACIENDA DE ANOLAIMA*
- *CERTIFICADO DEL CRÉDITO*

LA SECRETARIA

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

ENTRADA AL DESPACHO: 31- AGOS -16.
EN LA FECHA LAS DILIGENCIAS AL DESPACHO, PARA RESOLVER LO PERTINENTE.

LA SECRETARIA,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

jiro

ENTRADA AL DESPACHO: 31 de agosto de 2016,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, el anterior despacho comisorio, sírvase proveer,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, primero (01) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

REF: DESPACHO COMISORIO No. 011-16 (026)

AUXILIADO, el anterior despacho comisorio procedente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y de acuerdo a lo comisionado, el Juzgado DISPONE:

1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00 a.m, del día 13, del mes de octubre, del año en curso, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 156-31721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cuyos linderos se encuentran en el certificado de libertad y en la escritura allegados.

DESIGNESE como secuestre a Luz Marina Losada, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho COMUNÍQUESELE.

CUMPLIDO LO ANTERIOR DEVUELVASE A LA OFICINA DE ORIGEN

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.33, hoy 02 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

89
91

ENTRADA AL DESPACHO: 31 de agosto de 2016,

En la fecha entra al despacho de la señora Juez, el anterior despacho comisorio, sírvase proveer.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anolaima, primero (01) de Agosto de dos mil Dieciséis (2016)

REF: DESPACHO COMISORIO No. 011-16 (026)

AUXILIADO, el anterior despacho comisorio procedente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA y de acuerdo a lo comisionado, el Juzgado DISPONE:

1. SEÑÁLESE la hora de las 9:00AM, del día 13, del mes de Octubre, del año en curso, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble Distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 156-31721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cuyos linderos se encuentran en el certificado de libertad y en la escritura allegados.

DESIGNESE como secuestre a Inmobiliaria Jurídica R.A, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este despacho COMUNÍQUESELE.

CUMPLIDO LO ANTERIOR DEVUELVASE A LA OFICINA DE ORIGEN

NOTIFIQUESE

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
El presente auto se notifica por anotación en estado
No.33, hoy 02 de septiembre de 2016, siendo las 8:00 A.M.

La Secretaria,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
CARRERA 5 Nº 1-06, 2° PISO, TELEFAX 091-8454002

Anolaima, 21 septiembre de 2016

Señores:
INMOBILIARIA JURIDICA RA S
Transversal 7 C N° 30 D - 16
SOACHA - CUNDINAMARCA
Nº 0125-16
N°0125-16, D.C. N° 028 - PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001-31003201500943-00. Promovido AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA. COMEDIDAMENTE INFORMOLES QUE HAN SIDO DESIGNADOS COMO SECUESTRES DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO DE LA REFERENCIA. DILIGENCIA A REALIZARCE A PARTIR DE LAS 9:oo A.M. DEL DIA 13 OCTUBRE DE 2016. SIRVANSE INFORMAR ACEPTACION DESIGNACION Y COMPARECER EN ESTE JUZGADO EN FECHA Y HORAS SEÑALADOS. ATENTAMENTE.

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

DILIGENCIA DE SECUESTRO DENTRO DEL DESPACHO COMISORIO No. 026 - PRO-CESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001-31-03-017-2015-00943-00 PROMO-VIDO POR AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO, GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, CONTRA JOAQUIN CUADROS CORREA, PROCEDENTE DEL JUZGADO DIECISIETE CI-VIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

En Anolaima, Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de Octubre de dos mil dieciséis (2016), Hora 09:oo A.M., siendo fecha y hora - señalados en providencia que antecede para llevar a cabo la diligen-cia de SECUESTRO dentro dél Despacho Comisorio No. 026 - PROCESO - EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00 promovido - por AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO, GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ contra JOAQUIN CUADROS CORREA, procedente del JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La suscrita Juez declara el recinto del JUZ-GADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA - CUNDINAMARCA, en audiencia y procede a instalarla en legal forma para el fin antes indicado. A continuación, designa como Secretario Ad Hoc para ésta diligencia a JUAN UNIBIO ROJAS, funcionario de éste Despacho Judicial, quien im-puesto de las formalidades legales, lo posesiona en el cargo desig-nado. Se dejan constancias que al acto comparecen:El doctor JUAN - CAMILO LUNA ALVAREZ, quien se identificó con la c.c.#1.069.257.742 expedida en Chocontá y T.P.#210.274 del C.S.J., quien presenta sus-titución del Poder que le otorgara el Dr. JOSE FRANCISCO MOYA LU--QUE, quien actúa como APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE, en conse-cuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima-Cundinamarca,- le reconoce personería al Dr. LUNA ALVAREZ, en los términos y para los efectos legales que otorga la sustitución del Poder. Se hace - pre ente igualmente la señora LUZ MARINA LOSADA PRADA, quien se i-dentifica con la c.c.#39.652.693 de Bogotá, a quien la Empresa IN-MOBILIARIA JURIDICA RA SAS, empresa a la que se había designado - como Secuestre y que por intermedio de memorial suscrito por la Re-presentante Legal de la misma,laa autoriza para que en su repre--sentación la asista en la presente diligencia, junto con la preci-tada autorización, allega copia del Certificado de existencia y - representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de la empresa INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS, y copia de la Tarjeta que acredita a la empresa como Auxiliar de la Justicia como Secues-tre expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y copia de la citada empresa al Consejo Superior de la Judicatura del oficio mediante el cual informa las personas que autoriza para asistir a las diligencias de secuestro. Los anteriores documentos se agregan a las diligencias en 7 folios, los cuales serán parte de la misma.

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 4005049- 2577762
Bogotá, D. C.

75
94 92

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA CUNDINAMARCA
E. S. D.

Ref. DESPACHO COMISORIO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE AMPARO RAMIREZ Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. No. 2015-943 LIBRADO POR EL JUZGADO 17 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 49.405, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso al que se contrae el Despacho Comisorio de la referencia, manifiesto a Usted, que sustituyo el PODER a mi conferido para la practica de la diligencia de secuestro, en la persona del doctor **JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.069.257.742 expedida en Chocontá, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional Número 210.274 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Además de las facultades consagradas en el Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, mi sustituto podrá cobrar y recibir, transigir, desistir y sustituir el presente poder, conciliar y en general queda con todas las facultades que me otorgara mi poderdante.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. J.

Acepto

JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ
c.c. 1.069.257.742 de Choconta
T.P. 210.274 del C.S.J.

Notaría 30

Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Este memorial dirigido a Juez Promiscuo

fué presentado Personalmente ante la Suscrita Notaria

por José Francisco Mayor

identificado con la C.C. 2970916 Bta

T.P. de Abogado No. 49405 C.S.J.

quien declaro que la firma y huella que aparecen en el presente

documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Fecha

Huella

Firma del declarante

BOGOTA, D.C.

17 OCT 2016

Autorizó la anterior diligencia

LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTA, D.C.

RA
Inmobiliaria Jurídica SAS

SEÑORES
Juzgado promiscuo civil Municipal de Anolaima
Ciudad

Ref.: diligencia de secuestro

Asunto: Autorización y/o poder

YHERALDINE RAMÍREZ CARDOSO, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS** con Nit No. 900776804-7 autorizo expresamente a la Señora LUZ MARINA LOSADA PRADA identificada con cedula de ciudadana 39.652.693 de Bogota para que en mi representación asista a la diligencia de secuestro emitida mediante despacho comisorio No. 0125-16 Del Juzgado 17 e circuito de Bogotá

Yheraldine Ramirez

YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO
C.C. No. 1.080.184.540
Notificaciones: Diagonal 73 a Bis No. 82f 17 sur
Teléfono 3123626281 / 3132940994

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 58JtOVGW6PX

19 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 12:46:02

R050605263 PAGINA: 1

* * * *

* *

SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS.

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2034

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PARA LA CUAL SE CREA LA SOCIEDAD CONSISTE LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: 1) ACTIVIDADES INMOBILIARIAS: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS; ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. 2) ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA Y DE PASAJEROS ,MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; 3) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; 4) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 5) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR DE BAÑOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, EN CUALQUIER ZONA O SECTOR, DENTRO DE TERMINALES DE TRANSPORTE O CENTROS COMERCIALES Y ENTIDADES PÚBLICAS, SISTEMAS DE TERMINALES DE TRANSPORTE, PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. 6) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ: 1) REALIZAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO Y/O SERVICIO. 2) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLOS, EN CUALQUIER FORMA, EFECTUAR, CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO CON O

* *

SIN GARANTÍA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CRÉDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO, CONCESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMÁS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO. 3) CONTRATAR CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN AFINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO. 4) ADQUIRIR MUEBLES O INMUEBLES PARA REFORMAR, HACERLES MEJORAS MODIFICACIONES DE TODA CLASE O PARA CONSERVARLOS EN EL MISMO ESTADO Y ENAJENARLOS Y EXPLOTARLOS EN CUALQUIER FORMA. 5) ADQUIRIR DERECHOS DE PROPIEDAD, USUFRUCTOS Y OTROS BIENES O TOMAR ESTOS EN ARRENDAMIENTO O EN PARTICIPACIÓN O CEDER TALES BIENES O DERECHO, INSIGNIAS, PATENTES, ETC. LA CONSECUCIÓN DE REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, SU CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO. 6) ADQUIRIR O ENAJENAR ACCIONES, BIENES Y TODA CLASE DE VALORES Y BIENES MUEBLES. 7) EJECUTAR CUALQUIER ACTO CIVIL O COMERCIAL, COMPRAR Y VENDER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GRAVARLOS O ENAJENARLOS, SIN EMBARGO SE PROHÍBE EXPRESAMENTE A LA SOCIEDAD CONSTITUIRSE EN GARANTE ASÍ SEA DE TERCEROS O DE SUS PROPIOS SOCIOS. 8) PROMOVER LA FORMACIÓN, ORGANIZACIÓN O FINANCIACIÓN DE COMPAÑÍAS QUE SE VAYAN A OCUPAR DE NEGOCIOS SIMILARES O RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O QUE SE PROPONGAN OPERACIONES QUE PUEDA FAVORECER O DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD O PROCURARLES CLIENTES O NEGOCIOS. 9) INVERTIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, NACIONAL O INTERNACIONAL, RECIBIENDO O DANDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 10) CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS CUALQUIER OPERACIÓN RELACIONADA CON LA PROTECCIÓN DE SUS BIENES, NEGOCIOS, PERSONAL A SU SERVICIO Y GARANTÍAS QUE SE EXIJAN CON EL MOTIVO DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 11) TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y APELAR DECISIONES DE ÁRBITROS O AMIGABLES COMPONEDORAS EN LOS ASUNTOS

* *

EN QUE TENGAN INTERÉS FRENTE A TERCEROS, A LOS SOCIOS, A LOS ADMINISTRADORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD. 12) ADQUIRIR, ARRENDAR O VENDER POR CUENTA PROPIA O AJENA CUALQUIER CLASE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ELEMENTOS O EQUIPOS Y MAQUINARIA UTILIZABLES EN EL DESEMPEÑO DEL OBJETO SOCIAL. 13) LOS DEMÁS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 14) EN GENERAL EFECTUAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE ELLA PERSIGUE O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LAS DE EMPRESAS EN QUE ELLA TENGA INTERÉS Y QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON SU OBJETO SOCIAL. 15) IMPORTAR, EXPORTAR, ADQUIRIR Y OBTENER EQUIPOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 16) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS YA SEA CON PERSONAS NATURALES, JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. 17) ADQUIRIR O FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES O AGENCIAS, CON SEDE EN ESTA CIUDAD, O A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. 16) CONSTITUIR EMPRESAS O SOCIEDADES O FORMAR PARTE DE LAS YA CONSTITUIDAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O CONEXAS CON SU OBJETO PRINCIPAL, SUSCRIBIR ACCIONES O APORTAR BIENES A LAS MISMAS SOCIEDADES O INCORPORARLAS A LA SOCIEDAD MISMA. 17) CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO Y/O SERVICIO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100.00
VALOR NOMINAL	: $100,000.00

* *

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $10,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100.00
VALOR NOMINAL : $100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, QUIEN REPRESENTARÁ LA SOCIEDAD, PUDIENDO HACER NEGOCIOS O ADQUIRIR COMPROMISOS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA, Y UN SUBGERENTE QUE TENDRÁ LAS MISMA FACULTADES DEL GERENTE, Y LO REMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O DEFINITIVAS, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01865308 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
RAMIREZ CARDOSO YHERALDINE	C.C. 000001080184540
SUBGERENTE	
LOSADA PRADA ALEXANDER	C.C. 000000007704554

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE TENDRÁ AUTORIDAD PARA. A) REPRESENTAR A LA EMPRESA EN TODAS SUS ACTIVIDADES. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES. C) VELAR POR EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA. D) NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA EMPRESA, ASIGNARLES SALARIOS Y FUNCIONES. E) EL GERENTE COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ESTARÁ AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ADQUIRIR O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES O MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRABAJO. F) REPRESENTAR A LA EMPRESA JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. G) USAR DE LA FIRMA O RAZÓN SOCIAL. H) ADQUIRIR BIENES U OBLIGACIONES, CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE CUANTÍA. I) ADMINISTRAR, GESTIONAR,

* *

SUBCONTRATAR, CONTRATAR, EJECUTAR, PROVEER, Y EN GENERAL CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO O SERVICIO, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

CERTIFICA:

EL EMPRESARIO SE ACOGIO AL BENEFICIO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA LEY 1429 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2010, Y QUE AL REALIZAR LA RENOVACION DE LA MATRICULA MERCANTIL INFORMO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO LOS SIGUIENTES DATOS:

EL EMPRESARIO INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS REALIZO LA RENOVACION EN LA FECHA: 29 DE MARZO DE 2016

LOS ACTIVOS REPORTADOS EN LA ULTIMA RENOVACION SON DE: $ 1,350,000

EL NUMERO DE TRABAJADORES OCUPADOS REPORTADO POR EL EMPRESARIO EN SU ULTIMA RENOVACION ES DE: 1

QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICION DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 58JtOVGW6PX

19 DE AGOSTO DE 2016 HORA: 12:46:02

R050605263 PAGINA: 7

* *

CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2° DE LA LEY 1429 DE 2010

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA ** ** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.


República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca
Centro de Servicios Administrativos
Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla
Vigencia de:
01/04/2016
Hasta
01/04/2017
Inmobiliaria Jurídica RA SAS
Nit. 900.766.804-7
Bogotá D.C 01/04/2016 - Soacha


Cargos inscritos

SECUESTRE


En caso de perdida favor dirigirse al Despacho u Oficina Judicial mas cercana

Bogotá D.C., Marzo 09 de 2016

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Oficina Auxiliares de la Justicia
E. S. D.

Ref: AUTORIZACIONES Y ENTREGA POLIZA

Respetados Señores

YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS identificada con el Nit 900.766.804-7, Auxiliar de la Justicia en el encargo de SECUESTRE, muy respetuosamente me dirijo a ustedes a fin de informar que AUTORIZO a las siguientes personas para que en nombre de la entidad que representó puedan asistir y practicar las diligencias de secuestro en donde se nombre a la Empresa que representó.

LUZ MARINA LOSADA PRADA	C.C. No. 39.652.693
VIVIANA ASTRID QUEVEDO LADINO	C.C. No. 1.122.122.599

De acuerdo a lo anterior solicito respetuosamente se sirvan expedir las licencias que así las reconozca ante los Despachos Judiciales, así como que se sirva expedir la licencia a mi nombre como representante de la empresa INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS.

Asi mismo allegar la póliza actualizada correspondiente al año 2016 de seguro judicial No. 17-43-101000708 de la asegurada Seguros Del Estado s.a. .

Atentamente,

YHERALDINE RAMIREZ CARDOZO
C.C. No. 1.080.184.540
Representante Legal
INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS

Igualmente, se agrega al diligenciamiento la referida sustitución de poder en un folio y será parte integral de la diligencia. Acto seguido la suscrita Juez, toma el juramento de rigor, previa impo-sición de las formalidades legales a la señora LOSADA PRADA, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con las obligacio-nes que el cargo le impone, manifestando no tener impedimento alguno para desempeñarlo, por lo anterior, la posesiona legal--mente como SECUESTRE. Acto seguido el personal del Juzgado en asocio con los comparecientes procede a trasladarse al lugar de la diligencia, esto es,predio denominado "San Antonio" de la Ve-reda San Jerónimo, identificado con el Folio de Matrícula Inmo-biliaria No. 156-31721 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. En el lugar, encontramos un predio en el que apa-rece un portón de hierro pintado con color amarillo anaranjado en su marco y color blanco en su ornamentación, abierto, al ha-cer varios llamados en voz alta requiriendo los posibles mora-dores del predio, no se obtuvo ninguna respuesta; por lo que el Juzgado, procede hacer allanamiento del bien inmueble al tener de lo dispuesto en el Art. 113 del C.P.C. en armonía del Artícu-lo 114 Ibídem. y demás normas concordantes. Procede el personal del Juzgado a reiterar los llamados a los posibles del lugar, se recorre parte del inmueble sin obtener respuesta alguna, por lo que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA, CUNDINAMARCA; DECLARA ALLANADO el bien inmueble denominado "San Antonio" de la Vereda San Jerónimo de Anolaima, Cundinamarca, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-31721. A continuación y luegode verificar con habitantes del sector acerca de la propie-dad del inmueble allanado, quienes afirmaron que el predio perte-nece al Dr. JOAQUIN CUADROS CORREA, quien es el Demandde dentro de éstas diligencias. Procede el Juzgado a identificar, alinderar y describir el bien inmueble objeto de Secuestro y que fuera alla-nado en la fecha. Para tal efecto, el Juzgado se vale de la Escri-tura Pública No.1241 del 20 mayo de 2013 de la Notaría Veinticin-co del Círculo Notarial de Bogotá D.C., correspondiente a la Hipo-teca-poder de CUADROS CORREA JOAQUIN a GLORIA IVONNE JARAMILLO -- BOHORQUEZ y OTRAS. Figuran los siguientes linderos:"Por un costado: Limita con el camino que dé Anolaima conduce a San Jerónimo, Por otro costado limi, se corrije, lindando con terrenos de LUIS ALIRIO. POR OTRO COSTADO: Limita con terrenos que fueron de JESUS VENTERO y GRISELDA RICAURTE, hoy de JOSE RIAÑO. POR EL ULTIMO COSTADO, lin-da con el camino público que conduce a Quipile y encierra". Confor-me al parágrafo que obra en la Escritura antes citada, para su alin-deración son los siguientes: POR EL NORTE, con predios de NOHEMI GUA

25
103 fol

y MARIO CALDERON. SUR: Con Vía San Jerónimo - Anolaima. ORIENTE: Pre-dios de FABIO POLANIA. OCCIDENTE: Predios de Héctor Beltrán.". El predio "San Antonio" se encuentra cultivado en pastos, árboles fru-tales como mangos, naranjos, mandarinos, guayabos. Hay dispersas matas de guadua y árboles natives. Es un terreno en declive hacia el costado occidental, con sectores planos y otros inclinados. En éste estado de la diligencia se hace presente la señora EUFRACIA REYES - SERMEÑO, que se identificó con la c.c.#45.691.445 expedida en San Juan de, se corrije, de Cartagena, que manifiesta que se encuentra en éste predio viviendo que don JOAQUIN, dejó que vivieran acá y que pagara los servicios públicos. Se le informa el motivo de la di-ligencia por lo que informa que estará presente en la misma. En el predio se encuentran tres construcciones, la principal, tiene dos ha-bitaciones, cocina, baño, hall de distribuciones, ventanas y puertas metálicas y vidrios. Techos en tejas de zinc, piso rústico, paredes estucadas y pintadas. La segunda construcción, tiene dos habitaciones con baño piso en mineral, techo en zinc y machimbre en madera. Pare-des estucadas y pintadas. La tercera es una porqueriza para mante-ner dos marranos. El piso del patio se encuentra empedrado. El terre-no está encerrado con postes de cemento y alambre de púas , en su ma-yoría en tres y cuatro cuerdas. Hay cuatro rejas portones de hierro, de acceso a las depedencias dd la finca. Se observa que a la finca no se le ha hecho mantenimiento reciente, por lo que se encuetra en-rastrojado y con mucha maleza . Las construcciones se encuentran en regular estado de conservación y mantenimiento de los terrenos. La - finca cuenta con los servicios de agua y luz. Se le concede el uso de la palabra al doctor JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ, quien en uso de la mis-ma MANIFIESTA:" Como quiera que nos encontramos en el inmueble obje-to de la presente diligencia, el cual ya ha sido debidamente identi-ficado, alinderado e individualizado y somos atendidos , por quien ocupa el mismo por cuenta del Demandado y propietario, y no hay oposiciones que resolver, solicito al Despacho, se sirva declararlo legalmente secuestrado y proceda hacer entrega al Secuestre para lo de su cargo". En estado de la diligencia y no habiendo oposición al-guna que resolver, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA-CUNDI-NAMARCA habiendo identificado, alinderado y descrito el bien inmue-ble denominado "San Antonio? de la Vereda San Jerónimo del Municipio de ANOLAIMA- CUNDINAMARCA, RESUELVE: DECLARAR legalmente SECUESTRADO el bien inmueble que se identifica con el Folio de Matrícula Inmobi-liaria No.156-31721 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pú--

Secc

-o-

--blices de Facatativá-Cundinamarca, denominado "San Antonio" de la Veredz San Jerónimo del Municipio de Anolaima-Cundinamarca, con te--das sus anexidades ya descritas y hace entrega real y material del mismo a la señora SECUESTRE quien MANIFIESTA:" Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y procedo a lo de mi adminis--tración y solicito respetuasamente al Despacho se hagan las adver--tencias legales.". El Despacho procede a informar a la habitante del predio de las advertencias legales que adquiere el predio en ma--nos de la señora Secuestre para la administración del mismo. EL JUZ--GADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA-CUNDINAMARCA, SEÑALA HONORARIOS PROVISIONALES para la señora SECUESTRE, en la suma de: CIENTO OCHENTA MIL PESOS ($180.000,oo) M/Cte., cantidad que son cancelados en el ac--to por el señor APODERADO DE LA PARTE ACTORA y recibidos a satis--facción por la señora SECUESTRE. No siendo otro el motivo de la di--ligencia, para constancia se firma por quien en ella intervinieron.

La Juez,

MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO

El Apoderado de
la Parte Actora, JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ

La Secuestre,

LUZ MARINA LOSADA PRADA

La habitante del
predio. EUFRACIA REYES SERMEÑO

El Secretario Ad Hoc,

JUAN ANIBIO ROJAS

103
1082

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ANOLAIMA – CUNDINAMARCA
Carrera 5 Nº 1-06, Segundo Piso
Telefax 091-8454002

Anolaima, 18 octubre de 2016

OFICIO Nº 0529-16

JUZG. 17 CIVIL CTO.
24788 24-OCT-16 11:37

Señores:
JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D. C.

Ref. D,C, N° 026 EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 11001310301720150094300
DEMANDANTES: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA

Comedidamente permítame remitirles, debidamente diligenciado, el Despacho Comisorio de la referencia. Va en un (1) cuaderno constante de 26 folios.

Atentamente,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

Anexo: Lo anunciado

jcm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA


JUZGADO
SECRETARIO
25 OCT 2016

2015-943 104 106

Al 30

24928 2-NOV-'16 11:49

JUZG. 17 CIVIL CTO.

24/10/2016 12:12:44 Cajero: cnsroja

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA
Terminal: DS4747 Operacion: 447747080

Transacción: **RECAUDO DE CONVENIOS**

Valor:	**$6,000.00**
Costo de la transaccion:	$0.00
Iva del Costo:	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO
Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EM
Ref 1: 80350581

Apreciado cliente, favor revisar que la transaccion solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuniquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del pais al 018000915000 o a la pagina www.bancoagrario.gov.co

105
107

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D. C., 29 NOV 2016

Ejecutivo Hipotecario N° 2.015 - 0943

AGREGASE a los autos el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado, y a disposición de las partes por el término de **cinco (5) dias**, ver folios 75 al 103.

PRESTE caución la secuestre **LUZ MARINA LOSADA PRADA**, por la suma de **$1'000.000**, dentro del término de **diez (10) dias** y rinda los informes mensuales de su gestión (articulo 10 -inciso 3º- del C. de P. C.), en forma pormenorizada y detallada, respecto del inmueble que tiene a cargo y bajo su responsabilidad, para el proceso de la referencia.

Comuniquesele lo dispuesto por el medio más expedito y eficaz, con las advertencias de ley, por el desacato a la orden impartida.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado N° 012 *de fecha*
01 DIC. 2016
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

100
110

No. Consecutivo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 Piso 15

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor(a) Fecha
Nombre: JOAQUIN CUADROS CORREA DD/ MM/ AAA

106
103

09 DIC 2016

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

Señora
LUZ MARINA LOSADA PRADA (SECUESTRE)
TRANSVERSAL 7 C No. 30B-16 SOACHA
SOACHA - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA No. 0220

FRANCICIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-947 DE **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** CONTRA **JOAQUIN CUADROS CORREA**, COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE 2016, SE DISPUSO QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000); Y RINDA LOS INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN (artículo 10- inciso 3° - del C. de P.C. , EN FORMA PORMENORIZADA Y DETALLADA RESPECTO DEL INMUEBLE QUE TIENE A CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. SO PENA DE LAS SANCIONES DE LEY POR EL DESACATO A LA ORDEN IMPERTIDA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: Demanda X Auto Admisorio _____ Auto de Mandamiento de Pago X y sus posteriores correcciones X

Empleado Responsable

Camilo Andrés Baquero Aguilar
Secretario

FECHA

Ronald Oscar Acosta Moya
c.c 80'350 581 Chía
19-12-2016
Autorizado


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO
Al despacho del señor Juez
25 ENE 2017
No puso

Bogotá, 06 de Febrero de 2017

Guia No ... 242054

109
111

04

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

Respetuosamente al Señor(a) Juez DIECISIETE (17) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA le manifestamos que por el presente

CERTIFICAMOS

Que con la Guia No. 242054 del 1 de Febrero de 2017 se procedió a realizar el envío del AVISO DE NOTIFICACION del Art. 320 del C.P.C. modificado por el art. 32 de la ley 794 del 2003, el pasado **2 de Febrero del 2017** dentro del proceso:

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO **No.** 2015-943
De: GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARIA CELEDONIA BUSTOS **contra** JOAQUIN CUADROS CORREA

Destinatario: JOAQUIN CUADROS CORREA
Dirección de destino: CALLE 19 # 4-74 OFICINA 1604
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Con los siguientes Anexos: AVISO, COPIA DE LA DEMANDA Y DEL MANDAMIENTO DE PAGO

El resultado de la gestión fue: LILIANA TAMAYO DEL EDIFICIO COOPAVA INFORMA QUE EL DESTINATARIO YA NO LABORA EN ESTA DIRECCION.

El aviso fue recibido por:
Identificado con la C.C. o Placa No.: **Teléfono:**
Fecha realizada la gestión: 2 de Febrero del 2017 **Hora**: 11:55

Esta Certificación se expide a los 06 días del mes de Febrero del 2017

INTERPOSTAL
Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011

DIANA LERZUNDY

FIRMA AUTORIZADA

Derechos Reservados ©, prohibida su reproducción total o parcial por cualquier medio, sin autorización. Propiedad intelectual DIAFER, 2007, con base en los articulos 20 y 184 de la ley 23 de 1982.

112 H8

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 242054

FECHA DE ENVIO: 01 02 017

REMITENTE
NOMBRE: Juz 17 CC
DIRECCIÓN: [illegible] CIUDAD: Bogotá

DESTINATARIO
NOMBRE: Joaquin Cuadros Correa
DIRECCIÓN: Calle 19 # 4-74 OF 1604 CIUDAD: Bogotá

Artículo: 320 CPC | OFICIO: | PROCESO No.: 2015-943
ANEXOS DEMANDA: X | AUTO ADMISORIO: | MANDAMIENTO DE PAGO: X
Fecha Autos | Anexos: 04
Enviado por | VALOR: 7500

Recibido a Satisfacción por
C.C. | Firma | Sello
Fecha: 02 02 2017 11:55 AM

MOTIVO DE DEVOLUCION
- No existe Dirección
- Dirección Incompleta
- Traslado Desconocido
- Destinatario desconocido
- No trabaja en la empresa
- La empresa se trasladó
- Se rehusaron
- Otros

Av. Jiménez No. 9 - 43 Oficina 314
Telefax: 281 17 04 - 334 70 22
www.interpostalnotificaciones.com

Licencia Ministerio TIC
001295 del 24 de Junio del 2011
Registro Postal 0244
NIT.: 800222028-0

GUIA - BOG - NJ
No. 242054

No. Consecutivo

HH
113

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 Piso 15

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Fecha
DD/ MM/ AAA
- 1 FEB 2017

Señor(a)
Nombre: JOAQUIN CUADROS CORREA
Dirección: **Calle 19 # 4-74 OFICINA 1604**
Ciudad: Bogota

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	/ Naturaleza del Proceso /	Fecha Providencia DD / MM / AAAA
2015-943	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12 / 11 / 2015 1 / 12 / 2015 15 / 06 / 2016 27 / 07 / 2016

Demandante	Demandado
GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ-AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO-MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO-IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS-MARIA CELEDONIA BUSTOS	JOAQUIN CUADROS CORREA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día _12_ mes _Noviembre _ año _2015_, día _1_ mes _Diciembre_ año _2015_, día _15_ mes _Junio_ año _2016_, día _27_ mes _Julio _ año _2016_ donde se admitió la demanda___, libro mandamiento de pago__x___, ordeno citarlos __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias o documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: Demanda __X___ Auto Admisorio _____ Auto de Mandamiento de Pago__X____ y sus posteriores correcciones__X___

Empleado Responsable

Carlos Andrés Bogueth Ayala

Secretario

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

112
14

Bogotá D.C. 27 JUL 2016

Hipotecario N° 2015 0933

DISPONE

CORREGIR

A MARIA CECILIA BUSTOS DE JARAMO
IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
JUEZ

29 JUL 2016

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., Doce de noviembre de dos mil quince

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0943

Como la demanda en tiempo y debido cumple con las exigencias de los artículos 75, 488 [illegible] del C.P.C., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO** contra **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagare No. CA-18755715

1. Por la suma de $ 75.000.000 Mcte. por concepto de capital vencidas y no pagadas capital contenido en el título báculo de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora relacionadas en el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago total y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagare No. CA-18755623

1. Por la suma de $ 6.000.000 Mcte. por concepto de capital vencidas y no pagadas capital contenido en el título báculo de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora relacionado en el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago total y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

TERCERO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Pagare No. CA-18500826

1. Por la suma de $ 20.000.000 Mcte. por concepto de capital vencidas y no pagadas capital contenido en el título báculo de la presente acción.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital en mora relacionado en el capital anterior liquidado a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique su pago total y con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

CUARTO: LIBRAR mandamiento **EJECUTIVO SINGULAR** de **MAYOR CUANTIA** a favor de **MARIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

114
116

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Expediente No. CA-1755713

Por la suma de $ 20.000.000 M/cte. por concepto de capital contenido en el título valor de la presente acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes indicada desde la fecha arriba indicada a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el momento en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, con las limitaciones del artículo 305 del C.P.

SEXTO: Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Notifíquese este auto a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el 535 del C. de P.C., advirtiéndole que tienen cinco días para pagar o para excepcionar, de cuerdo con en simultáneamente.

SEPTIMO: DECRETESE el embargo del inmueble con matrícula No. 50S-[illegible] de la oficina de Oficiese a la oficina de instrumentos públicos correspondiente.

OCTAVO: OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales por Secretaría de conformidad con lo establecido en el art. 630 del Estatuto Tributario.

NOVENO: RECONOCER personería a la profesional del derecho JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE como apoderado judicial de la parte ejecutante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
JUEZ.-

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado No. 23
El Secretario
CARLOS ANDRES CANO IRAGUN

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 15 JUN 2016

Ejecutivo Hipotecario N° 2015 0911

Revisado el plenario y conforme a la solicitud ordenará se observe que:

a. MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO otorgo poder especial a IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS
b. Que la señora Insuasti Bustos, actuando en nombre propio y en representación de la señora Bustos Bejarano confiere poder a la profesional del derecho

Por lo anterior téngase por satisfecha la carga procesal ordenada en auto de catorce (14) de diciembre de dos mil quince (2015)

Conforme a lo expuesto, el despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el secuestro del inmueble identificado con matrícula número **156-31721.**

2. **COMISIONAR** al juez Promiscuo Municipal de Anolaima Cundinamarca

3. Se comisiona con amplias facultades, inclusive los de designar secuestre y fijar honorarios

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
JUEZ.-

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
17 JUN. 2016
El auto anterior es notificado en estado No. 69
El Secretario

CAMILO ANDRES MAGUEJO ACEVEDO

116
118

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 4 Edificio Virrey Bogotá - Colombia
Correo electrónico: j17cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

BOGOTA D.C., Primero de diciembre de dos mil quince

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2015-0943

Procede el despacho a resolver lo pertinente, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C.P.C. se ordena la corrección del auto de fecha doce (12) de noviembre de dos mil quince (2015), en el sentido de realizar las siguientes precisiones:

- El nombre de la parte demandada señalada en el ordinal primero es **JOAQUIN CUADROS CORREA** y no AMIYANO RAMIREZ DEL CASTILLO.
- El proceso corresponde a un trámite **HIPOTECARIO** y no singular.
- El número del pagaré relacionado en el ordinal cuarto es CA 18755713 y no como allí se dijo.

En lo demás queda providencia incólume.

Adúnese esta providencia en conjunto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
(2) JUEZ.-

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No 086
03 DIC 2015
El Secretario
CAMILO ANDRES CANO IBAGON

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional Número 49.405 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de las Señoras **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** mayores de edad, domiciliadas en Bogotá, D. C., comparezco ante el Señor Juez para demandar en PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO, a **JOAQUIN CUADROS CORREA,** quien es mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C.

HECHOS:

1. El día 20 de Mayo del año 2.013 por medio de la Escritura Pública Número 1.241 otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá, D. C., el señor **JOAQUIN CUADROS CORREA,** constituyó a favor de las Señoras **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, gravamen hipotecario de Primer Grado de cuantía indeterminada o abierta, sobre el siguiente inmueble: Un lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERONIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, junto con la construcción sobre él levantada, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro y se encuentra comprendido todo el inmueble, lote y edificación, dentro de los siguientes linderos tomados del título de propiedad: "**POR UN COSTADO:** Limita con terrenos de Luis Alirio. **POR OTRO COSTADO:** Lindando con terrenos de Luis Alirio. **POR OTRO COSTADO:** Limita con terrenos que fueron de Jesús Ventero y Gricelda Ricaurte hoy de José Riaño. **POR EL ULTIMO COSTADO:** Linda con el camino público que de anolaima conduce a Quipile y encierra." **PARAGRAFO:** Los linderos del inmueble de acuerdo a los predios colindantes que se citan únicamente para su fácil identificación son: **NORTE**, con predios de Nohemí Guamán y Mario Calderón. **SUR:** con vía San Jerónimo – Anolaima. **ORIENTE:** Predios de Fabio Polanía. **OCCIDENTE:** predios de Héctor Beltrán.

2. El inmueble hipotecado tiene la **CEDULA CATASTRAL NÚMERO 00020001014000000** y se identifica con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 156-31721.**

2. La citada hipoteca abierta fue constituida para garantizar toda

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

118
120

a) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-18755623.

b) Los intereses moratorios sobre el capital de $5.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

C. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C. y en favor de **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-18800826.

b) Los intereses moratorios sobre el capital de $20.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

D. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C. y en favor de **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-1755713.

b) Los intereses moratorios sobre el capital de $20.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

E. En el evento que la demandado incumpla la orden contenida en el Mandamiento Ejecutivo, ruego el Señor Juez, dictar SENTENCIA decretando LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA del inmueble identificado y alinderado en el hecho primero de esta demanda, para que con su producto se pague a **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY**

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

H9
121

por vencido el plazo y se puede ejercer la acción real en caso de mora en el pago de una o más mensualidades de intereses.

7. El inmueble está siendo perseguido dentro del Proceso Ejecutivo que adelanta MISAEL VACA SANCHEZ contra el aquí demandado que se adelanta ante el Juzgado 04 Civil del Circuito de Bogotá, D. C., tal como se aprecia en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 156-31721

8. Por estar siendo perseguido el inmueble vencido el término de los pagarés y haber dejado el deudor de pagar los intereses, se hacen exigibles: El total del capital contenido en los pagarés, o sea, la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DEPESOS ($120.000.000.00) MONEDA CORRIENTE** y los intereses moratorios causados a partir del 21 de Octubre del 2.014 liquidados a la tasa certificada para el interés bancario corriente más una mitad más y teniendo en cuenta las variaciones que ha sufrido dicha tasa certificada, sin sobrepasar la tasa límite de usura, causados sobre cada uno de los capitales contenidos en los citados pagarés relacionados en el hecho 3.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos enunciados y en las disposiciones de Derecho que luego invocaré, ruego al Señor Juez, satisfacer las siguientes o similares pretensiones:

A. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá y en favor de **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

   a) La suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital, a que se refiere el pagaré contenido en papel documentario CA-18755715.

   b) Los intereses moratorios sobre el capital de $75.000.000.00, causados desde el 21 de Octubre del 2.014 a una tasa equivalente a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente certificado para cada uno de los períodos mensuales causados hasta el pago total de la obligación y teniendo en cuenta la variación de dicha tasa.

B. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, D. C. y en favor de **IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C., ordenándole pagar las siguientes sumas de dinero:

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

BUSTOS, y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO,** mayor de edad y domiciliada en Bogotá, D. C., en las proporciones antes indicadas y con la prelación que establezca la misma sentencia, las sumas por las cuales se libró el mandamiento ejecutivo previo y las costas de este proceso.

D. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

SOLICITUDES ESPECIALES.

Para los efectos indicados en el numeral 4 del artículo 555 del C. de P. C., solicito que junto con el mandamiento ejecutivo se decrete el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, librando oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C.

Así mismo solicito que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro respectiva o comisionar con el mismo fin a la autoridad de Policía correspondiente.

DERECHO.

Invoco como fundamento de esta demanda los artículos 1602, 1629, 2231, 2341, 2440, 2445, 2452 y concordantes del Código Civil y los artículos 19, 20, 23, 44, 75, 252, 554, 557 y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS.

1. Primera copia de la Escritura Pública Número 1241, otorgada en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., el día 20 de Mayo del 2.013 que presta mérito ejecutivo de conformidad con el Decreto 960 de 1970.

2. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755715 por $75.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

3. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755623 por $5.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

4. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18800826 por $20.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

5. El pagaré contenido en papel documentario número CA-18755713 por $20.000.000.00 por concepto de capital, con fecha Mayo 20 del 2.013.

6. Certificado de tradición y libertad del inmueble hipotecado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., en que consta la inscripción de la hipoteca.

MOYALUQUE JOSE FRANCISCO
Abogado
U. Libre. P.U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 606
Tels. 2368227
Bogotá D. C.

122
124

COMPETENCIA.

Es suya en razón de la naturaleza del proceso, el domicilio del demandado, y la cuantía que de acuerdo con la Ley 1564 del 2012 es de MAYOR CUANTIA.

PROCEDIMIENTO.

La presente litis debe seguir el trámite indicado en el libro tercero, Sección Segunda, Título XXVII, capítulos I y VII del Código de Procedimiento Civil y denominado PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.

ANEXOS

1.- Original del poder con que actúo.

2.- Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas de esta demanda.

3.- Una copia de esta demanda y de los documentos relacionados en los numerales anteriores, para el traslado al demandado.

4.- Una copia de esta demanda para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES.

A las acreedoras y ahora demandantes, **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS,** y **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, se le puede notificar en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 606 de Bogotá D.C., donde tienen su centro de negocios.

El deudor y ahora demandado, **JOAQUIN CUADROS CORREA** puede ser notificado en la Calle 19 # 4-74 Oficina 1604, Bogotá, D. C.

El suscrito, JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, estoy dispuesto a recibir notificaciones en la Secretaría de su despacho y en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 606 de Bogotá, D.C.

Del Señor Juez, atentamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. de la J.

No. Consecutivo

123
125

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 # 14-33 Piso 15

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 320 DEL C.P.C.

Señor(a)
Nombre: JOAQUIN CUADROS CORREA
Dirección: **Calle 19 # 4-74 OFICINA 1604**
Ciudad: Bogota

Fecha
DD/ MM/ AAA
01 FEB 2017

Servicio Postal Autorizado

No. de Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
2015-943	EJECUTIVO HIPOTECARIO	12	11	2015
		1	12	2015
		15	06	2016
		27	07	2016

Demandante	Demandado
GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ-AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO-MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO-IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS-MARIA CELEDONIA BUSTOS	JOAQUIN CUADROS CORREA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día _12_ mes _Noviembre _ año _2015_, día _1_ mes _Diciembre_ año _2015_, día _15_ mes _Junio_ año _2016_, día _27_ mes _Julio _ año _2016_ donde se admitió la demanda___, libro mandamiento de pago__x___, ordeno citarlos __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Si esta notificación comprende entrega de copias o documentos, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzara a contarse el respectivo término del traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

ANEXO: Demanda _X___ Auto Admisorio _____ Auto de Mandamiento de Pago_X____ y sus posteriores correcciones_X___

Empleado Responsable

Secretario

Firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA

Licencia Ministerio TIC No. 001295 del 24 de Junio de 2011
01 FEB 2017
FOTOCOPIA COTEJADA CON EL ENVIADO

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577762
Bogotá, D. C.

126
124

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

Según se desprende de las comunicaciones devueltas por la Empresa de correos Interapidisimo, el demandado JOAQUIN CUADROS CORREA, no reside ni trabaja en el lugar aportado para su notificación, y según manifiesta la persona que atiende la diligencia de notificación ***LILIANA TAMAYO DEL EDIFICIO COOPAVA INFORMA QUE EL DESTINATARIO YA NO LABORA EN ESTA DIRECCION***

Que ni mi poderdante ni el suscrito conocemos otra dirección en donde pueda ser notificado **CARLOS FERNANDO CORREA ROMERO**.

Que las anteriores afirmaciones las hago bajo la gravedad del juramento.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que nos encontramos ante los presupuestos del Art. 318 del C.P.C. en concordancia con el numeral 4 del Art. 315 del C.P.C de la manera más respetuosa solicito al Señor Juez, se sirva decretar el emplazamiento del demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA** con el fin de notificarlo del mandamiento ejecutivo, para lo cual se debe fijar el correspondiente listado para su publicación en donde el Señor Juez lo considere conveniente.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

JUZGADO 17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al Despacho del Señor Juez informando que :

- 1 Se fijó en Traslado Excepciones Complejas SI NO
- 2 Venció el Término de Traslado de Reforma De Demanda
- 3 Venció el Término Legal Probatorio
- 4 Venció el Término Para Contestar Demanda Auto Adelante
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12

SECRETARIO

(2) Ver Folio 108.

Bogotá, Febrero 14/2017.

125
CB

JUZG. 17 CIVIL CTO.
26178 14-FEB-'17 12:33

Señor
Cesar Augusto Braducin Prieto
Juzgado 17 del circuito
Bogotá

Muy Respetado Sr. Juez:
Comedidamente solicita se me conceda una audiencia ante Su Señoría para informar razones y dudas Respecto a las actuaciones fraudulentos del señor Joaquin Cuadros demandado por mí, entre otros personas en el Expediente N°. 11001310301720150009430D. El Sr Grabado de Analgina; Dicho Sr. Cuadros me debe suma de intereses por 29 meses, no Responde a las Normas de la Ley, Tiene en que Responder pero por sus actitudes delictivos, se esconde, tiene varios procesos de conocimiento de Juzgado de Analgina y de toda la población Es su actitud buscar dineros ajenos

en diferentes puntos sin ningun
inconveniente cumplir, solamente de
robarnos a los pensionados esos ingresos
mensuales de los cual se vive

Yo soy una Mujer de 64 años,
no tengo mas ingresos aparte de
un Minimo, estoy muy enferma
y Gracias a ese Sr Cuadros,
a quien en Andorra conocen por
sus malos actos, esto y enferma,
debo apresuradamente y
solicito Su Justicia, para recuperar
mi calidad de vida y salud y
se castigue asi a una persona que
delinque aun siendo abogado, quien
ni siquiera debería tener tarjeta profe-
sional. Como Colombiana decente y
altamente agredida por el mal proceder
Sr. Cuadros imploro su justicia.
Respetuoso Saludo.

Atentamente Ramirez Castillo

(3) FEB 2017
Fs. 1108 y 124.

Cra 71 B No. 116 A - 13,
I. 3. Apt. 501 Bogotá
Cel 314 6.3.5 91 25

126

128

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 22 MAR 2017

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-943**

Visto el proceso de la referencia, el secuestre designación no ha presentado los informes y la caución ordenada (fl. 105)

Por otra parte, milita solicitud de emplazamiento respecto al demandado Joaquín Cuadros Correa (fl. 124) allegando al plenario certificación a través de la cual informa que el convocado ya no labora en dicha dirección (fl. 109) en razón de lo anterior y por ser procedente conforme al artículo 318 del C.P.C., se ordena el emplazamiento del demandado.

Finalmente en relación con la solicitud impetrada por la señora Amparo Ramírez del Castillo (demandante) de forma directa, la misma se rechazara como quiera que en aplicación al derecho de postulación cualquier solicitud que pretenda se resuelva en el presente asunto deberá interponerla por intermedio de su apoderado judicial.

En este orden de ideas, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la secuestre **LUZ MARINA LOSADA PRADA** para que proceda a prestar la caución y proceda a rendir las cuentas de la labor desempeñada la cual ordenada en auto de fecha 29 de noviembre de 2016 (fl. 105), para lo cual se le concede el **término de diez (10) días**, so pena de dar inicio al incidente de exclusión de auxiliar de la justicia.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento del señor **JOAQUÍN CUADROS CORREA** en los términos del artículo 318 del C.P.C.

Realícense las publicaciones en el periódico **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR** del día domingo, conforme a los lineamientos de la norma precitada. Proceda el actor de conformidad.

TERCERO: RECHAZAR la solicitud impetrada por la señora Amparo Ramírez del Castillo conforme lo motivado.

CUARTO: Cumplido el término anterior ingresen al despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

C/C

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 24 MAR 2017
El auto anterior es notificado en estado No. 52
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

06 ABR. 2017 127
129

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Teléfax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

FRANQUICIA

Señora
LUZ MARINA LOSADA PRADA (SECUESTRE)
TRANSVERSAL 7 C No. 30B-16 SOACHA
SOACHA - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA No. 0109

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2017, DISPUSO REQUERIRLA NUEVAMENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000); Y RINDA LOS INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN (artículo 10- inciso 3° - del C. de P.C. , EN FORMA PORMENORIZADA Y DETALLADA RESPECTO DEL INMUEBLE QUE TIENE A CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. SO PENA DE DAR INICIO AL INCIDENTE EXCLUSIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

06 ABR. 2017 128

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 16 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

Señora
LUZ MARINA LOSADA PRADA (SECUESTRE)
DIAGONAL 73 A BIS No. 82 F -17 SUR
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA No. 0108

FRANQUICIA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE 2017, DISPUSO REQUERIRLA NUEVAMENTE PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000); Y RINDA LOS INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN (articulo 10- inciso 3° - del C. de P.C. , EN FORMA PORMENORIZADA Y DETALLADA RESPECTO DEL INMUEBLE QUE TIENE A CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. SO PENA DE DAR INICIO AL INCIDENTE EXCLUSIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE [illegible]
INGRESO AL DESPACHO -SECRE[illegible]
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibio De Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Vencio El Termino De Traslado Del Recurso De Reposicion
• 3 Vencio El Termino Para Pronunciarse
• 4 Vencio El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
• 5 Vencio Traslado
• 6 Folio Agregado
• 7 Con Memorial Presentado
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior
• 10 La Providencia Se Encuentra En Firme
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior En Folio
• 12 El termino de ejecutoria venció en silencio (Secretaría) no compareció
• 13 Se presento la apoderada [illegible]
SECRETARIO 18 ABR 2017

Correr autos / el secretario del Juzgado
es Inmobiliaria Jurídica SAS

CERTIFICACION EL ESPECTADOR Cra. 10 No 14-20 Of. 401

Avisos Judiciales

Emplazamientos de quien debe ser notificado personalmente (Art. 318 del C.P.C.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A LOS HEREDEROS	Juzgado Treinta (30) Civil de Familia	DAMARIS CELEDON ABDELKADER	JORGE WILSON HEREDIA	Auto de fecha 13 de marzo de 2017	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL	2015-0315
			MARTA Heredia Rodriguez, Guillermo Ruiz Heredia Rodriguez, Francisco Heredia Rodriguez, Dairo Heredia Rodriguez, Carlos Alberto Oliveros Gomez y personas indeterminadas	31-01-2016	Petición de Herencia Adquisitivo de Dominio	
Carmelita Suarez Castillo y los herederos indeterminados de Maria Antonia Muñoz de Suarez, y demas personas indeterminadas	Juzgado Primero Civil del Circuito de Facultad Conocimiento	Jose Miguel Mito Pulido	Personas determinadas de Maria Antonia Muñoz de Suarez, señor Jose Eduardo Rincon Muñoz contra Carmelita Suarez Castillo y Yomel Heredia Rodriguez y demas Personas Indeterminadas	Auto admisorio Declarativo (19) de mayo de 2015	Pertenencia	2015-151-09
CESAR PRADA CALDERON C.C. 19391522	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CARTON - H.M.A	HORACIO LLANOS REYES C.C. 12980462	CESAR PRADA CALDERON	Orden ejecutar el auto de mandamiento de pago(s) de fecha 20/09/2000	Ejecutivo singular de menor cuantia	2015-02099-00
Civil Enrique Martinez Lazaro y Enrique de los Santos Parra Reyes	Decimo Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Consal	Civil Enrique Martinez Lazaro y Enrique de los Santos Parra Reyes	Mandamiento de pago 02 de octubre del 2015	Ejecutivo singular	500 1408 3001 2015 00315 00 Rad Interno 20588
Claudia Patricia Lora Jimenez	2° Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Consal	Claudia Patricia Lora Jimenez y Victor Manuel Figueroa	Mandamiento de Pago de Fecha 22 de Enero del 2016	Ejecutivo Singular	1408 4003 3002 320 00400 00
Corporacion Pacifico de la Paz, C.C. No. 1.050.835, abb. Articulo 318 C.P.C.	Juzgado Promiscuo Municipal de Cazuzar Bolivar	Banco Agrario de Colombia	Yanny Chaparro Pitto y Corporacion Pacifico de La Paz	Mandamiento de Pago 178 dia los cuentos del 2015	Ejecutivo Singular	015-0002
Sabin Agudelo Nicolas C.C. del Citado 1020804622 Articulo 318 Del C.P.C.	Juzgado 14 Civil Municipal de Bogota D.C.	Banco Pichincha S.A.	Fabio Augusto Alzate	Fecha Mandamiento de Pago del 24 de Febrero de 2015. Fecha Auto que Ordena Emplazar: 1 de Diciembre de 2016. Nº de Obligacion 3494270	Ejecutivo Singular	2015-32
Sanz Hernandez Camargo	12 Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Consal	Nerissa del Socorro Cardenas Navarro y Sanz Hernandez Camargo	Mandamiento de Pago de Fecha 26 de Agosto del 2015	Ejecutivo Singular	1500 1408 3002 2015 00694 00
Elizabeth Portilla de Miranda C.C. 41.311.080	42 Civil del Circuito de Bogotá	BBVA Colombia	Elizabeth Portilla de Miranda	Mandamiento de pago 12 de julio de 2016	Ejecutivo personal singular	2016-404

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Fredy Hernando Rosero Calvache	Juzgado de Descongestion	Fondo de Empleados	Fredy Hernando Rosero Calvache	Mandamiento de pago 03-03-2014	Ejecutivo singular de	2014-140
1.032.380. NIV cons 08 C.P.C.	Civil Municipal de Descongestion de Bogota D.C.			32 de Mayo de 2013 a 29 de Agosto de 2013		
Indeterminados	Juzgado 16 Civil Municipal de Descongestion de Bogota D.C.	Banco Pichincha S.A.	Luz Elena Lorenzo Alvarez	Fecha mandamiento de pago del 12 de febrero de 2015. Fecha auto que ordena emplazar: 12 de noviembre de 2015. No. de obligacion 2969878	Ejecutivo singular	2015-44
Indeterminados casa se crean con derecho a asistir a la guarda de a nina Valery Stefany Ayala en Bonitez	JK de Familia de Bogotá	Lizeth Catherine Rincon Bonilla		Fecha auto: 6 de mayo del 2016	Levantamiento de guarnicion	2016-00202-00
ANGEL Antonio Castillo Campos C.C. 16.906.068	Primero (1) Civil Municipal de Buga	Fondo para el financiamiento del sector Agropecuario - Finagro	Jesus Antonio Castillo Campos	Auto de Mandamiento de Pago de Fecha 2 de Noviembre de 2016	Ejecutivo	2016-3647
FS Internacional Cargo S.A.S. NIT 900.359.656-8	8 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Agencia de Aduanas Humber S.A.S. Nivel 1 y Tercerizar S.A.S.	JCS Internacional Cargo S.A.S.	Fecha de Auto de Mandamiento de Pago 10 de Marzo del año 2016	Ejecutivo Singular	1100 4003 0026 2015 00609 00
Joaquin Cuadros Correa	Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá	Fabio Antonio Jaramillo Bolivar, Amparo Ramirez del Castillo, Maria Alejandra Bueno Alzate, Irma Lorena Heredia Bustos, Maria Catalina Bueno	Joaquin Cuadros Correa	Fecha Sentencias y auto que aprueba liquidacion de costas 12-5-2015, 1-12-2015, 9-06-2016, 21-01-2016, 22-05-2017	Ejecutivo con titulo hipotecario	2015-547
Julio Cesar Benavides Vargas, Gervasio Andres Leal Vargas C.C. 93.093.640, C.C. 1024635	24 Civil Municipal de Bogotá	Corporativa de Ahorro y Credito de Santander Limitada "Financiera Construirse"	Julio Cesar Benavides Vargas, Gervasio Andres Leal Vargas	Fecha de mandamiento 19/06/2015		
Julio Ramiro Almeida Castro y Miriam Rubiela Almeida	Decimo Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Legales Consal	Julio Ramiro Almeida Castro y Miriam Rubiela Almeida	Mandamiento de pago: 13 de octubre del 2015	Ejecutivo singular	1500 1408 3001 2015 00715 00 Rad Interno 20590
Hernan Mesa Gutierrez Antolinez	Cincuenta y Cuatro Civil Municipal de Bogota D.C.	Fondo de Empleados BBVA Fse	Nancy Elena Fernandez Antolinez	Fecha mandamiento de pago: 23 de octubre de 2015	Ejecutivo singular	015-0866
Luis Alejandro Bustamante C.C. No. 93.118.765	Juzgado Dieciseis (16°) Civil Municipal de Cartagena	Cooperativa Multiactiva de Servicios Financieros "Coomotor"	Jenny Maldonado Arrieta	Fecha auto: dos (2) de Agosto del año dos mil diecinueve (2016)	Ejecutivo Singular	0406 2016
Lorenzo Cuellar Torres	Cuarto Superior de Justicia - Sala de Casación Civil	Francisco Rivera Rincon	Martha Jimenez de Giraldo, Lorenzo Cuellar Torres, Luz Helena y Manuel Guillermo Grisales Jimenez	Fecha auto admisorio: Auto del 15 de Junio de 2016	Recurso extraordinario de revisión - Sala de casación civil - Corte suprema de justicia	1053 02 03 800 2013 00404 00

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y / O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
Lucila Salazar Tapia	8° Civil Municipal de Armenia	Martha Inés Cuervo Rivas	Fabio de Jesus Trujillo	Auto de Fecha 28 de Febrero	Verbal Reivindicatorio	2014-00333-00 2015-00019-00
		Nicolle Lissette Patricia Perugini y Luz Marina Diaz Dominguez				
Solsalud S.A.S. NIT. 900.408.081-7	Juzgado 2° Civil del Circuito de Bogotá	Kalmia S.A.S.	Solsalud S.A.S., Jaime Crespo Narvaez	Fecha mandamiento de pago(s) 23 Octubre 2015	Ejecutivo Singular	2015-778
Teresa de Jesus Gutierrez de Mora C.C. 20.490.529	Primero (1) Civil Municipal de Sincelejo - Sucre	Fondo para el financiamiento del sector Agropecuario - Finagro	Eduardo Mora Ramos, Teresa de Jesus Gutierrez De Mora	Auto Mandamiento de Pago de Fecha 18 de Mayo de 2016	Ejecutivo	2016-00209
Walter Enrique Rodriguez Hernandez	5 de Descongestion Civil Municipal de Bogota D.C.	Constructora Consultor Corporativa "Cocorba Ltda"	Walter Enrique Rodriguez Hernandez	Mandamiento de Pago de Fecha 24 Marzo de 2015	Ejecutivo Singular	2015-[illegible]
Wilson Ruiz Ipuz Martinez	2° de Familia del Circuito Montería	Wilson Ruiz Ipuz Martinez	Leidys Viola de Rodriguez, Esteban Rodriguez Peña, Angelica Rodriguez Peña, Juan Rodriguez Peña, Gloria Rodriguez Peña, Alfredo Rodriguez Peña, Wilson Rodriguez Martinez, y herederos indeterminados de los causantes Alcides Rodriguez Peralta y Bernardo Rodriguez Peralta	Auto Admisorio de la Demanda de Fecha 23 de abril de 2015	Imposicion de la Patronidad	0001-2015 Libro 28

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA. HEREDEROS SUCESION MARCOS MATEO LUIS MUNEVAR PEÑA; HERCILIA MUÑEVAR ROJAS; CARLOS ALBERTO MUÑEVAR CORTES Y MARIELA MUÑEVAR CORTES Y HEREDEROS INDETERMINADOS. **NATURALEZA DEL PROCESO:** DECLARACION NOTARIAL **PARTE DEMANDANTE:** ARTURO MARCELINO GONZALEZ. **PARTE DEMANDADA:** HEREDEROS DE MARCOS MATEO LUIS MUÑEVAR PEÑA, HEREDEROS: Julio Muñevar Rojas, Marco Muñevar Rojas, Romero Muñevar Rojas, Hercilia Muñevar Rojas, Armando Muñevar Cortes, Jose Cristobal Muñevar Cortes, Mario Pablo Muñevar Cortes, Mariela Muñevar Cortes, Rita Maria Muñevar Cortes, Victor Julio Muñevar Cortes y Herederos Indeterminados. **JUZGADO:** JUZGADO 18 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. **NUMERO DEL PROCESO:** 2015-756. **OBJETO:** AUTO ADMISORIO 13 DE NOVIEMBRE DE 2015.

NOMBRE DE LAS PERSONA CITADAS. TERESA DE JESUS MARIN ARIAS, FABIO MARIN ARIAS, ANGELA JOHANA MARIN SANCHEZ, JAVIER ALFONSO MARIN SANCHEZ, EDWARD MEDINA MARIN, JAVIER FERNANDO MEDINA MARIN en su calidad de herederos determinados de JOSE DOLORES MARIN PEÑATOVA Y MARIA TERESA ARIAS DE MARIN. **NATURALEZA DEL PROCESO:** ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DEL DOMINIO. **DEMANDANTE:** ALVARO ALBERTO MARIN ARIAS. **PARTE DEMANDADA:** NELLY MARIN ARIAS, PIARTA CECILIA MARIN ARIAS, EMMA MARIN ARIAS, TERESA DE JESUS MARIN ARIAS, RUBY ESTELLA MARIN ARIAS, ROSALBA MARIA ARIAS, FABIO MARIN ARIAS, ANGELA JOHANA MARIN SANCHEZ, JAVIER ALFONSO MARIN SANCHEZ, EDWARD MEDINA MARIN, JAVIER FERNANDO MEDINA MARIN en su calidad de herederos determinados de JOSE DOLORES MARIN PEÑATOVA Y MARIA TERESA ARIAS DE MARIN, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE LITIGIO. **JUZGADO:** CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. **NUMERO DE RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** 2014-233. **OBJETO:** FECHA DEL AUTO ADMISORIO 28 DE AGOSTO DEL 2014.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA. VIRGILINA MARIA DE CLAVIJO C.C. 20.507.130. **JUZGADO:** Superintendencia de Industria y Comercio. Delegatura para asuntos jurisdiccionales. **PARTE DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER. Nit 806.202.380-8 **PARTE DEMANDADA:** VIRGILINA MARIA DE CLAVIJO **OBJETO:** No. 381. AUTO. MANDAMIENTO DE PAGO. Auto 95259 del 11 de noviembre 2016 por cual se admite demanda de competencia desleal. Consecuencia procesal: Dentro de los 10 días siguientes a que el emplazamiento se entienda surtido manifestar bajo la gravedad de juramento que se desconoce su domicilio, residencia y lugar de trabajo, so pena de nombrarle curador ad litem con quien se surtirá el emplazamiento. **NATURALEZA DEL PROCESO:** demanda de competencia desleal **Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE:** 16373894

Término de la comparecencia quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, so pena de designarsele curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

EL NEGOCIO DE LA SEMANA

LOS PROTAGONISTAS

JAB
Firma de inversión, propietaria de Krispy Kreme y Keurig Green Mountain.

Panera Bread
Cadena estadounidense dedicada al sector de panadería y cafetería rápida.

LA OPERACIÓN

7.200

millones de dólares acordó pagar la propietaria de Krispy Kreme por una de las cafeterías más populares y continuamente llenas de Estados Unidos y Canadá.



/ Bloomberg

EL TRASFONDO

El acuerdo coloca a JAB en el mercado de restaurantes de comida rápida y casual, una categoría que ofrece ingredientes más frescos e incluye firmas como Chipotle Mexican Grill y Shake Shack. También da a la firma acceso a los clientes de almuerzo y cena, a los que su actual lista de marcas no tiene tanta llegada.

El Salmón historia

dora recibió un subsidio de cuatro millones de pesos para la reubicación. El Fogafin otorgó un subsidio que cubriera la diferencia entre la tasa de interés cobrada por las entidades financieras y el IPC. El monto del crédito por subsidiar era igual al valor del daño o como máximo de $120 millones en viviendas y $300 millones en establecimientos comerciales. El Sena apoyó en la autoconstrucción y rehabilitación de las casas. Los alcaldes determinaron la manera más ágil de la demolición.

En servicios públicos se responsabilizó a las empresas prestadoras para la elaboración de los planes maestros de rehabilitación con el soporte financiero del Gobierno Nacional, detalla un documento del DNP. Findeter creó una línea de crédito especial para las empresas privadas y públicas



Luis C. Villegas, ministro de Defensa, estuvo al frente de la reconstrucción del Eje Cafetero. / Archivo El Espectador

prestadoras de los servicios domiciliarios, para que pudieran cubrir "la disminución de sus ingresos y continuar prestando el servicio mientras se normaliza el recaudo tarifario", agrega el documento. En materia de colegios y hospitales, los ministerios de Salud y Educación, junto con los gobiernos locales, definieron el esquema administrativo y financiero para la recuperación. Por el lado de las vías, el Invías se encargó de coordinar y apoyar técnica y financieramente a los departamentos en la rehabilitación de la red secundaria, además de prestar asesoría en la contratación requerida. El Inpec se encargó de las cárceles.

Por el lado de la reconstrucción social, el ICBF lideró todo la asistencia sicológica y de orientación. Los niños que quedaron sin padres entraron al programa especial de adopción para los plenamente identificados como huérfanos. Las mujeres gestantes entraron en el plan del ICBF y los ancianos en la Red de Solidaridad Social. La reconstrucción económica se estructuró con proyectos productivos y alianzas estratégicas en el sector agrícola con ayuda de la Federación Nacional de Cafeteros. Se estimuló la creación de empresas con el programa nacional de microempresas y el Ministerio de Hacienda se encargó de establecer los mecanismos de financiación.

Para la gerencia con planes de acción zonal. En este caso, a pesar de que hay que zonificar el área, por ser concentrada permite que las agencias del Estado actúen *per se*, directamente", cuenta el ministro Luis Carlos Villegas a **El Espectador**.

Pero eso no quiere decir que no se necesiten sistemas más ágiles de contratación o interventorías, auditorías, consultorías de universidades, ONG, y el ojo verificador y participativo de las propias organizaciones de la población civil del Putumayo. Pero como para reconstruir no solo se necesita buena voluntad, los dineros que ya se tienen son para las primeras etapas, la de emergencia y consolidación, pero "hay que mirar una vez cerrados los censos cuáles son los presupuestos y cuáles son las líneas de tiempo", apunta.

Así que, con la experiencia del Villegas, en la reconstrucción de Mocoa, no será ejecutor, será coordinador de la acción del Estado. El brazo planificador será la Unidad de Gestión de Riesgo con Carlos Iván Márquez a la cabeza. Un reto que apenas comienza. ¿Qué será lo más difícil de reconstruir Mocoa? Luis Carlos Villegas, tal cual como respondió en las páginas de este diario hace 18 años con el Eje Cafetero, responde: "Será poderle ayudar a dar un salto a la modernidad, que pueda pasar de ser una ciudad de frontera de colonización a una ciudad moderna que ofrezca toda clase de oportunidades para el desarrollo económico, para la educación, para el turismo, para la agroindustria, para quienes les gusta el medio ambiente y la naturaleza. Lo más difícil no será dejar a Mocoa como estaba antes de la tragedia, sino mejor".

130
151

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577762
Bogotá, D. C.

27216 19-APR-'17 10:13

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante, por medio del presente me permito aportar Pagina 45 del Periódico EL ESPECTADOR, publicada el domingo 09 de Abril del año 2017 en donde obra el emplazamiento realizado al Señor JAQUIN CUADROS CORREA en cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

En consecuencia, sírvase Señor Juez, designar Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación a la parte demandada , en los términos del Articulo 318 del C.P.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL

CIUDAD DE	SUCURSAL	COD SUC	PUNTO DE VENTA	NO PÓLIZA	ANEXO	TIPO MOVIMIENTO	FEC EXPEDICIÓN DIA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DIA MES AÑO HORA
BOGOTA, D.C.	CORREDORES	17	TITO IGNACIO TORRES	17-41-101059805	0	EMISION ORIGINAL	21 04 2017	21 04 2017 24:00

DATOS DEL TOMADOR/GARANTIZADO

NOMBRE	INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS			IDENTIFICACIÓN	NIT. 900.766.804-7
DIRECCIÓN	TV 7 C NRO. 30 D - 15	CIUDAD	SOACHA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3132940994
ASEGURADO	AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO Y OTRAS CONTRA JOAQUIN CUADROS CORREA				

APODERADO

APODERADO	NO TIENE	IDENTIFICACIÓN	SI: 10.000.01Z
DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	

PROCESO

SECUESTRE	INMOBILIARIA JURIDICA RA SAS	DEMANDANTE Y/O DEMANDADO	AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO Y OTRAS CONTRA JOAQUIN CUADROS CORREA
CAUCIÓN ORDENADA POR	JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D C	CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
		NUMERO DE RADICADO	2015-00943

OBJETO DE LA CAUCION

ARTICULO 683 en conc. con el ART. 10 C.P.C., Garantizar el pago de los posibles perjuicios que el secuestre pueda ocasionar dentro del proceso en el cual fue nombrado.

CLAUSULA: ESTA VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS

TEXTO DE LA POLIZA

ACLARACIONES

SE ACLARA QUE LAS DEMANDANTES SON: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARIA CALEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BONORQUES CONTRA JOAQUIN CUADROS CORREA

VALOR ASEGURADO	VALOR ASEGURADO EN LETRAS
$ *********1,000,000.00	UN MILLON DE PESOS M/CTE

VALOR PRIMA	GASTOS EXPEDICIÓN	VALOR IVA	TOTAL A PAGAR
$ ******50,000.00	$ *******2,500.00	$ *******9,975.00	$ **********62,475.00

INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART.	NOMBRE COMPAÑIA	%PART.	VALOR ASEGURADO
TITO IGNACIO TORRES PALACIOS	30501	100.00			

PLAN DE PAGO CONTADO

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA POLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

SEGUROS DEL ESTADO
PAG 12/15
AGENTE

Cra. 8 No. 16 - 79 Of. 806
Tel. 283 05 76

17-41-101059805

REFERENCIA PAGO: 1100310607530-1

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA COMPAÑIA

OFICINA PRINCIPAL: CRA. 11 NO. 90-20 BOGOTA D.C. TELEFONO: 2186977

DLF030591A

132
134

SEÑOR(A)
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

27285 24-APR-'17 12:31
JUZG. 17 CIVIL CTO.

REF. Proceso Hipotecaro No. 2015-943
De: Amparo Ramirez Del Castillo y otros
Contra: Joaquin Cuadros Correa
E. S. D.

Asunto: rendición de cuentas

YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición representante legal de la empresa Inmobiliaria Juridica RA. Sas en condición de Secuestre dentro del referenciado, de manera atenta me dirijo a su despacho con el fin de rendir cuentas comprobadas de mi gestión al igual que dar cumplimiento al requerimiento telegráfico ordenado mediante telegrama No. 0108

Para dar cumplimiento a su auto de fecha 22 de marzo de 2017 allego P0oliza Judicial No. 17-41-101059806 de la Aseguradora Seguros del Estado garantizando la suma de $1.000.000 (anexo lo enunciado en un folio).

Con respecto al bien embargado manifiesto que no se encuentra generando ninguna renta por explotación ganadera o agricola, esto en razón que se encuentra al estado de la diligencia

Cualquier novedad informare oportunamente a su despacho.

Al Señor Juez,

Yheraldine Ramirez

YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO
C.C. No. 1080184540

Notificaciones: las recibiré en la Diagonal 73ª Bis No. 82f 17sur cel. 3123626281.

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia
Correo electrónico: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 27 ABR. 2017

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-943 (cpc)**

Visto el proceso de la referencia, mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2016 (fl. 105) se requirió a la Dra. Luz Marina Losada Correa para que presentara los informes y la caución correspondiente, siendo reiterado este pedimento mediante auto anterior. (fl. 126)

Sin embargo al revisar de manera detallada el expediente se observa que quien fue designado como secuestre fue la sociedad INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS (fl. 89) solamente siendo autorizada la Dra. Luz Marina Losada para asistir a la diligencia realizada (fl. 93). Por consiguiente, es menester dar aplicación al artículo 310 del C.P.C., siendo procedente requerir a la secuestre designada INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allegó publicación de emplazamiento del artículo 318 del C.P.C. en el diario El Espectador (fl. 129) del demandado Joaquín Cuadros Correa.

En este orden de ideas, observa este juzgador que la publicación adjunta al expediente fue realizada en legal acorde con los artículos 318 del C.P.C., razón por la cual se acepta la misma y como quiera que una vez fenecido el término de comparecencia no se hizo presente ninguno los citados, es procedente acceder al emplazamiento correspondiente, designando Curador Ad-litem, en consecuencia el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al secuestre designado, la sociedad **INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS** para que proceda a prestar la caución por la suma de **$1'000.000** y proceda a rendir las cuentas de la labor desempeñada y rinda los informes mensuales de su gestión (artículo 10-inciso 3°- del C.P.C.) en forma pormenorizada y detallada, respecto del inmueble que tiene a cargo y bajo sus responsabilidad para el proceso de la referencia, para lo cual se le concede el **término de diez (10) días**. Comuníquesele en legal forma.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem al auxiliar de la justicia de la terna consignada en acta adjunta; documento que forma parte de esta decisión, el cual se encargara de ejercer sus funciones en representación del demandado **JOAQUÍN CUADROS CORREA**

Se advierte que el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse de la decisión adoptada en este asunto.

Fíjese como gastos provisionales la suma de **$ 150.000**. Acredítese su pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 02 MAY. 2017
El auto anterior es notificado en estado No. 59
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

134
136

Nº de designación: **5725**

ACTA DE NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al articulo 407 del Código de Procedimiento Civil, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR** *, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad. Despacho* **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C..**

En el proceso No: **11001310301720150094300.**

Al auxiliar:

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación Nº
Nombres: **ANA ISABEL**
Apellidos: **SANTANA URREGO**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 5 Nº 12 – 25 INTERIOR 11 APTO. 303**
Teléfono: **No registra**
Correo electrónico:
Fecha de designación: **Viernes, 19 de mayo de 2016 14:45:06**

Agréguese al expediente como prueba.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
Juez

Elaboró: No registra

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

135
136
137

Nº de designación: **5725**

ACTA DE NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **CURADOR** *, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad. Despacho* **Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C..**

En el proceso No: **11001310301720150094300.**

Al auxiliar:

Tipo Identificación: **Cédula de ciudadanía**
Identificación Nº
Nombres: **ESPERANZA**
Apellidos: **CASTAÑO DE RAMÍREZ**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CALLE 39 BIS Nº 29 A – 05**
Teléfono: **No registra**
Correo electrónico:
Fecha de designación: **Viernes, 19 de mayo de 2016 14:45:06**

Agréguese al expediente como prueba.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
Juez

Elaboró: No registra

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

136
138

Nº de designación: ***5725***

ACTA DE NOMBRAMIENTO AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 407 del Código de Procedimiento Civil, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de ***CURADOR*** *, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad. Despacho* ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C..***

En el proceso No: ***11001310301720150094300.***

Al auxiliar:

Tipo Identificación: ***Cédula de ciudadanía***
Identificación Nº
Nombres: ***SOL MARÍA***
Apellidos: ***CORTES FORERO***
Ciudad inscripción: ***BOGOTA***
Dirección Correspondencia: ***CARRERA 5 Nº 16 – 14 OFICINA 607***
Teléfono: ***No registra***
Correo electrónico:
Fecha de designación: ***Viernes, 19 de mayo de 2016 14:45:06***

Agréguese al expediente como prueba.

CESAR AUGUSTO BRAUSIN AREVALO
Juez

Elaboró: *No registra*

133
133

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. ***5725***

Respetado doctor
ANA ISABEL SANTANA URREGO
DIRECCION CALLE 5 No. 12-25 INTERIOR 11 APARTAMENTO 303
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.***
Despacho de Origen: ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.***
No. de Proceso: ***11001310301720150094300***

Me permito comunicarle que este Despacho ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.****, ubicado en la* ***Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3****, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de* ***CURADOR****, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al articulo 49 del Código de Procedimiento Civil.*

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: ***viernes, 19 de mayo de 2017 14:45:06***
En el proceso No: ***11001310301720150094300***

138
140

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **5725**

Respetado doctor
ESPERANZA CASTAÑO DE RAMIREZ
DIRECCION CALLE 39 BIS No. 29 A 05
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.***
Despacho de Origen: ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.***
No. de Proceso: ***11001310301720150094300***

Me permito comunicarle que este Despacho ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.****, ubicado en la* ***Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3****, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de* ***CURADOR****, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al articulo 49 del Código de Procedimiento Civil.*

Sirvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envio de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: ***viernes, 19 de mayo de 2017 14:45:06***
En el proceso No: ***11001310301720150094300***

135
A1

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **5725**

Respetado doctor
SOL MARIA CORTES FORERO
DIRECCION CARRERA 5 No. 16-14 OFICINA 607
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.***
Despacho de Origen: ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.***
No. de Proceso: ***11001310301720150094300***

Me permito comunicarle que este Despacho ***Juzgado 017 Civil de Circuito de Bogotá D.C.****, ubicado en la* ***Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 3****, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de* ***CURADOR****, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.*

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
No registra

Fecha de designación: ***viernes, 19 de mayo de 2017 14:45:06***
En el proceso No: ***11001310301720150094300***

140

A/ 14/ 142

REPÚBLICA DE COLOMBIA

27707 19-MAY-'17 11:12

RAMA JUDICIAL JUZG. 17 CIVIL CTO.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

E.R.

CARRERA 5 No. 1-06, PISO 2, TELÉFONO 091-8454002

Anolaima, 18 mayo de 2017

OFICIO N° 0226-17

Señores:
JUZGADO DIECISIETE
CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

Referencia: Solicitud de embargo

Comedidamente permítame informarle, que dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR N° 2017-0060 promovido por DORA ASTRID ZABALA COLMENAREZ. Contra JOAQUIN CUADROS CORREA, recayó una providencia, la que en su encabezamiento y parte pertinente dice:
"JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ANOLAIMA, once (11) mayo de dos mil diecisiete (2017)...El Juzgado DISPONE: 1.- DECRETAR el embargo de dineros, bienes muebles o inmuebles que se llegaren a desembargar o del remanente, dentro del proceso ejecutivo hipotecario N° 11001-31-03-017-*2015-00943-00, que se adelanta en el Juzgado diecisiete Civil del Circuito de Bogotá*, siendo Demandantes BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA, INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA, JARAMILLO BOHORUEZ GLORIA IVONNE, RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO y demandado JOAQUIN CUADROS CORREA. 2.- Consecuencia OFICIESE al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Facultativi. Limítese la medida a la suma de $30'000.000,oo. NOTIFIQUESE. MARGARITA ROSA FERIA GRIMALDO (Fdo.) JUEZ

Demandante: DORA ASTRID ZABALA COLMENARES, se identifica con la cédula de ciudadanía 41'675.212.

El Demandado JOAQUIN CUADROS CORREA, se identifica con la cédula de ciudadanía N° 3'117.625.

Rogamos proceder de conformidad.

Atentamente,

CAROLINA DEL ROSARIO MURILLO ALVAREZ
Secretaria

144
143

Bogotá D.C.

DOCTORA
ANA ISABEL SANTANA URREGO
CALLE 5 No. 12-25, INTERIOR 11, APARTAMENTO 303
BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA 0116

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2017; LA HA DESIGNADO DENTRO DE LA TERNA DE CURADORES AD LITEM PARA EL DEMANDADO SEÑOR JOAQUÍN CUADROS CORREA; ADVIRTIÉNDOLE QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN. PARA EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEBERÁ COMPARECER A ESTE ESTRADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL TELEGRAMA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

DOCTORA
ANA ISABEL SANTANA URREGO
CALLE 5 No. 12-25, INTERIOR 11, APARTAMENTO 303
BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA 0116

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2017; LA HA DESIGNADO DENTRO DE LA TERNA DE CURADORES AD LITEM PARA EL DEMANDADO SEÑOR JOAQUÍN CUADROS CORREA; ADVIRTIÉNDOLE QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN. PARA EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEBERÁ COMPARECER A ESTE ESTRADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL TELEGRAMA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

142

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

DOCTORA
ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ
CALLE 39 BIS No. 29 A -05
BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA 0117

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2017; LA HA DESIGNADO DENTRO DE LA TERNA DE CURADORES AD LITEM PARA EL DEMANDADO SEÑOR JOAQUÍN CUADROS CORREA; ADVIRTIÉNDOLE QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN. PARA EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEBERÁ COMPARECER A ESTE ESTRADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL TELEGRAMA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

DOCTORA
ESPERANZA CASTAÑO DE RAMÍREZ
CALLE 39 BIS No. 29 A -05
BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA 0117

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2017; LA HA DESIGNADO DENTRO DE LA TERNA DE CURADORES AD LITEM PARA EL DEMANDADO SEÑOR JOAQUÍN CUADROS CORREA; ADVIRTIÉNDOLE QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN. PARA EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEBERÁ COMPARECER A ESTE ESTRADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL TELEGRAMA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

143
145

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

DOCTORA
SOL MARÍA CORTES FORERO
CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 607
BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA 0118

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2017; LA HA DESIGNADO DENTRO DE LA TERNA DE CURADORES AD LITEM PARA EL DEMANDADO SEÑOR JOAQUÍN CUADROS CORREA; ADVIRTIÉNDOLE QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN. PARA EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEBERÁ COMPARECER A ESTE ESTRADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL TELEGRAMA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

Bogotá D.C.

DOCTORA
SOL MARÍA CORTES FORERO
CARRERA 5 No. 16-14, OFICINA 607
BOGOTÁ, D.C.
TELEGRAMA 0118

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2017; LA HA DESIGNADO DENTRO DE LA TERNA DE CURADORES AD LITEM PARA EL DEMANDADO SEÑOR JOAQUÍN CUADROS CORREA; ADVIRTIÉNDOLE QUE EL CARGO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA ES DE OBLIGATORIA ACEPTACIÓN. PARA EFECTOS DE SU ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEBERÁ COMPARECER A ESTE ESTRADO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL ENVÍO DEL TELEGRAMA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

144
145

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 11 – 45 Piso 3 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF.: HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
Demandante: **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ**
Demandados: **JOAQUÍN CUADROS CORREA**

En Bogotá, a los **diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017),** debidamente autorizado por el secretario del despacho notifiqué personalmente al señor **JOAQUÍN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625** de **Pacho**, en calidad de **Demandado**; el contenido del **auto que libra mandamiento ejecutivo** de fecha **doce (12) de noviembre de 2015** y autos que **corrige mandamiento ejecutivo** de fecha **primero (1) de diciembre de 2015 y veintisiete (27) de julio de 2016.**

Se advierte que dispone del término de **cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.**

Enterado firma como aparece.

El Notificado (a),

Sr. **JOAQUÍN CUADROS CORREA**
Tel: **310 867 0171**
Dirección: **CALLE 18 No. 5 – 56 OFICINA 301 DE BOGOTÁ**

El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

El Escribiente,

OMERLI ALEXIS GUERRERO ORTIZ

146
148

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

145
147

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá - Colombia

24 MAYO 2017

Bogotá D.C.

FRANQUICIA

SEÑORES
INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S. (SECUESTRE)
TRANSVERSAL 7 C No. 30 D -16
SOACHA - CUNDINAMARCA
TELEGRAMA No. 0115

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00
DEMANDANTE: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
DEMANDADOS: JOAQUIN CUADROS CORREA.

COMEDIDAMENTE ME PERMITO COMUNICAR QUE ESTE DESPACHO JUDICIAL, MEDIANTE AUTO CALENDADO VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2017, DISPUSO REQUERIRLOS PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN, PRESTE CAUCIÓN POR LA SUMA DE UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000); Y RINDA LOS INFORMES MENSUALES DE SU GESTIÓN (artículo 10- inciso 3° - del C. de P.C. , EN FORMA PORMENORIZADA Y DETALLADA RESPECTO DEL INMUEBLE QUE TIENE A CARGO Y BAJO SU RESPONSABILIDAD. SO PENA DE DAR INICIO AL INCIDENTE EXCLUSIÓN DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

CUADROS CORREA JOAQUIN

quien se identificó con C.C. 3117625

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-05-24 10:46:23

Ingrese a www.notariasbta.com para verificar este documento Código verificación: y4q

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 4

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por

POVEDA FAJARDO CARLOS ARTURO

quien se identificó con C.C. 3073147 y T.P. 278871

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-05-24 10:46:44

Ingrese a www.notariasbta.com para verificar este documento Código verificación: y4q

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

147
147

27783 24-MAY-'17 11:19

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZG. 17 CIVIL CTO.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.073.147 de La Mesa-Cundinamarca, abogado con tarjeta profesional No. 278.871 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el demandado JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.625 de Pacho Cundinamarca, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del mandamiento de pago de fecha doce (12) de noviembre de 2015 y de los autos que lo corrigen de fecha primero (1º) de diciembre de 2015 y de 27 de julio de 2016, para que se reforme y se tomen los correctivos jurídicos de conformidad con las excepciones previas que por este mecanismo procesal se proponen así:

A. FALTA DE COMPETENCIA DEL SEÑOR JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTAD.C. PARA CONOCER DEL PROCESO POR FACTOR TERRITOTIAL. Numeral 2 del artículo 97 del C. de P. C.

HECHOS.

El domicilio del representado no es la ciudad de Bogotá D.C. como se manifiesta en la demanda, su domicilio es la población de Anolaima Cundinamarca.

Como se puede evidenciar en el titulo contentivo de la Hipoteca como en los títulos valores, pagares, en ellos está claramente señalado que el domicilio es Anolaima.

Ratifica la circunstancia anterior, el hecho de que en los poderes otorgados cada una de las poderdantes tiene claro que el señor Joaquín Cuadros Correa tiene como domicilio la ciudad de Anolaima.

La misma Hipoteca está indicando que el demandado tiene como domicilio la población de Anolaima Cundinamarca y si se revisa la diligencia de secuestro del inmueble, quien atendió la diligencia no hizo alusión alguna, a que el domicilio del demandado fuera la ciudad de Bogotá D.C.

Es claro que el demandado se traslada con alguna frecuencia a la ciudad de Bogotá, pero como tal lo hace de tránsito o de paso a realizar algunas actividades personales y profesionales sin que de tal comportamiento se pueda deducir que su domicilio es la ciudad de Bogotá, tampoco se puede interpretar como domicilio cualquier dirección que se indique en Bogotá como punto de referencia por cuanto no pasa de ser eso una dirección en la que es posible dejar algún mensaje por si la persona destinataria del mismo concurre, sin que pueda sostenerse que la persona trabaja o reside ahí.

Lo que resulta extraño es que se haya intentado la notificación del mandamiento de pago en una dirección de referencia en la ciudad de Bogotá, calle 19 N0.4-74 oficina 1604, a la que eventualmente concurría y como quiera que allí le manifestaron a la empresa de correo que los responsables de la oficina se habian trasladado se procedió a solicitar el emplazamiento seguramente manifestando desconocer su paradero , a obtener su decreto y a la publicación correspondiente con la consiguiente designación de curadores Ad-Lítem, sin siquiera intentar la notificación en el domicilio que las demandantes conocían, señalado en los documentos constitutivos del título ejecutivo y como si fuera poco tampoco se les ocurrió intentar la notificación en el lugar de ubicación del inmueble dado en garantía y que fue objeto de secuestro.

148
150

Es absolutamente claro, a voces del artículo 23 del Código de Procedimiento Civil, así como en el actual estatuto procesal y en todos los que han existido, que el juez competente es el juez del domicilio del demandado y las ejecutantes siempre han tenido claro que el domicilio es el municipio de Anolaima.

Que tal que un demandado no concurra a notificarse y se tramite el proceso con la representación de Curador – Ad litem y solo llegue después de todo el trámite a formular una nulidad.

PETICION SOBRE ESTA EXCEPCIÓN

Configurada como se encuentra esta excepción previa solicito respetuosamente al señor Juez declararla y ordenar la remisión del expediente al que considere competente.

B. INEPTITUD DE DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES. Numeral 7 del artículo 97 del C. de P.C.

RAZONES Y HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTAN

La demanda con que se promueve un proceso debe contener entre otros requisitos el domicilio del demandado, la dirección donde ha de hacerse la notificación a este , la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia y lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. En relación con estos aspectos hay ineptitud por falta de requisitos formales así;

La parte introductoria de la demanda señala que el domicilio del demandado es la ciudad de Bogotá D. C. sin tener en cuenta que en todos los documentos constitutivos del título ejecutivo que se aduce, el domicilio de mi representado es Anolaima y así lo hizo saber cada acreedora ejecutante al otorgar el poder.

Si el domicilio del demandado es el municipio de Anolaima mal puede darse como dirección para notificaciones una dirección de la ciudad de Bogotá D.C. debiendo señalar el municipio de Anolaima y más precisamente la del inmueble hipotecado.

No basta con indicar que un proceso es de mínima, menor o mayor cuantía hay que señalarla expresamente, estimarla razonadamente teniendo en cuenta los factores consagrados en la ley para luego si manifestar que el proceso es de mínima, menor o mayor cuantía y que por tal razón el juez a quien se dirige la demanda es el competente. La demanda no señala cual es la cuantía y menos factores tenidos en cuenta.

La tasa de interés solicitada para la pretensión de capital de cada una de las acreedoras no es clara, toda vez que se solicita que se libre mandamiento a una tasa igual a una mitad más del interés bancario corriente sin que haya claridad a que mitad se refiere cuando señala igual a una mitad, es más, no es claro sobre qué y si bien en el mandamiento de pago se está dando la orden por los intereses moratorios sobre el capital en mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, esto no se puede suponer porque según la pretensión de la demanda esa tasa no es claramente la que se está solicitando.

PETICION SOBRE ESTA EXCEPCION

Establecida la causal se hace necesario disponer el remedio procesal correspondiente.

Artículos 97 y s.s. del C. de P.C

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 97 y s.s. del C.de P.C.

149
151

ANEXOS

Allego poder conferido al suscrito.

NOTIFICACIONES

Las demandantes y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

El demandado en los predios SAN LUIS Y/O SAN GABRIEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA , vereda San JERONIMO.

El suscrito apoderado en la oficina 403 de la calle 12 B No.8-23 de la ciudad de Bogotá D.C.

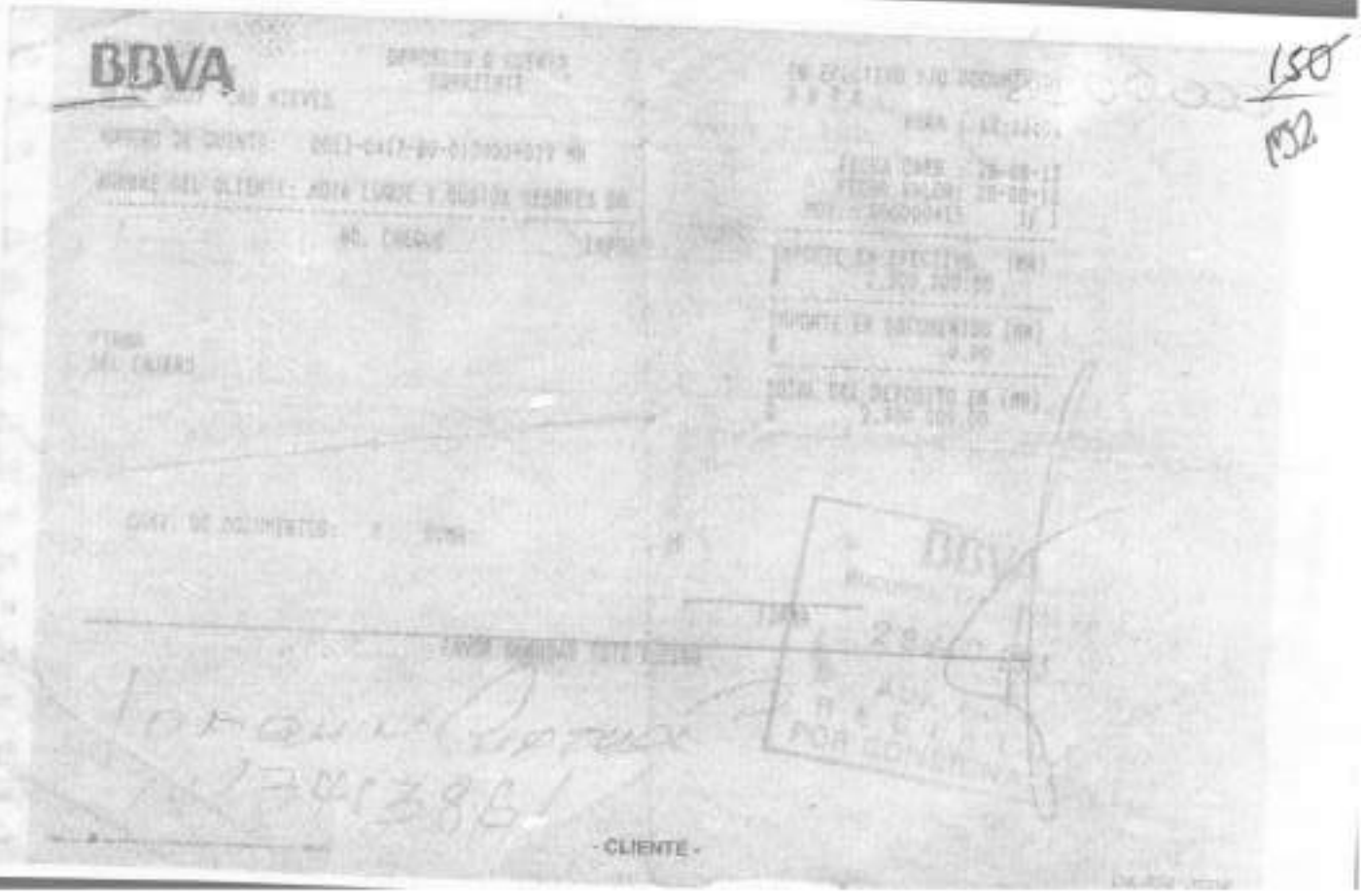
Del Señor Juez, atentamente

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO

T. P. Número 278.871 del C. S. de la J.

C. de C. Número 3.073.147 de la Mesa .Cund.

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTA (TRASLADOS)
LUGAR Y FECHA: 30 MAY 2017
ART. 349 CODIGO C.P.C (F| 147 a 149)
INICIA: 31 MAY 2017
FINALIZA 01 JUN 2017


BBVA
- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

BBVA

OFIC: 0027 LAS NIEVES

HORA : 10:37:53

NUMERO DE CUENTA: 0015-0427-85-0100029022 MN

FECHA OPER : 30-09-13
FECHA VALOR: 30-09-13

NOMBRE DEL CLIENTE: MOYA LUQUE Y BUSTOS SEGUROS SA

MOV.: 000000600 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,300,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,300,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

BBVA
30 SEP 2013

FIRMA

JOAQUIN PORTINOS
Tel 3413861
CC 3.517.675

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS 2,300,000.00

B B V A

OFIC: 0037 LAS NIEVES

HORA : 12:27:14

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-80-0100029022 MN

FECHA OPER : 30-10-13
FECHA VALOR: 30-10-13

NOMBRE DEL CLIENTE: POYA LUQUE Y BUSTOS SESORES SA

MOV.: 000000759 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,300,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,300,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

POR FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUCURSAL LAS NIEVES D.F.
30 OCT 2013
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

JOAQUIN (illegible)

Tel 3413861

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
BBVA

HORA : 16:05:32

NUMERO DE CUENTA: 0012-0417-80-0100229422 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: NOVA LUQUE Y BUSTOS DESORTS SA

FECHA OPER : 07-02-14
FECHA VALOR: 07-02-14
MOV.: 000(001.06) 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,000,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,000,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA
07 FEB 2014
AUXILIAR 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

Joaquin Cuadros C
3413861

- CLIENTE -

185
150

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CONSTANCIA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
P E S O S

7200000

154
156

OFIC: 0338 CAJA

HORA : 14:48:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-55-0100071977 MN

FECHA OPER : 31-01-14
FECHA VALOR: 31-01-14

NOMBRE DEL CLIENTE: NOVA LINGE Y MANTOS SEDONIA SA

MOV.: 005002076 17.1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 7,200,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 7,200,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

5

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Lodging (Hostales Obregón)
344 3841

HAN PUESTA
POR CLIENTE

FAVOR CONSERVAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO S/D DOCUMENTOS
B.B.V.A.

458
127

NUMERO DE CUENTA: 0412-0417-60-0100229022 MN

FECHA OPER : 28-05-14
FECHA VALOR: 28-05-14

NOMBRE DEL CLIENTE: MOYA LABORE Y BURTON SESORES SA

REF. CHEQUE | IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,300,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,300,000.00

6

Joaquin Lopez
de 3,117.615
ref 3413.21

28 MAY 2014

FIRMA

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC.: 0017 LAS NIEVES

HORA : 13:53:47

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-80-0100029922 MN

FECHA OPER : 03-10-14
FECHA VALOR: 03-10-14
MOV.: 000003791 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: MOYA LUQUE Y BUSTOS SESORES SA

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,400,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,400,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

POR FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

JOAQUIN CUADRADO
34136861

- CLIENTE -

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

154
199

7

29 MAY 2014

POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

138
160

27826 26-MAR-'17 9:13

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.073.147 de La Mesa –Cund, abogado con tarjeta profesional No.278.871 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el demandado JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.625 de Pacho Cundinamarca, dentro del término legal propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

COBRO DE LO NO DEBIDO

A partir de la obtención del crédito con la entrega de los dineros y hasta la mensualidad de marzo de 2015 el demandado hizo consignaciones en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A. y por tanto mi representado no adeuda intereses por ninguna de las sumas contenidas en los pagares a partir de noviembre de 2014,como se señala en la demanda, sino a partir de abril de 2015 lo que configura el COBRO DE LO NO DEBIDO .

PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE COBRAN

El ejecutado realizó consignaciones en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A., entidad autorizada por las acreedoras para recaudar los intereses y capital.

Como se puede establecer, tanto en la hipoteca como en los pagarés, el interés se pactó a la tasa del 1.9% con lo que si el capital es la suma de $120.000.000 pesos, el interés mensual corresponde a la suma de $2.280.000 pesos.

Como se pactó que se podían hacer abonos parciales , mi representado en diferentes oportunidades hizo consignaciones por valor superior al de los intereses , diferencia que se iría aplicando para abonar capital, sin embargo en la demanda no se tiene en cuenta los abonos realizados por pagos mensuales superiores al de los intereses como se acredita con comprobantes de consignación que se aportan como prueba, lo que constituye un pago parcial, lo que se establecerá con la inspección judicial que se solicitará más adelante en el acápite de pruebas..

En virtud de lo anterior , solicito al Señor Juez que una vez establecido con la inspección judicial que dineros se consignaron por mi representado ,sírvase declarar probada la excepción propuesta de pago parcial de la obligación.

NULIDAD DE LA HIPOTECA Y COBRO DE LO NO DEBIDO POR LA VIA HIPOTECARIA

No obstante que la escritura de hipoteca exprese que la hipoteca tiene la Calidad de abierta sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, en la misma escritura se fijó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) para efectos notariales lo que quiere decir que esta suma lo es para efectos tributarios, y por tanto la escritura tiene la calidad de cerrada hasta por la suma de VEITE MILLONES DE PESOS, amén de estar afectada de nulidad por contrariar normas legales, razón por lo que la hipoteca solo garantiza hasta esa suma, y las demás obligaciones a favor de las acreedoras deben cobrarse por vía del proceso ejecutivo simple lo que implica proceso o procesos diferentes, para hacerlas efectivas.

159
161

PUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1) Las que obran en el expediente aportadas por la demandante .

2) Los documentos que a continuación relaciono:

- Copia de comprobante de consignación de fecha 28 de agosto de 2013 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 30 de septiembre de 2013 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 30 de octubre de 2013 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 07 de febrero de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 31 de marzo de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 28 de mayo de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 29 de mayo de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 03 de octubre de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

3) OFICIO: sírvase Señor Juez oficiar a la Notaria 25 del circulo de Bogotá D.C para que se sirva remitir con destino al proceso, copia de la carta de las acreedoras sobre la aprobación del crédito por la suma de $ 20.000.000 que se protocolizó con la escritura pública Número mil doscientos cuarenta y uno (1241) del 20 de mayo de 2013 , otorgada en dicha notaría

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Sírvase señor Juez decretar una inspección judicial con exhibición de documentos, a los libros de contabilidad y documentos de la sociedad MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A , con el fin de establecer ingresos de dineros que fueron consignados a partir del mes de agosto de 2013 y hasta el mes de marzo de 2015, con los valores y mensualidades, toda vez que todos los comprobantes de consignación no obran en poder de mi representado, dineros que fueron consignados en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 en el BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A , quien de conformidad con la escritura de hipoteca está facultado para hacer recaudos de capital e intereses , sociedad que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y sus oficinas en la calle 93 No. 14-20 oficina 309 de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva citar a las ejecutantes para que en fecha y hora que se señale absuelvan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y estas excepciones le formularé verbalmente o por escrito que presentaré dentro de la oportunidad legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 554 y siguientes del C. de P.C. ; 1740 y ss. del C.C ; 2432 y s.s. del C.C. ; artículos 518 Y S.S. del E.T. y demás normas concordantes.

160
162

ANEXOS

1) Los documentos relacionados en el numeral 2 de las pruebas documentales

2) El poder para actuar fue aportado con el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por hechos constitutivos de excepciones previas.

NOTIFICACIONES

Las demandantes y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

El demandado en los predios SAN LUIS Y/0 SAN GABRIEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA , vereda San JERONIMO.

El suscrito apoderado en la oficina 403 de la calle 12B No.8-23 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO

T. P. Número 278.871 del C. S. de la J.

C. de C. Número 3.073.147 de la mesa-Cund.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20. OFICINA 404-5
Teléfonos. 2577762
Bogotá. D. C.

163

JUZG. 17 CIVIL CTO.

M 3FD

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E. S.

27988 1-JUN-'17 10:31

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente procedo a descorrer el traslado del recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la pasiva en contra de la providencia que libro orden de pago dentro del presente asunto, solicitando desde ya sea rechazado por improcedente y carente de todo asidero:

CONSIDERACIONES

El recurrente manifiesta lo siguiente: "*....el domicilio del representado no es la ciudad de Bogotá D.C. como se manifiesta en la demanda, su domicilio es la población de Anolaima Cundinamarca...*"

"*...como se puede evidenciar en el titulo contentivo de la hipoteca como en los titulos valores, pagarés en ellos está claramente señalado que el domicilio es anolaima...*"

"*... el Juez competente, es el del domicilio del demandado, y las ejecutantes siempre han tenido claro que el domicilio es el municipio de anolaima ...*"

"*...No basta con indicar que un proceso es de mínima, menor o mayor cuantía hay que señalarla expresamente, estimarla razonadamente teniendo en cuenta los factores consagrados en la ley para luego si manifestar que el proceso es de minima menor o mayor cuantía y que por tal razón al juez que se dirige la demanda es el competente. La demanda no señala cual es la cuantia y menos los factores tenidos en cuenta...*"

No le asiste la razón al demandado desde ningún punto de vista, y el recurso impetrado debe ser rechazado de plano, tal y como procede a explicarse:

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20. OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577762
Bogotá. D. C.

164
162

Sea lo primero aclarar, que el presente asunto, a la fecha se rige por las normas del Código de Procedimiento Civil, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 625 del C.G.P.

La normativa que regía al momento de presentar la demanda, en cuanto al factor de competencia territorial era la contenida en el Artículo 23 del Código de Procedimiento civil.

La norma en comento, en cuanto a la determinación de la competencia territorial, en su numeral primero estableció "*...1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado;* ***si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante***..."

En este orden de ideas, es potestativo de la parte actora, elegir en cual de los domicilios conocidos del demandado se va a tramitar el proceso; ahora bien y aterrizando en el caso en concreto si bien es cierto que se indicó en los documentos base de la obligación que el demandado tenía como domicilio el Municipio de Anolaima, no es menos cierto que el mismo indicó en los espacios destinados a indicar dirección, la de su oficina en la ciudad de Bogotá, en la calle 19 # 4-74 oficina 1604, siendo conocido por las demandantes, éste como su domicilio laboral en el cual ejercía la profesión de abogado.

Efectivamente, tal y como se demuestra en el plenario con la certificación y cotejo del envío de la notificación de que trata el Art 315 del C.P.C., el demandado si laboraba en la dirección que el mismo de su puño y letra indicó tanto en la escritura pública de hipoteca como en los títulos valores pagarés; además de lo anterior, como se puede observar en el acta de la diligencia de secuestro, al momento de la práctica de la misma, el demandado no se encontraba ocupando el inmueble hipotecado, siendo atendida por la persona que el encargó para el cuidado de la finca, y a quien se dejó como depositaria del predio.

Dado lo anterior, tenemos que la parte demandante escogió como fuero territorial, el del domicilio informado por el demandado en los documentos base de la obligación, y que como ya se dijo anteriormente era el conocido por las demandantes.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20. OFICINA 404-5
Teléfonos. 2577762
Bogotá. D. C.

165 163

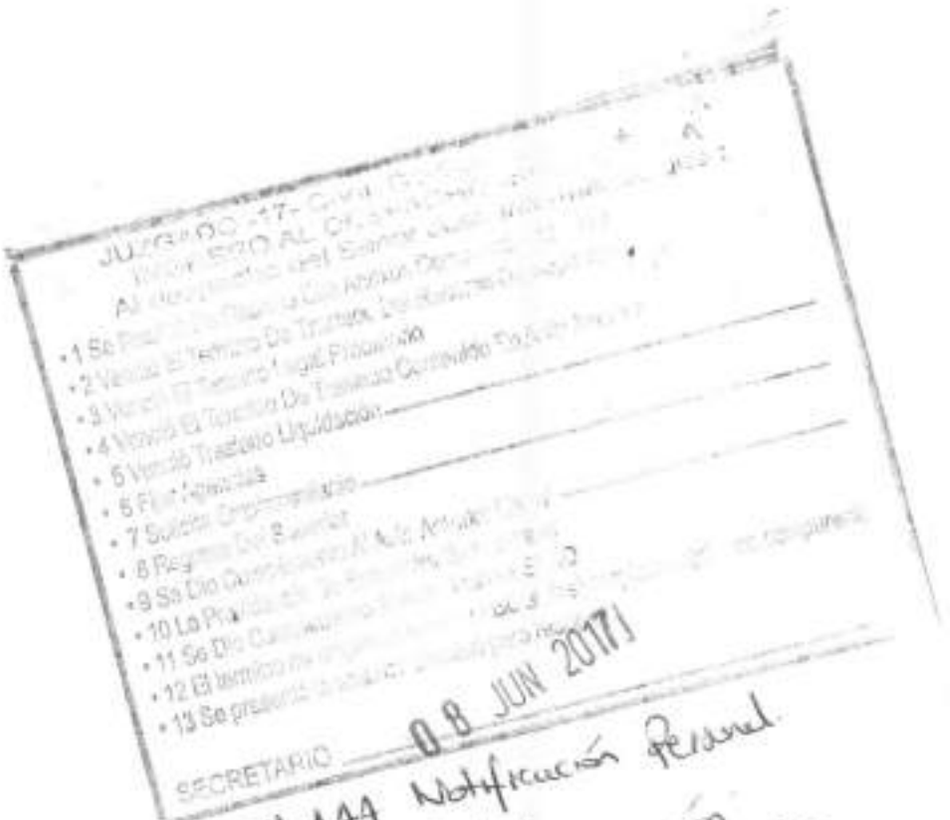
Además de lo anterior, causa curiosidad que el demandado en el acta de notificación personal suscrita ante la secretaria del despacho, indica como dirección la calle 18 # 5-56 Oficina 301 ***de la ciudad de Bogotá***

Por otra parte, y como si lo anterior no fuera suficiente para desatar el conflicto planteado, tenemos también que para el presente asunto es aplicable el fuero concurrente del lugar del cumplimiento de la obligación, a las luces del Artículo 23 numeral 5°, toda vez que se pactó expresamente en la cláusula decimo cuarta de la escritura pública de hipoteca, que el demandado pagaría los intereses en las oficinas de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES SAS., ubicadas en la Calle 93 # 14-20 oficina 309 de la ciudad de Bogotá, lo que refuerza que es el Señor Juez Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá el competente para conocer del presente asunto, no solo por el domicilio indicado en la demanda, sino por el lugar del cumplimiento de la obligación.

Ahora bien, y en cuanto a la indicación de la cuantía, tenemos que en el acápite de competencia de la demanda, se indicó que conforme a la ley 1564 del año 2012 el asunto era de mayor cuantía, situación que pudo verificar el despacho con las pruebas documentales en especial los títulos valores pagarés sustento de las pretensiones
Se puede apreciar a simple vista señor juez, que el recurso de reposición constituye únicamente una maniobra dilatoria por parte del demandado, ya que casualmente se ha notificado en el preciso momento en que le fue nombrado curador ad litem, por lo cual, y conforme a los argumentos que han sido planteados a lo largo del presente escrito, de la manera más atenta y respetuosa solicito al despacho se sirva confirmar la providencia impugnada.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.


JUZGADO -17- Civil
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ
Al despacho del Señor Juez hoy
• 1 Se Recibió Oficio Número
• 2 Vence El Término De Traslado
• 3 Vence El Término Legal Probatorio
• 4 Vence El Término De Traslado Concedido
• 5 Vencido Traslado Liquidación
• 5 Fijo Y Desfijo
• 7 Subsidio Compensación
• 8 Pag
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior
• 10 La Pa
• 11 Se Dio Cu
• 12 El Termino
• 13 Se presento
SECRETARIO 08 JUN 2017

(1) Fl 144 Notificación Personal
(2) Fl 146 Poder
(3) Fl 147 a 149 Reposición
(4) Fl 149 Traslado Art 349 CPC.
(5) Vence traslado Fl 161 a 163

167
160

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. M.

28031 9-JUN-'17 11:57

Ref.: Ejecutivo Hipotecario 2015-0943
DE: Amparo Ramírez Del Castillo y otros
CONTRA: Joaquín Cuadros Correa

1 folio

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Respetado Señor Juez:

YHERALDINE RAMÍREZ CARDOSO, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la empresa **INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS** quien actúa como auxiliar de la justicia dentro del proceso de la referencia me dirijo a su despacho a fin de darle cumplimiento al requerimiento telegráfico No. 0115 del 24 de mayo de 2017 asi:

1- Informo que el día 24 de abril del año en curso allegue póliza Judicial con No. 17-41-101059806 de la aseguradora Seguros del estado garantizando la suma de $1.000.000 copia original que obra en el expediente.
2- Así mismo su señoría ordena rendir informes de la gestión en forma pormenorizada y detallada respecto del inmueble dejado bajo mi responsabilidad para lo cual manifiesto al Señor Juez que el bien no se encuentra generando ninguna renta por explotación ganadera o agrícola ya que este se encuentra en las mismas condiciones del día que se practicó a diligencia.

Cualquier novedad la informare oportunamente a su despacho.

Señor Juez, Atentamente,

Yheraldine Ramirez C

YHERALDINE RAMIREZ CARDOSO
C.C. No. 1.080.184.540
Notificaciones: DIAGONAL 73 A BIS SUR Nº 82F -17 SUR
Teléfono 3123626281 / 3132940994

TV 7C Nº 30B-16 Soacha, Cundinamarca Correo: marinalozadal@hotmail.com Teléfono: 3123626281 - 3132940994

JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando **que :**

- 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
- 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
- 3 Venció El Termino Legal Probatorio
- 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
- 5 Venció Traslado Liquidación
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicito Emplazamiento
- 8 Regresa Del Superior
- 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
- 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
- 12 El termino de emplazamiento venció el (los) [illegible] no comparecio
- 13 Se presentó [illegible]

SECRETARIO 09 JUN 2017

(2)

165

167

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C. 08 SET. 2017

Ref.: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-943 (cpc)**

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del mandamiento de pago propuesto por el demandado Joaquín Cuadros Correa.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

- Propuso la falta de competencia por factor territorial alegando que el domicilio del demandado es la población de Anolaima (Cundinamarca), refiriendo que dicha información estaba contenida en la hipoteca, porque en la dirección Calle 19 No. 4-oficina 1604 de Bogotá donde se remitieron los citatorios concurría eventualmente y por lo tanto solicitó se remitiera al juez competente.

- Por otra parte, alegó la ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales sustentado su dicho en que el domicilio del demandado es Anolaima (Cundinamarca) y no la ciudad de Bogotá como se indicó en la demanda.

- Y además refirió ser necesario determinar la cuantía de forma razonada y que la tasa de interés solicitada no resulta clara.

TRASLADO

- Manifestó que acorde con lo dispuesto en el artículo 23 del C.P.C. si el demandado tiene varios domicilios el demandante puede escoger cualquiera de ellos, donde si bien es cierto en los documentos base se indicó como domicilio el municipio de Anolaima no puede obviarse que el demandada indicó como dirección la Calle 19 No. 4-74 oficina 1604 de Bogotá, escogiendo esta última como domicilio y además también resulta competente por el lugar de cumplimiento de la obligación y en relación con la cuantía indicó que el mismo era de mayor cuantía

CONSIDERACIONES:

De entrada la decisión objeto de censura se mantendrá incólume conforme las siguientes razones:

- Respecto a las inconformidades suscitadas por el demandante, téngase en consideración que el artículo 23 del C.P.C. el cual regula aspectos determinantes de la competencia le otorga la posibilidad de al demandante de escoger el lugar para interponer la demanda si el convocado cuenta con varios domicilios.

- En ese orden de ideas, al revisar el iter probatorio arrimado al plenario se puede observar que en la escritura pública No. 1241 el demandado refirió estar domiciliado en Anolaima (Cundinamarca) (fl. 15), sin embargo al suscribir dicho documento informó como dirección la Calle 19 No. 4-74 oficina 1604 de esta urbe (fl. 19)

- Razón por la cual efectivamente el demandante podía optar tal como lo hizo a interponer la demanda informando cualquiera de los dos domicilios informados por el demandado en su debida oportunidad, sin que de ninguna manera se configura la falta de competencia territorial alegado por el recurrente.

- Aunado a lo anterior, nótese que el numeral 5° del artículo 23 del C.P.C. también fija como competencia preventiva el lugar de cumplimiento de la obligación, donde se

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Correo electrónico. cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

puede extraer que el pago se realizara en la ciudad de Bogotá D.C., aspectos quede sobremanera otorga competencia a este juzgador.

- Por otra parte, con respecto a la determinación de la cuantia, se puede constatar que el articulo 75 del C.P.C. únicamente erige la cuantia y solamente se debe estimar para determinarse la competencia, situación la cual no era susceptible de estimación en virtud del valor de los pagarés base de ejecución

- Finalmente, el alegato ateniente a la fijación de la tasa de intereses son argumentos objeto de discusión en las excepciones de fondo, pero no comporta una requisito formal de la demanda o de los titulos valores ejecutados en esta causa.

Corolario de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la ley:

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto de fecha 12 de noviembre de dos mil quince (2015) (fl. 47), por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería para actuar al abogado **CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO**, como apoderado judicial de la parte demandada, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido a folio 146.

TERCERO: Por secretaria contabilice los términos respectivos acorde con el articulo 120 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

CAC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 117 de 12 SEP. 2017

El Secretario,

CAMILO ANDRES PINZON AGUILAR

PISO 15

@opia 167

168

169

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

27626 26-MAY-17 9:13

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.073.147 de La Mesa –Cund, abogado con tarjeta profesional No.278.871 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el demandado JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.625 de Pacho Cundinamarca, dentro del término legal propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

COBRO DE LO NO DEBIDO

A partir de la obtención del crédito con la entrega de los dineros y hasta la mensualidad de marzo de 2015 el demandado hizo consignaciones en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A. y por tanto mi representado no adeuda intereses por ninguna de las sumas contenidas en los pagares a partir de noviembre de 2014,como se señala en la demanda, sino a partir de abril de 2015 lo que configura el COBRO DE LO NO DEBIDO .

PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE COBRAN

El ejecutado realizó consignaciones en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A., entidad autorizada por las acreedoras para recaudar los intereses y capital.

Como se puede establecer, tanto en la hipoteca como en los pagarés, el interés se pactó a la tasa del 1.9% con lo que si el capital es la suma de $120.000.000 pesos, el interés mensual corresponde a la suma de $2.280.000 pesos.

Como se pactó que se podían hacer abonos parciales , mi representado en diferentes oportunidades hizo consignaciones por valor superior al de los intereses , diferencia que se iría aplicando para abonar capital, sin embargo en la demanda no se tiene en cuenta los abonos realizados por pagos mensuales superiores al de los intereses como se acredita con comprobantes de consignación que se aportan como prueba, lo que constituye un pago parcial, lo que se establecerá con la inspección judicial que se solicitará más adelante en el acápite de pruebas..

En virtud de lo anterior , solicito al Señor Juez que una vez establecido con la inspección judicial que dineros se consignaron por mi representado ,sírvase declarar probada la excepción propuesta de pago parcial de la obligación.

NULIDAD DE LA HIPOTECA Y COBRO DE LO NO DEBIDO POR LA VIA HIPOTECARIA

No obstante que la escritura de hipoteca exprese que la hipoteca tiene la Calidad de abierta sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, en la misma escritura se fijó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) para efectos notariales lo que quiere decir que esta suma lo es para efectos tributarios, y por tanto la escritura tiene la calidad de cerrada hasta por la suma de VEITE MILLONES DE PESOS, amén de estar afectada de nulidad por contrariar normas legales, razón por lo que la hipoteca solo garantiza hasta esa suma, y las demás obligaciones a favor de las acreedoras deben cobrarse por vía del proceso ejecutivo simple lo que implica proceso o procesos diferentes, para hacerlas efectivas.

168
120

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.073.147 de La Mesa –Cund, abogado con tarjeta profesional No.278.871 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder conferido por el demandado JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima , identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.117.625 de Pacho Cundinamarca, dentro del término legal propongo las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO:

COBRO DE LO NO DEBIDO

A partir de la obtención del crédito con la entrega de los dineros y hasta la mensualidad de marzo de 2015 el demandado hizo consignaciones en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A. y por tanto mi representado no adeuda intereses por ninguna de las sumas contenidas en los pagares a partir de noviembre de 2014,como se señala en la demanda, sino a partir de abril de 2015 lo que configura el COBRO DE LO NO DEBIDO .

PAGO PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES QUE SE COBRAN

El ejecutado realizó consignaciones en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A., entidad autorizada por las acreedoras para recaudar los intereses y capital.

Como se puede establecer, tanto en la hipoteca como en los pagarés, el interés se pactó a la tasa del 1.9% con lo que si el capital es la suma de $120.000.000 pesos, el interés mensual corresponde a la suma de $2.280.000 pesos.

Como se pactó que se podían hacer abonos parciales , mi representado en diferentes oportunidades hizo consignaciones por valor superior al de los intereses , diferencia que se iría aplicando para abonar capital, sin embargo en la demanda no se tiene en cuenta los abonos realizados por pagos mensuales superiores al de los intereses como se acredita con comprobantes de consignación que se aportan como prueba, lo que constituye un pago parcial, lo que se establecerá con la inspección judicial que se solicitará más adelante en el acápite de pruebas..

En virtud de lo anterior , solicito al Señor Juez que una vez establecido con la inspección judicial que dineros se consignaron por mi representado ,sírvase declarar probada la excepción propuesta de pago parcial de la obligación.

NULIDAD DE LA HIPOTECA Y COBRO DE LO NO DEBIDO POR LA VIA HIPOTECARIA

No obstante que la escritura de hipoteca exprese que la hipoteca tiene la Calidad de abierta sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, en la misma escritura se fijó la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS ($ 20.000.000) para efectos notariales lo que quiere decir que esta suma lo es para efectos tributarios, y por tanto la escritura tiene la calidad de cerrada hasta por la suma de VEITE MILLONES DE PESOS, amén de estar afectada de nulidad por contrariar normas legales, razón por lo que la hipoteca solo garantiza hasta esa suma, y las demás obligaciones a favor de las acreedoras deben cobrarse por vía del proceso ejecutivo simple lo que implica proceso o procesos diferentes, para hacerlas efectivas.

169
AT

PUEBAS DE LAS EXCEPCIONES

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas documentales las siguientes:

1) Las que obran en el expediente aportadas por la demandante .

2) Los documentos que a continuación relaciono:

- Copia de comprobante de consignación de fecha 28 de agosto de 2013 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 30 de septiembre de 2013 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 30 de octubre de 2013 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 07 de febrero de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 31 de marzo de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 28 de mayo de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 29 de mayo de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

- Copia de comprobante de consignación de fecha 03 de octubre de 2014 en el Banco BBVA a favor de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.

3) OFICIO: sírvase Señor Juez oficiar a la Notaria 25 del circulo de Bogotá D.C para que se sirva remitir con destino al proceso, copia de la carta de las acreedoras sobre la aprobación del crédito por la suma de $ 20.000.000 que se protocolizó con la escritura pública Número mil doscientos cuarenta y uno (1241) del 20 de mayo de 2013 , otorgada en dicha notaria

INSPECCION JUDICIAL CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Sírvase señor Juez decretar una inspección judicial con exhibición de documentos, a los libros de contabilidad y documentos de la sociedad MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A , con el fin de establecer ingresos de dineros que fueron consignados a partir del mes de agosto de 2013 y hasta el mes de marzo de 2015, con los valores y mensualidades, toda vez que todos los comprobantes de consignación no obran en poder de mi representado, dineros que fueron consignados en la cuenta No. 0013-0417-80-0100029022 en el BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASSESORES S.A , quien de conformidad con la escritura de hipoteca está facultado para hacer recaudos de capital e intereses , sociedad que tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y sus oficinas en la calle 93 No. 14-20 oficina 309 de Bogotá D.C.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor Juez se sirva citar a las ejecutantes para que en fecha y hora que se señale absuelvan interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y estas excepciones le formularé verbalmente o por escrito que presentaré dentro de la oportunidad legal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 554 y siguientes del C. de P.C. ; 1740 y ss. del C.C ; 2432 y s.s. del C.C. ; artículos 518 Y S.S. del E.T. y demás normas concordantes.

170
172

ANEXOS

1) Los documentos relacionados en el numeral 2 de las pruebas documentales

2) El poder para actuar fue aportado con el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, por hechos constitutivos de excepciones previas.

NOTIFICACIONES

Las demandantes y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

El demandado en los predios SAN LUIS Y/O SAN GABRIEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA , vereda San JERONIMO.

El suscrito apoderado en la oficina 403 de la calle 12B No.8-23 de la ciudad de Bogotá.

Del Señor Juez, atentamente

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO

T. P. Número 278.871 del C. S. de la J.

C. de C. Número 3.073.147 de la mesa-Cund.

T.

175
173

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No.2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS

CONTRA JOAQUIN CUADROS CORREA.-

En mi calidad de apoderado del demandado, al Señor Juez le manifiesto, que con fecha 26 de mayo del 2.017 presente Memorial contentivo de las Excepciones de Merito, en consecuencia solicito se tengan como tales las contenidas en dicho escrito, del cual anexo copia.

Del Señor juez,

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO

T.P.NO. 278.871 del C.S.J

C.C. No. 3.073.147 de la Mesa.


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
"INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Termino Legal Probatorio
• 4 Venció Traslado Liquidación
• 5 Venció Traslado Contenido En Auto Anterior
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
• 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El termino de emplazamiento venció si (las) emplazado(s) no compareció
• 13 Se presentó la anterior solicitud para resolver
SECRETARIO 20 SEP 2017

- Correr traslado Excepción en CGP -
- Adecuar trámite

T.
175
173

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Al sol

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No.2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS

CONTRA JOAQUIN CUADROS CORREA.-

En mi calidad de apoderado del demandado, al Señor Juez le manifiesto, que con fecha 26 de mayo del 2.017 presente Memorial contentivo de las Excepciones de Merito, en consecuencia solicito se tengan como tales las contenidas en dicho escrito, del cual anexo copia.

Del Señor juez,

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO

T.P.NO. 278.871 del C.S.J

C.C. No. 3.073.147 de la Mesa.


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
*INGRESO AL DESPACHO -SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :
• 1 Se Recibió De Rejecta Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Termino Legal Probatorio
• 4 Venció El Termino De Traslado Contenido En Auto Anterior
• 5 Venció Traslado Liquidación
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
• 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El termino de emplazamiento venció el (los) empleazado(s) no compareció
• 13 Se presentó lo anterior solicitud para resolver
SECRETARIO 20 SEP 2017

Correr traslado Excepción en CGP -
Adecuar trámite

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No 14-20. Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

172
194

29458 26-SEP-'17 12:19
JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, y estando en término, por medio del presente procedo a descorrer el traslado del escrito de excepciones presentado por la demandada.

El togado de la pasiva formula las siguientes excepciones: " COBRO DE LO NO DEBIDO" "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION" y "NULIDAD DE LA HIPOTECA Y COBRO DE LO NO DEBIDO POR LA VIA HIPOTECARIA"

La demandada sustenta sus excepciones en el sentido de afirmar que *"...el demandado hizo consignaciones a la cuenta N° 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES SAS y por lo tanto mi representado no adeuda intereses por ninguna de las sumas contenidas en los pagarés a partir de noviembre de 2014, como se señala en la demanda sino a partir de abrir de 2015 lo que configura COBRO DE LO NO DEBIDO..."*

"...Mi representado en diferentes oportunidades hizo consignaciones por un valor superior al de los intereses, diferencia que se iria aplicando para abonar a capital, sin embargo en la demanda no se tiene en cuenta los abonos realizados por pagos mensuales superiores a los intereses..."

"...la escritura tiene la calidad de cerrada hasta por VEINTE MILLONES DE PESOS, amen de estar afectada de nulidad por contrariar normas legales, a favor de las acreedoras deben cobrarse por via del proceso ejecutivo simple lo que implica el proceso o procesos diferentes, para hacerlas efectivas..."

No le asiste la razón de hecho ni de derecho a la ejecutada, y las excepciones planteadas carecen de total fundamento y deben ser rechazadas por el despacho conforme a lo siguiente:

En el debate juridico, es bien sabido que le corresponde probar al que afirma o niega un hecho, y de entrada se observa que la parte ejecutada únicamente se ha limitado a esbozar afirmaciones temerarias sin que las mismas tengan soporte probatorio, y las documentales que adosa junto con las contestaciones, en ningún momento revelan que se haya efectuado el pago invocado; destáquese que el señor CUADROS CORREA, solo aporta recibos de pago hasta el 3 de Octubre del año

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20. Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

173
275

2014, fecha en la cual incurrió en mora en el pago de los intereses. Lo anterior en razón a que si bien es cierto que se efectuaron pagos a la cuenta de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES SAS, estos pagos fueron autorizados expresamente por las acreedoras en la escritura pública de hipoteca, y fueron tenidos en cuenta al momento de presentar la demanda

Vale recordar en este punto, que en materia de titulos valores, la legislación mercantil colombiana ha sido bastante clara al establecer que *El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia. (Art 626 Código de Comercio).*

Así mismo también se ha establecido que *Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás. (Art 627 Código de Comercio).*

Es decir, que el ejecutado tiene a su cargo el pago de las obligaciones contraidas para con las acreedoras conforme al tenor literal de los derechos incorporados y cuyas legitimas tenedoras son las demandantes.

Es asi, que en los titulos valores pagarés objeto de la presente acción el demandado aceptó que en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaria unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permitiera cobrar como interés comercial moratorio, afirmación que de por si se convierte en una ordenanza legal de obligatorio cumplimiento en el caso que se incurriera en mora. Entonces, si se observan los recibos de pago adosados con el escrito de contestación de la demanda, se puede observar que el señor **CUADROS CORREA**, incumplió con su obligación de pagar los intereses de plazo dentro de los primeros 5 dias de cada mensualidad, por lo tanto, al tenor literal de la obligación, el valor de los intereses debia computarse a la tasa máxima que la ley vigente permitiera cobrar, de esta manera no pueden tenerse los supuestos excedentes en las consignaciones como abonos a capital, sino se convierten en pago de intereses moratorios.

Por otra parte, y en lo que atañe a la nulidad del contrato de hipoteca, no hay lugar al recibo de las argumentaciones esgrimidas por el apoderado judicial del demandado, en primer lugar porque no basta con señalar que el acto jurídico contraviene normas legales; debe señalarse y acreditarse el defecto del cual adolece el contrato; por el contrario se observa que la hipoteca fue constituida mediante instrumento público, conforme lo dispone la normatividad sustancial para este tipo de actos, las partes plenamente capaces dieron su manifestación de voluntad libre

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

174

y sin apremios, y no se observa ningún tipo de defecto que pueda conllevar a la anulación del gravamen.

Ahora bien, en lo que atañe al señalamiento de que el gravamen indica que es abierto sin limite de cuantía, pero que debido a la carta de aprobación inicial del crédito, debe entenderse que es cerrada y limitada a la suma de $ 20.000.000.oo, esta afirmación es desacertada ya que en primer orden la carta de aprobación del crédito inicial, obedece a un requisito de orden tributario y para liquidación de gastos notariales y de registro; sin embargo olvida la parte ejecutada que en el contrato de hipoteca se pacto expresamente en su cláusula quinta : *La hipoteca que el exponente hipotecante constituye a favor de* ***LAS ACREEDORAS*** *por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de* ***PRIMER GRADO***, *sin limite de cuantía o de cuantia indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga* ***EL HIPÓTECANTE***, *en favor de* ***LAS ACREEDORAS*** , *a partir del otorgamiento de esta Escritura, además de las que tengan contraidas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo acordado por* ***LAS ACREEDORAS*** , *los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que* ***EL HIPOTECANTE,*** *haya suscrito o suscriba a favor de* ***LAS ACREEDORAS*** . *Las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que* ***LAS ACREEDORAS*** *incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de* ***LAS ACREEDORAS*** , *por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que* ***EL HIPOTECANTE*** *queden obligados para con* ***LAS ACREEDORAS*** , *ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por* ***EL HIPOTECANTE***, *conjunta o individualmente.*

No puede desconocerse la naturaleza del gravamen hipotecario abierto y sin limite de cuantía, que tiene su razón de ser en la garantia indefinida que se constituye para amparar obligaciones indeterminadas a cargo del deudor.

Sobre el asunto en particular se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia:

Por el contrario, su criterio armoniza con el que ha expuesto esta Sala sobre la modalidad de «hipoteca abierta», pues, se ha dicho que (...) con la locución 'hipoteca abierta', se denota la garantia constituida para amparar de

175
177

manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen. Trátase, por consiguiente, de una garantía abierta para varias, diferentes, múltiples, sucesivas obligaciones, por lo común, futuras, indeterminadas y determinables durante su vigencia sin necesidad de estipulación posterior, siendo así 'general respecto de las obligaciones garantizadas' (CSJ, SC 3 jun. 2005, rad. 00040-01, citada en SC-060-2008, 1° jul., rad. 2001-00803-01, más recientemente en STC1613-2016, 11 feb., rad. 2015-00848-01). Como el sub-júdice trata una «hipoteca abierta» que ampara todas las obligaciones contraídas o por contraerse con el acreedor, «por cualquier concepto, bien sean directas o indirectas (...) individuales, conjunta o solidariamente, cualesquiera que sean su naturaleza y origen» (folio 7), el acusado no incurrió en ninguna infracción «ius-fundamental» al entender que la cuantía es indeterminada, pese al límite provisional que allí aparece y que en todo caso, se estipuló, no debe tomarse en cuenta si el crédito lo sobrepasa (cláusula quinta). Porque la prohibición del artículo 2455 del Código Civil en realidad refiere a la «cuantía de obligación garantizada», aunque inicialmente, insístase, sea «indeterminada». Por ello, debe entenderse que se circunscribe al duplo de la totalidad de los compromisos del deudor y que, en este caso, la compradora asumió al adquirir el feudo sometido a ese gravamen. Al respecto, ha precisado la Corporación que, (...) no es menester ni la preexistencia ni la determinación de las obligaciones principales a la constitución de la garantía, desde luego que la prestación futura es indeterminada en su existencia y cuantía, aunque determinable al instante de su cumplimiento y ejecución según corresponde a su función práctica o económica social (...) porque al ser ésta un pacto accesorio que puede convenirse antes del contrato principal, se permite que la obligación futura garantizada sea de cuantía indeterminada y porque al decir el artículo 2455 que 'la hipoteca podrá limitarse a una determinada suma', sienta la regla de la indeterminación y la excepción de la limitación en su importe, o admite la posibilidad de restringirla o no a una suma concreta (CSJ, SC-060-2008, ya citada; se subrayó).

De esta manera, a simple vista se puede observar que las argumentaciones esbozadas por la parte ejecutada carecen de total asidero, por lo cual esta excepción también debe ser rechazada.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta, practicadas y valoradas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 203 del C.G.P. sírvase, Señor Juez, señalar fecha y hora para el demandado absuelva interrogatorio que formularé verbalmente al momento de la diligencia.

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20. Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

196
198

Así las cosas y conforme a lo anteriormente expuesto, las excepciones planteadas deben ser rechazadas por improcedentes y carentes de todo asidero.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

Clase de proceso: Hipotecario
No. De radicado: 2015-943 C.P.C.

Téngase en cuenta que el secuestre INMOBILIARIA JURÍDICA RA S.A.S., prestó la caución de que trata el 683 C.P.C., en concordancia con el artículo 10° *ib.*

De las cuentas rendidas (folio 132) por la secuestre, se corre traslado por el término de 10 días (Art. 689 y 599 del C.P.C.).

Del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Anolaima (Cundinamarca) (Folio 140), se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

No obstante lo anterior infórmesele por secretaria que existe otro embargo de remanentes materializado con anterioridad por parte del Juzgado 45 Civil del Circuito de esta urbe; decretado en el proceso ejecutivo 2013-728 de Misael Sánchez Vaca contra el aqui demandado, cuyo límite asciende a la suma de $195.000.000 Pesos M/Cte.

Así las cosas y como quiera que en este mismo auto se está corriendo un término que impide realizar el correspondiente tránsito de legislación a la luz del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P., una vez haya fenecido este, se ingresara el proceso para proseguir con este trámite y correr traslado de las excepciones.

Notifíquese.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

JUZGADO 17 CIVIL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 0129
Hoy 24 de octubre de 2017
El Secretario
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

CAB

180

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax. 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctoi17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 17 de noviembre de 2017.

Oficio No. **2927 / 11001-31-03-017-2015-00943-00** Al contestar citar la referencia completa

Señores
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA
CARRERA 5 No. 1-06 PISO 2°
j01pmanolaima@cendoj.ramajudicial.gov.co
ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

REFERENCIA: **RESPUESTA OFICIO No. No. 0226 DEL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2017**

PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00**
Demandante: **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C. No. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS** identificada con **C.C. No. 51.786.906, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C. No.20.797.349** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificado con **C.C. No. 41.462.496.**
Demandado: **JOAQUÍN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625.**

Comedidamente y en cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado **veinte (20) de octubre de 2017**, librado dentro del proceso de la referencia, me permito comunicar que este Despacho Judicial dispuso oficiar, con el fin de informarle que **se tendrá en cuenta en el turno y oportunidad procesal correspondiente** el **EMBARGO DE REMANENTES** y de los bienes que aquí se lleguen a desembargar, solicitado por el Juzgado a su cargo.

Por consiguiente se ordenó informar lo siguiente:

La existencia de otro embargo de remanentes materializado con anterioridad y solicitado por el **Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá**, dentro del proceso **Ejecutivo Singular No. 11001-31-03-003-2013-00728-00** iniciado por **MISAEL SÁNCHEZ VACA** identificado con **C.C. No. 1.087.829** contra **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625**.

Lo anterior en respuesta a su **oficio No. 0226** del **dieciocho (18) de mayo de 2017** y para que obre dentro del proceso **Ejecutivo SINGULAR No. 2017-60** adelantado por **DORA ASTRID ZABALA COLMENAREZ** contra **JOAQUÍN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625**.

Cordialmente,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Jurisdiccional
SECRETARIA
BOGOTA
Juzgado 17 Civil del Circuito

LM

/wa/?realm=cendoj.ramajudicial.gov.co&exsvurl=1&ll-cc=9226&moduri=0

JUZGADO - 17° CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO
Al despacho del Señor Juez

- 1 Se Recibió Del Reparto Del Juzgado
- 2 Venció El Término De Traslado Del Requerido
- 3 Venció El Término De Traslado De Excepciones
- 4 Venció El Término De Traslado De Liquidación
- 5 Memorial Allegado
- 6 Fijar Agencias
- 7 Solicita Emplazamiento
- 8 Requiere Del Juzgado
- 9 Oficio De Cumplimiento Al Auto Anterior
- 10 La Providencia De Fecha Anterior Se Encuentra Ejecutoriada
- 11 Se Decretaron Pruebas
- 12 Se Abrió A Pruebas
- 13 Se Dio Traslado Para Alegar

SECRETARIO, 11 NOV 2017

① Incio los Verbos en silencio
② Pasar a CGP y Citar Audiencia Excepciones de mérito

https://autlpc

130
132

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 29 ENE 2018

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2015-943**

I. **Norma procesal aplicable, conforme los parámetros de los articulos 624 y 625 del C.G.P.**

De entrada se evidencia que el artículo 625 del Código General del Proceso, es aplicable al asunto objeto de análisis, como quiera que el tránsito de legislación que prevé dicho artículo es aplicable a los procesos ordinarios, abreviados, verbales, verbales sumarios y ejecutivos.

En virtud de lo anterior, se evidencia que el presente asunto realizó tránsito de legislación al Código General del Proceso, en los términos del numeral 4° del artículo 625 *ibidem*.

II. **Revisión del expediente.**

2.1. Venció en silencio el traslado de las cuentas presentadas.

2.2. El ejecutado Joaquín Cuadros Correa se notificó de la presente acción mediante personalmente (fl. 144)

2.3. Acto seguido, dicha convocada presentó excepciones en tiempo (fl. 158-160)

En este orden de ideas, se **DISPONE:**

PRIMERO: Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el demandada **JOAQUÍN CUADROS CORREA** se notificó personalmente (fl. 144) quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló excepciones.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte ejecutante de la excepciones de mérito (Artículo 443 del C.G.P.) invocados por la parte pasiva, por el término de **diez (10) días.**

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.

CFC

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.
El auto anterior es notificado en estado No. 008
El Secretario,
CAMILO ANDRÉS BARRERO AGUILAR

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

31876 7-FEB-'18 11:24

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, y estando en término, por medio del presente procedo a descorrer el traslado del escrito de excepciones presentado por la demandada.

El togado de la pasiva formula las siguientes excepciones: " COBRO DE LO NO DEBIDO" "PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION" y "NULIDAD DE LA HIPOTECA Y COBRO DE LO NO DEBIDO POR LA VIA HIPOTECARIA"

La demandada sustenta sus excepciones en el sentido de afirmar que *"...el demandado hizo consignaciones a la cuenta N° 0013-0417-80-0100029022 del BBVA cuyo titular es MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES SAS y por lo tanto mi representado no adeuda intereses por ninguna de las sumas contenidas en los pagarés a partir de noviembre de 2014, como se señala en la demanda sino a partir de abrir de 2015 lo que configura COBRO DE LO NO DEBIDO..."*

"...Mi representado en diferentes oportunidades hizo consignaciones por un valor superior al de los intereses, diferencia que se iría aplicando para abonar a capital, sin embargo en la demanda no se tiene en cuenta los abonos realizados por pagos mensuales superiores a los intereses..."

"...la escritura tiene la calidad de cerrada hasta por VEINTE MILLONES DE PESOS, amen de estar afectada de nulidad por contrariar normas legales, a favor de las acreedoras deben cobrarse por via del proceso ejecutivo simple lo que implica el proceso o procesos diferentes, para hacerlas efectivas..."

No le asiste la razón de hecho ni de derecho a la ejecutada, y las excepciones planteadas carecen de total fundamento y deben ser rechazadas por el despacho conforme a lo siguiente:

En el debate jurídico, es bien sabido que le corresponde probar al que afirma o niega un hecho, y de entrada se observa que la parte ejecutada únicamente se ha limitado a esbozar afirmaciones temerarias sin que las mismas tengan soporte probatorio, y las documentales que adosa junto con las contestaciones, en ningún momento revelan que se haya efectuado el pago invocado; destáquese que el señor CUADROS CORREA, solo aporta recibos de pago hasta el 3 de Octubre del año

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

2014, fecha en la cual incurrió en mora en el pago de los intereses. Lo anterior en razón a que si bien es cierto que se efectuaron pagos a la cuenta de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES SAS, estos pagos fueron autorizados expresamente por las acreedoras en la escritura pública de hipoteca, y fueron tenidos en cuenta al momento de presentar la demanda

Vale recordar en este punto, que en materia de títulos valores, la legislación mercantil colombiana ha sido bastante clara al establecer que *El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia. (Art 626 Código de Comercio).*

Así mismo también se ha establecido que *Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás. (Art 627 Código de Comercio).*

Es decir, que el ejecutado tiene a su cargo el pago de las obligaciones contraídas para con las acreedoras conforme al tenor literal de los derechos incorporados y cuyas legítimas tenedoras son las demandantes.

Es así, que en los títulos valores pagarés objeto de la presente acción el demandado aceptó que en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaría unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permitiera cobrar como interés comercial moratorio, afirmación que de por si se convierte en una ordenanza legal de obligatorio cumplimiento en el caso que se incurriera en mora. Entonces, si se observan los recibos de pago adosados con el escrito de contestación de la demanda, se puede observar que el señor **CUADROS CORREA**, incumplió con su obligación de pagar los intereses de plazo dentro de los primeros 5 días de cada mensualidad, por lo tanto, al tenor literal de la obligación, el valor de los intereses debía computarse a la tasa máxima que la ley vigente permitiera cobrar, de esta manera no pueden tenerse los supuestos excedentes en las consignaciones como abonos a capital, sino se convierten en pago de intereses moratorios.

Por otra parte, y en lo que atañe a la nulidad del contrato de hipoteca, no hay lugar al recibo de las argumentaciones esgrimidas por el apoderado judicial del demandado, en primer lugar porque no basta con señalar que el acto jurídico contraviene normas legales; debe señalarse y acreditarse el defecto del cual adolece el contrato; por el contrario se observa que la hipoteca fue constituida mediante instrumento público, conforme lo dispone la normatividad sustancial para este tipo de actos, las partes plenamente capaces dieron su manifestación de voluntad libre

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

y sin apremios, y no se observa ningún tipo de defecto que pueda conllevar a la anulación del gravamen.

Ahora bien, en lo que atañe al señalamiento de que el gravamen indica que es abierto sin limite de cuantía, pero que debido a la carta de aprobación inicial del crédito, debe entenderse que es cerrada y limitada a la suma de $ 20.000.000.oo, esta afirmación es desacertada ya que en primer orden la carta de aprobación del crédito inicial, obedece a un requisito de orden tributario y para liquidación de gastos notariales y de registro; sin embargo olvida la parte ejecutada que en el contrato de hipoteca se pacto expresamente en su cláusula quinta : *La hipoteca que el exponente hipotecante constituye a favor de* ***LAS ACREEDORAS*** *por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de* ***PRIMER GRADO****, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga* ***EL HIPÓTECANTE****, en favor de* ***LAS ACREEDORAS*** *, a partir del otorgamiento de esta Escritura, además de las que tengan contraídas con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo acordado por* ***LAS ACREEDORAS*** *, los intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que* ***EL HIPOTECANTE,*** *haya suscrito o suscriba a favor de* ***LAS ACREEDORAS*** *. Las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que* ***LAS ACREEDORAS*** *incurriere para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de* ***LAS ACREEDORAS*** *, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que* ***EL HIPOTECANTE*** *queden obligados para con* ***LAS ACREEDORAS*** *, ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por* ***EL HIPOTECANTE****, conjunta o individualmente.*

No puede desconocerse la naturaleza del gravamen hipotecario abierto y sin limite de cuantía, que tiene su razón de ser en la garantía indefinida que se constituye para amparar obligaciones indeterminadas a cargo del deudor.

Sobre el asunto en particular se ha pronunciado la Honorable Corte Suprema de Justicia:

Por el contrario, su criterio armoniza con el que ha expuesto esta Sala sobre la modalidad de «hipoteca abierta», pues, se ha dicho que (...) con la locución 'hipoteca abierta', se denota la garantía constituida para amparar de

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

manera general obligaciones que de ordinario no existen ni están determinadas en su cuantía al momento del gravamen. Trátase, por consiguiente, de una garantía abierta para varias, diferentes, múltiples, sucesivas obligaciones, por lo común, futuras, indeterminadas y determinables durante su vigencia sin necesidad de estipulación posterior, siendo así 'general respecto de las obligaciones garantizadas' (CSJ, SC 3 jun. 2005, rad. 00040-01; citada en SC-060-2008, 1° jul., rad. 2001-00803-01, más recientemente en STC1613-2016, 11 feb., rad. 2015-00848-01). Como el sub-júdice trata una «hipoteca abierta» que ampara todas las obligaciones contraídas o por contraerse con el acreedor, «por cualquier concepto, bien sean directas o indirectas (...) individuales, conjunta o solidariamente, cualesquiera que sean su naturaleza y origen» (folio 7), el acusado no incurrió en ninguna infracción «ius-fundamental» al entender que la cuantía es indeterminada, pese al límite provisional que allí aparece y que en todo caso, se estipuló, no debe tomarse en cuenta si el crédito lo sobrepasa (cláusula quinta). Porque la prohibición del artículo 2455 del Código Civil en realidad refiere a la «cuantía de obligación garantizada», aunque inicialmente, insístase, sea «indeterminada». Por ello, debe entenderse que se circunscribe al duplo de la totalidad de los compromisos del deudor y que, en este caso, la compradora asumió al adquirir el feudo sometido a ese gravamen. Al respecto, ha precisado la Corporación que, (...) no es menester ni la preexistencia ni la determinación de las obligaciones principales a la constitución de la garantía, desde luego que la prestación futura es indeterminada en su existencia y cuantía, aunque determinable al instante de su cumplimiento y ejecución según corresponde a su función práctica o económica social (...) porque al ser ésta un pacto accesorio que puede convenirse antes del contrato principal, se permite que la obligación futura garantizada sea de cuantía indeterminada y porque al decir el artículo 2455 que 'la hipoteca podrá limitarse a una determinada suma', sienta la regla de la indeterminación y la excepción de la limitación en su importe, o admite la posibilidad de restringirla o no a una suma concreta (CSJ, SC-060-2008, ya citada; se subrayó).

De esta manera, a simple vista se puede observar que las argumentaciones esbozadas por la parte ejecutada carecen de total asidero, por lo cual esta excepción también debe ser rechazada.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas en cuenta, practicadas y valoradas las siguientes:

I

INTERROGATORIO DE PARTE: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 203 del C.G.P. sírvase, Señor Juez, señalar fecha y hora para el demandado absuelva interrogatorio que formularé verbalmente al momento de la diligencia.

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
Calle 93 No. 14-20, Oficina 404-5
Teléfonos 2577960 - 2577762
Bogotá D.C.

193
195

Así las cosas y conforme a lo anteriormente expuesto, las excepciones planteadas deben ser rechazadas por improcedentes y carentes de todo asidero.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE.
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. de la Judicatura.


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que:
• 1 Se Recibió De Reparto Con Anexos Completos SI NO
• 2 Venció El Termino De Traslado Del Recurso De Reposición
• 3 Venció El Termino Legal Probatorio
• 4 Venció Traslado Liquidación Contenido En Auto Anterior
• 5 Venció Traslado
• 6 Fijar Agencias
• 7 Solicita Emplazamiento
• 8 Regresa Del Superior
• 9 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior Literal
• 10 La Providencia Se Encuentra Ejecutoriada
• 11 Se Dio Cumplimiento Al Auto Anterior SI NO
• 12 El termino de emplazamiento venció el (los) emplazado(s) no compareció
• 13 Se presentó la parte actora solicitud para resolver
SECRETARIO 15 FEB 2018

① Cumplase audiencia
② Se decreta traslado en lista

CA - 18755715

PAGARE POR LA SUMA DE $75.000.000.00

A LA ORDEN DE: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO

JOAQUIN CUADROS CORREA, mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, manifiesto: **PRIMERO**: Que debo y pagaré incondicionalmente la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** a la orden de la señora **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá, D. C., o a quien haga sus veces o represente sus intereses, por haber recibido dicha suma en calidad de mutuo comercial. **SEGUNDO**: Que dicho capital de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** será cancelado en su totalidad el día del mes de del Año Dos Mil ( ) en esta ciudad de Bogotá, D. C. **TERCERO.** Que durante el plazo estipulado y sobre la citada suma reconoceré y pagaré a mi acreedora, intereses a la tasa del **uno punto nueve por ciento (1.9%) mensual,** pagaderos por mesadas anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de iniciada la mensualidad, contabilizadas a partir de hoy, en esta ciudad; en caso de mora o simple retardo en el pago de los intereses o del capital pagaré unos intereses moratorios comerciales que se computarán a la tasa mayor que la Ley vigente en ese momento permita cobrar, como interés comercial moratorio sin perjuicio de las acciones a que tenga derecho mi acreedora y sin necesidad de requerimiento alguno. **CUARTO.** Que podré pagar la totalidad de la deuda antes del vencimiento del plazo aquí pactado, cancelando un mes más de intereses a partir del pago de capital, que es lo que se denomina mes muerto. Después de vencido el plazo debo comunicar por escrito por lo menos con treinta (30) días de anticipación la devolución del dinero sin tener que pagar dicho valor; pero si no doy el aviso de que se habló anteriormente, si debo pagar el equivalente a dicho mes. **QUINTO:** Que como Deudor acepto desde ahora que todo pago efectuado se aplique en el siguiente orden de prioridades: 1) Cancelación de intereses de mora si hubiere. 2) Intereses de plazo. 3) Honorarios si hubiere lugar a ellos. 4) Capital. **SEXTO.** El solo hecho de no cancelar oportunamente una o más mensualidades de intereses dentro del término fijado para ello, dará derecho a mi acreedora, para hacer exigibles el capital y demás sumas adeudadas ya que se han estipulado términos concretos

para el pago de intereses y el capital y, además, éste pagaré lleva consigo pactada la cláusula aceleratoria. **SEPTIMO:** Que como Deudor además de responder con todo mi patrimonio, para el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden del presente pagaré, también las garantizo con la Hipoteca Abierta de Primer Grado constituida a favor de mi acreedora; según Escritura Pública Número _____ otorgada en la Notaria Veinticinco (25) de Bogotá, D. C., el día Veinte (20) de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013), cuyas cláusulas se entienden incorporadas al presente pagaré. **OCTAVO:** Que pagaré los gastos del cobro judicial o extrajudicial de la obligación, incluidos el arancel judicial y los honorarios de abogado que desde ahora se tasan en un mínimo del diez por ciento (10%) sobre capital e intereses adeudados; honorarios que se causarán con la sola presentación de la demanda. **NOVENO**. Que autorizo a mi acreedora para llenar los espacios en blanco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio. Para constancia de lo anterior, firmo en Bogotá, D. C., a los Veinte (20) días del mes de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013).

EL DEUDOR:

JOAQUIN CUADROS CORREA
C. C. No. 3.117.625 DE PACHO
DIRECCION: CALLE 19B 4-74/1604
TELEFONO: 3413861

AUTENTICACIÓN DE FI
Ante mi, GLORIA ALEYDA GÓMEZ
Notaria Veinticinco del Círculo de
comparece Joaquin Cuadros Correa
identificada con cedula de ciudad
3117625 Pacho
y declara que, en mi presencia,
firma en el presente documento privado, l
cual doy fe.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2013
FIRMA
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Autenticación con Espacios en Blanco

186
188

Bogotá, D. C., Mayo 20 del 2.013

Señora
AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO
Ciudad

REF. Carta de instrucciones para llenar los espacios en blanco del pagaré se ha creado a la orden de la Señora **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO.-**

En virtud de lo plasmado en el artículo 622 del Código de Comercio, con el presente autorizo a la Señora **AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO y**/o a su legítimo tenedor, para llenar los espacios en blanco del pagaré referenciado, que en razón del mutuo comercial he creado por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000.00) MONEDA CORRIENTE,** el día Veinte (20) de Mayo del Año Dos Mil Trece (2.013); espacios en blanco que se relacionan exclusivamente con la fecha de vencimiento, que será aquella en que deje de pagar los intereses de plazo pactados en el citado pagaré. No obstante lo anterior se entiende que mientras pague oportunamente los intereses, el plazo mínimo será de seis (6) meses contados a partir de la fecha. Desde ahora manifiesto que he recibido copia de esta carta.

Cordialmente,

JOAQUIN CUADROS CORREA
C.C. No. 3.117.625 DE PACHO.

RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO PRIVADO
CON CERTIFICACIÓN DE HUELLA
Ante mí, GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ Notaría Veintiocho del Círculo de Bogotá (E), comparece
Cuadros Correa Joaquin
identificado con cédula de ciudadanía 3117625
Pacho
y declara que la firma puesta en el presente instrumento privado es suya y que el contenido del mismo es cierto, al igual que es la huella de su índice derecho que, a su solicitud, estampa en este acto, de lo cual doy fe.
Bogotá D.C. 20 MAYO 2013
FIRMA
GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ
NOTARIA VEINTIOCHO

187
189

JUZG. 17 CIVIL CTO.

Bogotá, Abril 9 de 2018.

31841 10-APR-'18 11:57

SEÑOR
JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ

Hipotecario

REF: DEMANDA CONTRA JOAQUÍN CUADROS - EXPEDIENTE No. 1100131030 1720150094300.

RESPETADO SEÑOR JUEZ:

Como demandante del mencionado proceso, Yo, Amparo Ramírez del Castillo C.C. 41 754 597 solicito a Usted considere mi propuesta expuesta en este documento:

Llamar al Sr. Joaquín Cuadros a discutir un acuerdo de pago ya que me es imperativo contar con pago de mi capital prestado e interés en forma urgente por motivos de salud que debo atender en forma inmediata.

Me permito informarle que desde el mes de octubre de 2014 no recibo pago de intereses ni capital de parte del Señor Cuadros ; el dinero se le prestó a través de la oficina de Moya Luque Abogados- Consultoría Jurídica e Inmobiliaria. Me es urgente atender requerimientos de salud y no dispongo mas que del dinero que presté a Sr cuadros. Esta es mi propuesta personal y nada tiene que ver con los otros demandantes a quienes no conozco. Este acuerdo, lo consideraré solo solamente ante Su Señoría y en su despacho.

En espera de su gentil respuesta. Reciba Usted un respetuoso saludo.

Atentamente,

Amparo Ramírez Del Castillo

Amparo Ramírez del Castillo.

C.C. 41 754 597.

Carrera 71 G No. 116 A -13. Int. 3 Apto. 501. Bogotá. Celular : 317 635 9125.

187
190

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 24 ABR 2018

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2015-943 (cgp)**

I. Revisión del expediente.

1. A través de auto se corrió traslado de las excepciones acorde con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P. guardando silencio la parte actora

2. La Litis se encuentra trabada, tal como se evidencia en auto precedente.

3. Finalmente en relación con la solicitud impetrada por la señora Amparo Ramírez del Castillo (demandante) de forma directa, la misma se rechazara como quiera que en aplicación al derecho de postulación cualquier solicitud que pretenda se resuelva en el presente asunto deberá interponerla por intermedio de su apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud impetrada por la señora Amparo Ramírez del Castillo conforme lo motivado.

SEGUNDO: Número de audiencias: Una (ART. 443 – 2 C.G.P)

TERCERO: Fecha de audiencia: Se fija como fecha para audiencia **el dia** 24 **del mes de** Octubre **del año 2018 a partir de las** 9:00 AM.

CUARTO: Decisión probatoria: Se adoptan las siguientes decisiones en materia de pruebas (Arts. 372 – 443 CGP)

Solicitadas por la parte demandante:

Se decretan

- **Documentales:** Las que aportó oportunamente en la demanda y al momento de descorrer traslado de la excepciones propuestas.
- **Interrogatorios de parte:** Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

Solicitadas por la parte demandada:

- **Documentales:** Las que aportó oportunamente con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorios de parte:** Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.
- **Exhibición de documentos:** Se accederá a la misma en los términos del artículo 265 y siguientes del C.G.P., por consiguiente la parte demandante deberá exhibir los documentos solicitados a folio 159 en la audiencia que se llevara a cabo.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

C/C

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 25 ABR 2018
El auto anterior es notificado en estado No. 068
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 4005049- 2577762
Bogotá, D. C.

189
191

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, ciudadano en ejercicio, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 2.970.916 de Bogotá, abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional 49.405, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, manifiesto a Usted, que sustituyo el PODER a mi conferido para la practica de la diligencia de que trata el Art 372 y 373 del C.G.P. programada para el 24 Octubre del año 2018, en la persona del doctor **JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.069.257.742 expedida en Chocontá, abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional Número 210.274, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o al Doctor **JIMMY ALEXANDER LUNA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.396.753 de Chocontá, y tarjeta profesional 165.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Además de las facultades consagradas en el Artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, mi sustituto podrá cobrar y recibir, transigir, desistir y sustituir el presente poder, conciliar y en general queda con todas las facultades que me otorgara mi poderdante.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá
T. P. No. 49.405 del C. S. J.

Acepto,

JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ
C.C. 1.069.257.742 de Choconta
T.P. 210.274 del C.S.J.

JIMMY ALEXANDER LUNA ALVAREZ
C.C. 80.396.753 de Choconta
T.P. 165.370 del C.S.J.

Notaría 30 Notaría Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ciud. Juez 17 de Bogotá

Jose Francisco Moya
Jose

2970.916 DL
49 10

Fecha y firma del declarante

19 OCT 2018

BOGOTÁ D.C.

Autorizo la anterior diligencia
LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 30
NOTARIA TREINTA
BOGOTA D.C.
MERCEDES ROMERO PINTO

190
192

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO, en mi calidad de apoderado del ejecutado al señor Juez manifiesto que SUSTITUYO el poder conferido al doctor MACEDONIO ROMERO SERRANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado con T. P. No. 41.035 del C. S. de la J. e identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.971.401 de Bogotá para que actúe en la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2018, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 443, 372 y 373 del Código General del Proceso, en representación y defensa de los intereses del ejecutado.

Confiero al apoderado las facultades que me fueron otorgadas en el respectivo poder, quedando expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir.

Del Señor Juez, atentamente

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO

T. P. Número 278.871 del C. S. de la J.

C. de C. Número 3.073.147 de la mesa-Cund.

Acepto

MACEDONIO ROMERO SERRANO

C. de C. No. 2.971.401 de Bogotá

T.P. No. 41.035 del C.S. de la J.


NOTARIA 4

PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

POVEDA FAJARDO CARLOS ARTURO

quien se identifico con C.C. 3073147 y T.P. 278871

ante la suscrita Notaria. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C. 2018-10-23 13:30:36

Ingrese a www.notariasbog.com para verificar este documento. Código verificación: 3453a

FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Fwd: Cotización

Sandra Monroy Ortiz <drjcreyesoftalmologo@gmail.com>
Mar 23/10/2018, 4:32 PM

Para: carlostorrescol@hotmail.com <carlostorrescol@hotmail.com>

Buenas tardes:
Estamos reconfirmando la cirugía de la señora Maria Celedonia Bustos Bejarano con cédula 20.797.349 de Bogotá para el día 24 de octubre de 2018 a las 12:30 pm. Se debe presentar acompañada por su hija Irma Lorena Insuasty identificada con cédula 51.786.906 de Bogotá a las 11:30 am en la Sociedad de Cirugía Ocular, dirección: Calle 134 N. 7B83, consultorio 815 con las indicaciones dadas por el anestesiólogo y gafas oscuras para la salida.
Atentamente,
Juan Carlos Reyes Orostegui
Oftalmólogo
c.c. 79.601.957 de Bogotá
tel: 3114536530-3105731859

---------- Forwarded message ---------
From: **carlos eduardo torres sarmiento** <carlostorrescol@hotmail.com>
Date: mar., 16 oct. 2018 a las 20:53
Subject: Re: Cotización
To: Sandra Monroy Ortiz <drjcreyesoftalmologo@gmail.com>

Gracias por respuesta
Efectivamente, la biometria, el pentacam ya fueron tomados y están en poder del Doctor, quedando como pendiente cita con el anestesiólogo.
Agradecemos nos informen fecha de cita con anestesiólogo

Gracias,

Lorena Insuasty
310 777 6115

Enviado desde mi iPhone

El 16/10/2018, a la(s) 4:27 p. m., Sandra Monroy Ortiz <drjcreyesoftalmologo@gmail.com> escribió:

> Buenas tardes:
> Los valores son: Derechos de sala $896.700, Lente Fine Visión $1.937.600, duovics (insumos) $216.200 y honorarios doctor Reyes $2.000.000. Para un total de $5.050.500. Por favor me informa si ya le tomaron la biometria y el pentacam?

SCO SOCIEDAD DE CIRUGIA OCULAR SA	RECOMENDACIONES DE ANESTESIA PARA CIRUGÍA OFTALMOLOGICA	CÓDIGO CX-FO-11 PÁGINA 1 de 1 VERSION: 07

192
139

Apreciado usuario **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificado con **CC 20797349,** debe seguir **AL PIE DE LA LETRA** las siguientes indicaciones:

1. **RECOMENDACIONES MEDICAS CIRUGIA 1530 HORAS**

- **DEBE** tener un ayuno de **8 horas** para **sólidos y liquidos** antes de cirugia 0630
- **EVITE** el consumo de ginkgo biloba, omega 3 y vitamina E antes de cirugía.
- **CONSUMIR** los medicamentos indicados por el anestesiólogo y traerlos el dia de la cirugia. TOMAR AMLODIPINO Y LEVOTIROXINA LA MAÑANA DE LA CIRUGIA
- **TRAER** resultados de laboratorio, exámenes médicos o reportes de otros especialistas

MD ANESTESIOLOGO
Dr. Mauricio Romero Hernandez
C.C. 14894922

2. **RECOMENDACIONES GENERALES**

- Preséntese **1 hora** antes de la hora programada para su cirugia
- Asista con **1 acompañante** mayor de edad que tenga disponibilidad de tiempo
- Use **ropa cómoda,** fácil de quitar y no traiga objetos de valor
- No utilice maquillaje, esmalte en la uñas, ni pestañas postizas el dia de la cirugia

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA:

- Documento de identificación
- Carné de afiliación a su entidad de salud
- Autorización del procedimiento quirúrgico (Si aplica)
- Bono, copago o cuota moderadora de la entidad de afiliación (Si aplica)
- Si requiere cancelar algún excedente del lente intraocular se realiza el dia de la cirugia

Estas recomendaciones hacen que su cirugia sea más segura

Por su seguridad, si usted no cumple con las instrucciones pre quirúrgicas entregadas por el anestesiólogo y el cirujano, su cirugía será reprogramada.

Calle 134 # 7B - 83 Teléfono 6257723 extensiones: 110-130
<www.sociedadcirugiaocular.com>

Centros Médicos
UMD

1993
1995

María Celedonia Bustos

SS. Glicemia
Basal

Dr. Juan Carlos Reyes Orrostegui
CC. 79.461.995 - Rm. 05 - 409/ 95
Universidad del Rosario
Cirujano Oftalmólogo

FIRMA DEL MÉDICO

FIRMA DEL PACIENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia Correo: cctо17bt@cendoj ramajudicial gov co

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA:	ARTÍCULO 372 y 443 C.G.P
NUMERO DE RADICACIÓN:	11001-31-03-017-2015-00943-00
CLASE DE PROCESO:	EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	AMPARO RAMIREZ DE CASTILLO Y OTROS
DEMANDADOS:	JOAQUIN CUADROS CORREA
INICIO:	9:00 AM
FECHA:	24 DE OCTUBRE DE 2018

1. CONTROL DE ASISTENCIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS	C.C. 51.786.906	Demandante	
MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO	C.C. 20.797.349	Demandante	
AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO	C.C. 41.754.597	Demandante	
GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ	C.C. 41.462.496	Demandante	
JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ	C.C. 1.069.257.742 y T.P. 210274	Apoderado parte demandante	
JOAQUIN CUADROS CORREA	C.C. 3.117.625	Demandado	
MACEDONIO ROMERO SERRANO	C.C. 2.971.401 y T.P. 41035	Apoderado del Demandado	

195

1.-VERIFICACIÓN CONTROL DE ASISTENCIA:

SI [■] **NO** [ ]

AUTO I

Se reconoce personería a los apoderados sustitutos, tanto de la parte actora como de la demandada, de conformidad con los poderes que se allegan a la presente audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2.- CONTROL DE LEGALIDAD

Se realiza control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P.

3.- CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa de conciliación.

AUTO II

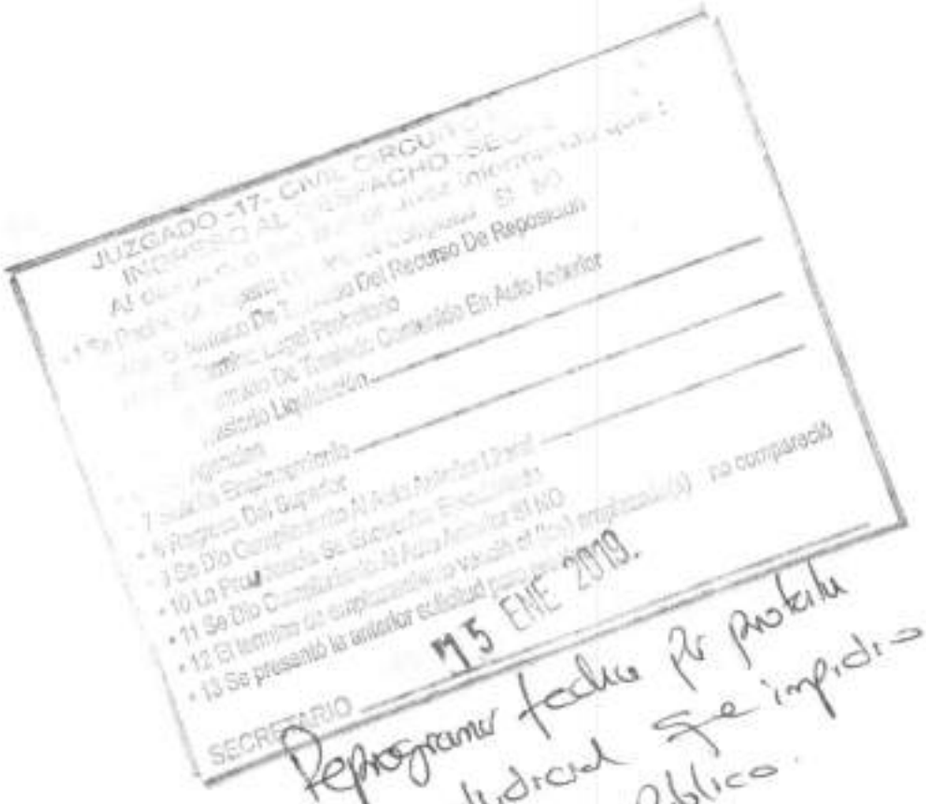
Se fija como nueva fecha para continuar con la presente audiencia, el día siete (7) de diciembre de 2018 a las 9:00 de la mañana.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Conforme lo dispuesto en el Artículo 107 del C.G.P., se da por concluida la presente audiencia.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

LUZ STELLA GARZÓN LOPEZ
ESCRIBIENTE



Reprogramar fecha por problemas de vocero judicial que impidio el ingreso de Público.

197
193

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 2820030 – Bogotá, D.C. - Colombia
Correo: cctо17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 ENE. 2019

Efectividad de la Garantía N° 2.015 – 0943

Visto el informe secretarial, se **DISPONE**:

Se fija como nueva fecha para la audiencia de que trata los artículos 372 y 443 del C.G.P., el dia 28 del mes de Mayo de **2.019**, a la hora de las 10:00 AM.

NOTIFÍQUESE,

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
Juez

DGMS

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,

SECRETARIA

El auto anterior es notificado en estado N° 011 de fecha
25 ENE. 2019
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS BARQUERO AGUILAR

198
200

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO, en mi calidad de apoderado del ejecutado al señor Juez manifiesto que reasumo el poder conferido al doctor MACEDONIO ROMERO SERRANO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado con T. P. No. 41.035 del C. S. para que actuara en la audiencia programada para el día 24 de octubre de 2018, y a la vez lo SUSTITUYO al doctor LUIS ALFERDO TORRES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.042.418 de Bogotá, abogado con T.P. No. 61.874 del C. S. de la J. para que continúe representando al demandado en el proceso en defensa de sus intereses.

Confiero al apoderado las facultades que me fueron otorgadas en el respectivo poder, quedando expresamente facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir.

Del Señor Juez, atentamente

CARLOS ARTURO POVEDA FAJARDO

T. P. Número 278.871 del C. S. de la J.

C. de C. Número 3.073.147 de La Mesa-Cund.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por
Quien se identificó con C.C. No. 3.073.147
T.P. No. 278.871
MAY 2019

Acepto

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ

C. de C. No. 79.042.418 de Bogotá

T. P. No. 61.874 del C. S. de la J

MOYA LUQUE ASESORES SAS
NIT. 900.456.122-2
Calle 93 No. 14-20 Oficina 405
Tels. 2577960 - 2577762
Bogotá, D.C.

199
201

Señor

JUEZ 17 CIVIL DEL CIRCUITODE BOGOTA

E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE GLORIA IVONNE JARAMILLO Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA. Exp. 2015.943.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 2.970.916 de Bogotá, actuando en mi calidad de Representante Legal de **MOYA LUQUE ASESORES SAS**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, por medio del presente y en cumplimiento a lo decretado en providencia del 24 de Abril del 2018, por medio del presente me permito anexar la relación de los pagos que a través de la cuenta 417-029-022 del Banco BBVA, realizó el señor JOAQUIN CUADROS CORREA, para el pago de intereses pactados dentro del contrato de mutuo y con los cuales cubrió los intereses causados hasta el día 19 de Octubre de 2014.

Así mismo se anexa copia de los correspondientes comprobantes.

Cordialmente

MOYA LUQUE
Asesores Inmobiliarios

MOYA LUQUE ASESORES SAS
JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Representante Legal.

Anexo: Lo enunciado

200
102

JOAQUIN CUADROS CORREA

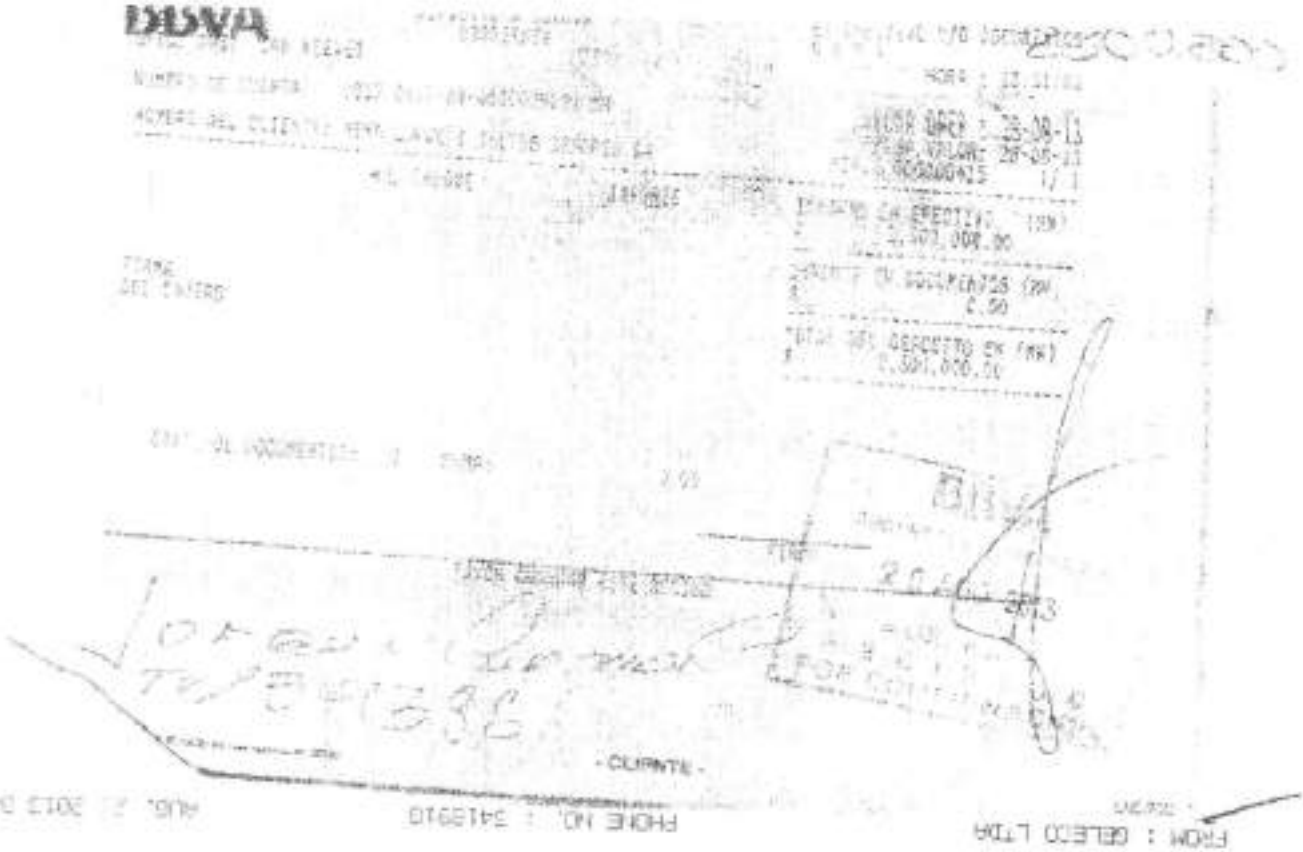
			RELACIÓN PAGOS		
PERIODO			FECHA DE PAGO	VALOR	NO. TRANSACCION
07/20/2013	a	08/19/2013	JUL/25/2013	$2,280,000	182
08/20/2013	a	09/19/2013	AGO/20/2013	$2,300,000	475
09/20/2013	a	10/19/2013	SEP/30/2013	$2,300,000	600
10/20/2013	a	11/19/2013	OCT/30/2013	$2,300,000	759
11/20/2013	a	12/19/2013	NOV/29/2013	$2,300,000	906
12/20/2013	a	01/19/2014	FEB/07/2014	$2,300,000	1381
01/20/2014	a	02/19/2014	FEB/28/2014	$2,300,000	1669
02/20/2014	a	03/19/2014	MAR/31/2014	$2,300,000	2076
03/20/2014	a	04/19/2014	ABR/29/2014	$2,300,000	2342
04/20/2014	a	05/19/2014	MAY/28/2014	$2,300,000	2638
05/20/2014	a	06/19/2014	MAY/29/2014	$2,300,000	2675
06/20/2014	a	07/19/2014	JUL/17/2014	$2,300,000	3016
07/20/2014	a	08/19/2014	AGO/25/2014	$2,300,000	3357
08/20/2014	a	09/19/2014	SEP/09/2014	$2,300,000	Ilegible
09/20/2014	a	10/19/2014	OCT/03/2014	$2,400,000	3791

20r
202



Joaquin Cuadros
$ 2.280.000.-

202
209



APELERIA LULU NO. DE TEL :2867375 30 SEP. 2013 11:39AM P1

BBVA

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE

OFIC: 0017 LAS NIEVES

EN EFECTIVO $ 2,500.000
BBVA DOCUMENTOS
BBVA 10:37:53

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-80-0100029822 RN

FECHA OPER : 30-09-13
FECHA VALOR: 30-09-13
MOV.: 0000000600 1/ 1

NOMBRE DEL CLIENTE: MOYA LUQUE Y BUSTOS SEGURED SA

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,500,000.00

FIRMA DEL CAJERO

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,500,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

FIRMA

30 SEP 2013 RECIBI

Joaquin Romero
Tel 3413861
CC 8.317.625

- CLIENTE -

203
205

GELECO LTDA

PHONE NO. : 3418818 NOV. 01 2013 11:19AM P

BBVA

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE

OFIC: 0037 LAS NIEVES

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS $ 300.000

NUMERO DE CUENTA: 0612-0411-80-0100029071 01

HORA : 11:07:16

NOMBRE DEL CLIENTE: MARIA LUCIA Y ENRIQUE SALDARRIAGA

FECHA OPER : 30-10-13
FECHA VALOR: 30-10-13
REF.. 000000759 1/1

NO. MEDIO IMPORTE

EFECTIVO (MN)
$ 1.500.000,00

DOCUMENTOS (MN)
$ 0,00

CHEQUES (MN)
$ 200.000,00

FIRMA DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0,00

FIRMA

30 OCT 2013

Joaquin Rondon
Tel 3413861

204
206

205

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

OFIC: 0037 LAS NIEVES

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-88-0150029022 MN

NOMBRE DEL CLIENTE: MAYA LUQUE Y GASTAS SERVICES SA

NO. CHEQUE IMPORTE

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

BBVA

27 NOV 2013

AUT. No. 3

FOR COLLECTION

206
208

BBVA

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
BBVA

OFIC: 0018 CAJA

HORA : 16:05:52

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-80-0100029022 MN

FECHA OPER : 07-02-14
FECHA VALOR: 07-02-14

NOMBRE DEL CLIENTE: MOYA LUQUE Y BUSTOS SEBORES SA

MOV.: 00000138 1/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,300,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,300,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

BBVA
SUCURSAL CHIA-P.O.
07 FEB 2014
AUX. NO. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Joaquin Cuadros C
3413861

- CLIENTE -

BBVA
COMPROBANTE

BBVA

DEPOSITO A CUENTA CORRIENTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
BBVA

OFIC: 0338 CNTA

HORA : 14:44:20

NUMERO DE CUENTA: 0013-0417-86-0100079022 MN

FECHA OPER : 31-03-14
FECHA VALOR: 31-03-14

NOMBRE DEL CLIENTE: NOYA LUQUE Y BUSTOS SESONES SA

MOV.: 000002076 1/ 1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,300,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2,300,000.00

BBVA
SUCURSAL
31 MAR 2014
RECIBIDO
POR CONFORMACION

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

Joaquín

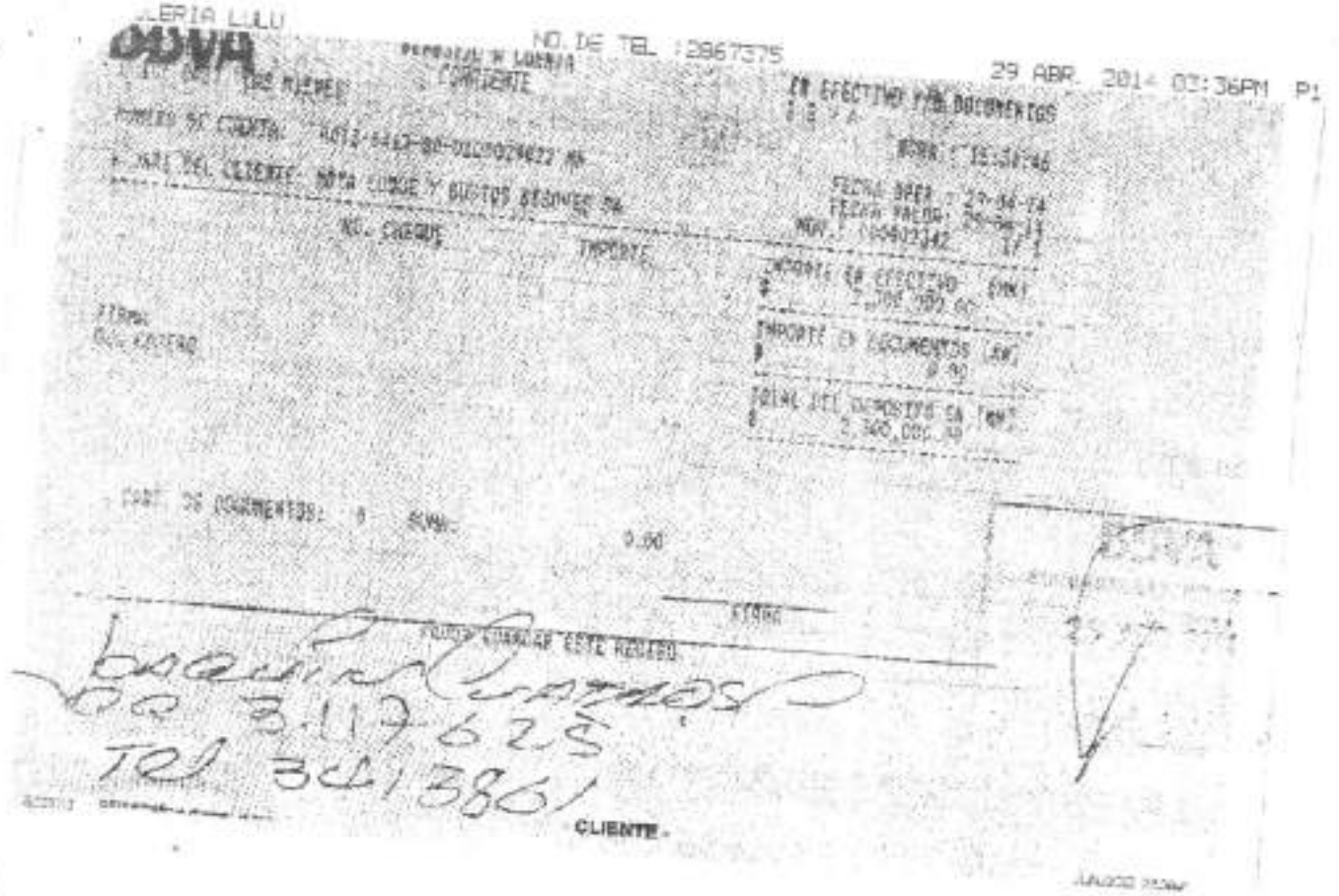
FIRMA

3413881

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

602.010



LERIA LILU

BBVA

NO. DE TEL. :2867375

29 ABR. 2014 03:36PM P1

CORRIENTE

FECHA VALOR: 29-04-14

IMPORTE

CLIENTE

Bancomer
DO 3,117,625
TRI 3,413,861

209
211

212 210



28 MAY 2014

CLIENTE

29 MAY 2014

CLIENTE

211
213

BBVA

HORA : 13:17:25

FECHA OPER : 17-07-14
FECHA VALOR: 17-07-14
No. 0000791[illegible] 1/ 1

[illegible] EFECTIVO (RM)
$ 1.[illegible]

[illegible] DOCUMENTOS (RM)
$ 0.00

TOTAL DISPONIBLE EN (RM)
$ 1.[illegible]

JOAQUIN Cuellar

-CUENTE-

214 212

BBVA

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
3 0 7 2

HORA : 10:11:52

FECHA OPER : 25-08-14
FECHA VALOR: 25-08-14
REV.: 000018557 1/ 1

NUMERO DE CUENTA:

NOMBRE DEL CLIENTE:

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2,350,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN MN
$ 2,350,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS:

0.00

RECIBI

25 AGO 2014

- CLIENTE -

20 213

BBVA

09 SEP 2014

NO. DE TEL :

03 OCT. 2014 03:29AM P

214

216

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
CORRIENTE

SUC. 0037 LAS HERAS

NUMERO DE CUENTA: 0014-0417-80-0500029023 MN

TITULAR DEL CLIENTE: MOYA LUQUE Y BUSTOS SERVICIOS SA

NO. CHEQUE	IMPORTE

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS 2.400.000,00

HORA : 10:55:47

FECHA OPER : 03-10-14
FECHA VALOR: 03-10-14
MOV : 000003791 T/ I

IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
$ 2.400.000,00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
$ 0,00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
$ 2.400.000,00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 (CERO) 0,00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
SUCURSAL LAS HERAS 0037
03 OCT 2014
HORA 10:55:47
RECIBIDO
CON CONSTANCIA

CLIENTE

ACTA DE DILIGENCIA O AUDIENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA:	AUDIENCIA ART. 372 CGP
NUMERO DE RADICACIÓN:	2015 - 943
CLASE DE PROCESO:	EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS
DEMANDADOS:	JOAQUIN CUADROS CORREA
INICIO:	10:00 AM
FECHA:	28 DE MAYO DE 2018

1. CONTROL DE ASISTENCIA

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CALIDAD	FIRMA
Sra. AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO	C.C. 41.754.597	Demandante	
Sra. GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ	C.C. 41.462.496	Demandante	
Sra. IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS	C.C. 51.786.906	Demandante	
Sra. MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO	C.C. 20.797.349	Demandante	
Dr. JUAN CAMILO LUNA ALVAREZ	C.C. 1.069.257.742 y T.P. 210.274	Apoderado demandadas	
Sr. JOAQUIN CUADROS CORREA	C.C. 3.117.625	Demandado	
Dr. ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ	C.C. 79.042.418 y T.P. 61.874	Apoderado Demandado	

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia Correo: cto17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO

Se reconoce personería al Dr. Alfredo Humberto Torres Gutiérrez como apoderado sustituto de la parte demandada para los fines y efectos del poder conferido.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

1. **Control de legalidad**

- Se realiza control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 132 del C.G.P.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

2. **Interrogatorio de parte**

- Joaquín Cuadros Correa
- Amparo Ramírez del Castillo
- Irma Lorena Insuasty Bustos
- Gloria Ivonne Jaramillo Bohórquez
- María Celedonia Bustos Bejarano

3. **Fijación del litigio**

- No se realiza fijación del litigio, por lo que todo sale a pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

4. **Exhibición de documentos**

- Se realiza la exhibición de documentos ordenada en auto de fecha 24 de abril de 2018.

AUTO

Se da por agotada la etapa probatoria

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

5. **Alegatos de conclusión**

- Los apoderados proceden a exponer sus alegatos.

Sentencia

6. **SENTENCIA**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley, **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR no probadas las excepciones presentadas.

SEGUNDO.- IMPUTAR a intereses la suma de 380.000.oo pesos.

TERCERO.- SEGUIR adelante la ejecución.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de $ 1.500.000.oo de pesos M/Cte. Liquídese por secretaría.

218
220

QUINTO.- PROCÉDASE de la forma prevista en los artículos 444 y 446 del Código General del Proceso.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia.

AUTO

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil. Se ordenan las siguientes copias:

- Autos de mandamiento ejecutivo de fechas 12 de noviembre de 2015 y 1 de diciembre de 2015.
- Medidas cautelares obrantes o folios 57 a 64 y 76 a 103.
- De la presente audiencia acta y grabación incluidas las pruebas documentales que se aportaron en la presente audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Concluido el objeto de la presente diligencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, se termina y se procede a la firma del acta por los intervinientes.

CÉSAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

DAVID CAMILO ARIAS URUEÑA
ASISTENTE JUDICIAL

30 MAY 2019

En la fecha se canceló expensas para surtir el recurso de apelación.

Camilo A. Arias Urueña
Secretario

219
221

Señor

JUEZ DIECISIETE (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

27784 31-MAY-'19 14:21
JUZG. 17 CIVIL CTO.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 2015-00943 de IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRAS contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, en mi calidad de apoderado del ejecutado, dentro del término previsto en el artículo 322, numeral 3, inciso 2° del Código General del Proceso, procedo a precisar de manera breve el reparo que le hago a la sentencia proferida en audiencia del 28 de mayo de 2019, reparo sobre el cual versara la sustentación que se hará ante el superior:

El Juez de primera instancia al resolver la excepción de nulidad de la hipoteca y cobro de lo no debido por la vía hipotecaria, no tuvo en cuenta que no obstante que en la cláusula quinta de la escritura de hipoteca la escritura pública No.1.241 del 20 de mayo de 2013, otorgada en la notaria 25 de Bogotá D.C. se plasmó que la misma tiene el carácter de global y abierta , sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada, lo cierto es que también por la misma escritura se le cambió el carácter de hipoteca abierta a cerrada, hasta la suma de veinte millones de pesos ($20.000.000). Este carácter emerge con el escrito que presentaron las acreedoras al notario para su protocolización, que denota el propósito de eludir normas legales, que como tal generan nulidad del acto y sin que legalmente sea aceptable que a esta cláusula en la sentencia solo se le den unos efectos en materia notarial, desconociendo otros efectos legales como el de que la hipoteca solo puede garantizar la suma de veinte millones de pesos y por tanto otras sumas implican una vía procesal diferente.

Del Señor Juez, atentamente

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ

C. de C. No. 79.042.418 de Bogotá

T. P. No. 61.874 del C. S. de la J

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

1. EL PROCESO SE ENCUENTRA BIEN FOLIADO.
2. QUE UNA VEZ REVISADOS LOS MEDIOS MAGNÉTICOS CONTENTIVOS DE LAS AUDIENCIAS, HASTA LA PRESENTE DATA FUNCIONAN DE MANERA CORRECTA Y SE ENCUENTRAN COMPLETOS.
3. DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO EN EL INCISO 2° DEL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE ADOSARON NUEVOS ARGUMENTOS AL RECURSO PRESENTADO LOS CUALES SE GLOSAN EN LA PRESENTE ENCUADERNACIÓN.
4. LAS COPIAS FUERON CANCELADAS EN TIEMPO POR EL INTERESADO PARA EFECTOS DE QUE SE SURTA EL RECURSO DE APELACION CONCEDIDO.

EN CONSTANCIA SE FIRMA EL VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

222

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso 15 – Telefax: 282 0030 – Bogotá – Colombia
Correo Electrónico: cctoi17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA **26 DE JUNIO DE 2019**

OFICIO N° **1525**

Señor
Secretario Sala Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: **11001310301720150009430O**

TIPO DE PROCESO: **EJECUCION**

CLASE: **EJECUTIVO**

SUBCLASE DE PROCESO: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

EFECTO DEL RECURSO: SUSPENSIVO: ____ DEVOLUTIVO **X** DIFERIDO: _____

CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTOS: ___ SENTENCIA : X

FECHA DE LA PROVIDENCIA : **28 DE MAYO DE 2019**

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: Cuaderno: **1** Folios: **218 a 220.**

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: Cuaderno: 1 Folios: 221

DEMANDANTE: **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**
IDENTIFICACION N° **20.797.319**
DIRECCIÓN: CALLE 93 N° 14-20 OFICINA 606 DE BOGOTA
TELÉFONO: 2-570209
ORREO ELECTRÓNICO:

APODERADO: **JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE**
C.C. N° **2.970.916** Y T.P. N° **49.405** DEL CSJ
DIRECCIÓN: **CALLE 93 No. 14-20 OF. 606 BOGOTA**
TELÉFONO: 2-412117
CORREO ELECTRÓNICO: _____

DEMANDADOS: **JOAQUIN CUADROS CORREA**
IDENTIFICACION N° **11.346.9710**
DIRECCIÓN: **CALLE 19 No. 4-74 BOGOTA.**
TELÉFONO: _____.
CORREO ELECTRÓNICO:

APODERADO: **ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ**
C.C. N° 79.042.418 **Y T.P. N° 61.874**
DIRECCIÓN: _____
TELÉFONO: _____
CORREO ELECTRÓNICO:

ENVIO A USTED **POR PRIMERA VEZ** EL PROCESO DE LA REFERENCIA A ESA CORPORACIÓN CON ANTERIORIDAD CONOCIÓ EL MAGISTRADO: Dra. _____

(ORIGINAL FIRMADO)
CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

OBSERVACIONES: EN EL EXPEDIENTE OBRA TITULO VALOR: CHEQUE:-__ PAGARE: X__
FACTURAS:_____ CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: ____ ESCRITURA PÚBLICA: X__

ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL

RECIBIDO EN LA FECHA:
FIRMA Y SELLO RESPONSABLE:

222
223

República de Colombia
Rama Judicial

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil - Secretaria

Bogotá D.C., 16 de Octubre de 2019

Oficio No. D-3792

Señor (a)
Juez 017 Civil del Circuito de Bogotá D.C.
E. S. D.

40432 24-OCT-'19 14:20
JUZG. 17 CIVIL CTO.

Proceso : Ejecutivo con Título Hipotecario
De: MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO
Contra: JOAQUIN CUADROS CORREA

Magistrado Ponente Dr.(a) : CLARA INES MARQUEZ BULLA

Comedidamente me permito devolver el proceso de la referencia radicado bajo el No. 11001310301720150094301, constante de 2 cuaderno (s) con los siguientes folios : 11-221, el cual se encontraba en Apelación Sentencia en este Tribunal.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario


JUZGADO -17- CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
INGRESO AL DESPACHO - SECRETARIA
Al despacho del Señor Juez informando que :
Fijado En Tablero De Traslado De Excepciones
Fijado En Tablero De Traslado Liquidación
Pasa Al Archivo
Pasa Al Despacho
Entorno Sentencia
Pasa Al Archivo
Día Cumplimiento
Día Cumplimiento
Se presentó la anterior solicitud para resolver
28 OCT. 2019

204

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 405-5
Teléfonos: 4005049- 2577762
Bogotá, D. C.

40538 1-NOV-19 9:32
JUZG. 17 CIVIL CTO.

Señor
JUEZ DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF: HIPOTECARIO DE MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO Y OTROS contra JOAQUIN CUADROS CORREA Exp. 2015-943

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con el presente, teniendo en cuenta que la providencia que ordena seguir adelante la ejecución dispone el avalúo de los bienes embargados, y para ello se torna indispensable obtener el correspondiente certificado catastral, y una vez solicitado el IGAC , el mismo fue negado en virtud a que por instrucción de la entidad únicamente le es entregado a quien figure como titular del derecho de dominio del predio.

Por este motivo, de la manera más atenta y respetuosa, solicito al despacho se sirva oficiar al IGAC, ordenándole expida un certificado catastral en donde se incluya el avalúo dado al predio identificado con el folio de matricula inmobiliaria156-31721 para el año 2019, y el mismo sea entregado al suscrito o su autorizado expreso, esto con el fin de continuar con el trámite de que trata el Art. 444 del C.G.P.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 165.370 del C.S.J.

225

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 05 NOV. 2019

REF.: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2015-0943

Acorde con las actuaciones surtidas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia de fecha diez (10) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual resolvió confirmar la sentencia objeto de alzada.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ

PZT

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 06 NOV. 2019
El auto anterior es notificado en estado No. 126
El Secretario
CAMILO ANDRÉS BARRIOS AGUILAR

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

226

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 15 - Telefax: 2820030 – Bogotá – Colombia.
Email: cctoi17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Diecisiete Civil del Circuito
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve

PROCESO No: 2015-943

CLASE DE PROCESO: Efectividad de la Garantía Real

DEMANDANTES: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO
IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS
MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO
IVONNNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P., el suscrito Secretario del Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C., procede a efectuar la liquidación de costas a que fue CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, conforme lo ordenado en providencia del veintiocho de mayo de dos mil dieciocho proferida por este juzgado y la sentencia del diez de octubre de dos mil diecinueve emanada del Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil y lo acreditado en el expediente así:

Fol. 11 C-2 Agencias en derecho 2ª instancia	$	1.500.000
Fol. 219 C-1 Agencias en derecho 1ª instancia	$	1.500.000
Fol. 58 y 59 C-1 Gastos embargo oficina de Registro Instrumentos Públicos	$	30.400
Fol. 74 y 112 C-1 Gastos de notificación	$	15.000
Fol. 104 C-1 Gastos provisionales al secuestre	$	180.000
TOTAL	**$**	**3.225.400**

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO


29 NOV. 2019

227
Ufcostas

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C., 10 DIC. 2019

Ref.: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2015-943**

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación presentada cumple con los parámetros de los artículos 365 y 366 del C.G.P. el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho (fol. 96 C-1).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO BRAUSÍN ARÉVALO
JUEZ.-

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 11 DIC. 2019
El auto anterior es notificado en estado No. 137
El Secretario,

CAMILO ANDRÉS CARREÑO AGUILAR

278

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 276833335.
Fecha y Hora Transacción:	16/12/2019 09:38:33 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310301720150094300
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 41754597
Nombres del Demandante:	AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 3117625
Nombres del Demandado:	JOAQUIN CUADROS CORREA
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTA (BOGOTA)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción coincida con la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

229

Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 276833335
Fecha y Hora Transacción:	18/12/2019 09:38:33 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310301720150094300
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 41754597
Nombres del Demandante:	AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 3117625
Nombres del Demandado:	JOAQUIN CUADROS CORREA
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud

230

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad para todos

Nombre Transacción	
Tipo Transacción:	TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA. NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 276833335
Fecha y Hora Transacción:	18/12/2019 09:38:33 A.M.
Dirección IP:	190.217.24.4
Datos del Proceso	
Numero Proceso:	11001310301720150094300
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA 41754597
Nombres del Demandante:	AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 3117625
Nombres del Demandado:	JOAQUIN CUADROS CORREA
Dependencia a la que Traslada	
Tipo Dependencia:	DESPACHO JUDICIAL
Municipio:	BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia:	110013403000-110013403000 - OFICI EJECUCION CVL CIRCUITO BOGOTA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier acierto o equivocad

CONSTANCIA SECRETARIAL

ENERO 20 DE 2020

REF.: PROCESO: **EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001-31-03-017-2015-00943-00**
Demandante: **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** identificada con **C.C. No. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS** identificada con **C.C. No. 51.786.906, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO** identificada con **C.C. No.20.797.349** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ** identificado con **C.C. No. 41.462.496.**
Demandado: **JOAQUÍN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. No. 3.117.625.**

Se deja constancia que el presente proceso se remitirá a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, atendiendo los requisitos ordenados en los Acuerdos Nos. PCSJA18-11032 de fecha 27 de junio de 2018 y Acuerdo No. PCSJA17-10678 de fecha 26 de mayo de 2017**, para su envió, que para el asunto son:

1.- Providencia de fecha **veintiocho (28) de mayo de 2018**, que ordena Seguir Adelante la Ejecución (folio 218 a 220 y 225 del C-1) y confirmada por el **H. Tribunal superior de Bogotá – Sala Civil** (folios 8 a 11 del C-2).

2.- Liquidación de costas (folio 226C-1).

3.- Aprobación liquidación de costas auto del 10 de diciembre de 2019 (folio 227 C-1).

4.- Medida cautelar debidamente registrada:

a- Embargo registrado por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 156-31721 (folios 60-65 del C-1).

b- Despacho comisorio de secuestro No. 026 del bien inmueble identificado con el folio de matricula inmobiliaria No. 156-31721 debidamente diligenciado (folios 77 a 105 del C-1)

c- Embargo remanentes solicitado por el Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (folios 70 a 72 del C-1).

5.- No se solicitó embargo de dineros, razón por la cual no se encuentran depósitos judiciales, para su conversión.

6- Se realiza traslado de proceso a depósitos judiciales – se anexa constancia en un (19 folio.

La anterior constancia, para que sin dilación alguna se reciba el presente proceso en la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

23

FORMATO RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES								
JUZGADO DE ORIGEN	JUZGADO ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
JUZGADO QUE REMITE	JUZGADO 17 ° CIVIL DEL CIRCUTO DE BOGOTÁ							
FECHA DE SOLICITUD CITA	21	01	2020	FECHA DE RECEPCIÓN	5	02	2020	

NÚMERO DE PROCESO	1100131030	017	2015	00963	00

NÚMERO DE CUADERNOS	2	231
		11

CUADERNO PRINCIPAL				
VARIABLES			SI	NO
MANDAMIENTO DE PAGO			X	
MANDAMIENTO DE PAGO (ACUMULADA)			X	
SENTENCIA A SEGUIR ADELANTE EN EJECUCIÓN			X	
LIQUIDACIÓN DE COSTAS	LIQUIDADAS		X	
	APROBADAS		X	
	FOLIO		226-227	
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	TRAMITADA		X	
	APROBADA		X	
	FOLIO		227	
FECHA RECEPCIÓN EN ORIGEN				
INFORME TÍTULOS			X	
CONVERSIÓN DE TÍTULOS			X	
FECHA ÚLTIMO AUTO EN FIRME			10 12 2014	
FECHA ÚLTIMA ACTUACIÓN			20 01 2020	

CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES					
VARIABLES				SI	NO
MEDIDAS CAUTELARES	AUTO QUE DECRETA LAS MEDIDAS			X	
	OFICIO	ELABORADO		X	
		RETIRADO		X	
		TRAMITADO		X	
		RESPUESTA	POSITIVA		
			NEGATIVA		X
	EMBARGADO			X	
	SECUESTRO			X	
AVALUO					
MEDIDAS A DISPOSICIÓN DE EJECUCIÓN					
SOLICITUD PENDIENTE POR RESOLVER					
EN CASO DE SER AFIRMATIVA LA ANTERIOR VARIABLE INDIQUE CUÁL SOLICITUD ESTÁ PENDIENTE					

SIN RESOLVER		
VARIABLES	SI	NO
INCIDENTES		X
RECURSOS		X
NULIDADES		X

	REVISÓ Y RECIBIÓ	ENTREGÓ	APROBÓ
NOMBRE	NANCY VEGA SANCHEZ		ESTRELLA ALVAREZ ALVAREZ
CARGO	ASISTENTE ADTVO. GRADO 7		PROFESIONAL UNIV. GRADO 17
FIRMA	Nancy Vega Sánchez	Claudia Rueda	

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/feb/2020 Página 1

11001310301720150094300

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	001	297	11/febrero/2020 01:48:03p.m

JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
11346970	JOAQUIN CUADROS CORREA		DEMANDADO

7991 C01036-OF3404 REPARTIDO

EMPLEADO

IGAC

El futuro es de todos

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA 7840-782732-32606-0

EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que CUADROS CORREA JOAQUIN identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 3117625 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:25-CUNDINAMARCA
MUNICIPIO:40-ANOLAIMA
NÚMERO PREDIAL:00-02-00-00-0001-0140-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-02-0001-0140-000
DIRECCIÓN:SAN ANTONIO

MATRÍCULA:156-31721
ÁREA TERRENO:3 Ha 3000.00m²
ÁREA CONSTRUIDA:65.0 m²
AVALÚO:$ 31.825.000

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CEDULA DE CIUDADANÍA	000003117625	CUADROS CORREA JOAQUIN

El presente certificado se expide para **A SOLICITUD DEL INTERESADO** a los 14 días de febrero de 2020.

[redacted]

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión".

La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios del departamento de Antioquia y el Área Metropolitana de Centro Occidente -AMCO- y Área Metropolitana de Bucaramanga -AMB-.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

https://tramites.igac.gov.co/gettramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cg@igac.gov.co.

Escaneado con CamScanner

RE: Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00; HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA, APORTANDO AVALÚO COMERCIAL

25

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lun 31/08/2020 9:40

Para: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Buenos dias.

Su solicitud ha sido radicada en el Sistema Siglo XXI bajo el No: 3241-2020

JECM.

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 16:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00; HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA, APORTANDO AVALÚO COMERCIAL

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA.
Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00
ORIGEN: JUZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO

Teniendo en cuenta que por error involuntario omití adjuntar al anterior memorial enviado el certificado catastral del inmueble hipotecado, por medio del presente correo, adjunto dicho documento con el fin de que haga parte integral del avalúo aportado.

Del señor Juez respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

De: MOYA LUQUE ABOGADOS
Enviado: lunes, 24 de agosto de 2020 12:31 p. m.
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00; HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA, APORTANDO AVALÚO COMERCIAL

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00
ORIGEN: JUZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar AVALÚO COMERCIAL del inmueble a rematar, elaborado de conformidad con lo establecido dentro del artículo 444 del C.G.P., para que obre dentro del expediente para los fines legales pertinentes, por consiguiente, solicito se corra traslado del mismo y en caso de no ser objetado se le imparta su aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**



236

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Bogotá D.C. quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2015 - 943 j.o. 17

Previo a resolver, allèguese el avalúo comercial que se anuncia pero no se aporta.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **26** fijado hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

237

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Referencia : Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 11001310301720150094 3 de AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, GLORIA IVON JARAMILLO BOHORQUEZ, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO contra JOAQUIN CUADROS CORREA.

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ en mi calidad de apoderado del demandado, al Señor Juez atentamente solicito se sirva tener en cuenta para todos los efectos procesales del suscrito y del demandado los siguientes correos electrónicos:

Del suscrito Alfredo Humberto Torres : alfredohtorresg1964@gmail.com

Del demandado Joaquín Cuadros correa : joaquincuadrosc@gmail.com

Cordialmente

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ

C. de C. No. 79.042.418 de Bogotá

T. P. No. 61.874 del C. S. de la J

238

RE: Memorial para juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/09/2020 12:50

Para: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3563-2020, Entidad o Señor(a): ALFREDO TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZA DATOS

De: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>
Enviado: martes, 15 de septiembre de 2020 16:52
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Memorial para juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.** <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: lun., 7 de sep. de 2020 1:58 p. m.
Subject: RV: Memorial para juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
To: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>, Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>, Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20-11623 y Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y hasta el 15 de septiembre de 2020.

El correo para recepciòn de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 13:05
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Memorial para juzgado PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

237

Libre de virus. www.avg.com

280

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 1100131030 17-2015-00943-00 de AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS y MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO contra JOAQUIN CUADROS C.

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, apoderado del demandado, doy cumplimiento a su último proveído allegando el avalúo del inmueble elaborado por JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, perito con Registro Abierto Avaluador R.A.A. Aval 11429967

Sírvase Señor Juez disponer el trámite correspondiente.

Del Señor Juez,

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ

C. de C. No. 79.042.418 de Bogotá

T. P. No. 61.874 del C. S. de la J.

AVALÚO COMERCIAL

ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

PREDIO RURAL DENOMINADO

SAN ANTONIO

VEREDA SAN JERONIMO

ELABORADO POR:

JOSÉ FERNANDO ACOSTA VASQUEZ

Perito avaluador Registro Abierto Avaluador R.A.A. Aval 11429967

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Perito avaluador registro R.A.A. y certificado R.N.A.

AVALÚO COMERCIAL

OBJETIVO : Actualizar avalúo comercial

METODOLOGÍA : Combinación de metodologías comparación de mercado, y costos de reposición.

DIRECCIÓN : Predio SAN ANTONIO

VEREDA : SAN JERONIMO

MUNICIPIO : ANOLAIMA

DEPARTAMENTO : CUNDINAMARCA

FECHA VISITA : SEPTIEMBRE 18 DE 2020

FECHA ELABORACION INFORME : SEPTIEMBRE 20 de 2020

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752; CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

1. INFORMACION BASICA

1.1 TIPO DE INMUEBLE : Rural

1.2 TIPO DE AVALUO : Rural Comercial

1.3 DESTINACION ECONOMICA : VIVIENDA CAMPESINA, AGROPECUARIO

14 SOLICITANTE : JOAQUIN CUADROS CORREA

1.6 DOCUMENTOS SOPORTES : Escritura No 1241 de 20 Mayo 2013 Notaria Veinticinco de Bogotá. Certificado Matricula inmobiliaria Número 156- 31721 Acuerdo 008 de 2002 y acuerdo 24 de 2006 Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T.

1.7 OBJETO DEL AVALUO : Avalúo comercial Ordenado por el juzgado, Primero Civil del Circuito de ejecución de Bogotá

1.8 FECHA INFORME AVALUO : SEPTIEMBERE 20 de 2020

242

2- CARACTERISTICAS LA MUNICIPIO

UBICACIÓN DEL MUNICIPIO EN EL DEPARTAMENTO

El Municipio de ANOLAIMA está ubicado en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Occidente del Departamento, pertenece a la provincia de Tequendama, en las coordenadas 4°45'40" de latitud Norte y a los 74°28'54"longitud, distante 71 Kilómetros de Bogotá.

Cuenta con una superficie de 118,8 kilómetros cuadrados, 12.100 (DANE 2.017) habitantes y con una densidad de 57,75 habitante / Kilómetro cuadrado.

Anolaima abarca 11.883,73 has. Distribuidas de la siguiente forma: 11.737,547 hectáreas en sector rural y 87,729 hectáreas en el suelo urbano (cabecera municipal), 8,145 hectáreas en el suelo de expansión urbana, 42,748 hectáreas en el centro poblado rural La Florida, 3,724 hectáreas en el centro poblado rural Reventones, 3,537 hectáreas en el centro poblado rural Corralejas y 0,300 hectáreas en el centro poblado rural Boquerón de Iló.

LIMITES.

Los limites del municipio de Anolaima están descritos en la siguiente forma:
Por el norte colinda con los municipios de Guayabal de Siquima y Albán.
Por el oriente se encuentran los municipios de Facatativá y Zipacón.
Por el sur se encuentra el municipio de Cachipay.
Los colindantes por el costado occidental son los municipios de Quipile y Bituima.
El territorio del Municipio de Anolaima Cundinamarca, para fines administrativos y de gestión pública, cuenta con 12 barrios y 32 veredas, como también con los centros poblados rurales de La Florida, Reventones Corralejas y Boquerón de Iló.

CLIMA:

Por su localización el Municipio de Anolaima presenta pisos térmicos diferentes.
La temperatura promedio del Municipio está ubicada entre los dieciocho (18) y los
Veintidós (22) grados centígrados.
EDUCACIÓN:

En el municipio funcionan treinta y ocho (38) planteles oficiales: tres (3) en el nivel preescolar, treinta y uno (31) en el nivel de educación básica primaria y cuatro (4) en el de básica secundaria (tres de ellos en modalidad académica y el otro modalidad técnica).
SALUD

En materia de salud, el Municipio de Anolaima cuenta con el Hospital San Antonio, que en la actualidad ofrece servicios del II Nivel de Atención. Brinda cobertura a una población aproximada de 20.000 habitantes. (Anolaima, Quipile, entre otros.)

Puestos de salud: La Florida, Reventones, Boquerón de Iló y Corralejas.

3. DESCRIPCIÓN DEL SECTOR

El sector donde se encuetra el predio objeto de estudio corresponde a Vereda San Jerónimo Municipio de Anolaima, en suelos de uso agricola sin restricciones, a menos de 200 metros de caserio Mesitas de Caballero zona de desarrollo turistico sitio turistico donde se encuentra comercio de viveres, restaurantes, piscinas y canchas de tejo.

El sector se caracteriza por presentar asociación de utilizados como fincas de descanso y recreación, como también actividades de agricultura y ganadería.

Las lluvias están distribuidas entre los meses de Marzo a Junio y de Octubre a Diciembre con una precipitación anual de 1.500 mm/año.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO

El predio se trata de un globo de terreno rural, ondulado con pendientes entre el 5% al 15%, con categoria agrologica III, ondulado, suelos de ladera franco – arcilloso de buena fertilidad y buen drenaje, apto para cultivos de frutales, café pastos mejorados, ubicado en la vereda San Jerónimo, del municipio de Anolaima a cuatro (4.0) kilómetros aproximadamente del casco urbano, y 200 metros del caserio Mesitas de Caballero,

El predio se encuentra cultivado con pastos mejorados (India, Estrella), mango común y variedad Tommy.

El predio se encuentra dividido por via publica veredal lo que hace que esté conformado por dos globos, cada uno de los globos linda por dos costados con via publica en una de estas vias se construyeron huellas.

Se encontró cercado en 4 cuerdas alambre de púas postes concreto y accesos en portones metálicos sobre columnas.

IDENTIDAD DEL INMUEBLE

3.1 LOCALIZACIÓN Y ACCESOS: El predio se encuentran ubicados en la vereda SAN JERONIMO, distante aproximadamente 4 kilómetro del casco urbano del municipio de ANOLAIMA y 200 metros de caserio Mesitas por cintas o placa huella con frente amplio sobre la via.

3.2. TIPO DE INMUEBLE: Predio rural

3.3. DESTINACIÓN ECONÓMICA: El predio se encuentra destinado para vivienda campesina y producción de mangos, y cítricos pastos.

3.4. FORMA GEOMÉTRICA DEL TERRENO: Irregular.

3.5. SERVICIOS PÚBLICOS: Cuenta con servicios públicos de energía eléctrica, acueducto veredal prestado por asociación de usuarios.

3.6. TOPOGRAFIA: El predio presenta topografía, con pendientes que oscilan el 5% al 15%, con parte plana donde se establecieron las construcciones.

3.7. DISCONTINUIDAD: No presenta discontinuidad.

3.8. LINDEROS E IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO:

Matricula inmobiliaria No 156 – 31721, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

Código catastral: 250400000020001014000000000

Escrituras: Escritura pública No 1.241 de Mayo 13 de 2.013, Notaria Veinticinco circulo de Bogotá.

3.8.1. ÁREA:

De acuerdo a la escritura escritura No 1.241 de Mayo 20 de 2.013, Notaria Veinticinco circulo de Bogotá, Corresponde a TRES (3) hectáreas CUATRO MIL (4.000 m2).

De acuerdo con el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio SAN ANTONIO identificado con Codigo Predial Nacional: 250400002000000010140000000000 cuenta con un área de TRES (3) hectareas TRES MIL metros cuadrados (3.000 m2).

3.8.2. AREA CONSTRUIDA: De acuerdo al Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC el predio SAN ANTONIO cuenta con un área construida de SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (69 m2).

Las áreas construidas realmente corresponden a.

Casa 1 construida en bloque pintura sobre pañete, teja de zinc piso concreto, cielo raso, puertas y ventanas metálicas, corredores, consta de dos cuartos cocina, baño enchapado, zona humeda o de ropas, con un área construida de 42.4 metros cuadrados.

Casa 2 construida en bloque pintura sobre pañete, teja de zinc piso baldosa, consta de dos cuartos con un área de 22,68 metros cuadrados

Porqueriza construida en bloque sobre pañete teja de zinc, piso concreto carpintería metálica 12.32 metros cuadros

Las construcciones datan aproximadamente 7 años con excepción de la casa 1 que data de 15 años, su mantenimiento y estado de conservación son regulares.

Accesos, caminos y patios en piedra aproximadamente 225 metros cuadrados.

3.8.3. LINDEROS:

Los linderos del predio se encuentran en la escritura No 1.241 de Mayo 13 de 2.013, Notaria Veinticinco circulo de Bogotá.

"POR UN COSTADO, limita con el camino público que de Anolaima conduce a la vereda San Jerónimo, POR OTRO COSTADO: Lindando con terrenos de Luis Alirio. POR OTRO COSTADO: Limita con terrenos que fueron de Jesús Ventero y Griselda Ricaurte hoy de Jose Riaño. POR EL ULTIMO COSTADO: Linda con el camino público que de Anolaima conduce a Quipile y encierra"

"PARAGRAFO, Los linderos del inmueble de acuerdo a los propietarios de los predios colindantes que se citan únicamente para su fácil identificación son: NORTE: con predios de Nohemi Guamán y Mario Calderón. SUR: con vía San Jerónimo - Anolaima. ORIENTE: Predios de Fabio Polania. OCCIDENTE: Predios de Héctor Beltrán".

4. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA

De acuerdo a con el Esquema de Ordenamiento Terntorial EOT aprobado mediante acuerdo 008 de 2002 y revisado mediante acuerdo 24 de 2006.

"Tipo de Suelo: Área de uso Agropecuario Tradicional"

"Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal."

"Uso compatible: Infraestructura para la construcción de distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimiento institucional de tipo rural, granjas avícolas, caniculas y silvicultura."

"Usos Condicionados: Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vias de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria minera."

"Usos prohibidos: Agricultura mecanizas, usos urbanos, y suburbanos, Industria de transformación y manufactura. Parcelaciones."

Clasificación agrologica FPS suelos para desarrollo agropecuario.

USO DE SUELO



PLNACHA CATASTRAL

Fuente: Geoportal IGAC

5. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN

En los municipios cercanos a la sabana de Bogotá especialmente a la capital de la república, desde hace algunos años a la fecha se viene especulando con el precio de la tierra llegando a incrementar hasta un 150% de su valor comercial.

Su cercanía a la ciudad de Bogotá (71 kilómetros) hacen del municipio de ANOLAIMA sus qué tierras sean muy competitivas y atractivas para inversionistas.

El desarrollo de la zona, por sus buenas vías de comunicación, sector de desarrollo turístico y cercanía al casco urbano hacen que el predio cuente con buenas expectativas en su valoración.

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a evaluar expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

Las características generales del sector.

La ubicación especifica del predio.

Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura.

El grado de desarrollo, categoria y homogeneidad del sector.

La inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo la descripción detallada de espacios acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales ni vicios ocultos de carácter fisico y/o técnico existentes en el momento.

Para efectos de la estimación del valor del bien avaluado, adicionalmente se han tenido en cuenta las ofertas de predios en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado.

Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

En el sector y en el predio no se evidenciaron situaciones como inundaciones, remociones en masa, inseguridad y otros factores que incidan negativamente en el precio del inmueble.

De acuedo al Decreto 1420 de 1998, los avalúos comerciales tienen una vigencia de un (1) año que se cuenta desde la fecha de expedición del documento.

El valor del presente avalúo no es aplicable a inmuebles vecinos o con caracteristicas similares, dado que el presente informe se realiza única y exclusivamente para este predio en particular

6. BASES DEL AVALÚO

El método de mercado que se utilizo fue el de investigar la oferta de predios similares, dentro de la zona de influencia.

En aplicación del método de comparación de mercado se analizaron los indicadores de valor que se refieren a predios similares al que se avalúa; en el análisis y comparación se tomaron en cuenta entre otros factores: ubicación especifica, topografia, reglamentación urbanística e infraestructura de servicios etc.

7. METODO DE COMPARACION O DE MERCADO Y COSTOS DE REPOSICION

En el municipio de Anolaima, existe una gran variedad de predios en venta una vez clasificadas, analizadas e interpretadas se seleccionaron las siguientes ofertas de alguna manera comparables con el predio objeto de estudio.

Dadas las condiciones y caracteristicas de los predios analizados, el tiempo en que se han tenido en venta y las buenas perspectivas de valorización de la zona de influencia hacen que el justo precio de la porción del predio SAN ANTONIO es como se analiza a continuación:

8- CÁLCULOS DEL AVALUÓ

No	VALOR PREDIO $	AREA DEL ENHA PREDIO	% DEPURACION	VALOR DEPURADO$	CARACTERISTICAS DEL PREDIO	CONSTRUCCIONES OTROS $	VALOR HECTAREA $	CONTACTO
1	220.000.000	0.5	0.70	154.000.000	Casa 100 mts frutales, cafe	80.000.000	148.000.000	Fincaraiz.co co sasem
2	290.000.000	0.650	0.70	203.000.000	Casa 240 mts2	105.000.000	148.484.848	Codigo finca raiz
3	$ 783.000.000	6.93	0.95	741.000.000	2 casas de adobitos, lago, unidos con quebrada	90.000.000	106.500.000	Fincaraiz.com co 5185710
4	250.000.000	0.50	0.70	182.000.000	Vereda San Jeronimo casa frutales	80.000.000	204.000.000	Fincaraiz.com co. Schelle
5	3000.000.000	0.40	0.70	210.000.000	Casa 200 mts frutales, lago	90.000.000	150.000.000	Fincaraiz.com co 3005863
6	530.000.000	5.40	1.2	583.000.000	Casa 040 mts cafe frutales lagos quebrada	150.000.000	76.000.000	Fincaraiz.com co 5626002
7	226.000.000	3.20	1.00	226.000.000	Casa, lago	40.000.000	61.875.000	Fincaraiz.com co 4504012
8	220.000.000	1.8	1.00	220.000.000	Casa, potreros	40.000.000	100.000.000	Fincaraiz.com co 4528238
9	400.000.000	2.0	0.95	380.000.000	Casa, San Jeronimo	80.000.000	150.000.000	Fincaraiz.com co 4518380

10	220.000.000	1.6	0.85	269.000.000	Lotes con quebrada	N.A	130.425.000	Fincaraiz.com.co 5123649
11	300.000.000	1.3	0.70	310.000.000	Casa lago frutales	80.000.000	180.000.000	Fincaraiz.com.co 5024235
12	500.000.000	4.2	0.85	425.000.000	Casa lotes, pequeños	70.000.000	84.525.809	Fincaraiz.com.co4745861
13	220.000.000	1.7	0.90	198.000.000	Casa frutales	50.000.000	87.088.825	Fincaraiz.com.co 4831720
14	270.000.000	8.90	0.90	243.000.000	Casa	80.500.000	21.444.444	Fincaraiz.com.co 4743871
15	450.000.000	4.50	0.90	400.000.000	Casas (3) chalets frutales	100.000.000	152.000.00	Fincaraiz.com.co 3312944

Del universo de muestras se encontraron dos grupos el primero con valores inferiores o cercanos a cien millones que de ninguna manera se puede encontrar un coeficiente de variación inferior a 7.5%.

El segundo grupo cuenta con un número de muestras cuyo coeficiente de variación está por debajo de 7.5% por consiguiente se seleccionan las muestras números 1, 2,9 y 11 y el resultado es como se detalla a continuación:

Media: 149.296.969,60
Desviación estándar: 977807,09
Coeficiente de Variación: 6,5%

El coeficiente de variación es menor a 7.5% (Resolución IGAC 620 de 2008), las muestras encontradas son confiables en consecuencia el avalúo se calcula por el valor de la media.

Valor de la hectárea en la zona de influencia es de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON 60 CENTAVOS ($149. 296.969,60)

Valor del terreno del PREDIO SAN ANTONIO, identificado con matricula inmobiliaria 156-31721 oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá.

QUINIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($507.609.696,oo).

Teniendo en cuenta que en el predio se encuentran construcciones descritas en el presente documento, en regular estado de conservación importantes para el predio, su vetustez data de aproximadamente 15 y 6 años; con la aplicación del método de Costo de Reposición, y el desarrollo de La ecuación valor del factor a descontar del valor nuevo, basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUETA MIL PESOS ($62.550.000).

Accesos, caminos y patio en piedra.

QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($15.500.000).

Gruta sobre esquina de las dos carreteras:

CINCO MILLONE DE PESOS ($5.000.000)

Los cultivos como mangos, cítricos, pastos, los cuales requieren de mantenimiento su valor comercial es de:

SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($7.600.000)

9. VALOR DEL AVALUO

El valor total del avalúo comercial de predio SAN ANTONIO, con sus construcciones cultivos, mejoras usos y costumbres, localizado en el Municipio de ANOLAIMA, vereda San JERONIMO , identificado con Matricula inmobiliaria No 156 – 31721, Oficina de registro de instrumentos públicos de Facatativá; Código catastral: 25040000200010140000000000 corresponde A:

QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($598,259.696, oo)

10. CONSIDERACIONES FINALES

El avalúo fue practicado por JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ inscrito en el registro abierto de avaluadores R.A.A. para avaluos rurales, Aval 11429967 también certificado por R.N.A. Por lo tanto este informe corresponde al "VALOR COMERCIAL" del respectivo inmueble expresado en dinero, en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho que el inmueble se venda sin presiones de la oferta ni la demanda, con tiempo suficiente, con tasas de interés razonables y con disponibilidad de crédito razonable; es decir en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo para el momento de la venta.

11. CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Por medio del presente certifico que:

1. No tengo interés presente ni futuro de la propiedad avaluada.

2. No tengo interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas y mis conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

Cordialmente

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Avaluador R.A.A. y R.N.A.

24

Finca En Venta Anolaima



$ 220.000.000

Anolaima, Cundinamarca - Venta - Finca

Hace 3 días, 14 horas en Fincaraiz

Finca En Venta Anolaima Anolaima



$ 290.000.000

Anolaima, Cundinamarca - Venta - Finca

Hace 1 semana en Fincaraiz

Finca en Venta
Anolaima Anolaima

$ 780.000.000

Usado



Descripcion

Código Fincaraiz.com.co: 5195710

Finca en Anolaima Capital frutifera de Colombia! con 2 lotes en la Vereda Santa Barbara a 4 Km del pueblo. Area Total: 6 Hectáreas Casa principal: 11 Mts2 Habitación principal: Cama independiente Cama mascotonera Estante Ventiladores Jacuzzi para personas Almacenamiento Plantación de Platanera 2 Lago artificial Lindero con quebrada Motor de riego Zona de juegos infantiles Casa de muñecas Piscina de la casa grande! Lote independiente al frente. Precio negociable.

Finca en Venta
Anolaima Vereda San Jeronimo

$ 260.000.000



Descripción

Codigo Fincaraiz.com.co: 5674499

Finca en Venta
Anolaima Vereda Santa Barbara

$ 300.000.000



Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 3605863

Finca en Venta
Anolaima vereda cundinamarca

$ 530.000.000



247

Descripción Código Fincaraiz.com.co: 5626902

Finca cafetera organica casa materia 200 m2 electrica, acueducto, distrito de riego, internet, circuito cerrado de camaras, planta 70, 7000 plantas cafe colombia, castillo, caturra beneficiadero cafe, frutales naranja, mandarina naranja guardiana, banano, limón, pastos, Pocharia, estrella, cerca, arboles guadua y maderables, dos lagos, aljibe, dos quebradas, carretera hasta la casa 6 km Arcabuco y 1.5 km Reventones, 70 km Bogota.

Finca en Venta
Arcabuco ANGELBAMA

$ 228.000.000

Usado



Descripción Código Fincaraiz.com.co: 4504012

Fabulosa finca con una vista excelente, con mucha naturaleza apropiada ideal para descanso, tiene terreno para cultivar, 3000 cafe paces, estable, la casa cuenta con tres habitaciones, dos baños, cocina, sala comedor y zona de lavado. 5 Fanegadas. A 20 minutos de Arcabuco. Para mayor información comunicarse con Esperanza (Propia).



Descripción Código Fincaraiz.com.co: 5582057

Venta de finca area de 17 000 metros cuadrados o 3 fanegadas costa de carretera agua luz a diez minutos del casco urbano arboles frutales y maderables excelente vista

Finca en Venta
Antioquia San Jeronimo

$ 400.000.000



Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5569129

Finca de cultivos frutales de 3Ha con Casa campestre con excelente ubicación en cerca con entrada Vecha la mejor cualificación y Quebrada delimitada en la vereda San Jeronimo en Antioquia Cualificación excelente Buen uso riego suelo y pendiente para diseño de proyecto

Finca en Venta
Antioquia San Diego

$ 220.000.000



Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 5129629

Finca ubicada en el municipio de Amalfia en la vereda San Diego a 20 minutos del casco urbano del pueblo en carro. Finca de 1 x 175 metros cuadrados con agua, luz e impuestos al día. Le pasa un río y apto para cualquier siembra. PRECIO SUPER NEGOCIABLE.

248

Finca en Venta
$ 300.000.000



Descripcion

Codigo Fincaraiz.com.co: 5033235

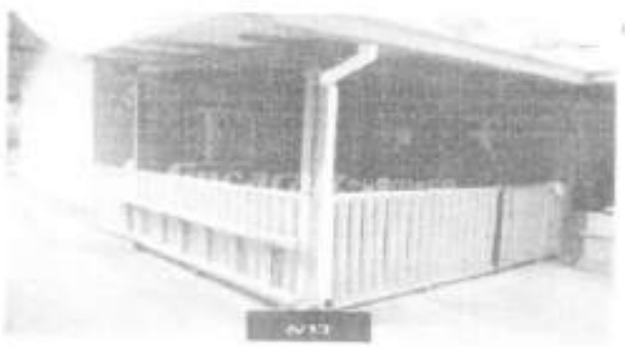
Finca en Venta
$ 500.000.000



Descripcion

Código Fincaraiz.com.co: 4858029

Finca en Venta
$ 220.000.000



Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 4831720

FACATATIVA CALLE 8 A No 4 – 08 TELEFONO 3103060285 - 3013556752 CORREO ELECTRONICO
Jofeave@Hotmail.com

Finca en Venta
Arrayanes vereda san juanito

$ 270.000.000



Descripción

Codigo Fincaraiz.com.co: 4743861

Finca en Venta
Arrayanes Vereda Corozal

$ 450.000.000



Descripción

Código Fincaraiz.com.co: 3312944

249

Bogotá, Septiembre 20 de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ en calidad de perito, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 – 3013556752, correo electrónico jofeave@hotmail.com de la manera más atenta me permito presentar al despacho a su digno cargo las generalidades exigidas por el artículo 226 C.G.P.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que lo plasmado en el dictamen pericial (avalúo), presentado es independiente y corresponde a mi real saber, entender y convicción profesional además es el resultado de visita de campo y experiencia profesional además se ajusta a la normatividad actual vigente.

1 **La identidad de quien rinde el dictamen y quien participo en su elaboración:**

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, de profesión Perito avaluador con Registro Abierto de Avaluador para inmuebles rurales, Aval 11429967.

2. **Dirección, número de identificación, y demás datos que faciliten la localización del perito:**

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 11.429.967 de Facatativá, residente en la calle 8 A No 4 – 08 de la ciudad de Facatativá, teléfonos 3103060285 correo electrónico jofeave@hotmail .com.

3 **La profesión oficio, arte actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participo en su elaboración. Deberá anexar los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, títulos académicos y los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional técnica o artística.**

Experiencia superior a 18 años de ejercicio como Perito – Agrimensor – Avaluador, Perito Avaluador con registrado R.N.A. e inscrito en el R.A.A., Técnico en avalúos por competencias.

4 La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, las tuviere.

No he realizado publicaciones en los últimos 10 años.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años, Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho judicial en donde se presentó, nombre de las partes, de los apoderados de las partes y de la materia en la cual verso el dictamen.

Anexo relación resumen de procesos en los que he sido designado como perito avaluador, agrimensor entre otros.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte indicando el objeto del dictamen:

No he sido designado en procesos anteriores donde actúa los apoderados ni las partes.

No conozco los apoderados ni las partes de la parte demandada.

7. **Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.**

No me encuentro incurso en ninguna de las causales del artículo 50 del CGP

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Los métodos e investigaciones efectuados para rendir el dictamen son los mismos respectos a los que he utilizado en peritajes rendidos anteriormente, siguiendo las pautas de la resolución IGAC 620 del 2008 las normas vigentes para avalúos.

10. **Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.**

- Escritura pública No 1.241 de Mayo 20 de 2.013, Notaria Veinticinco circulo de Bogotá.
- Certificado de tradicion numero de matricula 156 - 31721 Oficina de registro Facatativa.
- Geoportal Instituto Geografico Agustin Codazzi IGAC.
- Resolucion IGAC 620 de 2008
- Esquema de Ordenamiento Territorial municipio Anolaima

250

Cordialmente:

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Avaluador R.A.A. y R.N.A.

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
URB. 0977 – RUR 0723 Perito Avaluador con R.A.A. - Agrimensor

RESUMEN DE PROCESOS ACTUADOS DONDE SE HA REALIZADO AVALÚOS COMERCIALES Y OTRAS ACTIVIDADES SOLICITADAS POR DESPACHOS JUDICIALES

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA:

PERTENENCIA AGRARIA 171 - 2012 DE WALTER GERMAN GOMEZ BAQUERO: Dictamen pericial Identidad, identificación del predio elaboración planos.

REIVINDICATORIO GONZALEZ contra AGRICOLA GANADERA: avaluó de mejoras pastos ganados.

PERTENENCIA AGRARIA No 2014 – 0190 DE MARIA TERESA RICO DE ZAMBRANO contra MERCEDES RODRIGUEZ VDA DE ANGULO, BLANCA INES MENDOZA E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos

DIVISORIO AGRARIO 2007 – 0253 DE NICOLAS BRANDO CONTRA SERGIO RAMON BERNAL MEDINA Y NICOLAS RAMON MEDINA: Avalùo Inmueble rural Apoderado Dr. ALFONSO HERNANDEZ

PERTENECIA No 2014 – 0121 de JESUS ANTONIO RIOS contra MARIA DULCINELA MORA CARO Y PERSONAS INDETERMNADAS: Dictamen pericial identificación predio, elaboración planos.

PERTENENCIA 188 – 2014 DE GRATINIANO TOPAGA CONTRA JOSE OSCAR TOPAGA: Dictamen pericial identificación predio. Apoderado parte demandada MARIA AURORA LUQUE INFANTE

ORDINARIO REVINDICATORIO No 2015 – 0005 de JULIA MATTA DE ORJUELA Y OTROS CONTRA AUDELINA NEIRA VALVUENA: Dictamen pericial identificación predio, levantamiento topográfico avalùo mejoras.

DIVISORIO No 2015– 006 MARIA ELPIDIA RAMIREZ CASTRO contra MISAEL VARGAS RAMIREZ Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos. Apoderados: parte actora JAIME VELOZA CONTRERAS, parte demandada VICTOR FAVIAN TOVAR DIAZ.

DIVISORIO No 2015 - 0201 de ADRIANA BECERRA SANCHEZ CONTRA LUIS GERMAN VILLARRAGA MOLINA: Avaluo inmueble urbano.

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 0016 DE LUIS TORRES CONTRA HEREDEROS DE LUCAS LEON: Dictamen pericial identificación predio, planos. Apoderado demandante JULIO CESAR SANCHEZ NUÑEZ, Apoderado demandados LUCELLY CHACON CEPEDA.

DIVISORIO No 2015 – 0276 de BLANCA CECILIA GUEVARA contra INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos Abogado NESTOR FERNANDO RIAÑO BENAVIDES

PERTENENCIA AGRARIA 2015-0124 DE LUCILA BALDION NARANJO CONTRA LUIS EDUARDO QUIROGA: Dictamen pericial identificación predio, planos

DIVISORIO No 2015 - 0058 OSCAR EDUARDO CONTRERAS contra JORGE E. CRUZ: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA CIVIL 2015 – 067 DE MARIA SONIA FOSECA PARRA CONTRA ASOCIACION PLAN VIVES: Dictamen pericial levantamiento topográfico

PERTENENCIA AGRARIA 2013 – 0290 DE JAVIER ANSISAR RIAÑO CONTRA HREDEROS INDETERMINADOS DE SIXTO RIAÑO: Dictamen pericial identificación predio, planos

PERTENENCIA EXTRAORDINARIA No 2013 – 0173 de RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL CONTRA HERNANDO VACCA Y OTROS: Dictamen pericial identificación predio, planos Apoderado RAUL RODRIGUEZ CARVAJAL.

PERTENENCIA 2015 - 0078 DE DORYS PEREZ RIVERA CONTRA ELIZABETH PEREZ Y OTRO: Dictamen pericial identificación predio.

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico jofeave@htomail.com

PERTENENCIA 2015 – 0116 DE MARIA DEL TRANSITO ROZO CONTRA DNEO OBANDO, Dictamen pericial, Plano; Apoderada, MARIA EDNA CASTRO.

PERTENENCIA RAFAEL PARDO GARNICA contra JOSE ALFONSO FIGUEROA CAMACHO Y OTROS apoderados MARIA AURORA LUQUE INFANTE

PERTENENCIA 2015 – 0051 DE JOSE ANGEL PARADA BERNAL, HRCTOR PARADA BERNAL Y OTROS contra DOLY ESTER GARCIA SANCHEZ Y OTROS Dictamen pericial identificación del predio cabida y linderos, plano, apoderado LUIS OSWALDO SAAVEDRA.

PERTENENCIA 2015- 00183 -00 demandante JESUS GUILLERMO BALLEN RAMOS contra GUILLERMO GOMEZ MONTES, apoderado Dra HILDA SIERRA.

REFERENCIA: ORDIANRIO CIVIL No 2014 – 0128 DEMANDANTE PARROQUIA SANTA BEATRIZ CONTRA CONSTRUCTORA LA ARBOLEDA Apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON identificación de predio dictamen pericial.

PERTENENCIA DE CARLOS AUGUSTO CASTILLO PEREZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE CLARA RITA SEGURA ALONSO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

PERTENENCIA de AGUEDA VARGAS CHAPARRO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MELITONA HERNANDEZ E INDETERMINADOS. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO.

REFERENCIA: EXPROPIACION No 2017 – 0057 de INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONSECIONES ICCU contra HERNANDO VACCA Y OTROS. Dirimir avalúos presentados por las partes.

REFERENCIA: DIVISORIO DE HECTOR HERNAN MORALES MUNOZ CONTRA ALCIRA, GLADIS CECILIA, MARIA ERNESTINA Y ROSALBA MUÑOZ DELGADO. Dirimir avalúos presentados.

REFERENCIA: REIVINDICATORIO 2015 – 0029 demandante JOSE AMADEO ENCISO PRADA contra LUZ MERY ENCISO GALLEGO. AVALUOS MEJORAS Y OTROS.

REFERENCIA: PERTENENCIA de ALONSO RIVERA Y OTRA contra BANCI DEL ESTADO. Dictamen pericial identificación cabida, linderos evaluación mejoras Apoderado Dr RICARDO DELGADO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

PERTENENCIA 2013 – 27 A DE JUAN ANTONIO SILVA MORA CONTRA IRMA MERCEDES SIVA JAIME: Dictamen pericial identificación predio.

PROCESO ORDINARIO No 2015 – 048 01 DE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos, avalúos.

PERTENENCIA AGRARIA 2015 – 138 DE JAIME LOPEZ BERNAL CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos

PROCESO No 2015 – 203 PERTENENCIA DE SARA LUZ ABRIL RAMIREZ CONTRA MARIA GENOVEVA SANCHEZ: Dictamen pericial identificación predio, planos; Apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

Pertenencia de NOHELIA GONZALEZ Y JAVIER STIC FERNANDEZ FERNANDEZ CONTRA RAUL HUMBERTO GONZALEZ E INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENENCIA AGRARIA 2014 – 164 DE AMADEO ACOSTA CONTRA MARIA DOLORES ACOSTA: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PROCESO ORDINARIO No 2014 – 012 de BENJAMIN POVEDA GARCIA contra MARIA AYDEE GOMEZ: Avalúo mejoras. Apoderado BALTAZAR BONILLA RODRIGUEZ

PROCESO No 2015 – 118 PERTENENCIA DE RUPERTO RODRIGUEZ CONTRA HEREDEROS FILIBERTO ROMERO ALVAREZ: Dictamen pericial identificación predio, planos.

PERTENECIA AGRARIA No 2015 – 048 de DEMANDANTE BERNARDO FRANCO TORRES CONTRA INDETERMINADOS: Dictamen pericial identificación predio planos.

PERTENENCIA AGRARIA No 2015 – 0011600 de MARIA CUSTODIA OVALLE contra ANA JUDITH YEPES VARGAS: Dictamen pericial, identificación de predios Planos Apoderado HUGO FERNANDO SIERRA CUBILLOS.

PROCESO ORDINARIO 2005 – 0267 de ELSA DEL VALLE MORENO Y OTROS contra MARIA ROSELENA TIQUE. Avalúo de daños y perjuicios, apoderado ALFONSO BECERRA

PERTENENCIA AGRARIA 2015- 00037 DEMANDANTE FELIX ANTONIO TORREZ LEON CONTRA WILSON OVALLE ARCILA Y OTROS, identificación de predio, levantamiento planimetrico cabida y linderos.

ORDIANARIO (SEGUNDA INSTANCIA) No 2015 – 082-1 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA, levantamiento topografico.

PROCESO 2016 0006000 IMPOSICION DE SERVIDUMBRE; Demandante EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN contra FIDUCIARIA ALIANZA; Dirimir avalúos presentados.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL FACATATIVA

EJECUTIVO No 734 – 2009 DEMANDANTE MARIA TERESA BALLEN CASTRO contra LUIS ALBERTO MERCHAN MOLINA Y OTRA: Avaluó inmuebles

EJECUTIVO HIPOTECARIO 191 – 2010 DE EDGAR ANDRES BOGOTA CONTRA FRUCTUOSO RINCON Y OTRO: Avalúo inmuebles.

EJECUTIVO HIPOTECARIO No 730 – 2009 de FLOR CECILIA MORENO CORONADO contra BLANCA CECILIA BELLO QUINTIN (AVALUO IMUEBLE RURAL) Apoderado ARMANDO AREVALO.

DIVISORIO 407 – DE 2015 DE JAIME CORONADO CARPETA CONTRA MYRIAM ENEIDA RICO: Avalúo inmuebles. Apoderado JORGE ARMANDO DIAZ SOA

DIVISORIO 095 – 17 de GABRIEL RODRIGUEZ BONILLA Y OTROS contra TOMAS CORTES BUITRAGO y BLANCA ELENA PINILLA DE CORTES, dictamen pericial levantamiento planos; apoderado LUIS EDUARDO CALDERON GONZALEZ

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante JORGE ARMANDO PEREZ AYALA Demandada: MARIANA DE JEUS SUAREZ PASMIÑ, Levantamiento topográfico Dictamen pericial, definir puntos de colindancia. Apoderado Dr. SERGIO ARLEY LOPEZ SANABRIA.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FACATATIVA

SUCESION 2013 - 036 CAUSANTE JOSE LEONARDO BERNAL: Avalúos

PROCESO LICENCIA PARA VENDER No. 2014 – 0097 Incoada por LUCY GARCIA GUZMAN: Avalúo predio rural vehículo.

PORCESO: EJECUTIVO SINGULAR No 0734 – 09 DEMANDANTE: BALLEN CASTRO MARIA TERESA Contra: MERCHAN MOLINA LUIS ALBERTO: Avalúo muebles.

SUCECION No 089-2019 Causante ANA ELVIA COLMENARES DE ALFONSO Avalúo mercancias almacén Benitin, apoderado MANUEL MENDES

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN JUAN DE RIOSECO

TITULACION PEQUEÑA PROPIEDAD No 2015 – 0008 LAURA INES RODRIGUEZ DE PAEZ, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD NO. 2013 – 00048 levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PROCESO NO. 2014 – 00002 – TITULACIÓN PEQUEÑA PROPIEDAD levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

TITULACION DE PEQUEÑA PROPIEDAD No 2016 – 00132 demandante ROBERTO RUBIO Dra Patricia Villanueva Moncada.

REFERENCIA: PROCESO PERTENENCIA No 2016 – 00119. Demandante CUSTODIA RODRIGUEZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PROCESO: PERTENENCIA No 2016 – 00119 DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO ZAMORA LOPEZ Y ALFREDO NIETO.

PROCESO: PERTENENCIA No 2016 – 0026 DEMANDANTE: JAIME AYALA RAMIREZ DEMANDADOS: JOVITA AYALA Y OTROS

PROCESO: PERTENENCIA No. 2016-00162, DEMANDANTE EBERTO RAMIREZ GUZMAN CONTRA ROSA ELENA CACERES ALDANA Y OTROS.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANOLAIMA

TITULACION PROPIEDAD DEMANDANTE GACIELA HERNANDEZ DEMANDADO EUSTORGIO LOPEZ APODERADA Dra. NATALIA HERNANDEZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0067 Demandantes: MARIA EMILSE GUACANEME DE RUBIANO Y OTROS Demandados: BLANCA INES GARCIA BORRAIS Y OTROS apoderado Dr LUIS EDUARDO CALDERON. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2015– 0045 Demandantes: E RODRIGUEZ DE LEAL y GUSTAVO LEAL MARTINEZ Demandados: LUIS FRANCISCO CASALLAS MONTENEGRO apoderado Dr WILSON FRANCO, levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016- 0056 demandantes ROSAURA LEON ACEVEDO Y OSCAR LEON ACEVEDO contra ALBA MARINA MORA ALVAREZ. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: PRUEBA ANTICIPADA No 2017– 003 Demandante: MARIO ANIBAL TURRIAGO. levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: SANEAMIENTO TITULACION DE PROPIEDAD No 2016– 0174 Demandantes: EVANGELINA AMAYA CHACON y MARIA DEL CARMEN ARIAS ARIAS Demandados: JAIME HERNANDO PALACIOS

CORREA, INDETERMINADOS Y ACEEDORES. Dictamen pericial planos cabida, linderos determinar y evaluar mejoras apoderado. Dr. JUAN CARLOS CARMONA ISAZA.

REFERENCIA: PERTENENCIA No 0007 - 18 Demandantes: JOSE ADAN SILVA CASTRO MARIA LUZ MILA MORENO LOPEZ Y LUIS HERNANDO BERMUDEZ ROJAS. Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDILBERTO AMAYA NOVA. Apoderado Dr. LUIS OSWALDO SAAVEDRA. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 00136 Demandante VITALIANO MORENO BARREÑO contra GLADYS BARRERA DONATO Y OTROS. Apoderada Leda Ballén Viveros. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA PERTENENCIA 2016-0017 Demandante ANA ELVIA ZAMORA DE GARCIA contra ESTER HERNANDEZ Y OTRO Apoderado Fernando Riaño. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

PERTENENCIA AGRARIA Demandante CARLOS ALFONSO CASTAÑEDA contra ANA TULIA RODRIGUEZ, identificacion de predio, identidad, planos, mejoras.

PERTENENCIA AGRARIA 2016 – 0171 Demandante ISMAEL ALVARADO CRUZ contra RAMON AVILA , identificación de predio, identidad, planos, mejoras

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, 2016 – 00025 demandante YASMIN ORJUELA SALCEDO demandado JOSE AQUILEO LUQUE Y OTROS dictamen definir puntos del lindero.

PERTENENCIA AGRARIA Demandante ALVARO ALVARADO NOVA contra RAMON AVILA, identificación de predio, identidad, planos, mejoras

PERTENENCIA 2017- 0007 Demandantes: MARIA ROSALBA NAVARRETE GOMEZ Contra: CONCEPCION PAMPLONA Y OTROS, identificación, identidad del predio mejoras planos apoderado, Carlos Alexis Gonzales.

PERTENENCIA 2016 - 0017 Demandantes: ANA EL ELVIA ZAMORA DE GARCIA Contra: ESTHER HERNANDEZ Y OTROS identificación e identidad del predio mejoras apoderado Fernando Riaño.

REVINDICATORIO 0177– 2017 Demandantes: ROCIO DEL PILAR LOPEZ RAMIREZ. Contra: NASLY GIOVANA GONZALEZ RUBIO. Identidad, identificación avalúo mejoras.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandante: CESAR AUGUSTO PANTOJA MORALES Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ, levantamiento topográfico, dictamen definir línea divisoria. Apoderado LUIS NUÑEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CACHIPAY

REVINDICATORIO DE MARIA TRANSITO SOSSA BELLO CONTRA NELSON WILLIAM SEPELANO SOSSA. Avaluo inmuebles rurales.

PERTENENCIA No 2017 – 0034 demandante TERESA SUAREZ Y OTROS contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ETELVINA DUITAMA Y OTROS. Levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

REFERENCIA: TITULACION DE PROPIEDAD No 25123408900120170003900

Demandante: MARIA ELENA QUIROGA BERNAL Y OTROS. Demandados: BELARMINA MUÑOZ ROMERO E INDETERMINADO. Dictamen elaboración plano, cabida y linderos, apoderados Dr. MAURICIO GARCIA NIÑO y Dr. EDILBERTO SANCHEZ GALINDO

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Rios Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00148 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Rios Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00150 demandante MARCO TULIO ACOSTA Y OTRO contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Rios Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00151 demandante HERNANDO HECHEVERRY MORALES contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Rios Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00152 demandante PEDRO PABLO ACOSTA contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Rios Vásquez.

PERTENENCIA No 2017 – 00149 demandante JUAN DE JESUS DIAZ LOPEZ contra MARIA ANTONIA MUÑOZ DE SUAREZ Y OTROS, identificación, identidad del inmueble alindereamiento. Apoderado Luis Domingo Rios Vásquez.

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No 2017 – 00161 demandante RAMON SUTA Y OTRA contra ANA CELIA SUTA RODRIGUEZ Apoderados EVER JARA CABUYA y JAVIER NEVARDO PRADA SISA.

EXTINCIÓN DE SERVIDUMBRE y/o DESLINDE Y AMOJONAMIENTO demandante GABRIEL MARTÍNEZ CONTRERAS Y OTROS contra GLADYS CECILIA CASTILLO MARTINEZ, MARTIN SAMACA NIVIA y otros apoderado Dr. TITO RENE GONZALEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

EJECUTIVO No 2014 – 018 ALVARO ARCILA URTADO CONTRA GILBERTO HERRERA Y EDILMA HERRERA: Avalúo predios rurales.

REFERENCIA: DIVISORIO AGRARIO DE ROSA TULIA RODRUIGUEZ CASAS contra JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CASAS Y OTROS, avalúos inmuebles rurales. levantamiento topográfico, planos identificación e identidad del inmueble.

PERTENENCIA 2016–059 Demandante: CLAUDIA INES GUEVARA LESMES Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ANTONIO LESMES Y OTROS. Apoderado FREDY GOMEZ, identificación, identidad, descripción mejoras planos.

DIVISORIO PREDIO SAN BARTOLO, propuesta de división, avalúos.

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
URB. 0977 – RUR 0723 Perito Avaluador con R.A.A. - Agrimensor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PULI

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTTO: Demandante JAIME CHARRY MOLINA, demandada HERMINIA CHARRY, dictamen definir linea divisorio en litigio. Levantamiento topográfico. Apoderada Dra. PATRICIA VILLAMIZAR.

JUZGADO PENAL

TUTELA 2015 – 128 DE EDUBINA Y OTROS CONTTRA INVERSIONES CONCHA: Avalúo arrendamientos

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPATA.

PROCESO DESLINDE Y AMOJONAMIENTO Demandantes RICHARD CASASBUENASMURCIA y FANY ESTER GARZON CASTILLO, Demandada: ANGELA GAMBA SANCHEZ. levantamiento topográfico, planos identificación linea divisoria.

PROCESO VERBAL 2016 – 0004 DE FABIO ROMERO ORDOÑEZ contra JHON JAIRO GARCIA BERNAL Avalúo de mejoras cultivos y construcciones, apoderado RODRIGO PANESSO RIOS.

PROCESOS DE PERTURBACION A LA POSECION Y USO DE SERVIDUMBRE 2017- 00026 demandante JOSE MARTIN GOMEZ TRIANA demandado LAUREANO GOMEZ SUAREZ: Apoderados Fernando Rene Higuera

PROCESO REVINDICATORIO de JOSE MARIA SALCEDO Y OTRO contra HECTOR VELASQUEZ. Avaluó de mejoras y construcciones.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO FACATATIVA
DEMANDA DE REPARACION DIRECTA 2016 – 102 DE DIANA PATRICIA PABON Y OTROS CONTRA MUNICIPO DE TENJO. Apoderados Alexandra Victoria González y Enrique Celis león. AVALUO COMERCIAL predio rural.

DEMANDA REPARACION DIRECTA No 2016-00409 de LADY MARTINEZ ZORRO CONTRA MUNICIPIO DE COTA, Apoderados Mauricio Calderón Torrez y Liliana Rivera. AVALUO COMERCIAL LOTE.

DEMANDA REPARACION DIRECTA No No 2016-00549 De JESUS DAVID ARIAS BERNAL contra MUNICIPIO DE NIMAIMA, avaluó comercial lote.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA ORDINARIO SEGUNDA INSTANCIA 11001310301320090027901 Demandante CONSTANZA MURILLAS Y OTRA contra NANCY PARRA Y OTRAS, Apoderado JHON RINCON, ALFREDO CAICEDO Avalúo comercial y contradicción de dictámenes presentados de Dos locales comerciales y vivienda en Mosquera Cundinamarca y vivienda en Bogotá.

Cordialmente

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
Avaluador R.A.A. y R.N.A.

Facatativá, calle 8 A No 4 – 08, Telefonos : 3103060285 - 3013556752, correo electrónico
jofeave@htomail.com

254

RAA

ANA

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolucion 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadanía No. 11429967, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 29 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-11429967.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	29 Mayo 2018	Régimen de Transición

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	29 Mayo 2018	Régimen de Transición

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance	Fecha	Regimen
• Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones mineras. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	15 Jul 2020	Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	15 Jul 2020	Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos **Alcance** • Edificaciones de conservacion arquitectónica y monumentos históricos.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Regimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales **Alcance** • Incluye: centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Regimen Académico
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil **Alcance** • Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camionetas, buses, tractores,camiones y remolques, motocicletas, motocicles, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales **Alcance** • Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares **Alcance** • Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Régimen Académico
Categoría 10 Semovientes y Animales **Alcance** • Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Régimen

		Académico
Categoria 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio **Alcance** • Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Regimen Académico
Categoria 12 Intangibles **Alcance** • Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Regimen Académico
Categoria 13 Intangibles Especiales **Alcance** • Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demas derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.	**Fecha** 15 Jul 2020	**Regimen** Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoria Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. en la categoria Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACA RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6° parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: FACATATIVÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 8 A NO. 4 - 08
Teléfono: 3103060285
Correo Electrónico: jofeave@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ, identificado(a) con la Cedula de ciudadania No. 11429967.

El(la) señor(a) JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ se encuentra al dia con el pago sus derechos de registro, asi como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo movil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA http://www.raa.org.co. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

PIN DE VALIDACIÓN

ab880a5f

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma:

Alexandra Suarez
Representante Legal

CERTIFICACION EN AVALUOS INMUEBLES RURALES

REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

JOSE FERNANDO ACOSTA VASQUEZ
C.C 1142996?

R.N.A. 3971

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Rurales	[illegible]	[illegible]

Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/05/2018
Fecha de vencimiento: 31/05/2022

[illegible]

ONAC

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

LA LONJA DE COLOMBIA

PERSONERÍA JURÍDICA N° S- 0035190
LEY 2150 DE 1995 Y DECRETOS 4904/2009 1075/2015 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Hace Constar que

JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ
C.C. 11.429.967

ASISTIÓ AL

DIPLOMADO
AVALUOS RURALES

Por haber cursado, aprobado los estudios y programas exigidos en, Introducción a los avalúos rurales, Estudio de títulos certificados y matrículas, Adquisición, posesión y prescripción de inmuebles, Minutas englobes compraventas promesas de venta, Clases de negocios fiducias Responsabilidad Civil, Ciencia Catastral y Sistemas de Información, Geográfica, Marco Jurídico de los Avalúos en Colombia, Cartografía Rural, Agrología, geología, Geopedología y los Suelos, Teorías de Valor y Precio, Métodos Valuatorios Rurales, Avalúo de Terrenos, Avalúo de Construcciones, Avalúo de Maquinaria y Equipo Rural, Avalúo de Semovientes, Avalúo de Cultivos, Matemáticas Financieras, El informe de avalúo, Práctica de Avalúo Rural, Uso y goce de inmuebles, Régimen notarial y Registral

Se certifica con una intensidad de ciento veinte horas (120)
FOLIO 0264 - LIBRO 079
JUNIO 09 DE 2020
BOGOTÁ COLOMBIA

MARIO ROPERO MUÑEVAR
DIRECTOR GENERAL

GLORIA MORENO BALLEN
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

República de Colombia

Y en su nombre

La Corporación Tecnológica Empresarial

Debidamente autorizada por la Secretaría de Educación de Bogotá,
según Licencia de Funcionamiento No. 110412 de 2010

Teniendo en cuenta que

José Fernando Acosta Vásquez

C.C. No. 11.320.967

Cumplió con las exigencias académicas exigidas por la Ley y la Resolución
de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano según
Resolución de Programa No. 110327 de 2014
le otorga el Certificado de Aptitud Ocupacional como

Técnico Laboral por Competencias en

Avalúos

Martha Rebeca Niño
C.C. 51.840.028
Representante Legal

Bogotá, 19 de junio de 2020

Libro de Certificaciones No. 12 Acta No. 014 Folio No. 014

El presente Diploma se expide conforme lo faculta el Registro de Secretaría de Educación,
según Decreto 021 del 9 de Marzo de 1994 y 2650 del 5 de Diciembre de 1995 de la Presidencia de la República.

32

La validez de este documento puede verificarse en la página www.supernotariado.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 2877 2422 5534 6953 Nro Matrícula: 156-31721

Impreso el 6 de Mayo de 2015 a las 08:02:39 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 156 FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 26/6/1965 RADICACIÓN: 65-02469 CON: DOCUMENTO DE 18/6/1965

COD CATASTRAL: 25340000200000001011400000000

COD CATASTRAL ANT: 25340002000010140000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION Y LINDEROS "COMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1965 NOTARIA DE ANOLAIMA.="

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) FINCA "SAN ANTONIO"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de fusión y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha: 20/12/1960 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 668 DEL: 7/12/1960 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 18.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CABALLERO RICARDO

A: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR X

A: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO X

A: FRANCO SUAREZ LUIS MARIA X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 13/8/1964 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 169 DEL: 11/8/1964 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 10'000

ESPECIFICACION: 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR

DE: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO

A: FRANCO C. JORGE EDUARDO X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 29/7/1965 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 168 DEL: 26/4/1965 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 40.000

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO C. JORGE EDUARDO

DE: FRANCO SUAREZ LUZ MARINA

A: CUESTA DE POPEZ ANA MARIA X

A: LOPEZ OVALLE GABRIEL X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha: 26/4/1967 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 83 DEL: 24/2/1967 NOTARIA DE ANOLAIMA VALOR ACTO: $ 0

ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Pagina 2

Impreso el 05 de Junio de 2013 a las 08:41:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-04-1967 Radicacion: SN VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 83 del: 24-02-1967 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL
DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA
A: CAICEDO VARGAS RICARDO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 16-06-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 36,000.00
Documento: ESCRITURA 85 del: 28-03-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CAICEDO VARGAS RICARDO
DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL
A: MORALES OSORIO RUBEN X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 16-12-1974 Radicacion: SN VALOR ACTO: $ 40,000.00
Documento: ESCRITURA 378 del: 24-10-1974 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MORALES OSORIO RUBEN
A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 18-08-1985 Radicacion: 2489 VALOR ACTO: $ 120,000.00
Documento: ESCRITURA 150 del: 26-05-1985 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA
A: BERNAL MORENO GERMAN X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-01-1986 Radicacion: 113 VALOR ACTO: $ 130,000.00
Documento: ESCRITURA 4224 del: 25-11-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA
ESPECIFICACION: 101 VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BERNAL MORENO GERMAN
A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 14-10-2008 Radicacion: 2008-9368 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00
Documento: ESCRITURA 409 del: 17-09-2008 NOTARIA de ANOLAIMA
ESPECIFICACION: 0128 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Pagina 3

Impreso el 05 de Junio de 2013 a las 09:41:58 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firme del registrador en la última pagina

DE: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO 19057364

: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. 8130062880 X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 06-12-2012 Radicacion: 2012-13595 VALOR ACTO: $ 30,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2719 del: 23-11-2012 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. 8130062880

A: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-05-2013 Radicacion: 2013-5618 VALOR ACTO: $

Documento: ESCRITURA 1241 del: 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA- (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN 3117625 X

A: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA 30797349

JARAMILLO RODRIGUEZ GLORIA IVONNE 41462496

RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO 41794597

A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA 51766806

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-320 fecha 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C. SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2006 PROFERIDA POR LA SJCR (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

****

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 156-31721

Impreso el 06 de Junio de 2013 a las 08:41:58 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

****

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO12 Impreso por:REPARTO13

TURNO: 2013-28766 FECHA: 27-05-2013

El Registrador: JESUS EDUARDO SILVA CRUZ

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

ESCRITURA PÚBLICA No. 1241 ----------

MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO ----------

DE FECHA VEINTE (20) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2.013)

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTICINCO (25) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. CÓDIGO No. 1100100025. ----------

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA: 156-31721 ----------

REGISTRO CATASTRAL: 00020001014000. ----------

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( ), RURAL (X) ----------

NOMBRE O DIRECCIÓN: LOTE DE TERRENO JUNTO CON LAS CONSTRUCCIONES SOBRE PARTE DE EL LEVANTADAS, DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN LA VEREDA SAN JERÓNIMO, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE ANOLAIMA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. ----------

COD	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0205	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA	$20.000.000.oo
	PODER	

PERSONAS QUE INTERVIENEN	IDENTIFICACIÓN
DE: JOAQUÍN CUADROS CORREA	C.C.3.117.625.
A: AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO	C.C.41.754.597
GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ	C.C.41.462.496
MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO	C.C.20.797.349.
IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS	C.C.51.786.906.

En la ciudad de Bogotá Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del dos mil trece (2.013), ante mi GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ; Notaria Veinticinco (25) del Circulo de Bogotá, ENCARGADA, se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: - Compareció(eron) con minuta enviada por mail: **JOAQUÍN CUADROS CORREA,** mayor de edad, domiciliado en Anolaima (Cund.), identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 3.117.625 expedida en Pacho (Cund.), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, persona hábil para contratar y obligarse y quien se llamará **EL HIPOTECANTE,** manifestó: ----------

PRIMERO: Que por medio del presente instrumento además de obligarse con todo su patrimonio, constituye hipoteca **ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTÍA O DE CUANTÍA INDETERMINADA,** a favor de las señoras **AMPARO**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RAMÍREZ DEL CASTILLO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 41.754.597 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio; GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.462.498 expedida en Bogotá D.C.; obrando en nombre propio; e IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente e identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.786.906 expedida en Bogotá, D.C., obrando en nombre propio; y como apoderada general de MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.797.349 expedida en Pasuncha, Pacho (Cundinamarca), según poder general contenido en la Escritura Pública Número Tres Mil Veintisiete (3.027), otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, con fecha Agosto Nueve (9) del Dos Mil Dos (2.002), cuya copia y vigencia presenta y protocoliza con el presente instrumento para que surta los efectos legales correspondientes, quienes para efectos de este acto se denominarán LAS ACREEDORAS sobre el siguiente inmueble: ----------

Un lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERÓNIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro y se encuentra comprendido todo el inmueble, lote y edificación, dentro de los siguientes linderos tomados del título de propiedad. "POR UN COSTADO: Limita con el camino que de Anolaima conduce a San Jerónimo. POR OTRO COSTADO: Lindando con terrenos de Luis Alirio. POR OTRO COSTADO: Limita con terrenos que fueron de Jesús Ventero y Gricelda Ricaurte hoy de José Riaño. POR EL ULTIMO COSTADO: Linda con el camino público que de Anolaima conduce a Quipile y encierra." ----------

PARÁGRAFO: Los linderos del inmueble de acuerdo a los propietarios de los predios colindantes que se citan únicamente para su fácil identificación son: NORTE, con predios de Nohemí Guamán y Mario Calderón. SUR: con vía San Jerónimo – Anolaima. ORIENTE: Predios de Fabio Polanía. OCCIDENTE: predios de Héctor Beltrán. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SEGUNDO: Que el inmueble que se hipoteca tiene la **CEDULA CATASTRAL NÚMERO 000200010140000** y se identifica con el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 156-31721**; el inmueble es una finca sembrada en plátano, café, frutales, una porquerizа, con dos (2) cabañas para huéspedes, cada cabaña consta de: baño, dos (2) alcobas, y un pozo de piscicultura y casa de trabajadores. Al inmueble se llega de acuerdo al croquis que se presenta y protocoliza para que surta los efectos legales pertinentes y cuenta con todos sus servicios completos de urbanismo funcionando correctamente. ----------

PARÁGRAFO: No obstante los linderos, cabida y distribución especificados anteriormente, la presente hipoteca se hace como cuerpo cierto. ----------

TERCERO: Que el compareciente HIPOTECANTE adquirió el inmueble por compra que hizo a INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S EN C, por medio de la Escritura Pública Número Dos Mil Setecientos Diecinueve (2.719) de fecha Veintitrés (23) de Noviembre del año Dos Mil Doce (2.012), otorgada en la Notaría Primera (1ª.) de Facatativá (Cund.), anotada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (Cund.) al Folio de Matricula Inmobiliaria Número **156-31721**. ----------

CUARTO: Garantiza EL HIPOTECANTE que el inmueble sobre el cual constituye gravamen hipotecario es de su exclusiva propiedad, que lo posee regular, pacífica y públicamente y que su dominio y posesión se encuentra libre de censos, embargos, demandas, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, arrendamientos por Escritura Pública, patrimonio de familia inembargable, anticresis, afectación a vivienda familiar e hipotecas y en general el inmueble se encuentra libre de todo gravamen o limitación que lo coloque por fuera del comercio. ----------

QUINTO: La hipoteca que el exponente HIPOTECANTE constituye a favor de LAS ACREEDORAS por medio de este instrumento, tiene el carácter de global o abierta de **PRIMER GRADO**, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada y garantiza o respalda cualesquiera obligaciones que por cualquier causa contraiga EL HIPOTECANTE, en favor de LAS ACREEDORAS, a partir del otorgamiento de esta escritura, además de las que tenga contraída con anterioridad a ella, aunque sus vencimientos sean posteriores al de éste término, siendo entendido que garantiza o respalda tanto los dineros entregados por concepto de capital, como también los intereses pactados durante el plazo acordado por LAS ACREEDORAS, los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

intereses moratorios en caso de que hubiere lugar a ellos, el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en los diferentes documentos que EL HIPOTECANTE, haya suscrito o suscriba a favor de LAS ACREEDORAS las costas judiciales y cualesquiera otros gastos en que LAS ACREEDORAS incurrieren para hacer la cobranza. Dichas obligaciones pueden haber sido adquiridas o pueden serlo en el futuro a favor de LAS ACREEDORAS, por razón de contrato de mutuo o por cualquier otra causa en que EL HIPOTECANTE, quede obligado para con LAS ACREEDORAS ya sea directa o indirectamente, por cualquier concepto ya sea en su propio nombre, con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos y/o endosos o cesión de títulos valores, instrumentos negociables o de cualquier otro género de obligaciones o créditos de otro orden, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, etc., o en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, girados, aceptados, endosados, cedidos, o firmados por EL HIPOTECANTE, conjunta o individualmente. Es entendido que la hipoteca que por el presente instrumento se constituye no se extingue por el hecho de cambiarse, renovarse o ampliarse las obligaciones garantizadas por ella y que respalda tanto el capital como los intereses, las multas, las costas, el arancel judicial, los gastos, indemnizaciones por perjuicios y demás condiciones y sanciones que se hayan estipulado o que se estipulen en los documentos respectivos a favor de LAS ACREEDORAS. ----------

SEXTO: Que el otorgamiento de la presente escritura de constitución de hipoteca abierta en cuantía indeterminada, no implica obligación ni promesa alguna de LAS ACREEDORAS de hacerle préstamos adicionales a EL HIPOTECANTE, ni de concederle prórrogas o renovaciones a las obligaciones que éste tenga pendientes para con LAS ACREEDORAS pues todo lo anterior deberá hacerse de común acuerdo en el respectivo momento y de acuerdo a las circunstancias de esa actualidad. ----------

SÉPTIMO: Que EL HIPOTECANTE acepta desde ahora, con todas las consecuencias que la Ley señala y desde el momento en que el cesionario le notifique, cualquier cesión que LAS ACREEDORAS hagan de los créditos a que se refiere este instrumento y de las garantías que lo amparan y renuncia en favor de LAS ACREEDORAS a todo derecho que se consagre en Ley, decreto u otras disposiciones presentes o futuras que tiendan a disponer el no pago de las

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

obligaciones respaldadas por este instrumento o a eludir y dilatar su cumplimiento.

OCTAVO: En todos los casos en que LAS ACREEDORAS necesiten hacer efectivas las obligaciones garantizadas con la hipoteca abierta que mediante el presente instrumento se constituye, les bastará al efecto presentar en legal forma los respectivos títulos valores o documentos en que consten las deudas junto con una copia de la presente escritura debidamente registrada. ----------

NOVENO: Que la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, de cuantía indeterminada que por esta escritura se constituye, estará vigente hasta la total cancelación de cualesquiera obligaciones a cargo de EL HIPOTECANTE, y a favor de LAS ACREEDORAS que consten en letras de cambio, pagarés, cheques o cualesquiera otros documentos públicos o privados. ----------

DECIMO: LAS ACREEDORAS podrán dar por vencidos o insubsistentes los plazos de cualesquiera deudas u obligaciones de las garantizadas con la presente hipoteca o de todas ellas y por lo tanto exigir de inmediato por los medios legales correspondientes, el pago total del capital pendiente, de sus intereses y accesorios, sin previo requerimiento judicial, en cualquiera de los siguientes eventos: 1)- En caso de que EL HIPOTECANTE, deje de pagar en tiempo, cualquier obligación que conste en documento, pagaré, letra de cambio, etc., a favor de LAS ACREEDORAS. 2)- Si EL HIPOTECANTE enajenare en todo o en parte el inmueble que por este instrumento hipoteca o es gravado con hipoteca distinta a la constituida mediante esta escritura, sin expreso consentimiento LAS ACREEDORAS. 3)- En caso de que el inmueble fuere perseguido judicialmente, por las mismas ACREEDORAS o por un tercero, o si sufriere desmejora o deprecio tales, que así desmejorado o depreciado no preste suficiente garantía, a juicio de un perito designado por LAS ACREEDORAS. 4)- Si como consecuencia de la situación jurídica del inmueble, o por negligencia u omisión de EL HIPOTECANTE, la primera copia de esta escritura no fuere oportunamente registrada y entregada a LAS ACREEDORAS. ----------

UNDÉCIMO: En esta hipoteca quedan comprendidas todas las edificaciones, mejoras y anexidades tanto presentes como futuras del inmueble gravado, lo mismo que las indemnizaciones de que trata el Artículo 2446 del Código Civil y los muebles y accesorios que se reputen como inmueble conforme a la Ley. ----------

DUODÉCIMO: Serán de cargo de EL HIPOTECANTE los gastos de constitución de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos de carácter notarial

AA072915929

NOTARÍA VEINTICUATRO BOGOTÁ D.C.

la presente hipoteca, incluyendo el impuesto de anotación y registro, los de la primera copia registrada y anotada para LAS ACREEDORAS los del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble gravado, en el cual se incluye la inscripción de este gravamen y los de cancelación posterior del mismo y comisión por intermediación en la negociación. ----------

DECIMO TERCERO: EL HIPOTECANTE, por medio de la presente escritura, confiere poder especial, amplio y suficiente a LAS ACREEDORAS para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, suscriban en su nombre la respectiva escritura solicitando al Señor Notario, que compulse y entregue a LAS ACREEDORAS otro ejemplar de dicha escritura, con la constancia de que también presta mérito ejecutivo. ----------

DECIMO CUARTO. Que pagara los intereses de plazo como los moratorios en las Oficinas de MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.S. ubicadas en la Calle 93 No. 14-20, Oficina 309, Teléfonos 2577980 y 2577762 de Bogotá, D. C. Si se autoriza el pago mediante consignación bancaria para su validez debe hacerse dentro del término estipulado y enviando por fax copia ampliada de la consignación donde se coloque el nombre del deudor, después de vencido el término, el pago debe hacerse directamente en las oficinas para liquidar la tasa moratoria, tasa que también se liquidará si no se envía por fax o correo electrónico de manera inmediata copia de la consignación bancaria. ----------

DECIMO QUINTA. Que sin menoscabo de la indivisibilidad de la hipoteca, LAS ACREEDORAS podrán ir cancelando por separado el gravamen hipotecario en la medida que vayan recibiendo el valor de sus créditos respaldados con esta hipoteca. ----------

Presentes las señoras **AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO** y **GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ**, de las condiciones civiles e identificadas como se dijo inicialmente, obrando en nombre propio e **IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS**, de las condiciones civiles antes anotadas, quien obra en nombre propio y como apoderada general de la señora **MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO**, de estado civil e identificada como se dijo inicialmente, poder general contenido en la Escritura Pública Número Tres Mil Veintisiete (3.027) otorgada en la Notaría Treinta (30) de Bogotá, con fecha Agosto Nueve (9) del Dos Mil Dos (2.002), cuya copia y vigencia presenta y protocoliza con el presente instrumento para que surta los

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

efectos legales correspondientes, personas hábiles para contratar y obligarse, en su carácter citado declaran: ----------

a) Que aceptan la hipoteca abierta de PRIMER GRADO, sin límite de cuantía o de cuantía indeterminada que a su favor constituye EL HIPOTECANTE y todas las declaraciones consignadas por este último, en la presente escritura. b) Que en caso de ausencia o enfermedad, la señora AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO le otorga poder a los señores NATALIA RODRÍGUEZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 52.806.176 expedida en Bogotá, D.C. y/o al señor **FABIO ARTURO RAMÍREZ DEL CASTILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.283.522 expedida en Bogotá, D. C., quienes pueden actuar conjunta o separadamente; la Doctora GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ le confiere poder al ---- señor **ARTURO MAURICIO JARAMILLO JARAMILLO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.720.628 expedida Bogotá D. C. y la señora IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS le confiere poder al señor **CARLOS EDUARDO TORRES SARMIENTO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente e identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.315.016 expedida en Bogotá, D.C. para recibir los intereses, conceder prórrogas, expedir el correspondiente recibo, recibir el capital prestado y firmar la respectiva escritura de cancelación. Igualmente para que otorguen poder en caso de tener que cobrar judicialmente las obligaciones garantizadas con este contrato, poder que se otorga hasta la cancelación total de dichas obligaciones, así se produzca después de la muerte del poderdante, conforme lo dispone el artículo 2195 del Código Civil. d) Que autorizan a MOYA LUQUE Y BUSTOS ASESORES S.A.S. y/o JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE a recaudar los intereses que se generen por los créditos que se otorguen. ----------

NOTA: Para efectos notariales se protocoliza una carta de LAS ACREEDORAS en la cual se fija la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, como préstamo inicial. ----------

----------HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA----------

----------DECLARACIONES TRIBUTARIAS----------

1ª.- SOBRE LOS COMPROBANTES FISCALES.- En cumplimiento a los Decretos

NOTARIA VEINTICINCO BOGOTÁ D.C.

Distritales 807 y 867 de 1993, los Comparecientes presentaron los siguientes: ---
1.1.- PAZ Y SALVO IMPUESTO PREDIAL – MUNICIPIO DE ANOLAIMA – SECRETARIA DE HACIENDA – PAZ Y SALVO No. 00423 – FECHA 14 MAYO 2013. ----------
EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL HACE CONSTAR: --- QUE EL PREDIO No. 00020001014000 DENOMINADO SAN ANTONIO VEREDA: SAN JERÓNIMO CON AVALÚO DE $16.766.000 PARA EL AÑO DE 2013 RECIBO OFICIAL 001111116400 – 09/05/2013 CON UNA EXTENSIÓN DE 3 HAS 3000 MTS – ACRE CONSTRUIDA DE 69 MTS. ----------
SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.
EL PRESENTE PAZ Y SALVO SE EXPIDE PARA EFECTOS DE TRÁMITES NOTARIALES Y TIENE VALIDEZ PARA LOS SIGUIENTES PROPIETARIOS: ---

NOMBRE	NIT/CC
INVERSIONES-VALDERRAMA-C-HIJOS-Y-C	008130062880

LOS PREDIOS DE ESTE MUNICIPIO NO PAGAN IMPUESTO DE VALORIZACIÓN. ----------
FDO. OSCAR HUMBERTO BERNAL HERRAN – SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. ----------
1.2.- SE PROTOCOLIZA, SIN COSTO ALGUNO, LA CARTA DE LAS ACREEDORAS SOBRE APROBACIÓN DEL CRÉDITO POR LA SUMA DE **$20.000.000.oo** QUE, ADEMÁS, SIRVE COMO BASE PARA LIQUIDAR LOS DERECHOS NOTARIALES. ----------
1.3.- LEY 258 DE 1996. AL INTERROGAR AL(A LOS) HIPOTECANTE(S) SOBRE LOS ASPECTOS PREVISTOS POR LA CITADA LEY, ARTICULO 6º, MANIFESTÓ(ARON): "DECLARO(AMOS) BAJO JURAMENTO QUE MI(NUESTROS) ESTADO(S) CIVIL(ES) ES(SON) EL(LOS) ANOTADO(S) AL COMIENZO Y QUE EL INMUEBLE QUE HIPOTECO(AMOS) NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR". ----------
CONSTANCIA: CONFORME A LO ACABADO DE MANIFESTAR POR EL(LOS) HIPOTECANTE(S) LA SUSCRITA NOTARIA DEJA CONSTANCIA QUE EL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. ----------

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

1.4.- LA NOTARIA ADVIERTE QUE ESTA ESCRITURA DE HIPOTECA SOLO PODRÁ INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DENTRO DE LOS 90 DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO. (ART. 28 LEY 1579 DE 2012). ---

----------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN----------

Leído en legal forma el contenido de este instrumento por los Comparecientes y advertidos sobre la formalidad de inscribir sus copias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente en el término de dos meses, pues, de lo contrario, deberán cancelar intereses de mora por el impuesto de registro regulado por la Ley 223 de 1995, lo firman en prueba de su consentimiento, junto con la suscrita Notaria, quien así lo autoriza. ----------

La presente escritura ha sido elaborada en las hojas de papel notarial números:

Aa004872928 - Aa004872914 - Aa004872915 - Aa004872916

Aa004872917 - Aa004872918 - - - - - - - - - - - - - - - - - -

- -

NOTARÍA VEINTICINCO (25) BOGOTÁ D.C.

DERECHOS: $237.301.oo. - - - - - - IVA: $37.968.oo. - - - - - - -

RECAUDO SUPERINTENDENCIA: $6.650.oo. - - - - - - - - - - - - -

RECAUDO FONDO NACIONAL DE NOTARIADO: $6.650.oo. - - - - - - -

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996. ----------

DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013. ---------- AANC-1483

JOAQUIN CUADROS CORREA

C.C. No. 3.117.675 DE PACHO

TEL No. 3413961

ACTIVIDAD: ABOGADO

DIRECCIÓN: CALLE 19 No 4-74 of 1604

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO
C.C. No. 41 759 597
TEL No. 613 84 77 cel 317 635 91 65
ACTIVIDAD: Biólogo
DIRECCIÓN: Carrera 716 Nº 116A - 13 Apto 501 Torre 3

GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ
C.C. No. 41962976
TEL No. 2577960
ACTIVIDAD: Recepcionista Capital 2
DIRECCIÓN: Calle 93 #14-20

IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS
C.C. No. 51.768.906 Bta
TEL No. 2377960
ACTIVIDAD: Recepcionista de capital
DIRECCIÓN: CALLE 93 Nº 14-20.
Quien obra en nombre propio y como apoderada general de MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

RE: Avalúo predio

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 25/09/2020 8:49
Para: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3945-2020, Entidad o Señor(a): ALFREDO TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Avalúo predio

---

De: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>
Enviado: lunes, 21 de septiembre de 2020 13:42
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: Avalúo predio

Envio avaluo Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 1100131030 17-201 5-00943-00 de AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS y MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO contra JOAQUIN CUADROS C. que cursa en el JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C

Remitente notificado con Mailtrack

Libre de virus. www.avg.com


07 OCT. 2021
Elliott Secretary

266

Δ 13/10

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. nueve de octubre de dos mil veinte

Radicación No. 1100131030 17 2015 00943 00

Para resolver, cumplida la orden proferida mediante providencia vista a folio 236, del avalúo del inmueble embargado (fl.64) y secuestrado (fl.102-104) que asciende a la suma de **$598.259.696.00 m/cte**, CORRÁSELE TRASLADO a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo prevé el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.**34** fijado hoy **trece de octubre 2020** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Abogado
U. Libre P. U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 405
Tels. 2577762 - 2577960
Bogotá D.C.

201

Señor
JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS contra JOAQUIN CUADROS CORREA. Exp. No. 017-2015-0943
Origen: Juzgado 17 Civil del Circuito

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito aportar liquidación de crédito en los siguientes términos:

Periodo de Intereses	Dias causados	Interes efectivo Bancario Corriente anual	Interes Efectivo Moratorio anual	Tasa Moratoria al mes	Valor del periodo
Octubre 21 al 31 de 2014	31	19,17*1,5	28.75	2.3900	$ 1,051,600.00
Noviembre de 2014	30	19,17*1,5	28.75	2.3900	$ 2,868,000.00
Diciembre de 2014	31	19,17*1,5	28.75	2.3900	$ 2,868,000.00
Enero de 2015	31	19,21*1,5	28.82	2.4000	$ 2,880,000.00
Febrero de 2015	28	19,21*1,5	28.82	2.4000	$ 2,880,000.00
Marzo de 2015	31	19,21*1,5	28.82	2.4000	$ 2,880,000.00
Abril de 2015	30	19,37*1,5	29.06	2.4200	$ 2,904,000.00
Mayo de 2015	31	19,37*1,5	29.06	2.4200	$ 2,904,000.00
Junio de 2015	30	19,37*1,5	29.06	2.4200	$ 2,904,000.00
Julio de 2015	31	19,26*1,5	28.89	2.4000	$ 2,880,000.00
Agosto de 2015	31	19,26*1,5	28.89	2.4000	$ 2,880,000.00
Septiembre de 2015	30	19,26*1,5	28.89	2.4000	$ 2,880,000.00
Octubre de 2015	31	19,33*1,5	28.90	2.4100	$ 2,892,000.00
Noviembre de 2015	30	19,33*1,5	28.90	2.4100	$ 2,892,000.00
Diciembre de 2015	31	19,33*1,5	28.90	2.4100	$ 2,892,000.00
Enero de 2016	31	19,68*1,5	29.52	2.4600	$ 2,952,000.00
Febrero de 2016	28	19,68*1,5	29.52	2.4600	$ 2,952,000.00
Marzo de 2016	31	19,68*1,5	29.52	2.4600	$ 2,952,000.00
Abril de 2016	30	20,54*1,5	30.81	2.5600	$ 3,072,000.00
Mayo de 2016	31	20,54*1,5	30.81	2.5600	$ 3,072,000.00
Junio de 2016	30	20,54*1,5	30.81	2.5600	$ 3,072,000.00
Julio de 2016	31	21,34*1,5	32.01	2.6600	$ 3,192,000.00
Agosto de 2016	31	21,34*1,5	32.01	2.6600	$ 3,192,000.00
Septiembre de 2016	30	21,34*1,5	32.01	2.6600	$ 3,192,000.00
Octubre de 2016	31	21,99*1,5	32.90	2.7400	$ 3,288,000.00
Noviembre de 2016	30	21,99*1,5	32.90	2.7400	$ 3,288,000.00
Diciembre de 2016	31	21,99*1,5	32.90	2.7400	$ 3,288,000.00
Enero de 2017	31	22,34*1,5	33.51	2.7925	$ 3,351,000.00
Febrero de 2017	28	22,34*1,5	33.51	2.7925	$ 3,351,000.00
Marzo de 2017	31	22,34*1,5	33.51	2.7925	$ 3,351,000.00
Abril de 2017	30	22,33*1,5	33.50	2.7925	$ 3,351,000.00
Mayo de 2017	31	22,33*1,5	33.50	2.7925	$ 3,351,000.00
Junio de 2017	30	22,33*1,5	33.50	2.7925	$ 3,351,000.00
Julio de 2017	31	21,98*1,5	32.97	2.7400	$ 3,288,000.00
Agosto de 2017	31	21,98*1,5	32.97	2.7400	$ 3,288,000.00
Septiembre de 2017	30	21,98*1,5	32.97	2.7400	$ 3,288,000.00
Octubre de 2017	31	21,15*1,5	31.72	2.6400	$ 3,168,000.00
Noviembre de 2017	30	20,96*1,5	31.44	2.6200	$ 3,144,000.00
Diciembre de 2017	31	20,77*1,5	31.16	2.5900	$ 3,108,000.00

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
Abogado
U. Libre P. U. Javeriana
Calle 93 No.14 – 20 Of. 405
Tels. 2577762 - 2577960
Bogotá D.C.

Enero de 2018	31	20,69*1,5	31.04	2.5800	$ 3,096,000.00
Febrero de 2018	28	21,01*1,5	31.52	2.6200	$ 3,144,000.00
Marzo de 2018	31	20,68*1,5	31.02	2.5800	$ 3,096,000.00
Abril de 2018	30	20,48*1,5	30.72	2.5600	$ 3,072,000.00
Mayo de 2018	31	20,44*1,5	30.66	2.5500	$ 3,060,000.00
Junio de 2018	30	20,28*1,5	30.42	2.5300	$ 3,036,000.00
Julio de 2018	31	20,03*1,5	30.05	2.5000	$ 3,000,000.00
Agosto de 2018	31	19,94*1,5	29.91	2.4900	$ 2,988,000.00
Septiembre de 2018	30	19,81*1,5	29.72	2.4700	$ 2,964,000.00
Octubre de 2018	31	19,63*1,5	29.45	2.4500	$ 2,940,000.00
Noviembre de 2018	30	19,49*1,5	29.24	2.4300	$ 2,916,000.00
Diciembre de 2018	31	19,40*1,5	29.10	2.4200	$ 2,904,000.00
Enero de 2019	31	19,16*1,5	28.74	2.3900	$ 2,868,000.00
Febrero de 2019	28	19,70*1,5	29.55	2.4625	$ 2,955,000.00
Marzo de 2019	31	19,37*1,5	29.06	2.4210	$ 2,905,200.00
Abril de 2019	30	19,32*1,5	28.98	2.4150	$ 2,898,000.00
Mayo de 2019	31	19,34*1,5	29.01	2.4170	$ 2,900,400.00
Junio de 2019	30	19,30*1,5	28.95	2.4120	$ 2,894,400.00
Julio de 2019	31	19,28*1,5	28.92	2.4100	$ 2,892,000.00
Agosto de 2019	31	19,32*1,5	28.98	2.4150	$ 2,898,000.00
Septiembre de 2019	30	19,32*1,5	28.98	2.4150	$ 2,898,000.00
Octubre de 2019	31	19,10*1,5	28.65	2.3870	$ 2,864,400.00
Noviembre de 2019	30	19,03*1,5	28.55	2.3791	$ 2,854,920.00
Diciembre de 2019	31	18,91*1,5	28.37	2.3641	$ 2,836,920.00
Enero de 2020	31	18,77*1,5	28.16	2.3460	$ 2,815,200.00
Febrero de 2020	29	19,06*1,5	28.59	2.3820	$ 2,858,400.00
Marzo de 2020	31	18,95*1,5	28.43	2.3691	$ 2,842,920.00
Abril de 2020	30	18,69*1,5	28.04	2.3366	$ 2,803,920.00
Mayo de 2020	31	18,19*1,5	27.29	2.2741	$ 2,728,920.00
Junio de 2020	30	18,12*1,5	27.18	2.2650	$ 2,718,000.00
Julio de 2020	31	18,12*1,5	27.18	2.2650	$ 2,718,000.00
Agosto de 2020	31	18,29*1,5	27.44	2.2866	$ 2,743,920.00
Septiembre de 2020	30	18,35*1,5	27.53	2.2941	$ 2,752,920.00
Octubre de 2020	31	18,09*1,5	27.14	2.2616	$ 2,713,920.00
INTERESES					$ 216,934,960.00
CAPITAL					$ 120,000,000.00
SUBTOTAL					$ 336,934,960.00

En consecuencia, sírvase Señor Juez, tener para su consideración la presente liquidación, correr traslado de la misma y en caso de no ser objetada, impartir su aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente;

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C. C. No. 2.970.916 de Bogotá.
T. P. No. 49.405 del C. S. J.

RE: Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00; HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA, APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 26/10/2020 16:35

Para: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4552-2020, Entidad o Señor(a): JOSÉ MOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito

---

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: sábado, 24 de octubre de 2020 12:35
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00; HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA, APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor
JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA.
Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00
ORIGEN: JUZ 17 CIVIL DEL CIRCUITO

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar liquidación del crédito, para que obre dentro del expediente para los fines legales pertinentes, por consiguiente, solicito se corra traslado de la misma y en caso de no ser objetada se le imparta su aprobación.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

03 11 20

446 #2

04 11 20

06 11 20

FIJACIÓN AL DESPACHO

Término Vencido

2

269

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo con Titulo Hipotecario No. 1100131030 17-2015-00943-00 de AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO, GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS y MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO contra JOAQUIN CUADROS C.

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ, apoderado del demandado con fundamento en el numeral 2 del articulo 446 del Código General del Proceso objeto la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en relación con los intereses que se aplican al capital durante el término de la mora del pago del mismol asi:

La liquidación del crédito presentada liquida intereses mensuales efectivos que se encuentran por encima de lo permitido por la ley producto de dividir el interés moratorio anual efectivo sobre el número de meses que tiene un año, siendo esto incorrecto toda vez que para convertir un interés moratorio anual efectivo a un interés moratorio mensual normal se debe someter a las formulas financieras aprobadas y avaladas por la superintendencia Financiera.

Sin ningún esfuerzo y a simple vista se observa en la liquidación presentada que, ni siquiera se tuvo en cuenta la baja sustancial de la tasa de interés durante las mensualidades del año que avanza que apenas sobrepasa mensualmente en forma leve el 2.0, debido a las circunstancias extraordinarias bien conocidas, que aquejan al país y que han llevado a las autoridades monetarias a tomar medidas económicas tendiente a regular factores económicos para que la economía no se vea tan comprometida y se haga menos gravosa la situación, como en este caso, en el que la liquidación que se presenta además de ilegal pretende por el afán de lucro hacer más gravosa la situación de mi representado.

En virtud de lo anterior allego liquidación alternativa ajustada a derecho que aplica la tasa de interés en la forma y porcentajes autorizados por las autoridades competentes.

ANEXOS

Liquidación alternativa en 3 folios

Del Señor Juez,

ALFREDO HUMBERTO TORRES GUTIERREZ

C. de C. No. 79.042.418 de Bogotá

T. P. No. 61.874 del C. S. de la J

JUZGADO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
JUZGADO DE ORIGEN (17) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS
DEMANDADO:
PROCESO EJECUTIVO No. 2015 - 0943

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Capital a Liquidar	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
21-oct-14	31-oct-14	11	19,17	28,755	0,0693	2,1285	$ 120.000.000,00		$ 914.339,45		$ 120.914.339,45
1-nov-14	30-nov-14	30	19,17	28,755	0,0693	2,1285	$ 120.000.000,00		$ 2.493.653,05		$ 123.407.992,50
1-dic-14	31-dic-14	31	19,17	28,755	0,0693	2,1285	$ 120.000.000,00		$ 2.576.774,82		$ 125.984.767,32
1-ene-15	31-ene-15	31	19,21	28,815	0,0694	2,1325	$ 120.000.000,00		$ 2.581.526,39		$ 128.566.293,71
1-feb-15	28-feb-15	28	19,21	28,815	0,0694	2,1325	$ 120.000.000,00		$ 2.331.701,26		$ 130.897.994,97
1-mar-15	31-mar-15	31	19,21	28,815	0,0694	2,1325	$ 120.000.000,00		$ 2.581.526,39		$ 133.479.521,36
1-abr-15	30-abr-15	30	19,37	29,055	0,0699	2,1483	$ 120.000.000,00		$ 2.516.623,18		$ 135.996.144,54
1-may-15	31-may-15	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	$ 120.000.000,00		$ 2.600.510,62		$ 138.596.655,16
1-jun-15	30-jun-15	30	19,37	29,055	0,0699	2,1483	$ 120.000.000,00		$ 2.516.623,18		$ 141.113.278,34
1-jul-15	31-jul-15	31	19,26	28,890	0,0696	2,1374	$ 120.000.000,00		$ 2.587.462,75		$ 143.700.741,09
1-ago-15	31-ago-15	31	19,26	28,890	0,0696	2,1374	$ 120.000.000,00		$ 2.587.462,75		$ 146.288.203,84
1-sep-15	30-sep-15	30	19,26	28,890	0,0696	2,1374	$ 120.000.000,00		$ 2.503.996,21		$ 148.792.200,04
1-oct-15	31-oct-15	31	19,33	28,995	0,0698	2,1444	$ 120.000.000,00		$ 2.595.767,87		$ 151.387.967,91
1-nov-15	30-nov-15	30	19,33	28,995	0,0698	2,1444	$ 120.000.000,00		$ 2.512.033,42		$ 153.900.001,33
1-dic-15	31-dic-15	31	19,33	28,995	0,0698	2,1444	$ 120.000.000,00		$ 2.595.767,87		$ 156.495.769,19
1-ene-16	31-ene-16	31	19,68	29,520	0,0709	2,1789	$ 120.000.000,00		$ 2.637.192,59		$ 159.132.961,78
1-feb-16	29-feb-16	29	19,68	29,520	0,0709	2,1789	$ 120.000.000,00		$ 2.467.051,13		$ 161.600.012,91
1-mar-16	31-mar-16	31	19,68	29,520	0,0709	2,1789	$ 120.000.000,00		$ 2.637.192,59		$ 164.237.205,49
1-abr-16	30-abr-16	30	20,54	30,810	0,0736	2,2634	$ 120.000.000,00		$ 2.649.940,66		$ 166.887.146,15
1-may-16	31-may-16	31	20,54	30,810	0,0736	2,2634	$ 120.000.000,00		$ 2.738.272,02		$ 169.625.418,17
1-jun-16	30-jun-16	30	20,54	30,810	0,0736	2,2634	$ 120.000.000,00		$ 2.649.940,66		$ 172.275.358,83
1-jul-16	31-jul-16	31	21,34	32,010	0,0761	2,3412	$ 120.000.000,00		$ 2.831.410,88		$ 175.106.769,70
1-ago-16	31-ago-16	31	21,34	32,010	0,0761	2,3412	$ 120.000.000,00		$ 2.831.410,88		$ 177.938.180,58

1-sep-16	30-sep-16	30	21,34	32,010	0,0761	2,3412	$ 120.000.000,00		$ 2.740.075,04		$ 180.678.255,62
1-oct-16	31-oct-16	31	21,99	32,985	0,0781	2,4040	$ 120.000.000,00		$ 2.906.466,59		$ 183.584.722,21
1-nov-16	30-nov-16	30	21,99	32,985	0,0781	2,4040	$ 120.000.000,00		$ 2.812.709,61		$ 186.397.431,82
1-dic-16	31-dic-16	31	21,99	32,985	0,0781	2,4040	$ 120.000.000,00		$ 2.906.466,59		$ 189.303.898,41
1-ene-17	31-ene-17	31	22,34	33,510	0,0792	2,4376	$ 120.000.000,00		$ 2.946.654,22		$ 192.250.552,63
1-feb-17	28-feb-17	28	22,34	33,510	0,0792	2,4376	$ 120.000.000,00		$ 2.661.494,14		$ 194.912.046,77
1-mar-17	31-mar-17	31	22,34	33,510	0,0792	2,4376	$ 120.000.000,00		$ 2.946.654,22		$ 197.858.700,99
1-abr-17	30-abr-17	30	22,33	33,495	0,0792	2,4367	$ 120.000.000,00		$ 2.850.491,80		$ 200.709.192,80
1-may-17	31-may-17	31	22,33	33,495	0,0792	2,4367	$ 120.000.000,00		$ 2.945.508,19		$ 203.654.700,99
1-jun-17	30-jun-17	30	22,33	33,495	0,0792	2,4367	$ 120.000.000,00		$ 2.850.491,80		$ 206.505.192,79
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0781	2,4030	$ 120.000.000,00		$ 2.905.316,05		$ 209.410.508,84
1-jul-17	31-jul-17	31	21,98	32,970	0,0781	2,4030	$ 120.000.000,00		$ 2.905.316,05		$ 212.315.824,89
1-ago-17	31-ago-17	31	21,98	32,970	0,0781	2,4030	$ 120.000.000,00		$ 2.905.316,05		$ 215.221.140,94
1-sep-17	30-sep-17	30	21,98	32,970	0,0781	2,4030	$ 120.000.000,00		$ 2.811.596,18		$ 218.032.737,12
1-oct-17	31-oct-17	31	21,15	31,725	0,0755	2,3228	$ 120.000.000,00		$ 2.809.367,08		$ 220.842.104,20
1-nov-17	30-nov-17	30	20,96	31,440	0,0749	2,3043	$ 120.000.000,00		$ 2.697.363,54		$ 223.539.467,74
1-dic-17	31-dic-17	31	20,77	31,155	0,0743	2,2858	$ 120.000.000,00		$ 2.765.136,42		$ 226.304.604,16
1-ene-18	31-ene-18	31	20,69	31,035	0,0741	2,2780	$ 120.000.000,00		$ 2.755.600,28		$ 229.060.404,45
1-feb-18	28-feb-18	28	21,01	31,515	0,0751	2,3092	$ 120.000.000,00		$ 2.522.194,42		$ 231.583.198,86
1-mar-18	31-mar-18	31	20,68	31,020	0,0740	2,2770	$ 120.000.000,00		$ 2.754.632,67		$ 234.337.831,53
1-abr-18	30-abr-18	30	20,46	30,720	0,0734	2,2575	$ 120.000.000,00		$ 2.643.147,36		$ 236.980.978,90
1-may-18	31-may-18	31	20,44	30,660	0,0733	2,2536	$ 120.000.000,00		$ 2.726.569,79		$ 239.707.548,70
1-jun-18	30-jun-18	30	20,28	30,420	0,0728	2,2379	$ 120.000.000,00		$ 2.620.469,36		$ 242.328.018,06
1-jul-18	31-jul-18	31	20,03	30,045	0,0720	2,2134	$ 120.000.000,00		$ 2.678.450,19		$ 245.006.468,25
1-ago-18	31-ago-18	31	19,94	29,910	0,0717	2,2045	$ 120.000.000,00		$ 2.667.656,58		$ 247.674.325,22
1-sep-18	30-sep-18	30	19,81	29,715	0,0713	2,1918	$ 120.000.000,00		$ 2.566.970,59		$ 250.241.295,81
1-oct-18	31-oct-18	31	19,63	29,445	0,0707	2,1740	$ 120.000.000,00		$ 2.631.285,03		$ 252.872.580,84
1-nov-18	30-nov-18	30	19,49	29,235	0,0703	2,1602	$ 120.000.000,00		$ 2.530.379,71		$ 255.402.960,55
1-dic-18	31-dic-18	31	19,40	29,100	0,0700	2,1513	$ 120.000.000,00		$ 2.604.056,24		$ 258.007.026,80
1-ene-19	31-ene-19	31	19,16	28,740	0,0692	2,1275	$ 120.000.000,00		$ 2.575.585,58		$ 260.582.613,38
1-feb-19	28-feb-19	28	19,70	29,550	0,0710	2,1809	$ 120.000.000,00		$ 2.384.113,68		$ 262.966.727,26
1-mar-19	31-mar-19	31	19,37	29,055	0,0699	2,1483	$ 120.000.000,00		$ 2.600.510,62		$ 265.567.237,88
1-abr-19	30-abr-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	$ 120.000.000,00		$ 2.510.885,64		$ 268.078.123,52
1-may-19	31-may-19	31	19,34	29,010	0,0698	2,1454	$ 120.000.000,00		$ 2.596.953,75		$ 270.675.077,29

1-jun-19	30-jun-19	30	19,30	28,950	0,0697	2,1414	$ 120.000.000,00		$ 2.506.589,70		$ 273.183.666,98
1-jul-19	31-jul-19	31	19,28	28,920	0,0696	2,1394	$ 120.000.000,00		$ 2.589.836,33		$ 275.773.503,31
1-ago-19	31-ago-19	31	19,32	28,980	0,0697	2,1434	$ 120.000.000,00		$ 2.594.581,83		$ 278.368.085,14
1-sep-19	30-sep-19	30	19,32	28,980	0,0697	2,1434	$ 120.000.000,00		$ 2.510.885,64		$ 280.878.970,79
1-oct-19	31-oct-19	31	19,19	28,650	0,0690	2,1216	$ 120.000.000,00		$ 2.568.454,26		$ 283.447.425,05
1-nov-19	30-nov-19	30	19,03	28,545	0,0688	2,1146	$ 120.000.000,00		$ 2.477.542,18		$ 285.924.967,23
1-dic-19	31-dic-19	31	18,91	28,365	0,0684	2,1027	$ 120.000.000,00		$ 2.545.835,69		$ 288.470.802,92
1-ene-20	31-ene-20	31	18,77	28,155	0,0680	2,0888	$ 120.000.000,00		$ 2.529.137,31		$ 290.999.940,23
1-feb-20	29-feb-20	29	19,06	28,590	0,0689	2,1176	$ 120.000.000,00		$ 2.398.296,83		$ 293.398.237,06
1-mar-20	31-mar-20	31	18,95	28,425	0,0686	2,1067	$ 120.000.000,00		$ 2.550.601,65		$ 295.948.838,72
1-abr-20	30-abr-20	30	18,69	28,035	0,0677	2,0806	$ 120.000.000,00		$ 2.438.306,25		$ 298.387.144,96
1-may-20	31-may-20	31	18,19	27,285	0,0661	2,0308	$ 120.000.000,00		$ 2.459.666,37		$ 300.846.811,33
1-jun-20	30-jun-20	30	18,12	27,180	0,0659	2,0238	$ 120.000.000,00		$ 2.372.177,36		$ 303.218.988,69
1-jul-20	31-jul-20	31	18,12	27,180	0,0659	2,0238	$ 120.000.000,00		$ 2.451.249,94		$ 305.670.238,62
1-ago-20	31-ago-20	31	18,29	27,435	0,0664	2,0408	$ 120.000.000,00		$ 2.471.677,83		$ 308.141.916,46
1-sep-20	30-sep-20	30	18,35	27,525	0,0666	2,0469	$ 120.000.000,00		$ 2.398.914,14		$ 310.540.830,60
1-oct-20	31-oct-20	31	18,09	27,135	0,0658	2,0208	$ 120.000.000,00		$ 2.447.640,77		$ 312.988.471,37
			Totales				**$ 120.000.000,00**		**$ 192.988.471,37**		**$ 312.988.471,37**

Capital a Liquidar	$ 120.000.000,00
Capital Adicional	$ 0,00
Total Capital	**$ 120.000.000,00**
Intereses de plazo	$ 0,00
Intereses de Mora al 31 de Octubre de 2020	$ 192.988.471,37
Subtotal de la Obligacion	**$ 312.988.471,37**
Abonos Realizados	$ 0,00
Total Obligacion al 31 de Octubre de 2020	**$ 312.988.471,37**

RE: Objecion liquidacion del credito Proc No 2015-00943 Ejecutivo de Amparo Ramirez del Castillo Contra Joaquin Cuadros Correa

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 4785-2020, Entidad o Señor(a): ALFREDO TORRES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 13:56
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>
Asunto: RV: Objecion liquidacion del credito Proc No 2015-00943 Ejecutivo de Amparo Ramirez del Castillo Contra Joaquin Cuadros Correa

Buenas tardes,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

Téngase en cuenta lo dispuesto mediante el ACUERDO PCSJA20-11632 de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

El correo para recepción de memoriales es gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoE5bta

De: Alfredo Torres <alfredohtorresg1964@gmail.com>
Enviado: viernes, 6 de noviembre de 2020 13:30
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Objecion liquidacion del credito Proc No 2015-00943 Ejecutivo de Amparo Ramirez del Castillo Contra Joaquin Cuadros Correa

Libre de virus. www.avg.com


ENTRADA AL DESPACHO
En la Fecha:
Pasan las diligencias al Despacho con el anterior escrito.
El(la) Secretario(a):
Objeción a la Liquidación
(2)

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá D. C primero de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación No. 1100131030 17 2015 00943 00.

Se encuentra la presente actuación al despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito interpuesta por el apoderado de la parte demandada en contra de la liquidación del crédito aportada por la ejecutante vista a folio 267.

El inconforme señaló que en la liquidación objetada la tasa de interés supera la máxima permitida legal, razón por la cual solicita sea aplicado en legal forma los intereses autorizados.

En el término de traslado, el apoderado ejecutante guardo silencio.

Para resolver, se advierte de revisión del plenario que la liquidación del crédito objetada vista a folio 267 no se ajusta a los parámetros ordenados en el mandamiento de pago, es decir que no se realizó conforme lo allí dispuesto, pues no se discrimina cada una de las obligaciones ejecutadas, que además corresponden a demandantes diferentes y que en razón a ello debía elaborarse de manera detallada.

En cuanto al argumento del inconforme, se advierte que la tasa de interés imputada por la parte actora en su operación, se ajusta a aquella establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin embargo al momento de aplicarse la tasa referida no se hace conforme las reglas que para dicho efecto estableció la misma entidad. Por lo tanto, se declarara fundada la objeción, no sin antes advertir que la liquidación alternativa y allegada por la parte demandada no se ajusta a derecho.

En este orden de ideas, el despacho elabora la liquidación, para MODIFICARLA y APROBARLA en un total de **$309.988.845.15** incluyendo intereses moratorios hasta el 30 de octubre de 2020, y realizando la misma en el programa de liquidaciones establecido por la Rama Judicial para tales efectos, y denominado LIQUIDADOR.NET.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la objeción a la liquidación del crédito por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR Y APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte actora en la suma de **$309.988.845.15.**

PAGARÉ CA 18755715

Capital	$ 75000000,000
Capitales Adicionados	$,000

RAMA JUDICIAL
República de Colombia

Total Capital	$ 75000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 118743028,22000
Total a pagar	$ 193743028,22000

PAGARÉ CA 18755623

Capital	$ 5000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 5000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 7916201,88000
Total a pagar	$ 12916201,88000

PAGARÉ CA-18800826

Capital	$ 20000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 20000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 31664807,53000
Total a pagar	$ 51664807,53000

PAGARÉ CA 1755713

Capital	$ 20000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 20000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 31664807,53000
Total a pagar	$ 51664807,53000

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No **46** fijado hoy **dos de diciembre de 2020**_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2014	31/10/2014	11	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 75.000.000,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 571.462,16	$ 571.462,16	$ 0,00	$ 75.571.462,16
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.558.533,16	$ 2.129.995,32	$ 0,00	$ 77.129.995,32
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.610.484,26	$ 3.740.479,58	$ 0,00	$ 78.740.479,58
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.613.453,99	$ 5.353.933,57	$ 0,00	$ 80.353.933,57
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.457.313,28	$ 6.811.246,86	$ 0,00	$ 81.811.246,86
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.613.453,99	$ 8.424.700,85	$ 0,00	$ 83.424.700,85
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.572.889,49	$ 9.997.590,34	$ 0,00	$ 84.997.590,34
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.625.319,14	$ 11.622.909,47	$ 0,00	$ 86.622.909,47
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.572.889,49	$ 13.195.798,96	$ 0,00	$ 88.195.798,96
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.617.164,22	$ 14.812.963,18	$ 0,00	$ 89.812.963,18
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.617.164,22	$ 16.430.127,40	$ 0,00	$ 91.430.127,40
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.564.997,63	$ 17.995.125,03	$ 0,00	$ 92.995.125,03
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.622.354,92	$ 19.617.479,94	$ 0,00	$ 94.617.479,94
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.570.020,89	$ 21.187.500,83	$ 0,00	$ 96.187.500,83
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.622.354,92	$ 22.809.855,75	$ 0,00	$ 97.809.855,75
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.648.245,37	$ 24.458.101,11	$ 0,00	$ 99.458.101,11
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.541.906,96	$ 26.000.008,07	$ 0,00	$ 101.000.008,07
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.648.245,37	$ 27.648.253,43	$ 0,00	$ 102.648.253,43
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.656.212,91	$ 29.304.466,34	$ 0,00	$ 104.304.466,34
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.711.420,01	$ 31.015.886,35	$ 0,00	$ 106.015.886,35
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.656.212,91	$ 32.672.099,27	$ 0,00	$ 107.672.099,27
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.769.631,80	$ 34.441.731,06	$ 0,00	$ 109.441.731,06
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.769.631,80	$ 36.211.362,86	$ 0,00	$ 111.211.362,86
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.712.546,90	$ 37.923.909,76	$ 0,00	$ 112.923.909,76
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.816.541,62	$ 39.740.451,38	$ 0,00	$ 114.740.451,38
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.757.943,50	$ 41.498.394,89	$ 0,00	$ 116.498.394,89
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.816.541,62	$ 43.314.936,51	$ 0,00	$ 118.314.936,51
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.841.658,89	$ 45.156.595,40	$ 0,00	$ 120.156.595,40
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.663.433,84	$ 46.820.029,23	$ 0,00	$ 121.820.029,23
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.841.658,89	$ 48.661.688,12	$ 0,00	$ 123.661.688,12
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.781.557,38	$ 50.443.245,50	$ 0,00	$ 125.443.245,50
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.840.942,62	$ 52.284.188,12	$ 0,00	$ 127.284.188,12
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.781.557,38	$ 54.065.745,49	$ 0,00	$ 129.065.745,49
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.815.822,53	$ 55.881.568,03	$ 0,00	$ 130.881.568,03
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.815.822,53	$ 57.697.390,56	$ 0,00	$ 132.697.390,56
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.757.247,61	$ 59.454.638,17	$ 0,00	$ 134.454.638,17
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.755.854,42	$ 61.210.492,59	$ 0,00	$ 136.210.492,59
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.685.852,21	$ 62.896.344,80	$ 0,00	$ 137.896.344,80
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.728.210,26	$ 64.624.555,07	$ 0,00	$ 139.624.555,07
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.722.375,18	$ 66.346.930,25	$ 0,00	$ 141.346.930,25
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.576.746,51	$ 67.923.676,76	$ 0,00	$ 142.923.676,76
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.721.645,42	$ 69.645.322,17	$ 0,00	$ 144.645.322,17
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.651.967,11	$ 71.297.289,28	$ 0,00	$ 146.297.289,28

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.704.106,12	$ 73.001.395,40	$ 0,00	$ 148.001.395,40
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.637.793,35	$ 74.639.188,75	$ 0,00	$ 149.639.188,75
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.674.031,37	$ 76.313.220,12	$ 0,00	$ 151.313.220,12
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.667.410,61	$ 77.980.630,73	$ 0,00	$ 152.980.630,73
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.604.356,62	$ 79.584.987,35	$ 0,00	$ 154.584.987,35
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.644.553,14	$ 81.229.540,49	$ 0,00	$ 156.229.540,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.581.487,32	$ 82.811.027,81	$ 0,00	$ 157.811.027,81
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.627.541,40	$ 84.438.569,22	$ 0,00	$ 159.438.569,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.609.741,61	$ 86.048.310,83	$ 0,00	$ 161.048.310,83
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.490.071,17	$ 87.538.382,01	$ 0,00	$ 162.538.382,01
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.625.319,14	$ 89.163.701,14	$ 0,00	$ 164.163.701,14
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.569.303,53	$ 90.733.004,67	$ 0,00	$ 165.733.004,67
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.623.096,10	$ 92.356.100,77	$ 0,00	$ 167.356.100,77
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.567.868,56	$ 93.923.969,33	$ 0,00	$ 168.923.969,33
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.618.647,70	$ 95.542.617,04	$ 0,00	$ 170.542.617,04
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.621.613,65	$ 97.164.230,68	$ 0,00	$ 172.164.230,68
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.569.303,53	$ 98.733.534,21	$ 0,00	$ 173.733.534,21
01/10/2019	31/10/2019	31	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.597.847,49	$ 100.331.381,70	$ 0,00	$ 175.331.381,70
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.546.304,02	$ 101.877.685,73	$ 0,00	$ 176.877.685,73
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.591.147,31	$ 103.468.833,03	$ 0,00	$ 178.468.833,03
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.580.710,82	$ 105.049.543,85	$ 0,00	$ 180.049.543,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.498.935,52	$ 106.548.479,37	$ 0,00	$ 181.548.479,37
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.594.126,03	$ 108.142.605,41	$ 0,00	$ 183.142.605,41
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.523.941,41	$ 109.666.546,81	$ 0,00	$ 184.666.546,81
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.537.291,48	$ 111.203.838,29	$ 0,00	$ 186.203.838,29
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.482.610,85	$ 112.686.449,14	$ 0,00	$ 187.686.449,14
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.532.031,21	$ 114.218.480,35	$ 0,00	$ 189.218.480,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.544.798,65	$ 115.763.278,99	$ 0,00	$ 190.763.278,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.499.321,34	$ 117.262.600,33	$ 0,00	$ 192.262.600,33
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 75.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 1.480.427,89	$ 118.743.028,22	$ 0,00	$ 193.743.028,22

Resumen Liquidación 1

Capital	$ 75000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 75000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 118743028,22000
Total a pagar	$ 193743028,22000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 193743028,22000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2014	31/10/2014	11	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 5.000.000,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 38.097,48	$ 38.097,48	$ 0,00	$ 5.038.097,48

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.902,21	$ 141.999,69	$ 0,00	$ 5.141.999,69
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.365,62	$ 249.365,31	$ 0,00	$ 5.249.365,31
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.563,60	$ 356.928,90	$ 0,00	$ 5.356.928,90
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 97.154,22	$ 454.083,12	$ 0,00	$ 5.454.083,12
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.563,60	$ 561.646,72	$ 0,00	$ 5.561.646,72
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.859,30	$ 666.506,02	$ 0,00	$ 5.666.506,02
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.354,61	$ 774.860,63	$ 0,00	$ 5.774.860,63
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.859,30	$ 879.719,93	$ 0,00	$ 5.879.719,93
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.810,95	$ 987.530,88	$ 0,00	$ 5.987.530,88
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.810,95	$ 1.095.341,83	$ 0,00	$ 6.095.341,83
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.333,18	$ 1.199.675,00	$ 0,00	$ 6.199.675,00
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.156,99	$ 1.307.832,00	$ 0,00	$ 6.307.832,00
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.668,06	$ 1.412.500,06	$ 0,00	$ 6.412.500,06
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.156,99	$ 1.520.657,05	$ 0,00	$ 6.520.657,05
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.883,02	$ 1.630.540,07	$ 0,00	$ 6.630.540,07
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.793,80	$ 1.733.333,87	$ 0,00	$ 6.733.333,87
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.883,02	$ 1.843.216,90	$ 0,00	$ 6.843.216,90
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.414,19	$ 1.953.631,09	$ 0,00	$ 6.953.631,09
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.094,67	$ 2.067.725,76	$ 0,00	$ 7.067.725,76
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.414,19	$ 2.178.139,95	$ 0,00	$ 7.178.139,95
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.975,45	$ 2.296.115,40	$ 0,00	$ 7.296.115,40
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.975,45	$ 2.414.090,86	$ 0,00	$ 7.414.090,86
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.169,79	$ 2.528.260,65	$ 0,00	$ 7.528.260,65
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 121.102,77	$ 2.649.363,43	$ 0,00	$ 7.649.363,43
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.196,23	$ 2.766.559,66	$ 0,00	$ 7.766.559,66
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 121.102,77	$ 2.887.662,43	$ 0,00	$ 7.887.662,43
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.777,26	$ 3.010.439,69	$ 0,00	$ 8.010.439,69
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.895,59	$ 3.121.335,28	$ 0,00	$ 8.121.335,28
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.777,26	$ 3.244.112,54	$ 0,00	$ 8.244.112,54
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 118.770,49	$ 3.362.883,03	$ 0,00	$ 8.362.883,03
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 122.729,51	$ 3.485.612,54	$ 0,00	$ 8.485.612,54
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 118.770,49	$ 3.604.383,03	$ 0,00	$ 8.604.383,03
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 121.054,84	$ 3.725.437,87	$ 0,00	$ 8.725.437,87
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 121.054,84	$ 3.846.492,70	$ 0,00	$ 8.846.492,70
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.149,84	$ 3.963.642,54	$ 0,00	$ 8.963.642,54
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 117.056,96	$ 4.080.699,51	$ 0,00	$ 9.080.699,51
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 112.390,15	$ 4.193.089,65	$ 0,00	$ 9.193.089,65
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 115.214,02	$ 4.308.303,67	$ 0,00	$ 9.308.303,67
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.825,01	$ 4.423.128,68	$ 0,00	$ 9.423.128,68
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.116,43	$ 4.528.245,12	$ 0,00	$ 9.528.245,12
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 114.776,36	$ 4.643.021,48	$ 0,00	$ 9.643.021,48
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 110.131,14	$ 4.753.152,62	$ 0,00	$ 9.753.152,62
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 113.607,07	$ 4.866.759,69	$ 0,00	$ 9.866.759,69
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.186,22	$ 4.975.945,92	$ 0,00	$ 9.975.945,92
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.602,09	$ 5.087.548,01	$ 0,00	$ 10.087.548,01

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 111.160,71	$ 5.198.708,72	$ 0,00	$ 10.198.708,72
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.957,11	$ 5.305.665,82	$ 0,00	$ 10.305.665,82
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 109.636,88	$ 5.415.302,70	$ 0,00	$ 10.415.302,70
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.432,49	$ 5.520.735,19	$ 0,00	$ 10.520.735,19
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.502,76	$ 5.629.237,95	$ 0,00	$ 10.629.237,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.316,11	$ 5.736.554,06	$ 0,00	$ 10.736.554,06
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.338,08	$ 5.835.892,13	$ 0,00	$ 10.835.892,13
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.354,61	$ 5.944.246,74	$ 0,00	$ 10.944.246,74
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.620,24	$ 6.048.866,98	$ 0,00	$ 11.048.866,98
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.206,41	$ 6.157.073,38	$ 0,00	$ 11.157.073,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.524,57	$ 6.261.597,96	$ 0,00	$ 11.261.597,96
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 107.909,85	$ 6.369.507,80	$ 0,00	$ 11.369.507,80
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 108.107,58	$ 6.477.615,38	$ 0,00	$ 11.477.615,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 104.620,24	$ 6.582.235,61	$ 0,00	$ 11.582.235,61
01/10/2019	31/10/2019	31	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.523,17	$ 6.688.758,78	$ 0,00	$ 11.688.758,78
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 103.086,93	$ 6.791.845,72	$ 0,00	$ 11.791.845,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.076,49	$ 6.897.922,20	$ 0,00	$ 11.897.922,20
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 105.380,72	$ 7.003.302,92	$ 0,00	$ 12.003.302,92
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.929,03	$ 7.103.231,96	$ 0,00	$ 12.103.231,96
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 106.275,07	$ 7.209.507,03	$ 0,00	$ 12.209.507,03
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 101.596,09	$ 7.311.103,12	$ 0,00	$ 12.311.103,12
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.486,10	$ 7.413.589,22	$ 0,00	$ 12.413.589,22
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.840,72	$ 7.512.429,94	$ 0,00	$ 12.512.429,94
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.135,41	$ 7.614.565,36	$ 0,00	$ 12.614.565,36
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 102.986,58	$ 7.717.551,93	$ 0,00	$ 12.717.551,93
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 99.954,76	$ 7.817.506,69	$ 0,00	$ 12.817.506,69
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 5.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 98.695,19	$ 7.916.201,88	$ 0,00	$ 12.916.201,88

Resumen Liquidación 2

Capital	$ 5000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 5000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 7916201,88000
Total a pagar	$ 12916201,88000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 12916201,88000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2014	31/10/2014	11	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.389,91	$ 152.389,91	$ 0,00	$ 20.152.389,91
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 415.608,84	$ 567.998,75	$ 0,00	$ 20.567.998,75
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.462,47	$ 997.461,22	$ 0,00	$ 20.997.461,22
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.254,40	$ 1.427.715,62	$ 0,00	$ 21.427.715,62

Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 388.616,88	$ 1.816.332,49	$ 0,00	$ 21.816.332,49
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.254,40	$ 2.246.586,89	$ 0,00	$ 22.246.586,89
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.437,20	$ 2.666.024,09	$ 0,00	$ 22.666.024,09
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.418,44	$ 3.099.442,53	$ 0,00	$ 23.099.442,53
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.437,20	$ 3.518.879,72	$ 0,00	$ 23.518.879,72
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.243,79	$ 3.950.123,51	$ 0,00	$ 23.950.123,51
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.243,79	$ 4.381.367,31	$ 0,00	$ 24.381.367,31
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 417.332,70	$ 4.798.700,01	$ 0,00	$ 24.798.700,01
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 5.231.327,98	$ 0,00	$ 25.231.327,98
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.672,24	$ 5.650.000,22	$ 0,00	$ 25.650.000,22
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 6.082.628,20	$ 0,00	$ 26.082.628,20
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 6.522.160,30	$ 0,00	$ 26.522.160,30
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.175,19	$ 6.933.335,48	$ 0,00	$ 26.933.335,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 7.372.867,58	$ 0,00	$ 27.372.867,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 7.814.524,36	$ 0,00	$ 27.814.524,36
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.378,67	$ 8.270.903,03	$ 0,00	$ 28.270.903,03
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 8.712.559,80	$ 0,00	$ 28.712.559,80
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 9.184.461,62	$ 0,00	$ 29.184.461,62
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 9.656.363,43	$ 0,00	$ 29.656.363,43
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.679,17	$ 10.113.042,60	$ 0,00	$ 30.113.042,60
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 10.597.453,70	$ 0,00	$ 30.597.453,70
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.784,93	$ 11.066.238,64	$ 0,00	$ 31.066.238,64
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 11.550.649,74	$ 0,00	$ 31.550.649,74
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 12.041.758,77	$ 0,00	$ 32.041.758,77
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 443.582,36	$ 12.485.341,13	$ 0,00	$ 32.485.341,13
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 12.976.450,17	$ 0,00	$ 32.976.450,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 13.451.532,13	$ 0,00	$ 33.451.532,13
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 490.918,03	$ 13.942.450,16	$ 0,00	$ 33.942.450,16
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 14.417.532,13	$ 0,00	$ 34.417.532,13
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 14.901.751,47	$ 0,00	$ 34.901.751,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 15.385.970,82	$ 0,00	$ 35.385.970,82
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.599,36	$ 15.854.570,18	$ 0,00	$ 35.854.570,18
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.227,85	$ 16.322.798,02	$ 0,00	$ 36.322.798,02
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.560,59	$ 16.772.358,61	$ 0,00	$ 36.772.358,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.856,07	$ 17.233.214,69	$ 0,00	$ 37.233.214,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.300,05	$ 17.692.514,73	$ 0,00	$ 37.692.514,73
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 420.465,74	$ 18.112.980,47	$ 0,00	$ 38.112.980,47
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.105,44	$ 18.572.085,91	$ 0,00	$ 38.572.085,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.524,56	$ 19.012.610,48	$ 0,00	$ 39.012.610,48
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 454.428,30	$ 19.467.038,77	$ 0,00	$ 39.467.038,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 436.744,89	$ 19.903.783,67	$ 0,00	$ 39.903.783,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 446.408,37	$ 20.350.192,03	$ 0,00	$ 40.350.192,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.642,83	$ 20.794.834,86	$ 0,00	$ 40.794.834,86
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.828,43	$ 21.222.663,29	$ 0,00	$ 41.222.663,29
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.547,51	$ 21.661.210,80	$ 0,00	$ 41.661.210,80

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.729,95	$ 22.082.940,75	$ 0,00	$ 42.082.940,75
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 434.011,04	$ 22.516.951,79	$ 0,00	$ 42.516.951,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.264,43	$ 22.946.216,22	$ 0,00	$ 42.946.216,22
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 397.352,31	$ 23.343.568,53	$ 0,00	$ 43.343.568,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.418,44	$ 23.776.986,97	$ 0,00	$ 43.776.986,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.480,94	$ 24.195.467,91	$ 0,00	$ 44.195.467,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.825,63	$ 24.628.293,54	$ 0,00	$ 44.628.293,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.098,28	$ 25.046.391,82	$ 0,00	$ 45.046.391,82
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.639,39	$ 25.478.031,21	$ 0,00	$ 45.478.031,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.430,31	$ 25.910.461,52	$ 0,00	$ 45.910.461,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.480,94	$ 26.328.942,46	$ 0,00	$ 46.328.942,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 426.092,66	$ 26.755.035,12	$ 0,00	$ 46.755.035,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 412.347,74	$ 27.167.382,86	$ 0,00	$ 47.167.382,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.305,95	$ 27.591.688,81	$ 0,00	$ 47.591.688,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.522,89	$ 28.013.211,69	$ 0,00	$ 48.013.211,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.716,14	$ 28.412.927,83	$ 0,00	$ 48.412.927,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 425.100,28	$ 28.838.028,11	$ 0,00	$ 48.838.028,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 406.384,37	$ 29.244.412,48	$ 0,00	$ 49.244.412,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 409.944,39	$ 29.654.356,88	$ 0,00	$ 49.654.356,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.362,89	$ 30.049.719,77	$ 0,00	$ 50.049.719,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 408.541,66	$ 30.458.261,43	$ 0,00	$ 50.458.261,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.946,31	$ 30.870.207,73	$ 0,00	$ 50.870.207,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.819,02	$ 31.270.026,76	$ 0,00	$ 51.270.026,76
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.780,77	$ 31.664.807,53	$ 0,00	$ 51.664.807,53

Resumen Liquidación 3

Capital	$ 20000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 20000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 31664807,53000
Total a pagar	$ 51664807,53000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 51664807,53000

Liquidación Capital 4

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/10/2014	31/10/2014	11	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 152.389,91	$ 152.389,91	$ 0,00	$ 20.152.389,91
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 415.608,84	$ 567.998,75	$ 0,00	$ 20.567.998,75
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.462,47	$ 997.461,22	$ 0,00	$ 20.997.461,22
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.254,40	$ 1.427.715,62	$ 0,00	$ 21.427.715,62
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 388.616,88	$ 1.816.332,49	$ 0,00	$ 21.816.332,49
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 430.254,40	$ 2.246.586,89	$ 0,00	$ 22.246.586,89
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.437,20	$ 2.666.024,09	$ 0,00	$ 22.666.024,09

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.418,44	$ 3.099.442,53	$ 0,00	$ 23.099.442,53
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 419.437,20	$ 3.518.879,72	$ 0,00	$ 23.518.879,72
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.243,79	$ 3.950.123,51	$ 0,00	$ 23.950.123,51
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.243,79	$ 4.381.367,31	$ 0,00	$ 24.381.367,31
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 417.332,70	$ 4.798.700,01	$ 0,00	$ 24.798.700,01
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 5.231.327,98	$ 0,00	$ 25.231.327,98
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.672,24	$ 5.650.000,22	$ 0,00	$ 25.650.000,22
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.627,98	$ 6.082.628,20	$ 0,00	$ 26.082.628,20
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 6.522.160,30	$ 0,00	$ 26.522.160,30
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.175,19	$ 6.933.335,48	$ 0,00	$ 26.933.335,48
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 439.532,10	$ 7.372.867,58	$ 0,00	$ 27.372.867,58
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 7.814.524,36	$ 0,00	$ 27.814.524,36
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.378,67	$ 8.270.903,03	$ 0,00	$ 28.270.903,03
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 441.656,78	$ 8.712.559,80	$ 0,00	$ 28.712.559,80
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 9.184.461,62	$ 0,00	$ 29.184.461,62
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 471.901,81	$ 9.656.363,43	$ 0,00	$ 29.656.363,43
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 456.679,17	$ 10.113.042,60	$ 0,00	$ 30.113.042,60
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 10.597.453,70	$ 0,00	$ 30.597.453,70
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.784,93	$ 11.066.238,64	$ 0,00	$ 31.066.238,64
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.411,10	$ 11.550.649,74	$ 0,00	$ 31.550.649,74
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 12.041.758,77	$ 0,00	$ 32.041.758,77
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 443.582,36	$ 12.485.341,13	$ 0,00	$ 32.485.341,13
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 491.109,04	$ 12.976.450,17	$ 0,00	$ 32.976.450,17
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 13.451.532,13	$ 0,00	$ 33.451.532,13
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 490.918,03	$ 13.942.450,16	$ 0,00	$ 33.942.450,16
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 475.081,97	$ 14.417.532,13	$ 0,00	$ 34.417.532,13
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 14.901.751,47	$ 0,00	$ 34.901.751,47
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 484.219,34	$ 15.385.970,82	$ 0,00	$ 35.385.970,82
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.599,36	$ 15.854.570,18	$ 0,00	$ 35.854.570,18
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 468.227,85	$ 16.322.798,02	$ 0,00	$ 36.322.798,02
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 449.560,59	$ 16.772.358,61	$ 0,00	$ 36.772.358,61
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 460.856,07	$ 17.233.214,69	$ 0,00	$ 37.233.214,69
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.300,05	$ 17.692.514,73	$ 0,00	$ 37.692.514,73
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 420.465,74	$ 18.112.980,47	$ 0,00	$ 38.112.980,47
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 459.105,44	$ 18.572.085,91	$ 0,00	$ 38.572.085,91
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 440.524,56	$ 19.012.610,48	$ 0,00	$ 39.012.610,48
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 454.428,30	$ 19.467.038,77	$ 0,00	$ 39.467.038,77
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 436.744,89	$ 19.903.783,67	$ 0,00	$ 39.903.783,67
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 446.408,37	$ 20.350.192,03	$ 0,00	$ 40.350.192,03
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 444.642,83	$ 20.794.834,86	$ 0,00	$ 40.794.834,86
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 427.828,43	$ 21.222.663,29	$ 0,00	$ 41.222.663,29
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 438.547,51	$ 21.661.210,80	$ 0,00	$ 41.661.210,80
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.729,95	$ 22.082.940,75	$ 0,00	$ 42.082.940,75
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 434.011,04	$ 22.516.951,79	$ 0,00	$ 42.516.951,79
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 429.264,43	$ 22.946.216,22	$ 0,00	$ 42.946.216,22

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1

Fecha 01/12/2020
Juzgado 110013403001

01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 397.352,31	$ 23.343.568,53	$ 0,00	$ 43.343.568,53
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 433.418,44	$ 23.776.986,97	$ 0,00	$ 43.776.986,97
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.480,94	$ 24.195.467,91	$ 0,00	$ 44.195.467,91
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.825,63	$ 24.628.293,54	$ 0,00	$ 44.628.293,54
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.098,28	$ 25.046.391,82	$ 0,00	$ 45.046.391,82
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 431.639,39	$ 25.478.031,21	$ 0,00	$ 45.478.031,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 432.430,31	$ 25.910.461,52	$ 0,00	$ 45.910.461,52
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 418.480,94	$ 26.328.942,46	$ 0,00	$ 46.328.942,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 426.092,66	$ 26.755.035,12	$ 0,00	$ 46.755.035,12
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 412.347,74	$ 27.167.382,86	$ 0,00	$ 47.167.382,86
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 424.305,95	$ 27.591.688,81	$ 0,00	$ 47.591.688,81
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 421.522,89	$ 28.013.211,69	$ 0,00	$ 48.013.211,69
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.716,14	$ 28.412.927,83	$ 0,00	$ 48.412.927,83
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 425.100,28	$ 28.838.028,11	$ 0,00	$ 48.838.028,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 406.384,37	$ 29.244.412,48	$ 0,00	$ 49.244.412,48
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 409.944,39	$ 29.654.356,88	$ 0,00	$ 49.654.356,88
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 395.362,89	$ 30.049.719,77	$ 0,00	$ 50.049.719,77
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 408.541,66	$ 30.458.261,43	$ 0,00	$ 50.458.261,43
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 411.946,31	$ 30.870.207,73	$ 0,00	$ 50.870.207,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 399.819,02	$ 31.270.026,76	$ 0,00	$ 51.270.026,76
01/10/2020	30/10/2020	30	27,135	27,135	27,135	0,07%	$ 0,00	$ 20.000.000,00	$ 0,00	$ 0,00	$ 394.780,77	$ 31.664.807,53	$ 0,00	$ 51.664.807,53

Resumen Liquidación 4

Capital	$ 20000000,000
Capitales Adicionados	$,000
Total Capital	$ 20000000,000
Total Interés de plazo	$,000
Total Interes Mora	$ 31664807,53000
Total a pagar	$ 51664807,53000
- Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 51664807,53000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	$ 120000000,000
Total Interes plazo	$,000
Total Interes mora	$ 189988845,15000
Total a pagar	$ 309988845,15000
- Total Abonos	$,000
Neto a pagar	$ 309988845,15000

RE: Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00; HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA, APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 07/12/2020 8:25

Para: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5300-2020, Entidad o Señor(a): JOSE MOYA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: FECHA DE REMATE

De: MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>
Enviado: jueves, 3 de diciembre de 2020 11:08
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Exp. No. 11001-3103-017-2015-00943-00; HIPOTECARIO DE IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTRO contra JOAQUIN CUADROS CORREA, APORTANDO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual tendrá como base el 70% del avalúo pericial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual tendrá como base el 70% del avalúo pericial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com


Fecha recepción

279

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis de diciembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2015 - 943 j.o. 17

Para resolver, por secretaría **ofíciese (art. 11 Dcto. 806/2020)** a la DIAN, SECRETARÍA DE HACIENDA, y al IDU, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si los demandados presentan deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No**50** fijado hoy **dieciocho de diciembre de 2020**_ a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

240

FR

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. dieciséis de diciembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE No. 2015 - 943 j.o. 17

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidado el crédito (fl. 272), liquidadas las costas (fl.227), se señala la hora de las **9:00 am del 8 de abril** de 2021, para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE DEL bien inmueble embargado (fl. 80, 81), secuestrado (fl. 93 a 104) y avaluado dentro del presente proceso.

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 y código 110013403000 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate se realizará conforme lo prevé el art. 452 del C.G.P., hasta tanto se tenga la seguridad de los medios técnicos de comunicación simultánea. Comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se llevará a cabo por la Oficina de Apoyo hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos.

Quien se encuentre interesado en participar en la diligencia de remate, **podrá revisar el expediente en** la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior, mientras se implementa el Plan Estratégico de Transformación Digital de la Rama Judicial PETD 2021- 2025, cuyos objetivos entre otros son la masificación y digitalización de la justicia, acceder al expediente electrónico, garantizar la seguridad, trazabilidad y transparencia digital, aumentar el conocimiento digital, el uso de apropiación de los sistemas, etc, tal y como lo prevé el Acuerdo PCSJA20-11631 del 22/09/2020.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, envíese al correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos.

Finalmente, téngase en cuenta por todos los interesados, lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11632 emanado del Consejo Superior de la Judicatura vigente a partir de su publicación esto es 30 de septiembre de 2020, Así como la Circular DESAJBO20-92 del 08 de noviembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá – Cundinamarca, para ""Diligencias de remate en los Juzgados Civiles del Circuito y Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

"Artículo 5. Reglas generales de acceso y permanencia en sedes. Para el ingreso y permanencia de servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanía en general en las sedes de la Rama Judicial deberán cumplirse las siguientes reglas:
a. Al momento de ingresar a las sedes de trabajo, los servidores judiciales, abogados, usuarios y ciudadanos en general deberán proporcionar sus datos de identificación, contacto, e información sobre su estado de salud, para poder hacer un adecuado control del nivel de riesgo y seguimiento por el coronavirus COVID -19
b. No se permitirá el acceso a las sedes judiciales o administrativas de ninguna persona que presente o manifieste tener afecciones respiratorias o fiebre. Mediante termómetro láser o digital se tomará la temperatura a quienes quieran ingresar a las sedes y en su defecto se diligenciará y firmará el formato de reporte de estado de salud.
c. Al ingreso a las sedes cada persona debe lavarse las manos o usar gel antibacterial; las direcciones seccionales habilitarán instalaciones o establecerán mecanismos para el lavado de manos y en su defecto suministrarán gel antibacterial.
d. Es obligatorio el uso permanente de tapabocas.
e. Para el ingreso y dentro de las sedes judiciales o administrativas se deberá mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros entre las personas y evitar el contacto directo incluso para saludar.
Dependiendo del área del recinto podrá restringirse el ingreso de personas para mantener dicha distancia. No se podrán realizar reuniones presenciales en las que no se garantice dicha distancia mínima entre los asistentes.
f. Se evitará en lo posible el uso de ascensores; sin embargo, si la necesidad lo exige se deberá mantener el distanciamiento social dentro de los mismos y adoptar una posición de frente contra las paredes de la cabina, dando la espalda a las demás personas, se priorizará el acceso a los ascensores de las personas con movilidad reducida.
g. Los visitantes deben ingresar únicamente al lugar autorizado y por un período de tiempo limitado.
Solo se podrá ingresar a las sedes judiciales para las actividades estrictamente necesarias y con autorización expresa del juez, magistrado o jefe de oficina o dependencia.
h. Se deberán acatar las medidas de autocuidado y bioseguridad contenidas en la Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como las que emita el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para tales efectos.
i. Los directores seccionales revisarán y actualizarán el sistema de ingreso a las sedes para abogados, usuarios y ciudadanos establecido con el fin de evitar aglomeraciones y lo adaptarán a las condiciones del presente Acuerdo. La DEAJ consolidará la información sobre los sistemas adoptados en todo el país.

El Director Ejecutivo y los directores seccionales deberán asegurar que las sedes a su cargo tengan la señalización y avisos necesarios informando las condiciones de acceso y permanencia en las mismas, de uso de ascensores y las obligaciones de cuidado, en general."

"Artículo 20. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados..."

"Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas. Las demandas, acciones, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente."

NOTIFÍQUESE



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No**50** fijado hoy **dieciocho de diciembre de 2020**_ a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

281

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 22 DE ENERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND0168

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2015-00943 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) iniciado por AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO C.C. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS C.C 51.0786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO C.C.20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 41.462.496 contra JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625,** presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

28-01-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

282

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 22 DE ENERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND0169

Señores
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU-
CALLE 22 N° 6-27
CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2015-00943 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) iniciado por AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO C.C. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS C.C 51.0786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO C.C.20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 41.462.496 contra JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625** presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-31721** y Código Catastral **25040000200000000101400000000**, respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

28-01-2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 22 DE ENERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND0170

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA
CRA. 30 No. 25-90
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2015-00943 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) iniciado por AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO C.C. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS C.C 51.0786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO C.C.20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 41.462.496 contra JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625** presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación, es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **156-31721** y Código Catastral **25040000200000001014000000000**, respectivamente.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

28 01 2021

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

4-72

DF.Principal
Diagonal 25G Nº 95A-55
TEL: 4199292-4722000

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZON SOCIAL	OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCION DE LA ENTIDAD (Relacione el Piso/Edif.)	CARRERA 10 # 14-30
NUMERO DE CONTRATO	
NIT	800162862
FECHA DE IMPOSICIÓN	MES / DIA / AÑO
CIUDAD DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CREDITO [ ] FRANQUICIA [X]

TIPOS DE SERVICIO (Marque con una "X"): Normal | Expreso 4-72 | Telegráfico; Día | Prioritario | Nacional; Exportación - Certificado | Exportación Nacional | Cargo Certificado

CODIGO DE IDENTIFICACIÓN

NUMERO DE PLANILLA

	ORIGINAL	DOCUMENTO	PAQUETERÍA	CARGA	URBANO	INTERURBANO	NACIONAL	TRAFICO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCION DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAIS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVIO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO (MENOS $ 100.000 - MAYORES $ 12.000.000)	VALOR SEGURO (TARIFA 2%)	VALOR TOTAL DEL ENVIO
1										DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL -SIJIN- SALA TECNICA DE INVESTIGACION DE AUTOMOTORES	CARRERA 11 No. 8-20 PISO 1	BOGOTA	CUNDINAMARCA						019-2012-00000
2										POLICIA NACIONAL -SIJCIN SIJIN-	CARRERA 59 No. 26	BOGOTA	CUNDINAMARCA						026-2012-00000
3										SECRETARIA DE HACIENDA	AVENIDA 30 No. 10-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[illegible]
4										SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 No. 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						009-0314-00128
5										[illegible]	CRA 13 N 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						[illegible]
6										INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-	CALLE 13 N 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						013-2017-00188
7										INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-	CALLE 13 No 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						030-2017-00442
8										METRO DE BOGOTA	LABORON 3 No. 18-69 PISO 3-8	BOGOTA	CUNDINAMARCA						860-2008-00100
9																			
10																			
11																			
12																			
13																			
14																			
15																			
16																			
17																			
18																			
19																			
20																			
21																			
22																			
23																			
24																			
25																			
												0	TOTAL	$ -	0	$ -	$ -		

OFICINA

OFICINA DE IMPOSICION

NOMBRE Y SELLO DE LA OFICINA (4-72)

RELIQUIDACIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

DF TOTAL DE	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL SEGURO (TARIFA 2%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVIOS

CLIENTE

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia remitida cumple con las condiciones reglamentarias y de peso para el servicio utilizado (Mensajería postal, telegráfica) art. 4 resolución 5110 de 2014

Nombre completo del impositor AUTORIZADO

Firma del impositor

Número de identificación o NIT

Teléfono

TRANSPORTADORA

Nombre completo

NUMERO DE PLACA

Hora

Nombre completo del conductor

FECHA

*** NUMERO INTERNO DE RADICADO EXCLUSIVO DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., NO REALIZA NINGUN TIPO DE REGISTRO CON ESTE NUMERO.

RECIBIDO DF LO CHICA
29 ENE 2021
JUDICIAL
TELEGRAFIA

284

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 22 DE ENERO DE 2021

OFICIO N°OCCES2021-ND0168

Señores
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-
CARRERA 6 No. 15-32
Ciudad

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2015-00943 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) iniciado por AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO C.C. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS C.C 51.0786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO C.C.20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 41.462.496 contra JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625.

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles a fin de solicitarles que en el término de cinco (5) dias, contados a partir del siguiente al recibo de la presente comunicación, se sirvan informar si el demandado **JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625,** presenta deudas con esa entidad, y en caso positivo si se adelanta cobro coactivo, si se ordenaron embargos, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina judicial en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

DIAN No. Radicado 032E2021006545
Fecha 2021-01-29 09:46:35 AM
Remitente JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE
Destinatario 32- DIV GES COBRANZAS
Folios 1 Anexos 0

286

BOGOTÁ | Instituto de Desarrollo Urbano

STOP
20215760177471
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., febrero 02 de 2021

Doctora:
JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO.
Profesional Universitario Grado 14.
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo Para Los Juzgados Civiles Del Circuito De Ejecución de Sentencias.
KR 10 14 30 PISO 2.
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad.

REF: Radicado **IDU 20215260157852** de 01/02/2021.
OFICIO No. OCCES2021- ND0169 de 22/01/2021.
EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2015-00943 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) iniciado por AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO C.C. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS C.C. 51.786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO C.C.20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 41.462.496 contra JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625.

Respetada doctora Jennifer Alejandra:

En atención a la radicación de la referencia, con la cual solicita información (estado de cuenta) por concepto de la contribución de valorización del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **156-31721** y Código Catastral **250400002000000010140000000000**, esta Subdirección Técnica le informa, que de conformidad con el Acuerdo 19 de 1972 "por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano", el IDU es competente de la asignación y recaudo de contribuciones de valorización, al interior del perímetro de la Ciudad de Bogotá.

En ese orden de ideas, nuestro pronunciamiento aplica para aquellos inmuebles inscritos únicamente en las oficinas de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, de acuerdo con los datos documentales que usted suministra, al consultar en la Ventanilla Única de Registro VUR, se comprueba que la matrícula inmobiliaria **156-31721** corresponde a la oficina seccional de Facatativa, siendo un predio localizado en el área rural del municipio de Anolaima (Cundinamarca), razón por la cual le comunicamos que este Instituto, no tiene competencia en inmuebles fuera del perímetro de Bogotá D.C, como se citó anteriormente.

Esperamos haber atendido de manera oportuna su inquietud, no obstante estaremos prestos a cualquier adición, aclaración o complementación, siempre que fuere necesaria.

Cordialmente,

Maria Olga Bermudez Vidales
Subdirectora Técnica de Operaciones
Firma mecánica generada en 02-02-2021 06:34 PM

R: Myriam Rodríguez González. Profesional Contratista STOP.
E: Alfonso Cesar Tique Aguirre. Técnico Contratista STOP.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 55548 de julio 29 de 2015

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 110311
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

ISO 22301
571147
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

entrada 8 9

RE: RADICADO IDU N° 20215760177471 DEL 02 DE FEBRERO 2021

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 03/02/2021 15:13
Para: correspondencia.enviada@idu.gov.co <correspondencia.enviada@idu.gov.co>

ANOTACION

Radicado No. 629-2021, Entidad o Señor(a): I D U - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Dar Trámite, Observaciones: INFORMACION

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 21:58
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rv: RADICADO IDU N° 20215760177471 DEL 02 DE FEBRERO 2021

Cordialmente,

Área Constitucional
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias - Bogotá

De: Correspondencia Enviada STRF <correspondencia.enviada@idu.gov.co>
Enviado: martes, 2 de febrero de 2021 19:41
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - NO REGISTRA <cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICADO IDU N° 20215760177471 DEL 02 DE FEBRERO 2021

Febrero 02 de 2021

Buen dia

Remito para su conocimiento respuesta al radicado 20215260157852 .

Cordial saludo

--
Esta dirección de correo no se encuentra disponible para recibir mensajes.

Cualquier información o requerimiento, debe ser solicitado en la página web del IDU https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia; de esta manera obtendrá de manera inmediata el número de radicado asignado a su oficio y no deberá desplazarse a las instalaciones del IDU para entregar físicamente los documentos y anexos, los cuales los podrán cargar directamente en dicha página.

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
Subdirección Técnica de Recursos Físicos
Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
Calle 22 # 6 27 – CP: 110311
Teléfono: (57) (1) PBX 3386660

09-02-2021

109

1335

288

DIAN

El emprendimiento es de todos

1-32-244-442—698

Bogotá D. C. 24 de febrero de 2021

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Dra. JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO Nº OCCES2021-ND0168 del 22/1/2021 RA 032E2021006545 del 29/11/2021	EJECUTIVO Nº 2015-00943(Juzgado de Origen 17 Civil del Circuito)

Demandante: AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO,IRMA LORENA INSUASTY,MARIA CELEDONIA BUSTOS Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ

Demandado: CUADROS CORREA JOAQUIN C.C. 3.117.625

Cordial saludo

Acuso recibo del oficio en referencia el dia 24 de febrero de 2021, en el Grupo Interno de trabajo de Persuasiva III de la División de Cobranzas, en donde solicita informacion si existe proceso de cobro coactivo y liquidacion definitiva de las obligaciones del demandado CUADROS CORREA JOAQUIN C.C. 3.117.625.

Previa verificación en los sistemas informáticos institucionales y bases del área de Cobranzas, en esta Dirección Seccional pudo establecerse que CUADROS CORREA JOAQUIN C.C. 3.117.625, no presenta proceso de cobro coactivo vigente sin perjuicio del cobro administrativo de obligaciones insolutas posteriores o que surjan por investigaciones de carácter tributario o aduanero.

Cordialmente

LUZ ELENA SANCHEZ LARRAHONDO
Funcionario GIT Persuasiva III
División de Gestión de Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

OF.EJECUCION CIVIL CT

65186 4-MAR-'21 16:03

65185 4-MAR-'21 15:09

Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá
Antiguo BCH Cra. 6 Nº 15-32 piso 2º
PBX 409 00 09
Código postal 110321

08-03 7028

109

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210305558940245467 **Nro Matricula: 156-31721**

Pagina 1 TURNO: 2021-14366

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 08:12:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

EMBARG

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 26-06-1985 RADICACIÓN: 85-02469 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1985

CODIGO CATASTRAL: **25040000200000001014000000000**COD CATASTRAL ANT: 25040000200010140000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION Y LINDEROS TOMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1985 NOTARIA DE ANOLAIMA.=

AREA Y COEFICIENTE

AREA DE TERRENO: HECTAREAS METROS: CENTIMETROS:

AREA PRIVADA METROS: CENTIMETROS: - AREA METROS: CENTIMETROS:

COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "SAN ANTONIO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 608 del 07-12-1960 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $15,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

ALVARADO CABALLERO RICARDO

A: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO X

A: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR X

A: FRANCO SUAREZ LUIS MARIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-08-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 169 del 11-05-1964 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $10,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO

DE: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR

A: FRANCO C. JORGE EDUARDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210305558940245467 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 08:12:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 158 del 26-04-1965 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $40,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO C. JORGE EDUARDO

DE: FRANCO SUAREZ LUZ MARINA

A: CUESTA DE POPEZ ANA MARIA X

A: LOPEZ OVALLE GABRIEL X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-04-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 83 del 24-02-1967 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA

DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL

A: CAICEDO VARGAS RICARDO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-05-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 65 del 28-03-1974 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $35,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO VARGAS RICARDO

DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL

A: MORALES OSORIO RUBEN X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 378 del 24-10-1974 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $40,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES OSORIO RUBEN

A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-1985 Radicación: 2469

Doc: ESCRITURA 150 del 26-05-1985 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbotondepago.gov.co/certificados

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210305558940245467 **Nro Matricula: 156-31721**

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 08:12:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA

A: BERNAL MORENO GERMAN X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-1986 Radicación: 113

Doc: ESCRITURA 4224 del 25-11-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: $130,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MORENO GERMAN

A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-2009 Radicación: 2009-9358

Doc: ESCRITURA 409 del 17-09-2009 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO CC# 19057364

A: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. **NIT# 8130062880** X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2012 Radicación: 2012-13599

Doc: ESCRITURA 2719 del 23-11-2012 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA VALOR ACTO: $30,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. **NIT# 8130062880**

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC# 3117625** X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-05-2013 Radicación: 2013-5618

Doc: ESCRITURA 1241 del 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

A: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA **CC# 20797349**

A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA **CC# 51786906**

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE **CC# 41462496**

A: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO **CC# 41754597**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-09-2014 Radicación: 2014-9468

Doc: OFICIO 034 del 05-09-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO 2013-728

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbajoprincipio.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210305558940245467 **Nro Matrícula: 156-31721**

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 08:12:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL CC# 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC# 3117625** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-13695

Doc: OFICIO 3468 del 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 2013-729 -SE CANCELA SEGUN ARTICULO 558 N.1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL CC# 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC# 3117625** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-13695

Doc: OFICIO 3468 del 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECACRIO N. 11001-31-03-017-2015-00943-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA CC# 20797349

DE: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA CC# 51786906

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

DE: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO CC# 41754597

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC# 3117625** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antioquiadelapaz.gov.co/certificados/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210305558940245467 **Nro Matricula: 156-31721**

Impreso el 5 de Marzo de 2021 a las 08:12:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-14366 **FECHA: 05-03-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: SANTIAGO LEMA CORTES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública



ECOS DEL ROSARIO
95.6 FM STEREO
EMISORA COMUNITARIA - VOCES PARA LA PAZ

292

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA EMISORA ECOS DEL ROSARIO

CERTIFICA

Que a través de la emisora se dio lectura al aviso de remate

Que dentro del Proceso Ejecutivo con para la efectividad de la garantía real con Numero. 11001-31-03-017-2015-00943-00, iniciado por **María Celedonia Bustos Bejarano, Gloria Ivonne Jaramillo Bohórquez, Irma Lorena Insuasty Bustos, y Amparo Ramírez del castillo contra Joaquín Cuadros Correo**
Mediante auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020), se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (9:00am) del ocho (8) del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) para llevar a cabo de diligencia de remate del inmueble, debidamente embargados, secuestrado y avaluado.

Lote denominado SAN ANTONIO ubicado en la vereda San Jerónimo de la jurisdicción del municipio de Anolaima departamento de Cundinamarca, junto con la construcción sobre él levantada, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3has 4.00 m2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 has 3.000 m2) según Catastro e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-31721

Fecha de transmisión 21 de febrero de 2021
Hora: 9:00 am

Se expide en Anolaima a los 23 de día del mes de febrero de 2021

ECOS DEL ROSARIO
95.6 FM STEREO
EMISORA COMUNITARIA - VOCES PARA LA PAZ
ANOLAIMA - CUNDINAMARCA

TITO GONZALEZ CORTES. Pbro.
DIRECTOR GENERAL

Carrera 4 No. 3-72 Anolaima - Cundinamarca 845 4085 312 4743794
www.emisoraecosdelrosario.com ecos del rosario ecosdelrosario

293

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Edificio Jaramillo Montoya
Carrera 10 # 14 - 30

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C., HACE SABER:

Que dentro del proceso Ejecutivo con para la Efectividad de la Garantía Real con número de radicación **11001-31-03-017-2015-00943-00**, proveniente del Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá, iniciado por **MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO, GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS y AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO** en contra de **JOAQUIN CUADROS CORREA**, por auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se ha señalado la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día ocho (8) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber:

Un lote de terreno junto con las construcciones sobre parte de él levantadas, denominado "SAN ANTONIO" ubicado en la Vereda "SAN JERONIMO" de la jurisdicción del Municipio de Anolaima, Departamento de Cundinamarca, junto con la construcción sobre él levantada, con un área o extensión superficiaria aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 M2) según título de adquisición y de tres hectáreas tres mil metros cuadrados (3 Has 3000 M2) según Catastro e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **156-31721**.

Secuestre designado es la sociedad **INMOBILIARIA JURÍDICA RA SAS**, empresa que tiene sus oficinas en la Transversal 7C No. 30B-16 del municipio de Soacha - Cundinamarca, Teléfono de contacto: 312 362 6281, quien mostrará el bien objeto de remate.

El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de: **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($598.259.696,oo) MONEDA CORRIENTE**.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora.

Será Postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien previa consignación del 40% como porcentaje legal.

Lo anterior para los fines del Art. 450 del Código General del Proceso

SECRETARIO

CERTIFICACIÓN
EL ESPECTADOR
Cra. 10 No 14-20 Of.401

Avisos Judiciales

EL ESPECTADOR

Articulo 450 Código General del Proceso (Listado de Remates)

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Edificio Juzgados Ventanilla Carrera 10 # 14 – 30. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con para la Efectividad de la Garantía Real con número de radicación 1600-DJGD-GEC-2015-00961-HBC, promovente del Juzgado Diecisiete (17) Civil del Circuito de Bogotá, iniciado por **MARIA** CRUZ OVIA ASTUDILLO, **MARIANO** GLORIA VIVAS, **JAVIER** LUIS HERNÁNDEZ, **JHAN** LORENA AVILA ACTY SUJETO Y ANDRÉS RAMÍREZ DEL CASTILLO en contra de **JOAQUÍN** CUADROS CORREA, por auto de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil veinte (2020), se ha señalado dentro de las horas de la mañana (9:00 a.m.) del día veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber: Un lote de terreno junto con la construcción en el existente, ubicado en el Municipio de Andalucía, Departamento de Cundinamarca, sobre con la construcción sobre el levantada, con un área o extensión superficial aproximada de tres hectáreas cuatro mil metros cuadrados (3 Has 4.000 Mt2) según título de adquisición y de tres hectáreas seis mil metros cuadrados (3 Has 5.000 Mt2) según Catastro y cuya dirección con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-5076 Son dentro designado de la sociedad **TIMOBILIARIA** JUDICIAL (Art. 596), empresa que tiene su oficina en la Transversal 26 No. 108-16 de las avenidas de Toscana – Condominio a. Teléfono de contacto: 657 1600 6281 quien vinculado el bien objeto de remate. El inmueble a rematar fue avaluado en la suma de: QUINIENTOS MONEDA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS MONEDA Y SEIS PESOS ($506.659.606,00) MONEDA CORRIENTE. Liquidación correspondiente a la cual fue incluidos y no se tuvieron en cuenta los después de haber tramitado cinco (5) días. Será Preciso advertirle se oyen dentro de (10%) del avalúo dentro de tres primera consignación del 40% como consignar expresa. Lo anterior para los Código General del Proceso. SECRETARIO, AHR

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. AVISO DE REMATE. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, SECRETARIA Correo del despacho: j02mpalbuca@cendoj.ramajudicial.gov.co AVISA AL PÚBLICO: Que en el proceso EJECUTIVO, número 680078402002020-00000-00, iniciado por **DEMANDANTE** Contra **DEMANDADO**. Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, señala audiencia de remate para el día veintiséis (26) de marzo de 2021, para efectuarse de forma virtual a partir de las nueve de la mañana (10:00 A.M.) del mismo día, en la cual se llevará a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-[illegible] de propiedad de la parte demandada **MARIA FERNANDA RAMIREZ** identificada con C.C. No. 1.095.[illegible], bien del avalúo CATORCE MIL UNO (14.001) SMLMV, PRECIO HASTA EL CUAL SE SALE: Como producto del remate se tuvo en cuenta el 70% del avalúo, esto es, $9.870.000.00 HASTA, previa consignación del 40% del avalúo, esto es, $5.640.000.00 HASTA, a favor del proceso de la referencia y a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680078402 del Banco Agrario de Colombia. Para lo cual se podrá ver en la Oficina 213 (los anteriores enunciado o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso). Igualmente se advierte a **MARIELA DURAN CARVAJO**, quien se localiza en la calle 34 No. (1-19) apto 502, Bucaramanga – Santander, teléfono: 315 [illegible] el requerimiento cumplimiento dentro con el despacho, para llevarse a cabo la diligencia de remate. En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se cumple de manera virtual, para lo cual se efectuará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder hasta la hora programada desde la plataforma digital de su elección (computadores, celular, Tablet, entre otros) al cual podrán contar con cámara y micrófono, informando con cuarenta y cinco (45) minutos de anticipación en la diligencia de remate, igual Despacho no se realizarán las mismas siguientes parámetros para que cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 452 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular DESAJBUC 20 - 156 del 1 de octubre del año en curso. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA (EN SOBRE CERRADO)**: Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente: **1. INGRESO A LA SEDE JUDICIAL**: Deberán darle acceso a la sede DESAJBUC20-156 del 1 de octubre del año en curso, ordenado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que establece

el remate, se tendrá que adjuntar un correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya consignado en depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso. SECRETARIO. JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. 3435

REPÚBLICA DE COLOMBIA. RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Edificio Juzgados Ventanilla Carrera 10 # 14 – 30. AVISO DE REMATE. EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., HACE SABER: Que dentro del proceso Ejecutivo con Prenda Hipotecaria con número de radicación 1600-1-03-009-2012-00937-00, promovente del Juzgado Primero (01) Civil del Circuito de Bogotá, iniciado por **CONLIF** S.A.S. en contra de **BLANCA** CECILIA **DEMARLES** FORERO, por auto de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), se ha señalado la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día dieciocho (18) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado a saber: Un lote de terreno junto con la construcción en el levantada, marcado con el número seis (06) del plano, con una extensión superficial de una hectárea mil metros cuadrados veintiún centímetros cuadrados (1 Ha 1.021,21 M2), alinderados y descritos tales medidas cuadrados con exactitud a los mismos relacionados en el certificado de tradición (170-68 987), expedido en el Bogotá – Zona Centro (1) Registro", distinguido en el catastralmente bajo una cifra de Registro S.T., con los números Matrículas A. Inmobiliaria (230-68 987) de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro (1). SE ADVIERTE que el lote de matrícula está inmobiliaria No. 50C-1509481. Secuestre designado en la diligencia **ESTACIONAL** Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA, identificada con el N.I.T. 900.704.902-1, empresa que tiene con oficinas en la Carrera 7B No. 26-20 Of. 1901 Edificio Bochica de Bogotá D.C

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577762 – 2577960 - 3104784115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

08/Mar/2021
29F

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente me permito aportar los siguientes documentos:

1. Página 62 del diario EL ESPECTADOR, de fecha 21 de Febrero de 2021 en donde consta la publicación del aviso de remate.

2. Certificación expedida por la emisora "ECOS DEL ROSARIO" de Anolaima, en donde consta la lectura del aviso de remate.

3. Certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de remate, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 156-31721.

Lo anterior para los fines y efectos de que trata el Art 450 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

OF.EJECUCION CIVIL CT
52853 8-MAR-'21 8:07

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.superintendencia.gov.co/certificado

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406268841431298 **Nro Matricula: 156-31721**

Pagina 1 TURNO: 2021-21590

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 12:21:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 156 - FACATATIVA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: ANOLAIMA VEREDA: SAN JERONIMO

FECHA APERTURA: 26-06-1985 RADICACIÓN: 85-02469 CON: DOCUMENTO DE: 18-06-1985

CODIGO CATASTRAL: **25040000200000001014000000000**COD CATASTRAL ANT: 250400002000010140000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EXTENSION Y LINDEROS TOMELOS DE LA ESCRITURA#150 DE MAYO 26 DE 1985 NOTARIA DE ANOLAIMA.=

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) FINCA "SAN ANTONIO"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-12-1960 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 608 del 07-12-1960 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $15,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVARADO CABALLERO RICARDO

A: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO X

A: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR X

A: FRANCO SUAREZ LUIS MARIA X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-1964 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 169 del 11-05-1964 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $10,000

ESPECIFICACION: : 351 VENTA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CIFUENTES CARLOS HUMBERTO

DE: FRANCO CIFUENTES JULIO CESAR

A: FRANCO C. JORGE EDUARDO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-07-1965 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 158 del 26-04-1965 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $40,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO C. JORGE EDUARDO

DE: FRANCO SUAREZ LUZ MARINA

A: CUESTA DE POPEZ ANA MARIA X

A: LOPEZ OVALLE GABRIEL X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-04-1967 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 83 del 24-02-1967 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUESTA DE LOPEZ ANA MARIA

DE: LOPEZ OVALLE GABRIEL

A: CAICEDO VARGAS RICARDO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 15-05-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 65 del 28-03-1974 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $35,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAICEDO VARGAS RICARDO

DE: LOPEZ DE CAICEDO ISABEL

A: MORALES OSORIO RUBEN X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-12-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 378 del 24-10-1974 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $40,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORALES OSORIO RUBEN

A: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-06-1985 Radicación: 2469

Doc: ESCRITURA 150 del 26-05-1985 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $120,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406268841431298 **Nro Matricula: 156-31721**

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 12:21:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VILLAMIL DE RIOS ELPIDIA

A: BERNAL MORENO GERMAN X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-01-1986 Radicación: 113

Doc: ESCRITURA 4224 del 25-11-1985 NOTARIA 15 de BOGOTA VALOR ACTO: $130,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BERNAL MORENO GERMAN

A: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 14-10-2009 Radicación: 2009-9358

Doc: ESCRITURA 409 del 17-09-2009 NOTARIA de ANOLAIMA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIOS VILLAMIL JOSE TELEMACO CC# 19057364

A: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. NIT# 8130062880 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-12-2012 Radicación: 2012-13599

Doc: ESCRITURA 2719 del 23-11-2012 NOTARIA PRIMERA de FACATATIVA VALOR ACTO: $20,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES VALDERRAMA E HIJOS Y CIA S. EN C. NIT# 8130062880

A: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 27-05-2013 Radicación: 2013-5618

Doc: ESCRITURA 1241 del 20-05-2013 NOTARIA VEINTICINCO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA -SIN LIMITE DE CUANTIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUADROS CORREA JOAQUIN CC# 3117625 X

A: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA CC# 20797349

A: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA CC# 51786906

A: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

A: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO CC# 41754597

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 10-09-2014 Radicación: 2014-9488

Doc: OFICIO 034 del 05-09-2014 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL NO 2013-728

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrtuturnodepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406268841431298 **Nro Matricula: 156-31721**

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 12:21:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL CC# 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC# 3117625** X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-13695

Doc: OFICIO 3468 del 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL N. 2013-728 -SE CANCELA SEGUN ARTICULO 558 N 1 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ VACA MISAEL CC# 1087829

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC# 3117625** X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 17-12-2015 Radicación: 2015-13695

Doc: OFICIO 3468 del 10-12-2015 JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECACRIO N. 11001-31-03-017-2015-00943-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUSTOS BEJARANO MARIA CELEDONIA CC# 20797349

DE: INSUASTY BUSTOS IRMA LORENA CC# 51786906

DE: JARAMILLO BOHORQUEZ GLORIA IVONNE CC# 41462496

DE: RAMIREZ DE CASTILLO AMPARO CC# 41754597

A: CUADROS CORREA JOAQUIN **CC# 3117625** X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *14*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-420 Fecha: 01-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-238 Fecha: 03-04-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.antioquiadigital.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210406268841431298 **Nro Matrícula: 156-31721**

Pagina 5 TURNO: 2021-21590

Impreso el 6 de Abril de 2021 a las 12:21:58 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-21590 **FECHA: 06-04-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JOSE ADELASGAR ROMERO QUIMBAYO

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577762 – 2577960 - 3104784115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

299

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

En mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, en atención a que ya obran dentro del expediente las correspondientes publicaciones de remate desde el pasado mes de marzo, por medio del presente me permito aportar el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria número 156-31721 con fecha de solicitud 6 de abril de 2021.

Lo anterior para los fines y efectos legales de que trata el Art 450 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

OF.EJECUCION CIVIL CT
54381 7-APR-'21 14:22
04 folios
aporta certificado

300

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

REF:	**EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DTES:	**MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO, AMPAO RAMÍREZ DEL CASTILLO, IRMA LORENA INSUASTI BUSTOS y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ**
DDO:	**JOAQUÍN CUADROS CORREA**
PROCESO ORIGINARIO DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO	
RAD.	**11001-3103-017-2015-00943-00**

DILIGENCIA DE REMATE

En Bogotá D.C., a los ocho (08) días de abril de dos mil veintiuno (2021) siendo las nueve de la mañana (**09:00 a.m.**), el Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se constituye en audiencia para llevar acabo el remate, conforme lo normado en el artículo 452 del C.G.P.

FORMALIDADES DEL REMATE

1. **IDENTIFICACIÓN DEL BIEN:** Se trata del inmueble tipo rural denominado Finca "San Antonio" ubicado en la vereda San Jeronimo, del municipio de Anolaima, en el departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-31721.

2. **BASE DE LA LICITACIÓN:** El inmueble se encuentra avaluado en la suma de $598'259.696, siendo el 70% la suma de $418'781.787,[20], previa consignación del 40% esto es la suma de $239'303.878,[40].

Transcurrida una hora a partir de la iniciación de la presente diligencia, no hubo postores para el presente remate, en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARA DESIERTO el remate del bien inmueble arriba mencionado.

SEGUNDO: Por secretaria devuélvase los títulos de depósito judicial a quienes allegaron fuera del término establecido para participar de la presente diligencia. Oficiese.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recurso alguno.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por la Juez en concordancia con el art. 107 numeral 6 del C.G.P.

La Juez

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ

7292

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual tendrá como base el 70% del avalúo pericial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

OF.EJECUCION CIVIL CT
OF.EJECUCION CIVIL CT
87057 9-APR-'21 10:09
87057 9-APR-'21 10:09

2290

202

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual tendrá como base el 70% del avalúo pericial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.

OF.EJECUCION CIVIL CT

OF.EJECUCION CIVIL CT

Del Señor Juez, respetuosamente,

67866 9-APR-'21 10:03

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com

67866 9-APR-'21 10:03



Sol. Nueva Fecha Cenit

303

SIN COSTAS CIUDAD ANOLAIMA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-30, Piso 4º
BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 2015-00943-17

Previo al impulso de la etapa de subasta, por secretaría **ofíciese** a la SECRETARIA DE HACIENDA DE ANOLAIMA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación. (Art. 11 Dcto. 806/2020).

De otra parte, adviértase por el apoderado de la parte actora, que no hay constancia al expediente de haberse presentado objeción alguna contra el auto del 09 de octubre de 2020, (fl. 266) del presente cuaderno, por tanto se tiene como avalúo del bien inmueble trabado en la Litis, el valor allí descrito.

Una vez recibida la información aquí requerida, ingresen las diligencias al Despacho para resolver respecto de la etapa de subasta solicitada (fl. 302) del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **20** fijado hoy **23 de abril de 2021**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA 12-05-2021 12:25
Al contestar Cite este No. 2021EE68835O1 Fol:1 Anex:0
ORIGEN:DF COBRO PREJURIDICO JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN
DESTINO:JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO:Respuesta a Radicado: 2021ER013631O1

BOGOTÁ

Bogotá, D. C. 13 de mayo de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
NIT. No. 800093816
Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2°
cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

OF.EJECUCION CIVIL CT
01 folio
56551 20-MAY-'21 10:39
56551 20-MAY-'21 10:39

Ref. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO No. 2015-00943 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) iniciado por AMPARO RAMIREZ DEL CASTILLO C.C. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS C.C 51.0786.906, MARIA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO C.C.20.797.349 Y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHORQUEZ C.C. 41.462.496 contra JOAQUIN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625. RADICACION 2021ER013631O1 - OFICIO No. OCCES2021-ND0170

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de la Oficina Cobro Prejuridico de la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro.

Una vez revisada la Ventanilla Única de Registro el predio identificado con matricula inmobiliaria No 156-31721, el predio en mención está ubicado en el municipio de Anolaima – Cundinamarca, razón por la cual esta entidad no es la competente para informar deudas ni el monto de las mismas en caso de existir, lo anterior toda vez que la competencia de la Secretaria de Hacienda recae sobre predios del circulo registral de Bogotá, no obstante lo anterior nos permitimos informar los saldos de deuda del contribuyente:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 143 del Decreto 807 de 1993 y 844 del Estatuto Tributario Nacional, me permito informar que consultado el Sistema de Información Tributaria (SITII), el contribuyente **JOAQUIN CUADROS CORREA** identificado con **C.C. 3.117.625**, registra los saldos insolutos relacionados a continuación:

CONCEPTO	IDENTIFICADOR	Actos Administrativos saldos pendientes	Declaraciones no presentadas*	Declaraciones con saldos pendientes de pago/Declaraciones mal presentadas **	TOTAL (Con Corte al 12/05/2021)
VEHICULOS	RNS240	2012			8,957,000
VEHICULOS	RNS240	2013			6,283,000
VEHICULOS	RNS240	2014			4,804,000
VEHICULOS	RNS240	2015			1,857,000
VEHICULOS	RNS240	2016			1,461,000
VEHICULOS	RNS240		2021		

SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 13-05-2021 12:20
Al contestar cite este No.: 2021EE94439001 Fol:1 Anex:0
ORIGEN 07 - COBRO PREJURIDICO JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN
DESTINO JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ASUNTO Requerido a Radicado: 2021RP041191

BOGOTÁ

VEHICULOS	AJ7272		2016		
VEHICULOS	AJ7272		2017		
VEHICULOS	AJ7272		2018		
VEHICULOS	AJ7272		2019		
VEHICULOS	AJ7272		2020		
VEHICULOS	AJ7272		2021		

*Corresponde a vigencias por las cuales no se han presentado declaraciones ni pagos.

**Corresponde a vigencias por las cuales se presentaron las declaraciones y no se realizó la totalidad del pago.

Para dar cumplimiento al pago de las obligaciones anteriormente descritas puede ingresar a www.haciendabogota.gov.co o se pueden dirigir a cualquier Cade o Supercade de la ciudad y solicitar las liquidaciones respectivas con las sanciones e intereses a que haya lugar. Una vez cumplido con lo anterior, se debe radicar la solicitud de certificación de deuda en la ventanilla de correspondencia de la Secretaria Distrital de Hacienda ubicada en la KR 30 No. 25-90 primer piso, anexando para ello fotocopia del recibo de pago y copia de la presente notificación. Dicha respuesta será remitida únicamente a la Notaria o al Juzgado respectivo.

Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Cobro, Dirección de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación, corrección y cobro que tiene la Administración; situaciones que pueden presentar modificaciones posteriores a la presente.

Esperamos haber contestado de forma clara y precisa su solicitud. Reiteramos el compromiso institucional de corresponder a la excelente cultura tributaria de los ciudadanos con Bogotá D.C. a través del mejoramiento continuo del servicio.

Cordial saludo,

JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN
Firmado digitalmente por JESUS ALEXANDER ORJUELA GUZMAN
Fecha: 2021.05.17 23:07:16 -05'00'
Versión de Adobe Reader: 11.0.23

Jefe Oficina Cobro Prejurídico
Dirección Distrital de Cobro

Revisado por:	Judy Andrea Español Flórez	13/05/2021
Proyectado por:	Jhonatan Mosquera Caceres	13/05/2021

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS .

305

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., 24 DE MAYO DE 2021

OFICIO N° OCCES21-AM01143

Señores
SECRETARIA DE HACIENDA DE ANOLAIMA
Anolaima – Cundinamarca

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2015-00943 (JUZGADO DE ORIGEN 17 CIVIL CIRCUITO) iniciado por AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO C.C. 41.754.597, IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS C.C. 51.786.906, MARÍA CELEDONIA BUSTOS BEJARANO C.C. 20.797.349 y GLORIA IVONNE JARAMILLO BOHÓRQUEZ C.C. 41.462.496 contra JOAQUÍN CUADROS CORREA C.C. 3.117.625.

De conformidad a lo ordenado en auto de fecha 22 de abril de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficiarles para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el demandado **JOAQUÍN CUADROS CORREA identificado con C.C. 3.117.625,** presenta deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

Se advierte que el bien inmueble objeto de cautela en la presente actuación es el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-31721 y Código Catastral 25040000200000001014000000000.

Sírvase proceder de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,

25 de 2021

ESTRELLA ÁLVAREZ ÁLVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

4-72

OF.Principal
Diagonal 236 Nº 55A-55
TEL: 4136092-4132005

PLANILLA PARA LA IMPOSICIÓN DE ENVÍOS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	OFICINA DE EJECUCIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD (Balanza de Pisos/Sec)	CARRERA 10 # 14-30
NÚMERO DE CONTRATO	
NIT	899182881
FECHA DE IMPOSICIÓN	MES / DÍA / AÑO
CÓDIGO DE IMPOSICIÓN	BOGOTA

FORMA DE PAGO (Marque X): CRÉDITO [ ] FRANQUICIA [X]

TIPOS DE SERVICIOS (Marque con una "X"): Normal | Prioritario | Telegrafía; Día | Prioritario | Mail Express; Especial - Certificado | Especial Avd. | Código Certificado

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: Con Banco de Datos | Sin:

ORIGINAL	DUPLICADO	PROTECTOR	CARGA +PEMAD	REGIONAL	NACIONAL	TRATADO ESPECIAL	INTERNACIONAL	NOMBRE DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE DESTINO	CIUDAD DE DESTINO	DEPARTAMENTO / PAÍS	PESO EN KG	VALOR DEL ENVÍO	CANTIDAD	VALOR DECLARADO ($ 1'000.000 HASTA $ 15.000.000)	VALOR DEL SEGURO (Tasa 3%)	VALOR TOTAL DEL ENVÍO
1								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						01-1999-1950
2								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						01-1999-1950
3								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						29-2012-221
4								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						29-2011-221
5								ALCALDIA DE VILLETUNA	CARRERA 5 # 10-05, Plaza Alfonso López	VILLETUNA	CESAR						29-2012-221
6								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						27-1994-30001
7								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						27-1994-30001
8								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						09-2012-530
9								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						29-1998-10461
10								SECRETARIA DE HACIENDA	CARRERA 30 # 25-90	BOGOTA	CUNDINAMARCA						08-2011-151
11								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						09-2012-530
12								INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU	CALLE 22 # 6-27	BOGOTA	CUNDINAMARCA						08-2011-151
13								JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE SUBA	CASA DE JUSTICIA CARRERA 58 # 131 A 15 PISO 4	BOGOTA	CUNDINAMARCA						07-2008-288
14								JUZGADO 1o CIVIL DEL CIRCUITO DE FUSAGASUGA	DIAGONAL 16 # 11 - 09, PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 403	FUSAGASUGA	CUNDINAMARCA						01-2014-529
15								MINISTERIO DE EDUCACIÓN	CALLE 43 # 57 - 14 (CENTRO ADMINISTRATIVO NACIONAL - CAN	BOGOTA	CUNDINAMARCA						01-2012-1058
16								NOTARIA 81 DEL CIRCUITO DE BOGOTA	CARRERA 13 # 64 - 76	BOGOTA	CUNDINAMARCA						22-2010-000
17								ALCALDIA DE VILLAVICENCIO	CALLE 40 # 33 - 64 (CENTRO	VILLAVICENCIO	META						40-2010-870
18								SECRETARIA DE HACIENDA DE ANOLAIMA	CARRERA 4 # 3 - 10 PALACIO MUNICIPAL	ANOLAIMA	CUNDINAMARCA						27-2015-541
19																	
20																	
21																	
22																	
23																	
24																	
25																	
										0	TOTAL	$		$ -	$ -		

OFICINA

FIRMA DE EMPLEADO

SELLO DE LA OFICINA DE IMPOSICIÓN

REEXPEDICIÓN DE LA PLANILLA DE 4-72 LA RED POSTAL DE COLOMBIA

Nº TOTAL DE ENVÍOS	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS (SIN VALOR DECLARADO)	VALOR TOTAL DECLARADO	VALOR TOTAL PORTE (TASA 3%)	VALOR TOTAL DE LOS ENVÍOS

FIRMA

Con la presente firma certifico bajo juramento que la correspondencia recibida cumple con las condiciones establecidas y de plena para el servicio utilizado (Encomienda postal, telegráfica) en el resolución 3133 de 2014

Nombre completo del Usuario AUTORIZADO:

Firma del Usuario

Número de identificación o nit

Teléfono

TRANSPORTISTA

Nombre completo

Placa

Hora

Firma

Fecha: día

*** NOMBRE EXTERNO DE REMITENTE DIFERENTE DEL CLIENTE, SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NO REALIZA NINGÚN TIPO DE ENGANCHE CON ESTE NOMBRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
RECEPCIONAL
UNIVERSIDAD
DERECHO

Servicios Postales Nacionales S.A.
26 MAY 2021
Jessica
TELEGRAFÍA

306

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Señor
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

EXP# 11001-3103-017-2015-00943-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUIN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito portador de la Tarjeta Profesional 49.405 del C.S.J., en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, de la manera más respetuosa solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate, la cual tendrá como base el 70% del avalúo pericial del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez, respetuosamente,

OF.EJECUCION CIVIL CT
89612 24-MAY-'21 13:58
89612 24-MAY-'21 13:58

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Correo: mlabogadosasociados@hotmail.com



1) Tedu Penuk

Folios

17-2015-943
Entrada

OF.EJECUCION CIVIL CI

90198 31-MAY-'21 13:08

90198 31-MAY-'21 13:08

Bogotá, mayo 20 de 2021.

SEÑOR
JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Correo electrónico: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

943

EXP # 11001-3103-017-2015-0043-00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: IRMA LORENA-INSUASTY BUSTOS Y OTROS
DEMANDADO: JOAQUÍN CUADROS CORREA
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL DEL CIRCUITO

MUY RESPETADO SEÑOR JUEZ:

Con inmenso respeto presento a Usted mi más sentida necesidad, referida a la urgencia para resolver cuanto antes el presente asunto con el fin de poder recuperar, de una vez por todas, el dinero que me adeuda el Sr. Joaquín Cuadros Correa y los intereses correspondientes, dinero que de buena fe entregue, confiando en su buen proceder.

Durante casi siete años (79 meses a mayo del 21) no recibo un solo peso de la deuda mencionada. Después de todo este tiempo, contando con 68 años de edad, enfermedad permanente autoinmune y viviendo en un medio donde el riesgo de contagio por la pandemia, vivo una preocupante realidad; motivo por el cual nada requiero más en este momento que contar con mi dinero y sus liquidaciones justas para cubrir mis necesidades y sentirme así respetada en mis derechos a la luz de la justicia.

Con infinito respeto, ruego a su Señoría aplicar desde su valiosa sabiduría, las acciones pertinentes para que el segundo remate del predio que respalda la deuda nos dé la respuesta esperada del pago justo que tanto y tanto hemos esperado día a día.

Reciba Usted mi más respetuoso saludo,

AMPARO RAMÍREZ DEL CASTILLO
C.C. 41 754 597,
Acreedora Hipotecaria



7) Acreedor exhibe
se tenga en cuenta en
el concurso

12 JUN 2021

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. junio veintidós de dos mil veintiuno

EXPEDIENTE No. 2015 - 943 j.o. 17

Para resolver, realizado el control de legalidad (art. 448 C.G.P.), liquidado el crédito (fl. 272 Cdno.01), liquidadas las costas (fl.227 Cdno.01), se señala la hora de las **11:00 A.M.** del dia **05** del mes de **AGOSTO** **de 2021**, para llevar a cabo DILIGENCIA DE **REMATE VIRTUAL** del **INMUEBLE** embargado (fl.296 a 298 Cdno.01), secuestrado (fl.102, 104 Cdno 01) y avaluado (fl.266 Cdno.01) dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés.** Ingrese aqui

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en una radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional** audiencias01ejecctta@cendoj.ramajudicial.gov.co en archivo PDF – asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link. audienciasejecctta@cendoj.ramajudicial.gov.co

   Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:

   2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.

   2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.

   2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.

   2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.

   2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se

recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

3.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

3.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.

3.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

3.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

3.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

3.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura,(artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. **Diez minutos antes del inicio de la diligencia** el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignacion del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **29** fijado hoy **23 de junio_2021_** a la hora de las 8:00 a.m



Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria